TOMO 170 Montevideo, Sábado 17 de Enero de 1948 Núm. 12370

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se designa Subsecretario del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de diciembre de 1947.

Vistos:

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al doctor Justino Carrère Sapriza, para desempeñar el cargo de Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

2

Decreto. Se adscribe al Ministerio a un Secretario de Legación

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Secretario de Legación de Segunda Clase don Gilberto Caetano Fabregat a desempeñar funciones, en calidad de adscripto, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

3

Decreto. Se designa Representante en la Comisión Interina de la Asamblea General de la U. N.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de diciembre de 1947.

Vista la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas para que el Gobierno de la República designe su Representante en la Comisión Interina de la Asamblea General, creada por la Resolución 111 aprobada el 13 de noviembre próximo pasado,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Delegado Permanente en las Naciones Unidas Ministro Plenipotenciario don Enrique Rodríguez Fabregat, Representante de la República en la expresada Comisión Interina de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

4

Decreto. Se nombra Cónsul en Nueva York

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Nueva York, al señor Antonio Lacarte.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

5

Decreto. Se nombra Vicecónsul en Wellington (Nueva Zelandia)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul Honorario de la República en Wellington (Nueva Zelandia), al señor F. D. Burnett.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

6

Decreto. Se fija el valor del peso para el cobro del Arancel Consular en Palestina y Yugoeslavia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de diciembre de 1947.

Visto el artículo 6.o de la ley de Arancel Consular de fecha 11 de noviembre de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para fijar el valor del peso uruguayo en el exterior a los efectos de la percepción de los derechos consulares, y

Considerando conveniente uniformar el margen de las diferencias de cambio producido por las conversiones de las diversas monedas extranjeras, que forman la renta consular,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A contar del 1.o de enero de 1948, a los efectos de la percepción de los derechos consulares, el peso uruguayo tendrá la equivalencia de 125 peniques en Palestina y dólares 2.10 en Yugoeslavia.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

7

Decreto. Se faculta a un Teniente Coronel para subscribir unos contratos de transferencia de armamentos

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 30 de diciembre de 1947.

Vistos y Considerando: I) Que el decreto de 5 de setiembre de 1946, ampliatorio del de 29 de abril del mismo año, autorizó a los señores Jefes de las Misiones Militar y Naval ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a subscribir contratos para la transferencia de armamentos destinados a las fuerzas armadas del país.

II) Que la ausencia temporaria del señor General don Héctor J. Medina, Jefe de la Misión Militar referida, puede demorar la gestión para la apuntada transferencia de armamentos.

Atento a lo aconsejado por la Embajada de la República en Washington,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase al señor Teniente Coronel don Conrado A. Sáez, a subscribir los contratos para la transferencia de armamentos destinados a las fuerzas armadas del país que aún quedan pendientes de esa formalidad, sin perjuicio de lo que establece el decreto número 2801 del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — FRANCISCO FORTEZA.

8

Decretos. Se hacen nombramientos en el Cuerpo Consular

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

Vacante un cargo de Cónsul General de Primera Clase por retiro forzoso del señor Oscar E. Defféminis, que lo desempeñaba, y habiéndose recabado del Consejo de Ministros la autorización correspondiente,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul General de Primera Clase, ítem 9.03, categoría I, grado 16, al señor Juan Carlos Arizti, actual Cónsul de Distrito de Segunda Clase; para este cargo, ítem 9.03, categoría II, grado 12, al señor Carlos Hounié Fleurquín, actual Cónsul de Distrito de Tercera Clase y para este cargo, ítem 9.03, categoría III, grado 9, al señor Carlos Alberto Duarte, ciudadano natural, credencial cívica, serie H A B número 4485.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

Vacante un cargo de Cónsul General de Segunda Clase por retiro forzoso del señor Daniel Allende, que lo desempeñaba, y habiéndose recabado del Consejo de Ministros la autorización correspondiente,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul General de Segunda Clase, ítem 9.03, categoría I, grado 15, al señor Alberto Milhas, actual Cónsul General de Tercera Clase; para este cargo, ítem 9.03, categoría I, grado 14, al señor José S. Scarrone, actual Cónsul de Distrito de Primera Clase; para este cargo, ítem 9.03, categoría II, grado 13, al señor Antonio Di Pasca, actual Cónsul de Distrito de Segunda Clase; para este cargo, ítem 9.03, categoría II, grado 12, al señor Julio C. Chalela, actual Cónsul de Distrito de Tercera Clase y para este cargo ítem 9.03, categoría III, grado 9, al señor Juan D. del Campo, actual Auxiliar.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

Vacante un cargo de Cónsul de Distrito de Primera Clase por retiro forzoso del señor Antonio Lacarte, que lo desempeñaba, y habiéndose recabado del Consejo de Ministros la autorización correspondiente,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul de Distrito de Primera Clase, ítem 9.03, categoría II, grado 13, al señor Alvaro Guillot Muñoz, actual Cónsul de Distrito de Segunda Clase; para este cargo, ítem 9.03, categoría II, grado 12, al doctor Martín Lasala, actual Cónsul de Distrito de Tercera Clase; para este cargo ítem 9.03, categoría III, grado 9, al señor Darwin Bracco Osorio, ciudadano natural, credencial cívica serie B N A número 9850.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

Vacante un cargo de Cónsul de Distrito de Primera Clase por retiro forzoso del señor Humberto Sampognaro, que lo desempeñaba y habiéndose recabado del Consejo de Ministros la autorización correspondiente,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul de Distrito de Primera Clase, ítem 9.03, categoría II, grado 13, al señor Alfredo T. Ibarra, actual Cónsul de Distrito de Segunda Clase; para este cargo, ítem 9.03, categoría II, grado 12, al señor Osvaldo Medina, actual Canciller de Consulado; para este cargo, ítem 9.03, categoría III, grado 9, al señor Lafredo Bianchi, actual Auxiliar de Consulado y para este cargo, ítem 9.03, categoría IV, grado 6, al señor Américo Paz, ciudadano natural, credencial cívica serie A I A número 4114.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Decreto. Se deja sin efecto una convocatoria y se instituyen Consejos de Salarios para las Cooperativas de Consumo y Droguerías (Montevideo) y Comercio Detallista de la Alimentación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vistos: El decreto de 10 de octubre de 1947 instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo I) comprendido en los laudos emitidos hasta el 10 de octubre de 1946 por el primer Consejo de Salarios, y las dificultades que al grupo patronal plantea esta convocatoria en lo que se refiere a la designación de representantes ante el Consejo.

Resultando: I) El grupo del Comercio comprende sin lugar a dudas, una cantidad importante de establecimientos capaces de ser agrupados en forma racional con arreglo a las actividades propias a las que se dedican.

II) La amplitud actual del Consejo conspira contra la mejor representación de los intereses afectados por la convocatoria.

III) El nuevo Consejo fué convocado de oficio por el Poder Ejecutivo, pues, a excepción de las cooperativas de consumo y droguerías, que por intermedio del grupo de los trabajadores, solicitaron la instalación del órgano fijador de salarios, no se ha recibido en el Ministerio ningún pedido análogo para otros ramos.

Considerando: I) Conveniente la intervención directa de delegados inmediatamente interesados en el estudio de cada problema, cuya especializada capacitación permitirá al Consejo la mejor resolución de las distintas situaciones que se planteen.

II) La íntima relación que guarda el estudio de las condiciones de las actividades comerciales del Grupo I, con los precios de venta de los artículos que expende, cuya casi totalidad están comprendidos en la ley de Subsistencias de 19 de setiembre de 1947.

III) La obligación que impone a los Consejos el artículo 17 de dicha ley de comunicar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios el monto aproximado de la cantidad que por concepto de salarios habrá de ser servida en cada laudo.

IV) El criterio aplicado para la industria cuya división amplia en el agrupamiento general de 21 de abril de 1944 y las respectivas convocatorias efectuadas en función de la misma permiten el mejor estudio de los factores que determinan la fijación del salario y su repercusión en los costos de los productos. Ello no ocurre en el Grupo I, cuya latitud actual impone al Consejo una tarea intensa, que se vé resentida por las dificultades que emergen de una defectuosa integración por imposibilidad de la designación de delegados en forma adecuada.

V) Todo lleva al Poder Ejecutivo a aceptar como impostergable la división del Consejo en forma que haga compatible su tarea sin que se ocasionen perjuicios a los ramos sometidos a su jurisdicción, ejercitando para ello la potestad que le acuerda el artículo 6.o de la ley en cuanto se refiere a la clasificación por grupos de las actividades comprendidas en la misma y el funcionamiento de un Consejo de Salarios para cada uno de esos grupos.

VI) En el estado actual, las tramitaciones del acto electoral resultante de la convocatoria de 10 de octubre de 1947 —en vista— permiten que se deje sin efecto la misma; convocar un Consejo para Droguerías y Cooperativas de Consumo, sobre las que existe solicitud; y otro para las actividades detallistas de la alimentación, en cuyos ramos conviene promover el reajuste de los laudos vigentes; continuándose los estudios tendientes a establecer la clasificación del grupo a cuyo efecto existen antecedentes dignos de ser considerados atentamente en mérito a las racionales directrices que inspiran dicha división: A) Comercio Detallista de la Alimentación. B) Comercio Detallista del Vestido. C) Ferreterías, bazares, electricidad, y radio y similares. D) Barracas y productos del país y similares. E) Comercio mayorista de la alimentación, vestidos, medicamentos, y ramos del Grupo I, no comprendidos en los grupos I A), B), C) y D).

Teniendo en cuenta lo expuesto;

De acuerdo con lo que previenen los artículos 5.o, 6.o y 30 de la ley número 10.449,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto de 10 de octubre de 1947 por el que se convocó a Consejo de Salarios a las actividades comprendidas en el Grupo I, de la clasificación de 21 de abril de 1944 (Comercio) que hubieran sido laudados hasta el 10 de octubre de 1946.

Art. 2.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal que trabaja en las Cooperativas de Consumo y Droguerías del Departamento de Montevideo.

Art. 3.o Institúyese otro Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal que desempeña cargos de dirección en las actividades comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del Comercio Detallista de la Alimentación. Dicho Consejo comprenderá las actividades comprendidas en los laudos emitidos hasta el 31 de diciembre de 1946 por el primer Consejo de Salarios del Grupo I, en los siguientes ramos: Almacenes de Comestibles; Bares y similares; Provisiones, Fiambrerías y Verdulerías; Personal de Cafés y Bares anexados a Hoteles y Restaurants; Venta de Aves y Huevos; Establecimientos detallistas de Cafés y Tés (venta de) y tendrá la jurisdicción territorial del Departamento de Montevideo.

Art. 5.o Institúyese otro Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal que desempeña cargos de dirección en las tareas a que se refiere el artículo 4.o de este decreto.

Art. 6.o Convócase a patronos y trabajadores incluídos en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o para elegir sus respectivos delegados ante el correspondiente Consejo de Salarios.

Art. 7.o El envío de nóminas y complementos, registros de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto por el decreto de 21 de abril de 1944, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

10

Decreto. Se fija un nuevo plazo para el registro de listas de candidatos para la integración del Consejo de Salarios para el Grupo 15-A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vista la solicitud del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, aconsejando la fijación de un nuevo plazo para el reparto de listas electorales patronales y obreras para los Consejos instituídos por decreto de 2 de diciembre de 1947, para el Grupo 15-A.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado a fin de propender en lo posible a que las delegaciones profesionales ante los Consejos sean las genuinas representaciones de los intereses afectados por la convocatoria.

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase un nuevo plazo de diez (10) días a contarse del de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", a fin de que los patronos y trabajadores del Grupo 15-A (Fábrica de Muebles, Carpinterías, Aserraderos; talleres de muebles e interiores, fábricas de sillas, tornerías de madera, talleres de escultura en madera, fábricas de baúles, fábricas de esteras y persianas, fábricas de marcos y varillas, elaboración de corcho, fábricas de tapones de corcho, corcho aglomerado, del Departamento de Montevideo y fábricas de tacos y hormas de madera para los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Florida, Lavalleja y Maldonado), procedan al registro de listas para la elección de delegados ante los Consejos de Salarios para empleados y obreros y para el de cargos de dirección instituídos por decreto de 2 de diciembre de 1947 —artículos 1.o y 2.o respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese; y vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

11

Decreto. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 30, Zona Este del Departamento de Colonia.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Visto el acuerdo entre el Centro Comercial e Industrial de Nueva Helvecia, la Asociación de Obreros y Emplea-

dos de Nueva Helvecia y la Sociedad Obrera y Previsión Social de Boca del Rosario, a efecto de integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación número 30, la Zona Este del Departamento de Colonia.

Resultando: El referido convenio fué publicado en el "Diario Oficial" y al vencimiento del plazo de diez (10) días de la publicación no se han presentado oposiciones ni observaciones al mismo.

Considerando: Las instituciones signatarias son las agrupaciones profesionales obreras y patronales más representativas del grupo que constituye la Caja, y los candidatos propuestos se encuentran en las condiciones previstas por el artículo 4.o apartado 1.o del decreto de 17 de mayo de 1944, por lo cual el Poder Ejecutivo entiende conveniente efectuar las designaciones pertinentes.

Atento a lo que previenen los artículos 12 y 21 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados patronales ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 30, a las siguientes personas: titulares: señores Leopoldo Pignattaro y Luis E. Casco; suplentes, Mario A. Ravazzani, Andrés Leicht, Juan Würth Leicht y Héctor Miguel Aguerre. Delegados obreros, titulares, señores Carlos Mansolido y Julio R. Häberli; suplentes, señores Alfonso C. Pereira, José R. Niederer, Ernesto Lambert y Tomás Morales.

Art .2.o Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante la referida Caja y Presidente del Consejo Directivo de la misma, al señor J. Edmundo Gilles.

Art. 3.o El Consejo que se designe por el presente decreto actuará por el período de dos años a contarse del día de toma de posesión del cargo, sin perjuicio de continuar en actividad hasta que hayan sido designado sus reemplazantes.

Art. 4.o Agradézcanse los servicios prestados por los señores miembros que integraron el primer Consejo Directivo de la Caja.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para que dé posesión del cargo a las personas nombradas, y devuelto que sea, archívese. — **BATLLE BERRES.** — **ALBERTO F. ZUBIRIA.**

12

Decreto. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 20 de Rivera

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Visto el acuerdo entre la Asociación Comercial e Industrial de Rivera, Centro de Empleados de Comercio e Industria de Rivera y el Sindicato de la Construcción Autónomo de Rivera, a efecto de integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 20 de Rivera.

Resultando: El referido convenio fué publicado en el "Diario Oficial" y al vencimiento del plazo de diez (10) días de la publicación no se han presentado oposiciones ni observaciones al mismo.

Considerando: Las instituciones signatarias son las agrupaciones profesionales obreras y patronales más representativas del grupo que constituye la Caja, y los candidatos propuestos se encuentran en las condiciones previstas por el artículo 4.o apartado 1.o del decreto de 17 de mayo de 1944, por lo cual el Poder Ejecutivo entiende conveniente efectuar las designaciones pertinentes.

Atento a lo que previenen los artículos 12 y 21 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados patronales ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 20 de Rivera las siguientes personas: titulares: señores Segismundo Pedruelo y Francisco Castillos Vignolo; suplentes respectivos: señores Alberto Bouchacourt, Ebberard Aasis, Amadeo Doninelli y Críspulo Rodrigo. Delegados obreros titulares: señores Elías A. Borad y Eladio Barboza; suplentes respectivos; señores Mariano Ventura Esquivel, Zandalio Amarillo Juárez, Joaquín Bueri y Martín Oclo.

Art. 2.o Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante la referida Caja, y Presidente del Consejo Directivo de la misma, al señor Luis Jorge

Art. 3.o El Consejo que se designa por el presente decreto actuará por el período de dos años a contarse del día de toma de posesión del cargo, sin perjuicio de continuar en actividad hasta que hayan sido designados sus reemplazantes.

Art. 4.o Agradézcanse los servicios prestados por los señores miembros que integraron el primer Consejo Directivo de la Caja.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para que dé posesión del cargo a las personas nombradas, y devuelto que sea, archívese. — **BATLLE BERRES.** — **ALBERTO F. ZUBIRIA.**

13

Resolución. Se autoriza para ampliar los beneficios de la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vista la solicitud formulada por la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares en el sentido de que se le autorice:

A) Para elevar en dos pesos ($ 2.00) las asignaciones unitarias que perciban los atributarios de la Caja.

B) Elevar en dos pesos ($ 2.00) la asignación unitaria que perciben los atributarios cuyos sueldos están comprendidos entre doscientos pesos ($ 200) y trescientos pesos ($ 300.00) mensuales.

C) Declarar atributarios a los empleados con menores a cargo que ganan entre trescientos pesos ($ 300.00) y trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) mensuales, fijándoles como asignación unitaria la cantidad de ocho pesos (pesos 8.00).

D) Considerar beneficiarios a todos los menores hasta que cumplan dieciséis años (16).

E) Elevar las primas de natalidad en treinta pesos (pesos 30.00).

F) Elevar en cinco pesos ($ 5.00) mensuales el subsidio fijado a los beneficiarios al fallecimiento del atributario.

Resultando: I) Los organismos que integran la Caja han prestado su conformidad al plan propuesto.

II) Los servicios extra legales de aumento de beneficios proyectados, serán atendidos por recursos especiales (donaciones) ajenos a los que previene la ley N.o 10.449.

Considerando: I) La ampliación del servicio a los atributarios legales está dentro de los lineamientos contenidos en el artículo 39 del decreto de 17 de mayo de 1944 y pueden ser mantenidos en forma permanente por los Bancos; no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

II) Los beneficios al personal no comprendido en la ley teniendo en cuenta la mejora de las condiciones económicas que su implantación supone a las familias del personal que percibe hasta trescientos cincuenta pesos (pesos 350.00) y a menores que no cursan estudios entre catorce (14) y dieciséis (16) años, cuya financiación especial no afecta los fondos legales, pueden ser también autorizados en igual forma que la resolución fundamental de 6 de agosto de 1946, es decir, a título de nuevo cometido del Consejo, con administración absolutamente independiente del servicio general impuesto por la ley y su reglamentación.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda;

Atento a lo establecido por el artículo 16 inciso A) del decreto de 17 de mayo de 1944,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares para ampliar los beneficios que sirve con arreglo a la siguiente escala:

A) Atributarios con dos beneficiarios, asignación unitaria diez pesos ($ 10.00).

B) Atributarios con más de dos beneficiarios, asignación unitaria, doce pesos ($ 12.00).

C) Atributarios extra legales que perciban hasta trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) de sueldo, asignación unitaria, ocho pesos ($ 8.00).

D) Para elevar la prima de natalidad de cuarenta pesos ($ 40.00) a setenta pesos ($ 70.00).

E) Para elevar de cinco pesos ($ 5.00) a diez pesos (10.00) el subsidio a los menores de atributarios fallecidos.

F) Para considerar beneficiarios a todos los menores a cargo de atributarios hasta cumplir la edad de dieciséis (16) años).

2.o Los servicios extra legales (inciso C) del numeral 1.o y los que resulten de la aplicación de los incisos D), E) y F) del mismo numeral, al personal que percibe mayor entrada que el límite de doscientos pesos ($ 200.00), entre sueldo y asignación conforme al artículo 22 de la ley número 10.449), serán satisfechos con donaciones —especiales a ese fin— que efectuarán los Bancos que integran la Caja y serán contabilizados en forma independiente del servicio legal.

3.o El régimen que se autoriza por la presente resolución se iniciará a partir de la fecha que los Bancos lo determinen, debiendo ser éste comunicado por la Caja al Ministrio de Industrias y Trabajo, Inspección General de Hacienda e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

4.o La Inspección General de Hacienda y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados vigilará el cumplimiento de esta resolución.

5.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

14

Resolución. Se autoriza a la firma Caubarrere para elevar unos beneficios que sirve su Caja de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vista la solicitud formulada por la firma Luis Caubarrere S. A., en el sentido de que se le permita ampliar el beneficio que sirve por intermedio de la Caja de Asignaciones Familiares, elevando de seis pesos con cincuenta centésimos (6.50) a nueve pesos ($ 9.00) la asignación unitaria, y para instituir el servicio de prima de nacimiento pagando cien pesos ($ 100.00) al nacimiento de cada beneficiario.

Resultando el porcentaje legal permite los recursos suficientes para atender los beneficios propuestos; y éstos son de igual naturaleza qué lo que previene el artículo 39 del decreto de 17 de mayo de 1944 para los beneficiarios afiliados a las Cajas de Compensación.

Considerando el pedido de la firma Luis Caubarrere S. A.; tiende a mejorar las condiciones de vida de las familias de los empleados de la empresa y tanto el aumento de asignaciones como la prima de natalidad pueden ser satisfechos en forma permanente con los recursos que previene la ley en su artículo 25. Corresponde, de acuerdo con el temperamento seguido en forma invariable por el Poder Ejecutivo en casos similares, acordar la autorización solicitada.

Con la opinión favorable de la Inspección General de Hacienda; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 16, serie A, del decreto de 17 de mayo de 1944,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar, a partir del 1.o de diciembre de 1947 y hasta nueva resolución del Poder Ejecutivo, a la firma Luis Caubarrere S. A., para elevar la asignación unitaria que sirve a los beneficiarios por intermedio de la Caja Propia de Asignaciones Familiares, de la cantidad de seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50) a nueve pesos ($ 9.00) y para instituir el beneficio de la prima de natalidad consistente en el pago de la cuota única de cien pesos ($ 100.00), al nacimiento de cada nuevo beneficiario.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Montevideo, enero 12 de 1948

Cítase a las personas que se enumeran subsiguientemente por orden alfabético y cuyos nombres y apellidos, número de expediente y de resolución respectivos se expresan, para que concurran a las Oficinas del Tribunal Extraordinario con sede en el Palacio Legislativo, dentro del tercer día hábil a partir de hoy a fin de oír providencia bajo apercibimiento de dárseles por notificados con arreglo a la reglamentación pertinente.

A B C

Aguirre José M.a 288|6732, Aispuro Isabelino P. 852|6591, Araujo Guillermo 1180|6755, Alvez Manuel 1282|6679, Alciaturi Edmundo J. 1119|6760, Aranzazú Ferrando Alfredo 4|Dict., Aragón Américo, Militar, 77|6510, Aosqui Segundo, Militar, 143|6725, Abreo Barboza Baldomiro 762|Cert., Amarante Héctor 895|Cert., Blanco José G. 1491|6685, Bentancur Sellanes Eduardo 1546|6698, Boutevilain María E. 1574|6689, Bayarres Braulio M. 1618|6596, Breijó Lema Modesto 1743|6770, Barate José 1785|6485, Borges León 626|Dict., Becerra Ambrosio C. Militar, 207||6714, Bresque Pedro P., Causahabiente de 829|Cert., Brito Alvez Javier 1543|Cert., Cardozo Carlos M.a 588|6751, Cal Rogelio 794|6747, Cacéres Jacinto 1091|6674, Coelho de Barros Arturo 1246|6777, Caimi José F. 1471|6684 Ciocca José 1482|6499, Capecé de Dovitis María 1550|660, Caballero Bartolomé V. 1570|6688, Candamil de Bozzolo María A. 1624|6491, Curadossi Humberto, Causahabientes de 1664|6766, Carrera Ponce De León Enrique 1093|6759, Crosa Fajardo Enrique 1240|6763, Correa Evangelista 521|Dict., Coitinho Horacio, Militar, 34|6556.

D E F

Diana Pedro 1012|6667, Dell Acqua Vieytes Macedonio 1144|6506, De Barros Batista Arturo 1246|6777, Dujol Vladimir 1276|6678, De Medina Vallve Adolfo 1371|6504, De La Hera Zenón, Causahabiente de 1398|6681, Díaz Canessa Adolfo 1712|6567, Duarte Jeremías 507|Dict., Del Po Jacinto F., Militar, 61|6512, Esteban Umpiérrez Ramón A. 875|6664, Eula Curbelo Alejandrino C. 1082|6544, Erramuspe Juan A., Militar, 86|Cert., Ferreira Francisco 766|6585, Frabosqui Juan A. 1026|6668, Fernández Leopoldo 1291|6552, Froste Justo 1854|6772, Fernández Sergio M. 1212|6758, Farías Tulio, Militar, 90|6564, Franco Carlos M.a 1450|Cert.

G H I

Grub Hugo H. 743|6746, Gómez Moreira Antonio 1469|6500, García Juan 1541|6687, González Alvarez Jesús número 1865|6696, Gigena José P. 1153|6756, Geronazzo Aurelio V. 782|Cert., González Mesa María J. 811|Cert., Gil Alegre Luis 1580|Cert., Hernández Martín, Causahabientes de 38|6447, Herrera Francisco C., Militar, 18|6710, Imken Carlos A. 919|6749.

L M N

Lamas Vaccaro Roberto 1046|6671, López Severiano 1387|6680, Legar Mario A. 1549|6493, López Chocho Gregorio número 1661|6487, Larrobla Luis A. 279|Dict. Larrauri Domingo G. 384|Dict., Larrosa Héctor V., Militar, 92|6597, Leenders Jacobo C. J. 1720|Cert., Marzol Moreno Arturo P. 87|6655, Modernell Arosmán 723|6583, Mascaró Reissig Carlos número 863|6536, Medina Alvez Antonio número 1154|6745, Margel Jorge 1316|6469, Méndez Gregorio 1655|6488, Morales Ciriaco 1719|6691, Moss Marcelo 71|Dict., Montaldo Rómulo 196|Dict., Melogno Nicolás 490|Dict., Mognoni Yolando, Militar, 41|Cert., Monegal Alberto B., Militar, 214|6557, Maggioli Sebastián Fco. número 1040|Cert., Nardo Atilio 834|6702, Nieto Valdez Omar 1120|6761.

O P Q

Orrego Miguel 938|6748, Otheguy Ricardo A. 1250|6495, Ochischlager de Junger Maja o Maya 126|Dict., Pintos Silverio 777|Dict., Pereyra Pedro 862|6701, Planel Carlos A. 1066|6673, Pasadores Brasesco Pascual 1268|6553, Pereira Octacilio 1598|6548, Pou Cardoso Fernando 1626|6489, Portal Claudio 284|Liq., Prósper Bernardino J., Militar 63|6722, Práxedes Guerrero Santiago, Militar 156|6561, Pérez Modesto C. 662|Cert., Quillci Juan T. 1417|6682.

R S T

Risso Juan B. 820|6625, Rava Juan Fco., causahabientes de 878|6743, Rodríguez de Montanez María A. 956|6776, Risso Perugoria Lorenzo 1294|6551, Ruidia Isidro 1494|6498, Rodríguez Andrés 1874|6767, Romero López Hilario 727|Cert., Ramis Mauricio 1058|Cert., Schnurch Werber Ewald 263|6656, Saibene Zaffaroni Miguel 494|6659, Segreto Antonio 868|6663, Sosa Francisco 1157|6675, Sánchez Ignacio 1156|6700,

Sebastiani Felipe G. 1217|6676, Sierra de Ranguis Mercedes 1465|6501, Sosa Justo P. 1540|6494, Scasso de Graviz Isides 1625|6490, Salvatella Ernesto D. 1730|6768, Sosa de Paredes Isabel 1894|6769, Silva Consuelo F. 357|Dict., Schinga Teodoro, Militar 78|6726, Silva Barboza Martín, Militar 170|6715, Silva Antonio, Militar 195|6560, Tassistro Bazzano Víctor 1530|6686, Tajes—Arteaga Máximo 612|Dict.

V W

Viera Remigio 989|6627, Villar Antonio V. 1032|6632, Vila Emilio 498|Dict., Valenzuela Carmelo 504|Dict., Vernengo Battro Raúl A., militar 133|6729, Valdez Lucio B. 1600|6466, Werber Schnurch Ewald 263|6656. — Luis Pareja Guani, Secretario Actuario.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el 9 de enero de 1948.

1—Decreto por el que se designa una Comisión Honoraria integrada por un contador designado por el Frigorífico Nacional y los funcionarios de este Ministerio, Contadores Omar R. Freite y Pedro P. Castellanos, con el objeto de que se adopten las medidas conducentes para la cancelación de las cuentas que con saldos a su favor mantiene con el Estado.

2—Se manda cumplir la ley por la que se amplía la emisión de títulos autorizados por ley de 23|12|929, destinada a obras de mejoramiento económico y social a realizarse en los Municipios.

3—Acúse de recibo de la ley mencionada en el número anterior.

4-5—(Carpeta 1268|1947). Se concede al Banco Real de Canadá la autorización para reducir hasta un millón de pesos su encaje reglamentario, durante el término de seis meses.

6-7—Se manda cumplir la ley sobre contribución de la República al Fondo Internacional de Socorros a la Infancia, creado por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

8—Acúse de recibo de la ley mencionada en el número anterior.

9—(Carpeta 14514|1934). Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, avisando recibo del de fecha 19 de diciembre 1947, N.o 858, acompañando copia de la circular encomendando a las Oficinas de su dependencia el cumplimiento estricto del artículo 30, inciso 4.o de la ley de 23 de noviembre de 1923.

10—(Carpeta 346|1937). Se presta aprobación al aumento del capital de "Philips del Uruguay S. A.".

11—(Carpeta 300|1947). Se prorroga por el término de sesenta días el plazo fijado a "Compañía de Omnibus del Tala Sociedad Anónima".

Se presta aprobación a los siguientes estatutos:

12—(Carpeta 300|1947. Compañía Importadora Exportadora Sudamericana Sociedad Anónima".

13—(Carpeta 1077|1947. "Tornaría y Ruiz S. A.".

14—(Carpeta 1354|1947). "Anaconda S. A. Compañía Uruguaya Inmobiliaria, Comercial e Industrial".

15—(Carpeta 1075|1947). "Compañía de Omnibus de San José" (Comsa).

16—(Carpeta 1171|1947). "Miramar Sociedad Anónima".

17—(Carpeta 150.1947). "Sociedad Marítima Platense S. A.".

18—(Carpeta 1353|1947). "Jaquard Sociedad Anónima".

19—(Carpeta 1347|1947). Mensaje a la Suprema Corte de Justicia avisando recibo del de fecha 17|121947, N.o 839, relacionado con el procesamiento del Guarda Aduanero de la Receptoría de Artigas señor Nepomuceno Nuñez, por el delito de homicidio.

20—(Carpeta 497|1944). Se presta aprobación a la reforma de los estatutos de "Industrias Harineras S. A.".

21—(Carpeta 1069|1947). Se presta aprobación de los estatutos de "Cabú Sociedad Anónima".

22—(Carpeta 891|1943, Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la situación funcional del Guarda de 3.ra clase de la Receptoría de Aduana de Río Branco señor Alí Petronilo Jackson, enviando mensaje a la Comisión Permanente solicitando la venia constitucional para su destitución.

23—(Carpeta 891|1943). Mensaje a la Comisión Permanente de la Asamblea General, solicitando la venia correspondiente para la destitución del Guarda Aduanero de 3.ra clase don Alí Petronilo Jackson

24—(Carpeta 533|1943. Se declara cancelada la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima Industria Turbera Uruguaya (Itusa).

25—(Carpeta 1414|1947). Alvaro Milburn. Se autoriza el despacho libre de derechos de 3 máquinas zanjadoras llegadas para la firma Horacio Torrendell Sociedad Anónima.

26—(Carpeta 180|1947. Dirección General de Aduanas. Se revalida la partida de $ 500.00 para atender gastos imprevistos, acordada por resolución de 13 de marzo de 1939.

27—(Carpeta 102|1947. Facultad de Química y Farmacia. Se le autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 6 galvanómetros 2 pilas patrón y 3 voltímetros.

28—(Carpeta 102|1947). Facultad de Química y Farmacia. Se le autoriza la importación libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de una balanza de precisión con sus pesas respectivos.

29—(Carpeta 102|1947). Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Se le autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 3.500 dosis de un producto destinado a la alimentación de escolares del interior de la República.

30—(Carpeta 975|1947). Capitán de Artillería Don Julio C. Roletti. No se hace lugar a su pedido de franquicias para un automóvil adquirido en los EE. UU. de América.

31—(Carpeta 102|1947). Facultad de Odontología. Se le autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un maniquí modelo C-Completo, destinado a la Enseñanza.

32—(Carpeta 228|1946). Se declara que corresponde el pago del Impuesto de Previsión Social por la transferencia de la licencia para el despacho de bebidas alcohólicas de la sociedad Manzanares Ltda. a la sociedad anónima Manzanares.

33—(Carpeta 141|1946). Se declara cancelada la autorización para funcionar otorgada a la Sociedad Anónima "Maiorano, Buquet, Michelini S. A." (Mbmsa).

34—Se manda cumplir la ley por la que se modifica el artículo 6.o de la de 17 de enero de 1946, sobre creación del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa".

35—Acuse de recibo de la ley mencionada en el número anterior.

36—(Carpeta 443|1946). Intarse S. A. Se autoriza el despacho de una partida de arsénico en envase simple.

37—(Carpeta 228|1946). No se hace lugar a la exoneración del impuesto de Patente de Giro, solicitada por la Sociedad de Fomento Rural de Puntas de Valdez.

38—(Carpeta 1331|1947. Se presta aprobación de los estatutos de "Granjas Unidas S. A.".

39—(Carpeta 5|1947). Se autoriza el pago a la Caja Popular de Pan de Azúcar, la cantidad de $ 5.790.15, por concepto de construcción de veredas en varias propiedades pertenecientes al Estado en la localidad de Piriápolis.

40—(Carpeta 11b|1947). Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos, para adquirir dos butacas y lustrar los muebles de la Sucursal de Florida, por la suma de $ 199.50.

41—(Carpeta 1375|1946). Se declara cancelada la autorización que por resolución de 31 de diciembre 1946, se le otorgó a la "Sociedad Anónima Trimex" para iniciar sus actividades.

Se presta aprobación a los siguientes estatutos:

42—(Carpeta 1189|1947). "La Buena Tierra Sociedad Anónima".

43—(Carpeta 1188|1947. "Sociedad General de Intercambio Sociedad Anónima".

44—(Carpeta 1253|1947). "Sorocabana Sociedad Anónima".

45—(Carpeta 1042|1947). "Molino Aceitero Tacuarembó, extracción, refinación" (Mater S. A.".

46—(Carpeta 1248|1947. "Indufibratex Sociedad Anónima".

47—(Carpeta 388|1941). Varios importadores de madera. Se prorroga la vigencia de la resolución de 6 de agosto de 1946, que incluye entre las mercaderías que pueden despacharse en forma directa a las vigas y rollizos de madera.

48-49—(Carpeta 186|1947). No se hace lugar a la exoneración del pago de recargo en las patentes de giro atrasadas solicitada por el Centro de Almaceneros Minoristas de Minas.

50—(Carpeta 12|1947). Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos, para mandar imprimir en la Imprenta Nacional, la cantidad de 1.000 libros fórmula N.o 196, "Detallistas de vinos" por la suma de $ 331.00.

51—(Carpeta 98|1947). Servicio de Transmisiones. Se le autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de repuestos para transmisores automáticos, llegados por vía aérea procedentes de Inglaterra.

52—(Carpeta 1402|1947). Federación Uruguaya de Agentes Comerciales. Se autoriza el despacho con franquicias aduaneras de un plato de plata peruana y una película cinematográfica.

53—(Carpeta 682|1937). Decreto por el cual se aprueba la rendición de cuentas de la gestión realizada por el Banco de la República, durante el período de su mandato 1943|1947.

54—(Carpeta 693|1937). No se hace lugar a la gestión del señor J. A. Salgado para que se le reintegre la suma de $ 365.00 abonada por concepto del estampillado correspondiente a una partida de cigarrillos importados.

55—(Carpeta 1311|1947). Se presta aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima "City".

56—(Carpeta 246|1947). Ferrocarril Central del Uruguay. Se declara que los repuestos para locomotoras introducidos con el permiso de importación N.o 52.622 del Ejercicio 1947 debe tributar el derecho de 5 o|o.

57-58—(Carpeta 373|1940). Decreto por el que se incluye a los metros de ma-

dera en la 3.ra categoría para su importación.

59—(Carpeta 932|945). Se presta aprobación a la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "H. Oswald Coates S. A.".

60—(Carpeta 1661|938). Yacht Club Uruguayo. Se habilitan los surtidores del Puerto del Buceo.

61—(Carpeta 179|1947). Decreto estableciendo aforo a los ladrillos de vidrio.

62—(Carpeta 1545|947). Se presta aprobación a las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Industrias Rex".

63—Decreto por el que se establecen normas con el fin de activar la tramitación de los asuntos administrativos y a fin de controlar la eficacia de la labor de los funcionarios públicos.

64—Decreto fijando normas para la instrucción del sumario administrativo, en los casos en que los funcionarios sean sometidos a la justicia por faltas o delitos cometidos en el desempeño de su cargo.

Enero 8 de 1948.

Decreto por el que se establece como función del Departamento de Emisión del Banco República, "el estudio de todas las cuestiones relacionadas con el régimen monetario y el gobierno y dirección del mismo" y "la supervigilancia y fiscalización de las disposicones que se dicten sobre el régimen de la banca privada, nacional y extranjera".

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo son el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 9 de enero de 1948.

1—Concédese a las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de la máquina comprendida en su solicitud N.o 43. (Carpeta N.o 2601|1947).

2—Idem. a la firma Carlos Ferreti Uruguay Ltda., para la máquina comprendida en su solicitud N.o 2. (Carpeta N.o 2769|1947).

3—Idem, a la firma Curtiembre Ramponi S. A., para las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 14. (Carpeta N.o 2319|1947).

4—Idem. a la Compañía de Envases S. A., para las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 1. (Carpeta N.o 2498 de 1947).

5—Idem, a la Fábrica Nacional de Papel S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 152. (Carpeta N.o 2552|1947).

6—Idem, a la firma "La Aurora" José Martínez Reina S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 110. (Carpeta N.o 2763|1947).

7—Idem, a la firma Fleischmann Uruguaya Inc para los aparatos comprendidos en su solicitud N.o 3. (Carpeta N.o 2594 de 1947).

8—Idem, a la firma Lage y Cía. para un aparato comprendido en su solicitud N.o 3. (Carpeta N.o 2771|1947).

9—Idem. a la Compañía Arenera del Norte S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 47. (Carpeta N.o 2615|1947).

10—Idem, a la Compañía Arenera del Norte S. A., para la máquina comprendida en su solicitud N.o 41. (Carpeta N.o 2612|1947).

11—Idem, a la Compañía Arenera del Norte S. A., para el material comprendido en su solicitud N.o 42. (Carpeta 2613|1947).

12—Idem, a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 158. (Carpeta N.o 2655|1947).

13—Concédese a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, exoneración del pago de los derechos de aduana, correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 184. (Carpeta N.o 2533|1947).

14—Idem, a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 156. (Carpeta N.o 2654|1947).

15—Idem, a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 147. (Carpeta N.o 2656|1947).

16—Idem. a la S. A., Fábrica Uruguaya de Alpargatas para los materiales comprendidos en solicitud N.o 186. (Carpeta N.o 2782|1947).

17—Idem, a la Compañía Bao S. A., para el aparato comprendido en su solicitud N.o 43. (Carpeta N.o 3035|1947).

18—Autorízase a la firma De La Peña, Muñoz y Cía., para realizar una exportación. (Carpeta N.o 2086|1945).

19—Autorízase al Frigorífico Nacional para realizar una exportación. (Carpeta N.o 2376|1947).

20—Autorízase a la firma De La Peña, Muñoz y Cía., para realizar una exportación. (Carpeta N.o 2086|1945).

21—Autorízase a la firma De La Peña, Muñoz y Cía., para realizar una exportación. (Carpeta N.o 1354|1946).

22—Autorízase al Banco de Londres y América del Sud, para efectuar un reembarco. (Carpeta N.o 2466|1947).

23—Concédese a la firma Víctor Mautner, un nuevo plazo para el cumplimiento total le una exportación. (Carpeta N.o 858|1947).

24—Concédese a la firma M. Geiringer, Haber y Cía., prórroga de plazo para el cumplimiento total de una exportación. (Carpeta N.o 1774|1947).

25—Concédese a la firma Nidera Uruguaya S. A. un nuevo plazo para el cumplimiento total de una exportación que le fué autorizada el 25 de setiembre de 1947. (Carpeta N.o 1615|1946).

26—Confírmase la multa aplicada por la ex Dirección General de Asuntos Económicos, a la firma Juan J. Moisés y Cía. (Carpeta N.o 1489|1947).

27—Confírmase una multa aplicada por la ex Dirección General de Asuntos Económicos a la firma Agustín Frugoni. (Carpeta N.o 2686|1947).

28—Declárase exonerado del cargo de Peón, de la Dirección General de Correos al señor Juan Carlos España. (Carpeta N.o 1253|1946).

29—Se dispone que la Contaduría General de la Nación, incluya en una nueva relación de créditos pendientes de pago, a la clausura del Ejercicio 1946, la suma de $ 14.00 adeudada por la Dirección General de Correos, a la firma Pesce y Simeone S. A., por concepto de suministro de una corona de arranque, destinada a un automóvil de la citada Dirección. (Carpeta N.o 2837|1947).

30—Acéptase la renuncia que del cargo de Auxiliar 8.o de la Oficina de Recomendadas, de la Dirección General de Correos, presentó la señora Violeta Molinelli de Castells. (Carpeta N.o 1841|1947).

31—Declárase caducado, por expiración del término de concesión, el Privilegio Industrial 103, concedido al señor Julio H. Sónora, el 3 de agosto de 1937, para "Fabricación de puntillas y embutidos de puntillas" acta N.o 500. (Carpeta N.o 2214 de 1935).

32—Resolución aceptando la renuncia que del cargo, de Agente de Correos J—N.o 8 de Durazno, presentó el señor Ramón Gil Benedetto, y autorizando a la Dirección General de Correos para que proceda a la clausura de la Agencia de Correos N.o 8 de Durazno. (Carpeta N.o 1882|1947).

33—Autorízase a la firma The Western Telegraph Company Ltda., a efectuar la comunicación de licencias de sus empleados técnicos, en el mismo momento en que se inician. (Carpeta N.o 1790|1947).

34—Destitúyese del cargo de operario de la Imprenta Nacional, al señor Santiago Ezquerra, sin pérdida le los derechos jubilatorios. (Carpeta N.o 183|1942).

35—Resolución exonerando del cargo de Auxiliar eventual de la ex Dirección General de Asuntos Económicos, al señor Elbio Bruzzone. — (Carpeta 2521|1946.

36—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección General de Correos la suma de $ 60.00 para pagos de viáticos que adeuda al funcionario señor Juan Martín Carlevaro. — (Carpeta 2913|1946.

37—Decreto fijando los precios máximos de venta para el alambre galvanizado redondo de hierro o acero. — (Carpeta 3050|1947).

38—Decreto dejando sin efecto el de 10 de octubre próximo pasado, por el que se convocó a Consejo de Salarios para las actividades comprendidas en el Grupo 1 (Comercio) que hubieran sido laudadas hasta la referida fecha; instituyendo, en cambio, cuatro Consejos de Salarios para: A) personal de las Cooperativas de Consumo y Droguerías de la Capital; B) Personal con cargos de dirección en las referidas actividades; C) Personal del Comercio Detallista de la Alimentación; y D) Personal con cargo de dirección en estas actividades; y convocando a los patronos y a los trabajadores para elegir sus delegados ante los citados Consejos. — (Carpeta 1680|947).

39—Decreto incluyendo al queso en la lista de artículos de primera necesidad especificada en la ley de subsistencias; y exigiendo declaración jurada de existencias mayores de 500 kgs. del referido artículo. — (Carpeta 2480|947).

40—Autorízase a la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares, para ampliar los beneficios que sirve a sus atributarios. — (Carpeta 2636|944).

41—Concedese a la firma Tugender y Maniskleid, exoneración del pago de los derechos de aduana corespondientes a la importación de la máquina comprendida en su solicitud N.o 1. — (Carpeta número 2593|1947).

42—Idem, a la firma Industria Lanera del Uruguay S. A. (Ildu) para las máquinas y los motores comprendidos en su solicitud N.o 71. — (Carpeta número 2596|1947.

43—Idem, a la firma Juan Jiménez Cabrera, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 4. — (Carpeta 2652|1947).

44—Idem, al Frigorífico Colonia Suizza S. A. para la máquina comprendida en su solicitud N.o 1. — (Carpeta número 2877|1947).

45—Concedese a la firma De La Peña Muñoz y Cía., prórroga de plazo para el total cumplimiento de una exportación (Carpeta 1354|1946).

46—Autorízase a la firma South American Republics Trading Company, para realizar un reembarco. — (Carpeta número 2202|1947).

47—Apruébase la planilla número 203 de la Compañía Swift de Montevideo S. A., que se aplicará al trámite y control de los materiales que la exp...

firma importa en "admisión temporaria". (Carpeta 4682|1946).

48—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., exoneración del pago de los derechos de aduanas correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud número 195. — (Carpeta 2589|1947).

49—Idem, a la Industria Lanera del Uruguay S. A. (Ildu) para las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 72. (Carpeta 2595|1947).

50—Idem al Establecimiento Electroquímico "Electrón" de Domingo Giribaldo, para los electrodos de grafito comprendidos en su solicitud N.o 4. (Carpeta 2878|1947).

51—Se manda cumplir la ley por la que se fija el Presupuesto de sueldos y Gastos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

52—Mensaje a la Cámara de Representantes acusándole recibo al de esa Cámara, con el cual remitió al Poder Ejecutivo la ley sancionada, por la que se fija el Presupuesto de sueldos y gastos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

53—Decreto integrando el Consejo Directivo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares número 10, de Soriano. (Carpeta 2538|944).

54—Autorízase a la firma González Hnos., para realizar una exportación. (Carpeta 2263|1947).

55—Decreto integrando el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 20 de Rivera. (Carpeta 2790|1944).

56—Decreto integrando el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 30 de la Zona Este del Departamento de Colonia. (Carpeta 955|1946).

57—Ratifícase una autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo, al Servicio de Trasmisiones, para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 2968|1947).

58—Decreto declarando que a los giros que efectúe, —a los efectos del pago de las pensiones a la vejez—, el Instituto de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, no les alcanza el aumento establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de setiembre de 1947. (Carpeta 1425|1947).

59—Autorízasé a la Dirección General de Correos para invertir la suma de pesos 90.00 en la adquisición de un ventilador, destinado a la Oficina de Expedición al Interior, de dicho Organismo. — (Carpeta 427|946).

60—Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para invertir hasta la suma de $ 490.00 en la adquisición de 2 muebles ficheros, destinados a sus oficinas. (Carpeta 196|46).

61—Autorízase en favor del "Diario Oficial", la apertura de un crédito suplementario, con cargo a sus proventos, por la suma de $ 986.46 destinado a adquirir papel de embalar, hilo sisal, piolines, un escritorio y varias butacas. (Carpeta N.o 2054|1943).

62—Autorízase a la Dirección General de Correos, para invertir hasta la suma de $ 110.00 en la adquisición de una caja de hierro, con destino a la Sucursal de Correos de Cardona (Departamento de Soriano). (Carpeta 833|1947).

63—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para adquirir 13 uniformes de verano para el personal de servicio de dicha Secretaría de Estado.

64—Resolución ratificando la del Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, por la cual decidió renovar por todo el Ejercicio 1947, la contratación de los servicios del señor Cipriano Esteban Cartelle, para desempeñar funciones de enfermero en el servicio Médico de dicho Instituto. (Carpeta 3716|1945)

65—Desígnase para ocupar el cargo de Auxiliar 7.o de la Sección Control de Valijas, de la Dirección General de Correos, al señor Tabaré Amén Pisani.

66—Desígnase para ocupar el cargo de Encargado de Turno de la Subcentral de la Dirección General de Correos al señor Carlos Ferrando Masonier, actual Encargado de la Sección Correos de la Administración Tacuarembó y para reemplazarlo en este último cargo, al señor Adolfo Cortada.

67—Desígnase para ocupar el cargo de Auxiliar 7.o de Recomendadas de la Dirección General de Correos sueldo pesos 115.00 mensuales, al señor Modesto Rodríguez.

68—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo Casas, del cargo de portero del Ministerio de Industrias y Trabajo; nómbrase para ocupar dicho cargo al señor Hermógenes Navarro, actual portero del mismo Ministerio; y desígnase para ocupar la vacante producida por el nombramiento del señor Navarro a Don Carlos Aguirre Fernández. (Carpeta 2124|1947).

69—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas hasta 300.000 kilos de paja para escobas, con el 20 o|o de derechos más los adicionales y sin recargo del 50 o|o a que se refiere el decreto de 24 de julio de 1942. (Carpeta 253|1947).

70 y 71—Resolución declarando, al Astillero Neptunia S. A., reincorporada a los beneficios del régimen de la ley de Astilleros y Varaderos de 8 de julio de 1937, con obligación por parte de dicha firma de abonar mensualmente a la Dirección de Industrias la suma de $ 70.00 para el pago del Sobrestante a que se refiere el artículo 3.o del decreto de 14 de julio de 1937. (Carpeta 545|1945).

72—Decreto fijando un nuevo plazo a fin de que los patronos y trabajadores del Grupo 15-A (Fábrica de muebles, carpinterías, aserraderos; talleres de muebles e interiores, fábricas de sillas, tornerías de madera, talleres de escultura en madera, fábricas de baúles, fábricas de esteras y persianas, fábricas de marcos y varillas, elaboración de corcho, fábricas de tapones de corcho aglomerado, del Departamento de Montevideo y fábricas de tacos y hormas de madera para los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Florida, Lavalleja y Maldonado), procedan al registro de listas para la elección de delegados ante los Consejos de Salarios respectivos. (Carpeta N.o 1642|1947).

73—Autorízase, a partir del 1.o de diciembre de 1947 y hasta nueva resolución, a la firma Luis Caubarrere S. A., para elevar la asignación unitaria que sirve a los beneficiarios por intermedio de la Caja Propia de Asignaciones Familiares. (Carpeta 2516|1944).

74—Concédese a la firma Radiodifusora del Uruguay S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de materiales que detalla en su solicitud N.o 1. con excepción de algunos a los cuales no les alcanza dicha exoneración. (Carpeta N.o 1731|1947.

75—Concédese a la firma Kemper Pruzansky Hnos, un nuevo plazo, para el cumplimiento total de una exportación, que le fué autorizada el 24 de marzo de 1947 y ampliada el 6 de junio del mismo año. (Carpeta 828|1946).

76—Se dispone que la Dirección de Crédito Público efectúe la devolución de la suma de $ 2.000, depositada por Elaboradora de Metales S. A., como garantía del Privilegio Industrial N.o 69, concedido para "Fabricación de caños de plomo caños de plomo estañados interiormente, caños de estaño puro y láminas de plomo de estaño". (Carpeta N.o 2288|1933).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .. que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. - Guani. - Aguirre y Gonzáles. — Montevideo. Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

98.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

por el señor Representante Vieyte para que el proyecto se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

20—**Comisión investigadora sobre irregularidades en los Institutos Penales.** — Por moción del señor Representante Terra Arocena se resuelve aumentar en dos el número de miembros que constituyen esta Comisión. — Se designa a los señores Representantes García Pintos y Leone para integrar esta Comisión.

ORDEN DEL DIA

21—**Inversión de capitales que realiza el Banco de Seguros del Estado.** — Exposición del señor Representante doctor Chiarino, relacionada con una comunicación de este organismo contestando manifestaciones de este señor legislador, formuladas en la sesión del 12 de setiembre de 1945 sobre este tema. — Se resuelve pasar la versión taquigráfica de la exposición del señor Representante doctor Chiarino al Directorio del Banco de Seguros del Estado por intermedio del Ministerio respectivo.

CUESTIONES DE ORDEN

22—**Corte Electoral.** (Refuerzo del rubro "Arrendamientos"). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del 15 del corriente mes.

23—**Abaratamiento de los medicamentos.** (Creación de una Comisión Honoraria de Contralor). — Por moción del señor Representante doctor Olivera Ubios se resuelve prorrogar la sesión hasta considerar este asunto que figura en la orden del día.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

24—**Irregularidades en la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA).** — Exposición del señor Representante doctor Beltrán. — Moción del mismo señor legislador para que se designe una Comisión investigadora en esta institución. — Se designa a los señores Representantes Mattos, Ciompi y Barrios Amorín para integrar la Comisión preinvestigadora. — Exposiciones de los señores Representantes Moreno y Terra con referencia al tema desarrollado por el señor Representante Beltrán en su exposición. —Moción del señor Representante Sarmiento para que se pase al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de la exposición del señor Representante Beltrán, en lo que tiene relación con las denuncias formuladas por este señor Representante contra el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno. Manifestación del señor Representante Ferrer Serra. — Exposición aclaratoria del señor Representante Sarmiento, respecto al alcance de su moción. — Se aprueba la moción. Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Aufusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Bajano, Javier Barrios Amorin, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel J. D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, Mauro García da Rosa Salvador García Pintos, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández Almodovar Lavín, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Juan A. Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freyre de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pirez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Lisandro Cersósimo, Arturo J. Dubra, Carlos L. Fischer, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Oscar P. Calleriza Wáshington Fernández y Manuel Rodríguez Correa.

Sin aviso los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán y Toribio Olaso.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 2 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores, remite con sanción un proyecto por el que se aumentan las asignaciones de pasividad".

—A la Comisión de Legislación Social.

"La misma Cámara remite, con modificaciones, el proyecto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a contratar un empréstito por $ 240.000, para ampliación de la pavimentación".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se expide sobre el proyecto de régimen especial para las Sociedades Financieras de Inversiones y recursos para el Fondo de Pensiones a la Vejez.

La Comisión de Legislación Social se expide en el proyecto sobre creación de la Bolsa de Trabajo para los obreros de Empresas Ferroviarias Particulares.

La Comisión de Asuntos Internos, presenta un proyecto sobre modificación del Reglamento de la Cámara.

La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se autoriza al Tribunal Extraordinario, creado por la ley N.o 10.650, para utilizar recursos para su funcionamiento".

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes doctores José P. Cardoso y Arturo J. Dubra, sobre derecho de estabilidad en los empleos.

De los mismos señores Representantes, respecto de ocupación plena y segura de desempleo".

—A la Comisión de Legislación Social.

EXPOSICION ESCRITA

"Del señor Representante don Ventura Puig, a los Ministerios de Obras Públicas, Salud Pública, Instrucción Pública y Previsión Social y a la Intendencia de Florida, relacionada con obras públicas en el Departamento de Florida".

—Se votará oportunamente.

MOCION

"Del señor Representante doctor Wáshington Beltrán para que se designe una Comisión investigadora en la ANDA".

—Oportunamente la Mesa designará la Comisión preinvestigadora.

LICENCIAS

"Del señor Representante don Polonio Garicoits, por la presente semana.

Del señor Representante doctor Arturo J. Dubra, por la presente semana.
Del señor Representante doctor Francisco Gilmet, por el día de hoy.
De los señores Representantes doctor Toribio Olaso y don Carlos M. Giuria, por la presente semana.
Del señor Representante don Carlos L. Fischer, por el día de hoy".
—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas:
A la del señor Representante don Eduardo Eyhrera. char, referente a la rectificación de la carretera a Maldonado, a la altura de Pando.
A la del señor Representante don Almodóvar Lavín, relacionada con fallas técnicas de tres puentes de Rivera.
Del Ministerio de Industriasr y Trabajo:
A la del señor Representante doctor Mario R. Gaggero, acerca del establecimiento de un servicio de correos, en la zona de San Francisco, próxima al poblado "La Charqueada".
A la del señor Representante don Héctor Rodríguez, respecto de las causas de la huelga de los obreros de la Fábrica de Vidrios "Vidplan".
A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, relativa a la falta de recursos de la Comisión de Asignaciones Familiares de Cerro Largo.
Del Ministerio de Hacienda:
A la del sreñor Representante don Enrique Rodríguez, sobre destitución de un funcionario de la UTE.
A la del señor Representante doctor Mario R. Gaggero, referente al establecimiento de energía eléctrica en la zona San Francisco, próxima al poblado "La Charqueada".
Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:
A la del señor Representante don Manuel T. Pérez, respecto de las obligaciones que la ley asigna, para con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los industriales panaderos.
A la de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relativa a la inclusión en el Presupuesto General de Gastos, del personal del Instituto Nacional de Alimentación.
A la del señor Representante don Gastón R. Rosa, sobre la creación de cursos preparatorios en el Liceo de Canelones.
A la del señor Representante doctor Salvador M. Ferrer Serra, acerca de la construcción de un edificio escolar en los alrededores de Industrias y Espinillo.
A la del señor Representante don Julio Trías Du Pré, referente al local de la Escuela Experimental de Progreso, Departamento de Canelones".
—A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas:
A la del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, relacionada con obras viales en la Colonia Española, Departamento de Colonia.
A la del señor Representante don Francisco E. Areco, acerca de la ampliación de la Escuela Agrario Industrial de Flores.
A la del señor Representante don Carlos M. Mattos, respecto del estado de los edificios públicos de las localidades de Nico Pérez y José Batlle y Ordóñez, del Departamento de Lavalleja.
A la del señor Representante doctor Euclides Sosa Aguiar, relativa a la construcción de los puestos de Socorro de Sauce del Yí y Chilcas.
Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:
A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, sobre las remuneraciones de los Secretarios - Tesoreros de los Liceos de la República.
A la del señor Representante don Héctor Rodríguez, referente a la creación de una Escuela Industrial en la ciudad de Las Piedras.
A la del señor Representante don Manuel T. Pérez, relacionada con la falta de sitio para albergar a los niños que concurren a la Escuela N.o 105 de Juan L. Lacaze.
A la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, acerca de la instalación de una Escuela Industrial en la ciudad de Las Piedras".
—A sus antecedentes.

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, al del señor Representante don Ciro Ciompi, sobre número y nómina del personal tomado por la ANCAP en el período 1.o de setiembre de 1946 a 1.o de setiembre de 1947".
—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Salud Pública:
A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, referente a robos efectuados en el Hospital Pasteur.
A la del señor Representante don Ciro Ciompi, relacionado con sustracciones habidas en el Hospital Pasteur".
—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

—Despacho telegráfico de funcionarios municipales de Soriano, relacionado con el proyecto de modificación del Impuesto Adicional Municipal Rural.
—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

La Asociación de Laboratorios Nacionales, presenta una exposición relacionada con el proyecto de abaratamiento de los medicamentos.
—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El trabajo constituye un derecho y una obligación sociales. Todo asalariado tendrá derecho a permanecer en el desempeño de la función o cargo que desempeñe con sujeción a las normas establecidas en esta ley.

Disposiciones generales

Artículo 2.o El contrato de trabajo sólo puede modificarse por consentimiento de las partes, aunque de la modificación no resulte perjuicio para el asalariado.
La modificación unilateral del contrato podrá ser hecha valer como acción para rescindirlo si no se optara por su cumplimiento.
Art. 3.o La falta de trabajo por decisión colectiva de los obreros no importa rescisión del contrato de trabajo, salvo lo que se estableciera en los convenios colectivos suscritos entre empleadores y asalariados.
Art. 4.o Salvo prueba en contrario, se presume que la suspensión y rescición del contrato de trabajo y el despido se producen por la voluntad del empleador.
Art. 5.o El contrato escrito no modifica los derechos y obligaciones de las partes sobre despido.
Art. 6.o No puede el empleador transferir al asalariado a otro establecimiento de aquél en que comenzó el trabajo, aunque pertenezca a la misma firma, ni encomendarle otra labor que la desempeñada, si así no se lo hubiera convenido por escrito al comienzo de la relación ocutractual.
Queda librado a la apreciación judicial, establecer la extensión de las obligaciones que hubieran asumido las partes aún existiendo contrato escrito teniendo en cuenta especialmente la naturaleza de las funciones a cargo del asalariado y las razones fundadas que aduzcan para justificar el cambio.
Art. 7.o El asalariado podrá dejar de comparecer al servicio, sin perjuicio de su remuneración y por un plazo no mayor de cuatro días, en los casos de fallecimiento del cónyuge, ascendientes y descendientes en línea directa y colaterales hasta el segundo grado.
En caso de nacimiento de hijos, podrá faltar hasta dos días sin perjuicio del salario.
Art. 8.o La suspensión del asalariado por más de cuatro días consecutivos o 10 alternados en un semestre, importa rescisión del contrato.

Derecho a la estabilidad

Artículo 9.o El asalariado que tenga más de tres años de servicios en la misma empresa, no podrá ser despedido sino por galta grave o por alguna de las cusales determinadas en esta ley.

Quedan comprendidos en esta disposición los empleados u obreros que desempeñen tareas en los servicios públicos y actividades industriales ó comerciales del Estado.

Art. 10. Se considera falta grave a los efectos del artículo anterior:

A) La mala conducta notoria.
B) La comisión de algún acto doloso, dentro o fuera del servicio.
C) La condena criminal por delitos de derecho común.
D) El abandono del trabajo sin causa justificada o la desidia en el cumplimiento de sus funciones, o falta de competencia notoria en las funciones para las que fué contratado o haya consentido desempeñar.
E) Por culpa grave que comprometa la seguridad del taller, oficina o negociación encomendadas o la seguridad de las personas.
F) Por violación del secreto de la empresa.
G) Por desobediencia al empleador o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo para el que fué contratado o haya consentido desempeñar.
H) Por concurrir al trabajo en estado de ebriedad.
I) Por realizar por cuenta propia actos de comercio sin permiso del empleador, que importen competencia a la empresa en que trabaja o fueran perjudiciales al servicio.
J) Por intentos de actos de violencia o injurias respecto al empleador, sus familiares, jefes o encargados de la empresa, dentro o fuera del servicio.
K) Por la comisión de los mismos hechos a que se refiere el inciso anterior, respecto a sus compañeros de trabajo, si son de tal entidad que dificulten el ritmo del mismo o comprometan su normalidad.

Art. 11. Apreciada la existencia de falta grave que dé origen al despido, el empleador deberá notificar judicialmente al asalariado su cesantía en el cargo.

La acción de despido sólo podrá ejercerse dentro de los 15 días de producida la causa que la motiva o de que ella llegó a conocimiento del empleador.

Art. 12. Si por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se estableciera la inexistencia de culpa grave, el empleador queda obligado a readmitir al asalariado y abonarle todos los sueldos o jornales devengados desde el momento en que se hizo efectivo el despido, hasta que se haga efectiva la readmisión, más un importe equivalente por derecho de indemnización y las costas y costos del juicio.

Art. 13. Cuando la readmisión del empleado u obrero no fuera aconsejable en virtud de la grave incompatibilidad resultante de los hechos anteriores o concomitantes del pleito, especialmente si el empleador es persona física, éste extremo será especialmente decidido en la sentencia; pero el empleador deberá una indemnización, equivalente al monto establecido en el artículo anterior más el importe de dos meses de sueldo por cada año de trabajo, o fracción de más de tres meses que haya trabajado a órdenes del empleador.

Art. 14. No se consideran cargos estables los de Director, Gerente, Contador, Cajero u otros de confianza del empleador, según apreciación racional de los mismos hecha en juicio no mediante conformidad de parte. Es nula toda conformidad otorgada con anterioridad al despido.

El asalariado que haya ejercido cargo de confianza por más de 10 años y que fuera despedido sin justa causa, recibirá una indemnización igual a dos meses de sueldo por cada año o fracción de más de tres meses de trabajo.

Art. 15. El cierre o supresión de actividades determinadas por la empresa, filial o agencia, sin que concurra fuerza mayor, obliga al empleador a indemnizar a los asalariados que gocen de estabilidad con el equivalente de dos meses de sueldo por cada año de trabajo o fracción de más de tres meses.

Para el caso de que el cierre o supresión de actividades se produjera en virtud de fuerza mayor, la indemnización se reducirá a la mitad de lo establecido en el inciso anterior.

Art. 16. En el caso que el empleador restableciera las actividades o empresas clausuradas o suspendidas, deberá readmitir los asalariados que hubiera despedido. El derecho de readmisión podrá ejercerse hasta los 15 días de reiniciadas nuevamente las actividades comerciales, los que se contarán desde la publicación que efectuará el empleador en el "Diario Oficial" haciendo conocer el hecho.

La omisión de esa publicación mantiene indefinidamente el derecho de readmisión.

Art. 17. La resistencia del empleador a readmitir los asalariados que se encontraran en las condiciones del artículo anterior será castigada, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con una indemnización equivalente a la que haya abonado el empleador al hacer el despido.

Art. 18. Los despidos individuales o colectivos por razones de economía respecto a asalariados que gocen de estabilidad, obligan al empleador, a requerimiento de parte:

A) Justificar judicialmente la causal invocada;
B) Pagar una indemnización equivalente a dos meses de sueldo por año de trabajo o fracción mayor de tres meses.
La admisión de nuevo personal sólo podrá hacerla el empleador en las condiciones establecidas en el artículo 16.

Art. 19. La falta de justificación de la causal de economía alegada, obliga al empleador a readmitir el asalariado en los términos establecidos en el artículo 12 de esta ley.

Art. 20. En el concordato o la quiebra del empleador procederán las indemnizaciones a que se refiere esta ley, las que gozan del mismo privilegio que el otorgado a los sueldos y jornales.

El concordato y la quiebra no se consideran fuerza mayor.

Art. 21. Además de las otras causales establecidas en la ley, el asalariado podrá considerar rescindido el contrato de trabajo.

A) Si se exigieran servicios superiores a sus fuerzas, prohibidos por ley, contrarios a las buenas costumbres o ajenos al trabajo para el que fué contratado.
B) Si fuera tratado con rigor por el empleador o su representante en términos que hicieran imposible la continuación de la relación contractual.
C) Si corre peligro de vida, considerable.
D) Si el empleador no cumple las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.
E) Si el impleador o sus representantes practicaran contra él, o su familia actos lesivos de su dignidad.
F) Si el empleador redujera el trabajo, siendo éste por pieza o a destajo, de manera de afectar sensiblemente la importancia de los salarios.

Art. 22. En el caso de muerte del empleador, constituído en empresa individual, o enajenación del establecimiento, el empleado puede rescindir el contrato de trabajo teniendo derecho a una indemnización de un mes de sueldo por año de trabajo o fracción de más de tres meses.

Art. 23. El 25 o|o de las indemnizaciones establecidas en la ley, deberán verterse por el empleador en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Este porcentaje será de cincuenta por ciento si el asalariado despedido goza del derecho de jubilación.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 13 de 1947.

José Pedro Cardoso, Representante por Salto.
Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este proyecto se trata fundamentalmente de consagrar una de las más caras reivindicaciones del proletariado: la permanencia en los puestos de trabajo. Se legisla, además, sobre otros puntos ajenos a ese problema capital, con el propósito de perfeccionar el cuadro de nuestro derecho laboral en lo que reputamos sus insuficiencias más señaladas. Desde luego que queda todavía un enorme margen para seguir trabajando.

Pero lo que urge, en esta coyuntura económica y social que vive el mundo, y en consecuencia nuestro país, es enfrentar con audacia el problema que crea la potestad sin limitaciones del empleador, de prescindir arbitrariamente de los servicios de sus obreros, empleados y técnicos, rompiendo unilateralmente el contrato de trabajo que los vinculaba.

Basta para ello su decisión absolutamente potestativa, sin más fundamentos que el capricho, el favoritismo o el interés del patrón, para que cambie la situación económica y social de enormes núcleos de población laboriosa.

Esa prerrogativa, el derecho de despido sin causa, es absolutamente inconcebible dentro de la vida jurídica contemporánea, cuya característica más saliente es la de reglar, limitar y conjugar con el interés social, todo lo que es discrecional y arbitrario.

Seriamente no puede considerarse retaceado ese derecho de despido, ni justamente compensado el perjuicio que ex-

primenta el trabajador, por la indemnización ridícula que el patrón debe pagar al destituído de acuerdo con nuestra legislación positiva. Abonar, en efecto, de uno a seis meses de sueldos o jornales al empleado u obrero despedido, según las situaciones posibles, no significa en realidad limitación de ese arbitrario derecho de despido consagrado, ni dispensar consideración al drama social del desocupado, ni preocupación seria por la estabilidad de nuestras Cajas de Jubilaciones o seguros sociales. No es otra cosa que mantener la supervivencia de uno de los atributos más bárbaros y antijurídicos del derecho de propiedad, cuyas consecuencias repercuten dramáticamente en la vida colectiva, agravando la intensidad de los problemas que la convulsionan.

La inseguridad en el trabajo es la característica más saliente del orden capitalista. Diríamos que es de la esencia de su estructura económica, sujeta a depreciones cíclicas que paralizan los medios de producción y producen el desempleo de grandes masas humanas.

Con la modestia de las disposiciones legales que se articulan en este proyecto, no se pretende, ni se podría, modificar substancialmente ese orden de cosas. Para ello sería necesario apelar a recursos de mayor entidad que importaran un desplazamiento hacia la sociedad de la posición de los medios de producción y de cambio. Se pretende tan sólo armonizar dentro del cuadro de la propia sociedad capitalista, un derecho que no se ajusta al criterio jurídico que ha presidido el perfeccionamiento institucional contemporáneo.

Ya es bastante que ese orden jurídico consagre la propiedad de los instrumentos de producción, que da a sus poseedores el poder político como consecuencia de la posesión de la riqueza, con la posibilidad de actuar en la vida social con una fuerza incontrolable. Es chocante y abusivo que además quede reservada a cada empleador la potestad sin limitaciones de tomar o despedir su personal, influyendo decisivamente en su vida para determinar su seguridad económica o su miseria. Sobre la convención, aparentemente libre del contrato de trabajo, se mantiene un nexo de dependencia o de coacción intolerable. La buena voluntad del empleador, el que no sea arbitrario, deviene factor providencial para la vida de millones de hombres; atributo inaceptable cuya realidad no puede discutirse sin embargo.

De ahí que la buena voluntad del empleador constituya la preocupación fundamental y permanente del asalariado.

Ese sentido de inseguridad para seguir desempeñando su labor productiva, predomina en una clase que, por su número y por la función que desempeña dentro del orden capitalista, constituye la mayor parte del género humano y la fuente creadora de la riqueza social. Es esa clase social, en cuyo espíritu predomina el sentimiento de inseguridad, la que constata esta paradoja asombrosa: que su dedicación, su competencia, su contracción y su constancia para el trabajo, no le dispensan seguridad ni le garantizan la permanencia en su función productora. Cualquier lapso de trabajo, en el cumplimiento escrupuloso por el asalariado del contrato de trabajo, no le dan una protección mayor frente a la arbitrariedad del patrón que la que pudo gozar en el primer día. Toda una vida de reafirmación diaria de un alto sentido de responsabilidad y de un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones, se quiebra frente a la decisión arbitraria del patrón que, por capricho o por interés, decide poner término a la relación contractual. Esa facultad discrecional la rechaza la conciencia moral a la que debe adecuarse la norma jurídica. El trabajo desempeñado en esa forma, debe generar un "derecho al trabajo", concretando en la permanencia en la función productora que se ha desempeñado con eficiencia y probidad. Su no reconocimiento tiene graves repercusiones de orden moral en el proletariado, que se agregan, como una causa más de perturbación dentro del orden actual, a las que son específicas del régimen capitalista.

El contrato de trabajo excede los límites del contrato tradicional. Lo social, —en cuanto a las condiciones en que se lo ejecuta y al objetivo que persigue—, debe primar sobre los intereses individuales que intervengan en su formulación, especialmente cuando es el interés del más fuerte el que prima. Debe ajustárselo al interés social, indudablemente mejor representado por el mayor número, es decir, por la masa asalariada. Siendo el trabajo condición humana obligatoria, el contrato que lo regula es una convención necesaria y forzosa. Podrán regatearse, dentro de ciertos límites, algunos de los elementos que lo integran; pero su aceptación es, en definitiva, obligatoria para los asalariados acicateados por necesidades impostergables. Ellos carecen de la posibilidad de rehusarlo. El empleador puede esperar o puede escoger dentro de las filas del ejército de reserva de los desocupados; los asalariados no pueden esperar y sólo muy limitadamente escoger.

De ahí que en la medida en que triunfe ese carácter social del contrato de trabajo, se elevará a la condición de institución, es decir, reglado en lo fundamental, garantizado en su estabilidad por encima de la voluntad de las partes y sólo abierto a la libre convención en sus detalles no esenciales.

Todo lo arbitrario y lo discresional, repetimos, escapa a la vida del derecho en su concepción contemporánea. Más inaceptable resulta todavía admitirlo cuando ello niega las condiciones de seguridad a que aspira a vivir la mayor de la humanidad y da a unos pocos el poder casi sobrenatural de ser los dueños de la felicidad humana.

Ese derecho a la permanencia en los cargos debe constituir un principio general sin excepciones. Es evidente, sin embargo, que por la naturaleza de nuestra legislación social actual debió implantárselo formando parte del texto de la ley de 1947, que cercenaba el derecho de huelga a los empleados y obreros de servicio público. En esa forma se hubieran equilibrado más equitativamente las obligaciones y derechos de ese importante sector del proletariado nacional.

No interesa en esta oportunidad volver a señalar la ilegalidad de aquella ley. Lo hicimos ya en oportunidad del debate que se produjo cuando fué sancionado, con argumentos que en nuestro concepto no han sido contestados. Pero incorporadas al derecho positivo esa prohibición de la huelga y esas obligaciones de los empleados y obreros tendientes a asegurar la continuidad y regularidad del servicio público, es necesario aplicarse a equilibrarlas proporcionándoles las garantías y derechos de que todavía no gozan.

Por otra parte es esa la dirección por la que se encaminan las nuevas conquistas del derecho laboral en aquellas legislaciones que han estatuído, igual que la nuestra, las normas represivas a que hacemos referencia.

En la Tercera Conferencia del Trabajo, de los estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en México en abril de 1946, se acordó el siguiente proyecto de resolución sobre el punto Relaciones del Trabajo, que fué votado por el representante gubernamental del Uruguay:

"Si los conflictos colectivos en los servicios públicos o de utilidad pública están sometidos al arbitraje obligatorio, los Estados deberían comprometerse a otorgar a los trabajadores de estas empresas los beneficios de condicione privilegiadas de trabajo, **acordándoles garantías análogas a las de los funcionarios públicos**". (Página 372 de las Actas de las Sesiones).

Esas "garantías análogas a las de los funcionarios públicos" están representadas, entre otras, por el beneficio de la amovilidad que configuraría en el campo de las relaciones que se legislan por este proyecto de ley lo que hemos denominado derecho a la permanencia en los puestos.

Los fundamentos de equidad que aconsejarían otorgar ese derecho a los empleados y obreros de servicios públicos, no creemos necesario desarrollarlos, pues ellos se desprenden como una consecuencia lógica de las graves obligaciones y limitaciones que se les han impuesto por la legislación restrictiva a que hemos hecho referencia.

Más de treinta mil empleados y obreros serían los inmediatos beneficiarios de este régimen de garantías que se estructuran por este proyecto, cuyas relaciones con los empleadores se situarían sobre bases de justicia que se desconocieron en ocasión de sancionarse la ley de 1947.

Entre los grandes núcleos asalariados comprendidos en aquella legislación de excepción, a los que se compensaría con el reconocimiento de su derecho a la estabilidad en las funciones productoras que desempeñan, estarían los ferroviarios, los trabajadores del transporte, del gas, de las aguas corrientes, del Frigorífico Nacional, etc. Los mencionados obreros serían los beneficiarios indiscutidos de este derecho, dado que no puede cuestionarse el carácter de servicios públicos de las empresas en que trabajan.

Pero interesa destacar que la ambigüedad de la ley de 1947, no estableció taxativamente las empresas incluídas, ni definió el concepto de servicio público. En la discusión parlamentaria se dejó bien establecido que era inconveniente toda precisión sobre el particular, por entenderse que el servicio público era un concepto en permanente elaboración cuya definición no era técnico precisar, el Poder Público aplicaría de acuerdo con las necesidades y el concepto de momento en que fuera necesaria interpretar esta legislación. Es evidente, por otra parte, que las doctrinas más recibidas tienden a ampliar incesantemente lo que debe entenderse por servicio público, incorporando al régimen jurídico que le era propio, activi-

lades que hasta hace poco tiempo se las consideraba de naturaleza privada, sujetas al régimen convencional del derecho común.

De ahí que el reconocimiento legal del derecho a la permanencia en los puestos, sea la justa equivalencia que se proporcionaría a quienes quedaran comprendidos por las cargas y obligaciones de aquella legislación de excepción, aún limitados esos beneficios a los empleados y obreros de servicios públicos.

Pero queremos destacar que en las nuevas concepciones del derecho laboral no se pretende circunscribir sólo a esos asalariados el derecho a la permanencia en los cargos.

En el proyecto de resolución IX de la citada Conferencia de México, se aprobó el siguiente texto:

"Que el trabajo es la fuente de ingreso de los trabajadores, y que éstos se encuentran naturalmente preocupados por el peligro de desocupación;

Que para que los trabajadores puedan contemplar con tranquilidad el porvenir y dedicarse con eficiencia y satisfacción al trabajo que desempeñan en cualquier empresa, necesitan la garantía de que en tanto que sus servicios sean satisfactorios y contribuyan al mejor éxito de la producción, no serán despedidos por los empleadores;

Que el despido arbitrario de los trabajadores contribuye a crear un espíritu de intranquilidad y malestar que quita al trabajador todo interés en el éxito de las empresas que sirve y restringe su productividad en perjuicio de las mismas;

Que la estabilidad de los trabajadores en las empresas, va creando ciertos derechos de ascenso, primas de salarios, pensiones de vejez y otras, que no es justo que los trabajadores estén expuestos a perder esos derechos legítimamente adquiridos,

La Tercera Conferencia de los Estados miembros de América; resuelve que:

Los Estados deberían adoptar medidas encaminadas a hacer estable la posición de los trabajadores en las empresas".

Aprobar las normas de legislación que se articulan en este proyecto, significa consagrar principios de justicia indiscutibles y dar cumplimiento a la obligación moral que contrajo nuestro país al dar su voto favorable a las resoluciones transcriptas de la Tercera Conferencia de Méjico.

Es necesario destacar, por último, que ellos están incorporados a ciertos códigos de trabajo extranjeros. Es lamentable que nuestro país, que siempre se ha jactado de estar en la vanguardia en materia de legislación social, no los haya incorporado todavía a su derecho positivo.

Por su artículo 1.o del proyecto se da el concepto social de trabajo.

En el capítulo de "DISPOSICIONES GENERALES" se legisla sobre varios aspectos interesantes que actualmente no están previstos en nuestra legislación.

Por el artículo 2.o se establece el principio incuestionable de que el contrato de trabajo supone un arrendamiento de servicios específico, con lo que se impide la maniobra de la utilización del trabajador para cualquier clase de labores, generalmente perseguida para conseguir su despido sin pagar indemnización.

El artículo 3.o consagra legislativamente lo que debe reputarse una conquista de la doctrina contemporánea: el que la huelga no constituye rescisión del contrato sino meramente suspensión, salvo lo que se estableciera en los contratos colectivos.

El artículo 4.o establece la inversión de la carga de la prueba sobre la suspensión y el despido. Asimila esta situación, con fundamentos que no es necesario desarrollar a la de accidentes de trabajo. Recoge, además, en carácter de presunción, lo que es en la mayoría de los casos la situación real: que el empleado u obrero es el despedido, pues no es aceptable que abandone la labor, con la que subviene a sus necesidades impostergables.

Por el artículo 5.o se trata de impedir la maniobra, de fácil ejecución, por la que el empleador anularía prácticamente los beneficios de la ley.

El artículo 7.o, legisla una situación que es necesario resolver con un criterio humano.

Por el artículo 8.o se ajusta a las necesidades del asalariado, el debatido problema de cuando la suspensión importa rescisión del contrato.

El derecho a la estabilidad en los empleos, se legisla en los artículos posteriores en forma minuciosa, dando solución jurídica a las distintas situaciones posibles.

Nos interesa destacar que la implantación del principio descansa sobre un concepto moral del trabajo que impone correlativamente obligaciones serias al trabajador. El artículo 10, en el que se establecen las causas de rescisión, es una enumeración taxativa que da las bases de probidad, eficiencia y contracción en la labor, que constituyen el supuesto indispensable para establecer una equivalencia entre aquel derecho a la estabilidad y las obligaciones correlativas. Podrá afirmarse, en consecuencia, que ese derecho ha sido ganado por el trabajador.

Montevideo, octubre 13 de 1947.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo. — José Pedro Cardoso, Representante por Salto".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

"B — PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena

Art. 1.o A partir del 1.o de enero de 1948, el Poder Ejecutivo, aplicará, en medida adecuada a los coeficientes de ocupación general del país, el plan de obras públicas reproductivas, de interés social, cuyos objetivos fundamentales se contienen en esta ley.

Art. 2.o La Nación constituirá —de acuerdo a las determinaciones de esta ley— las reservas financieras necesarias a la cobertura de un Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena y el Sistema de Seguro Social de Desempleo.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, al finalizar cada ejercicio, formulará como previsión del ejercicio siguiente un presupuesto nacional de ocupación plena estableciendo.

1.o Volumen aproximado y características de las inversiones públicas y privadas según las estadísticas del ejercicio vencido.
2.o Incremento normal previsto para estas inversiones.
3.o Número de empleo y volumen de salarios previstos para las inversiones públicas y privadas.
4.o En función de los datos precedentes el Poder Ejecutivo estimará el Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena que sea menester para cubrir la diferencia entre la estimación de los empleos y salarios del nivel previsto para las inversiones públicas y privadas y el nivel del empleo total y masa de salarios de los trabajadores aptos.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo estará facultado para regular las fechas de comienzo de las obras públicas y privadas de monto superior a cincuenta mil pesos, estimulando su iniciación o aplazándola, en función del interés nacional de la ocupación.

Art. 5.o El Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena será propuesto por el Poder Ejecutivo al Parlamento con la debida antelación a la época de la crisis prevista para el nivel del empleo.

Los planes de este presupuesto diferencial serán:

A) De regulación normal del empleo, que se pondrán en vigor en los períodos en que la ocupación plena tuviera un déficit total hasta del 5 o|o, así como para amortiguar el paro estacional.
B) Planes de reserva para épocas de crisis intensas, cuya ejecución se iniciará gradualmente en la inminencia de un déficit de ocupación superior al 5 o|o.

Planes de ocupación. Obras Públicas. Desarrollo económico del país

Artículo 6.o Los planes de presupuesto diferencial de ocupación tendrán especialmente en cuenta la necesidad de emplear el mayor volumen de mano de obra y de materias primas nacionales, o de materias primas provenientes de países cuyos intercambios con esta Nación permita una compensación adecuada del empleo.

Art. 7.o Las obras públicas financiadas total o parcialmente por la Nación que integrarán los presupuestos diferenciales de la ocupación, serán destinadas a servir el desarrollo económico del país a largo plazo, con arreglo a la siguiente planificación agrario industrial:

1.o) Obras de rehabilitación rural:

A) Subdivisión del latifundio y organización cooperativa de la pequeña y mediana propiedad agraria.
B) Drenaje y obras de defensa contra la erosión del suelo.
C) Sistemas regionales de irrigación, avenamiento y represa.
D) Conservación e incremento de las riquezas forestales.

E) Electrificación rural.
F) Construcción de almacenes o depósitos, si los elevadores, secaderos, plantas frigoríficas, centrales industriales para la conservación y tratamiento de la leche y subproductos, bodegas, mataderos, plantas industriales para la selección, deshidratación, bonificación y tratamiento de la producción agraria.
G) Construcción de viviendas rurales.
H) Construcción y equipamiento de escuelas rurales, laboratorios, centros tecnológicos de enseñanza agraria.

2.º) Planificación industrial.

A) Construcción de plantas industriales para la transformación de materias primas nacionales.
B) Electrificación.
C) Extensión de las industrias químicas destinadas a la bonificación o transformación de materias primas nacionales y a la fabricación de fertilizantes y productos contra las enfermedades y plagas del campo.
D) Modernización de las instalaciones y equipos industriales básicos.
E) Construcción de laboratorios de investigaciones, centros tecnológicos y de enseñanza industrial.
F) Estimular la redistribución territorial de las industrias para asegurar el equilibrio económico demográfico de las diversas regiones del país.

3.º) Planificación de las industrias del mar:

A) Instalación y fomento de las industrias del mar, por la organización, bajo el sistema cooperativo, de poblaciones pesqueras, a lo largo de la costa atlántica del país y su equipamiento náutico.
B) Construcción de plantas frigoríficas e industriales para la conservación, deshidratación y transformación de productos de la pesca, en coordinación con el sistema cooperativo de pescadores.
C) Construcción de centros de enseñanza náutica y de pesca.

4.º) Planificación del transporte de carga:

A) Organizar, en base a las actuales redes viales, las rutas principales y secundarias que deben servir a la reconstrucción agrario industrial, por descentralización coordinada, promoviendo la apertura de nuevas vías para el servicio de zonas aisladas o semi-aisladas.
B) Promover la modernización, aprovisionamiento y aumento de los actuales equipos de transportes de carga fluvial, marítimo y terrestre.
C) Promover una amplia utilización de las vías navegables, por el drenaje y conservación de los canales naturales o artificiales que los habiliten para el tráfico de carga y financiar nuevas extensiones de esas vías acuáticas mediante la construcción de canales de comunicaciones entre las vías marítimas y fluviales.
D) Promover y financiar la electrificación del transporte ferroviario.

5.o) Formación técnica:

A) Construcción de centros de orientación y reeducación profesional.
B) Financiamiento de la reorganización de la enseñanza técnica.

6.o) Construcción y mejoramiento de puertos.
7.o) Construcción de viviendas obreras en los centros industriales.
8.o) Construcción de escuelas primarias, liceos, centros médicos, hospitales, preventorios y colonias de vacaciones en las diversas regiones del país.

Art. 8.o Las obras públicas comprendidas en los planes del Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena serán preferentemente ejecutadas por administración, bajo la dirección de los órganos técnicos competentes del Estado.

Cuando fuere necesario que tales obras se realicen por empresas privadas, se adjudicarán por licitación pública, cualquiera sea su monto.

Las utilidades líquidas de las empresas contratistas que reciban en esas condiciones contratos de obras, no podrán ser superiores al 6 o|o anual del monto de los capitales invertidos en las obras adjudicadas, o de la parte proporcional a esas obras en el total de los capitales de la empresa, cuando la misma efectúe otros trabajos no públicos.

Art. 9.o Serán constituídos, con los recursos previstos por esta ley, un Fondo de Reserva para la Ocupación Plena, y un Fondo de Reserva para el Seguro Social de Desempleo.

Fondo para la Ocupación Plena

Artículo 10. El Fondo de Reserva para la Ocupación Plena se integrará con los recursos que establecen este artículo y los siguientes.

Impuesto progresivo a la tierra.

Los propietarios que poseyeran quinientas hectáreas o más de tierras, en uno o varios predios, abonarán un impuesto progresivo que será del 0.5 o|o anual sobre el valor de aforo de las primeras quinientas hectáreas, aumentándose en un 0.02 o|o por cada diez hectáreas que excedan de aquella cifra hasta superficies que totalicen mil hectáreas.

A partir de la posesión de más de mil hectáreas, en uno o en varios predios, el impuesto será de 1.5 o|o anual, más 0.03 o|o por cada diez hectáreas que excedan de mil, limitándose la tasa máxima del impuesto en el 3 o|o anual del valor de los aforos.

Art. 11. El Poder Ejecutivo estará autorizado para emitir títulos de deuda pública que se denominarán "Empréstito de Seguridad Económica" hasta cubrir, con los recursos establecidos en esta ley, el presupuesto diferencial de ocupación plena.

Art. 12. El "Empréstito de Seguridad Económica" devengará un interés del 5 o|o anual y podrá ser amortizado hasta con el 1 o|o anual acumulativo.

El Poder Ejecutivo acelerará el rescate periódico de este Empréstito a medida que se fuera restableciendo el nivel normal de ocupación, mediante amortizaciones especiales.

Art. 13. Los Institutos de Seguros Sociales, el Banco de Seguros del Estado y la Caja Nacional de Ahorro Postal, deberán invertir sus disponibilidades o excedentes anuales entre ingreso y egresos, deducción hecha de las sumas necesarias a las obligaciones inmediatas, en obligaciones agrarias e industriales del "Empréstito de Seguridad Económica", que tendrán la garantía de primera hipoteca o prenda sobre los bienes financiados y la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 14. Iguales obligaciones de inversión tendrán:

A) Las sociedades anónimas y sociedades de financiamiento para el 10 o|o de sus capitales integrados.
B) Las instituciones bancarias privadas por el 10 o|o de sus colocaciones actuales.
C) Las compañías se seguros privados y de capitalización por el 10 o|o de sus reservas.

Art. 15. Las instituciones indicadas en el artículo 13 podrán cubrir el programa de inversiones obligatorias establecido en esa disposición, hasta en cinco anualidades iguales y consecutivas.

Fondo para el Seguro de Desempleo

Artículo 16. El Fondo de Reserva para el Seguro Social de Desempleo tendrá los siguientes recursos:

1.o El aporte de los empleadores equivalente al 3 o|o sobre las remuneraciones que paguen a su personal.
2.o El aporte de los empleados y obreros, cuyos ingresos fueren superiores a cien pesos por mes, del 1 o|o sobre sueldos y salarios hallándose liberados de contribución las remuneraciones inferiores a ese límite.
3.o La cuota parte que corresponde verter a los institutos de seguros sociales por la transferencia al nuevo Seguro Social de Desempleo de sus servicios de jubilaciones o subsidios por desocupación.
4.o Las utilidades de capitales superiores a cincuenta mil pesos que correspondan a la industria manufacturera o de transformación, al comercio, a capitales mobiliarios, y a la locación de tierras y edificios serán gravadas, a beneficio del Seguro Social de Desempleo, con el siguiente impuesto progresivo: réditos superiores al 6 o|o y hasta el 7 o|o anual, el impuesto será del 10 o|o de la renta excedente del 6 o|o; sobre esta base el impuesto se elevará progresivamente en un 1 o|o, por cada aumento del 1 o|o de las utilidades, aplicándose la suma del porcentaje base y del incremento al total de las utilidades excedentes del rédito del 6 o|o.

Administración de los fondos

Artículo 17. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la República administrará el Fondo de Reserva para la Ocupación Plena.

El Instituto de la Ocupación, que crea esta ley, administrará el Fondo de Reserva para el Seguro Social de Desempleo.

Art. 18. Los excedentes anuales del Fondo de Reserva para el Seguro Social de Desempleo serán invertidos en obligaciones agrarias e industriales de empréstito de Seguridad Económica.

Art. 19. En el caso de que los ingresos normales y las reservas constituídas por el Seguro Social de Desempleo fueran insuficientes para cubrir las prestaciones de desempleo, el Poder Ejecutivo transferirá del Fondo de Reserva para la Ocupación Plena al Fondo del Seguro Social de Desempleo las sumas necesarias al cumplimiento de sus servicios.

CAPITULO II

Del Instituto de la Ocupación

Artículo 20. El Seguro Social de Desempleo y los Servicios de Coordinación de la Oferta y Demanda de Ocupación (Bolsas de Trabajo), formarán parte, con fondo financiero separado, del Seguro Social Integral, que cubra los riesgos y servicios de medicina preventiva, enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte y el seguro social de asignaciones familiares, en base a un solo estatuto de derechos y obligaciones para toda la población, diferenciando sólo en función de peligros especiales del trabajo y con fondos técnicamente separados por riesgos.

Al reestructurarse los seguros sociales, el Seguro Social Integral deberá ser administrado por descentralización departamental, que transfiera a los afiliados de cada región el contralor social del sistema, coordinándose los servicios, en el plano nacional, en un instituto central que hará la cobertura nacional financiera, y tendrá la dirección superior técnica.

Mientras no se reorganicen los seguros sociales, las funciones técnicas de regulación del empleo, serán cometidas a un organismo autónomo, el Instituto de la Ocupación, que tendrá las siguientes misiones:

1.o Coordinar la oferta y la demanda del empleo.
2.o Dirigir en planes conjuntos con los organismos de formación técnica los servicios de orientación y reeducación profesional.
3.o Organizar la investigación estadística necesaria a la planificación de la ocupación plena.
4.o Administrar el Seguro Social de Desempleo y el Seguro Social de Asignaciones Familiares.

Art. 21. El contralor legal del Instituto de la Ocupación será ejercido por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 22. El Instituto de la Ocupación organizará sus servicios por descentralización coordinada comprendiendo:

1.o Un Instituto Central, responsable en el plano nacional de las diversas funciones del sistema.
2.o Servicios Departamentales de la Ocupación, que coordinarán la compensación de mano de obra y el cumplimiento de los seguros sociales de desempleo y de asignaciones familiares, en la jurisdicción departamental.
3.o Servicios regionales de la ocupación dirigidos por los servicios departamentales.
4.o Servicios locales de la ocupación que constituirán mecanismos primarios, dependientes de los servicios regionales.

Dirección y funciones del Instituto Central

Artículo 23. El Instituto Central de la Ocupación será dirigido por un Consejo honorario, que durará cuatro años en su mandato e integrado por nueve miembros: tres representantes de los empleados y obreros, tres representantes de los patronos y tres representantes del Estado. Los representantes del Estado serán designados: uno a propuesta de las Facultades de Ingeniería, de Agronomía y de Ciencias Económicas, conjuntamente; uno en representación de los Gobiernos Municipales del país; y uno a propuesta del Ministerio de Industrias y Trabajo.

La presidencia será rotada entre los representantes del Estado, cada año.

Art. 24. Corresponde al Instituto Central de la Ocupación:

1.o Actuar como caja general de cobertura del seguro social de desempleo y —en fondos separados— como caja general de cobertura del seguro social de asignaciones familiares.
2.o Dirigir la aplicación general de los estatutos legales del seguro social de desempleo, del seguro social de asignaciones familiares, y de las regulaciones de la oferta y la demanda de empleos, dictando las normas técnico-administrativas a las que deberán ajustarse los servicios departamentales que esta ley pone bajo la responsabilidad del Instituto de la Ocupación.
3.o Controlar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos por todos lo sservicios de la organización.
4.o Controlar la eficiencia social y financiera de esta ley y de sus complementarias, proponiendo a los Poderes Públicos las determinaciones que aseguren su perfeccionamiento y la mejor garantía de las prestaciones económicas.
5.o Establecer las normas técnicas que regularán la estructuración administrativa y presupuestal de los servicios centrales, departamentales, regionales y locales, dentro del coeficiente fijado por esta ley.
6.o Designar, promover, sancionar y destituir a los funcionarios que correspondan a los servicios centrales.

Art. 25. La planilla del presupuesto de sueldos y gastos del Instituto de la Ocupación deberá estructurarse sobre un máximo del 3 o|o de la recaudación calculada para cada ejercicio.

Dirección y funciones de los Servicios Departamentales

Artículo 26. Los Servicios Departamentales de la Ocupación serán dirigidos por Consejos honorarios, que durarán cuatro años en sus mandatos e integrados por nueve miembros: tres representantes de los empleados y obreros; tres representantes de los patronos; y tres representantes del Estado, de los cuales uno será propuesto conjuntamente por las Facultades de Ingeniería, de Agronomía y de Ciencias Económicas, uno a propuesta del Gobierno Municipal del Departamento y uno a propuesta del Ministerio de Industrias y Trabajo.

La presidencia será rotada, cada año, entre los representantes del Estado.

Artículo 27. Corresponde a cada servicio Departamental de la Ocupación:

1.o Administrar los seguros sociales de desempleo y de asignaciones familiares y conceder o denegar las prestaciones respectivas en lo que corresponde a su jurisdicción territorial.
2.o Coordinar con los institutos jubilatorios la recaudación de los aportes legales en base a la percepción por acto único, ya sea por el sistema de depósitos periódicos de las empresa o por el sistema del carnet de trabajo y de cotización.
3.o Dirigir y controlar la aplicación general, en el departamento, de las leyes cuya administración se comete al Instituto de la Ocupación, ajustándose a las normas técnicas del Instituto Central.
4.o Coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios regionales y locales.
5.o Coordinar en la jurisdicción departamental las funciones de investigación estadística que esta ley encomienda al Instituto.
6.o Promover ante Instituto Central la adopción de determinaciones administrativas o de proyectos de leyes o reglamentos que aseguren la eficiencia social del sistema y garanticen las prestaciones económicas.
7.o Proponer al Instituto Central —dentro de las normas técnicas que éste dicte,— la estructura administrativa de los servicios departamentales, regionales y locales.
8.o Designar, promover, sancionar y destituir a los funcionarios de los servicios departamentales, regionales y locales de su jurisdicción.

Servicios Regionales

Artículo 28. En las poblaciones o sectores territoriales con tres mil o más habitantes, el Servicio Departamental de la Ocupación instalará servicios regionales para el cumplimiento de las distintas misiones previstas de esta ley.

En las poblaciones menores de tres mil habitantes se organizarán, bajo la coordinación de los servicios regionales, oficinas locales de la Ocupación, en el rol de mecanismos primarios para la aplicación del sistema.

Art. 29. Los servicios regionales de la ocupación funcionarán bajo el contralor social de Comités Paritarios, integrados por seis miembros honorarios, que durarán cuatro años en sus mandatos: dos en representación de los empleados y obreros de la región: dos en representación de los patronos y dos en representación del Estado, de los cuales uno será propuesto por el Gobierno Municipal del Departamento y uno por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

La presidencia será rotada, cada año, entre los representantes del Estado.

Oferta y demanda de trabajo

Artículo 30. Las empresas que habitualmente ocupen nueve o más personas para el desarrollo de sus actividades estarán obligadas a proveerse de los dos tercios de su plana activa por intermedio del Instituto de la Ocupación.

Ese mínimo será calculado para las distintas graduaciones profesionales y de remuneraciones en cada empresa, de manera que se establezca una distribución razonable.

El límite fijado precedentemente será calculado trimestralmente en horas de trabajo, y las horas trabajadas por los empleados y obreros contratados por intermedio del Instituto de la Ocupación deberán presentar un mínimo de los dos tercios del total de horas trabajadas por todo el personal de la empresa en el trimestre.

Estas normas regirán tanto para las empresas privadas o públicas como para el propio Estado en sus organismos, incluso Municipios y entes autónomos.

Art. 31. Las empresas del país, cualquiera sea el número de empleados y obreros que ocupen, estarán obligadas a llevar un libro de personal conforme a las normas que establecerá el instituto, en el que se anotará por cada uno de los empleados y obreros tomados:

A) Nombre y apellido.
B) Número de afiliación al seguro social o del carnet de trabajo.
C) Fecha de ingreso.
D) Sueldos o salarios tipos.
E) Total de sueldos o salarios ganados en el mes.
F) Días y horas trabajados.

El Instituto de la Ocupación coordinará estas exigencias de contralor con las necesarias al contralor de las leyes de seguros sociales y a la inspección del trabajo, de manera que el mismo instrumento sirva para todas las fiscalizaciones.

Art. 32. Los servicios de registro de la oferta y demanda de ocupación y la adjudicación de empleos, corresponderán en primer término a las oficinas locales y, en su caso, a los servicios regionales.

La ubicación de las oficinas locales y de los servicios regionales, y los límites territoriales o de población de sus jurisdicciones respectivas serán fijados por el Servicio Departamental teniendo en cuenta la necesidad de dar al servicio demandado por los empleadores y por los trabajadores la mayor eficiencia y rapidez.

Art. 33. La organización en cada oficina local, servicio regional o departamental, y en el instituto central, según atiendan los distintos grados de compensación del empleo, se hará por especialización, en sectores de industrias o actividades de manera que pueda suministrarse a los empleadores el personal adiestrado que cada uno requiera, y a los trabajadores los empleos adecuados a sus profesiones, grados de especialización y aptitudes.

Servicios especializados

Artículo 34. En cuanto lo requiera la densidad de cada población, el Instituto organizará oficinas especiales para la colocación de adolescentes, coordinando sus servicios con los órganos de orientación y formación profesional.

Estas oficinas para dolescentes funcionarán bajo el contralor de Comités Paritarios de seis miembros honorarios, que durarán cuatro años en sus mandatos e integrados: dos en representación de los empleados y obreros, dos en representación de los patronos, y dos en representación de los institutos de educación, Consejo de Enseñanza Primaria, Consejo de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo.

Art. 35 Igualmente, el Instituto organizará servicios especiales para la colocación de trabajadores incapacitados parcialmente o reeducados, en coordinación con los órganos de orientación y reeducación profesional.

Art. 36 Las oficinas locales del empleo podrán subdividirse, si así lo requieren la importancia o las actividades de los diversos núcleos industriales o profesionales, en oficinas especializadas del empleo, exclusivamente para determinada industria o profesión, por ejemplo: agricultura, industria frigorífica, textil, de la construcción, trabajo en los muelles, etc. cuyo funcionamiento se coordinará con la oficina local del empleo.

Igualmente podrán crearse oficinas especializadas para profesionales cuyo radic de ación exceda a los límites de la jurisdicción de una oficina local, coordinándose, en tal caso, oficinas especializadas con los servicios regionales o departamentales.

Organización de los servicios y distribución del trabajo

Artículo 37 Los empleados y obreros y las empresas que requieran los servicios de las oficinas de la ocupación deberán suministrar los siguientes datos sin perjuicio de los que se requieran para el cumplimiento de las distintas funciones de este sistema:

A) datos que deberán suministrar los empleados y obreros.

1.o Nombre y apellido, justificados por documentos.
2.o Nacionalidad: si es extranjero, determinar el grado de dominio del idioma nacional.
3.o Dirección.
4.o Estado civil y familiares a su cargo.
5.o Carnet de salud.
6.o Profesión principal u profesiones accesorias, así como el grado de especialización.
7.o Condiciones del empleo y de remuneración deseados por el trabajador.
8.o Si el trabajador desea empleo situado en la región en que vive o si, en caso de no haberlo, consiente en ser llamado para otra región del departamento o de otros departamentos, indicando cuales y en que plazos después de su inscripción.

B) Datos que deberán suministrar los empleadores:

1.o Nombre de la empresa y nombre de su propietarios.
2.o Dirección.
3.o Industria o actividad que explota.
4.o Una descripción exacta del trabajo ofrecido: profesión, si requiere preparación general o condiciones especiales de aptitudes y de experiencia; si el trabajo exige especial esfuerzo físico o mental; si ha de ejecutarse al aire libre o al interior y demás detalles normalizados de las condiciones psicofísicas de la labor ofrecida.
5.o Tipo de sueldo o salario ofrecido, prestaciones en especie, horario de trabajo, licencias pagadas, duración probable del empleo.
6.o Para el caso de que se requiriese traer trabajadores de otras regiones: cuales son las condiciones de vida de la región del empleo (vivienda-costo de vida-asistencia sanitaria-escuelas).

Art. 38 Los empleadores que necesiten personal deberán comunicarlo a la oficina del empleo correspondientes a su zona, personalmente, por representante autorizado o por carta certificada, exponiendo las informaciones del cuestionario precedente.

La oficina local de ocupación solucionará la demanda de personal, suministrándolo preferentemente del registro de los trabajadores radicados en la zona; sino le fuera posible, transferirá el pedido —por grados— a los servicios regionales, departamentales o nacionales de la ocupación, que operarán la compensación.

La oficina tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para suministrar el servicio pedido por el empleador; si venciera ese término sin que la oficina, por operación de los distintos grados de compensación, pudiera dar satisfacción a la demanda del empleador, éste quedará en libertad de tomar directamente el personal pedido, pero deberá informar de ello a la oficina local del empleo, dentro de las veinticuatro horas de su contratación, especificando los datos reglamentarios.

Art. 39. El Instituto organizará el sistema de relaciones entre los servicios locales, regionales, departamentales y nacionales o centrales, de forma que los excedentes de ofertas de empleos se hallen registrados en los servicios centrales, para la compensación nacional entre oferta y demanda, dentro de las cuarenta y ocho horas de registrado el pedido en la oficina local.

Art. 40. El Instituto por sus diversos servicios, procurará que la compensación entre la oferta y la demanda de empleos se realice con el mínimo de desplazamiento de zonas de los trabajadores.

Art. 41. El suministro de mano de obra se hará, dentro de cada categoría de profesión o trabajo, por riguroso turno de inscripción de la oferta y demanda, que se escriturarán en registros separados y controlados por los representantes de los Consejos o Comités Paritarios.

No obstante lo establecido precedentemente, se señalan las siguientes preferencias:

A) Los casados con hijos.
B) Los solteros, con cargas de familia, aun cuando ésta no esté constituída legalmente.
C) Los ciudadanos naturales casados.
D) Los ciudadanos legales casados, siempre que éstos se encuentren inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Las desviaciones culpables del sentido de estas determinaciones sobre regulación de la oferta y demanda de trabajo y la comisión de favoritismos en el tratamiento de las empresas o de los trabajadores, hará pasible a sus autores de pena de prisión entre seis meses y seis años, con pérdida de sus empleos oficiales y de sus títulos profesionales.

Art. 42. El Instituto de la Ocupación no admitirá demanda de trabajadores por parte de empresas que se hallen en estado de huelga o lock out u otro conflicto colectivo, o sobre las que existan evidencias de que se hallan ante la inminencia de una situación de esa naturaleza, ni podrá intervenir directa o indirectamente en esos conflictos.

Art. 43. Los patronos que incurrieran, en ocultación u omisión serán pasibles de multas equivalentes al 25 o|o de los sueldos o salarios que correspondan al personal objeto de la ocultación u omisión.

Los patronos que obstaculizaran el cumplimiento o el contralor de esta ley incurrirán en una multa que graduará el Instituto y que podrá llegar hasta mil pesos.

Art. 44. Los servicios del Instituto de la Ocupación serán gratuitos, facilitándose en iguales condiciones de gratuidad los formularios respectivos.

Los libros de personal y, en su caso, el carnet de trabajo y de cotización, serán de cargo de los empleadores, a los que el Instituto suministrará ese material a precio de costo.

Art. 45. Los patronos podrán rechazar trabajadores ofrecidos por el Instituto de la Ocupación en los siguientes casos:

A) Ineptitud física o profesional para la labor requerida.
B) Embriaguez habitual o la existencia de un despido anterior del mismo trabajador por actos de indisciplina, producción insuficiente, inasistencias injustificadas o deterioro intencional de útiles o materiales de trabajo, o delito.

Art. 46. El recurso de rechazo de personal, citado en el artículo que antecede deberá presentarse ante la oficina local del empleo, dentro de las cuarenta y ocho horas de hecha la notificación al empleador del trabajador que le ha sido adjudicado.

Vencido ese término el rechazo no será legalmente válido y el patrono estará obligado a pagar la indemnización por despido injustificado, si no admite al obrero adjudicado.

Tendrán competencia para entender en este recurso de rechazo los Comités Paritarios Regionales, los que deberán expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación del recurso; si así no lo hicieran se tendrá por bien formulado el rechazo.

Las decisiones de los Comités Paritarios Regionales serán inapelables.

Si confirmaran la adjudicación, no aceptando por injustificado el rechazo formulado por el empleador, éste deberá admitir en el trabajo al obrero respectivo, o en caso contrario pagar al seguro social la indemnización por despido.

Art. 47. El Instituto podrá autorizar el funcionamiento de las bolsas de trabajo gremiales que actúan en cumplimiento de las leyes anteriores o por convenios obrero-patronales, siempre que se ajusten a las determinaciones de esta ley y presten sus servicios como mecanismos especiales del Instituto de la Ocupación.

Orientación y Reeducación Profesional

Artículo 48. Constitúyese como organismo auxiliar del Instituto de Orientación y Reeducación Profesional al que se cometen las funciones de investigación vocacional y orientación obrera hacia las profesiones más adecuadas a las diversas aptitudes, así como —en cooperación con la Universidad del Trabajo, la reeducación profesional de incapacitados parcialmente o de los trabajadores que deseen cambio de profesiones.

Art. 49. El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Instituto de la Ocupación, determinará por reglamento la cuota que corresponda a cada género de industria o actividad en la admisión de obreros, inválidos parcialmente, que hubieren sido readaptados.

Estadísticas

Artículos 50. El Instituto de la Ocupación organizará, con sus servicios regionales y departamentales, la investigación estadística permanente de la Ocupación Plena. Estas estadísticas se referirán principalmente a:

1.o Población activa en las diferentes ramas: ganadería, agricultura, industrias, comercio y transporte, con indicación de sexo, edad, estado civil y nacionalidad.
Personal de la Administración Pública.
2.o Personas afectadas:

A) A trabajos permanentes.
B) A trabajos ocasionales y
C) A trabajos de estación.

3.o Sueldos y salarios de cada rama de actividad, por regiones.
4.o Duración media del empleo, por ramas, y horas de trabajo.
5.o Trabajo de mujeres y niños —población afectada y características de trabajo, horarios y remuneraciones.
6.o Trabajo a domicilio.
7.o Riesgos del trabajo: estadísticas de enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y su clasificación; y estadísticas de invalidez profesional, temporaria o permanente.
8.o Composición media de la familia obrera en las diversas regiones y presupuesto medio familiar.
9.o Costo medio de la vivienda obrera y de vestuario y alimentación en cada región. Costo medio nacional.
10. Contribución media de los miembros de la familia obrera al presupuesto común.
11. Desempleo en las diversas ramas de actividad.
12. Previsiones para cada ejercicio sobre volumen de las inversiones públicas y privadas; y masa de empleos y de salarios a utilizarse y su relación porcentual con el nivel de ocupación plena.

CAPITULO III

Del Seguro Social de Desempleo

Artículo 51. Los desniveles eventuales de la ocupación plena serán cubiertos por el Seguro Social de Desempleo, instituído por esta ley para servir prestaciones por paro completo (falta de empleo) y por paro parcial (falta de trabajo en el empleo).

Art. 52. El Seguro Social de Desempleo comprende:

1.o A los trabajadores, manuales e intelectuales, mayores de catorce años, que prestan a otras personas un servicio retribuído por ellas o con su fiscalización o su autorización, sea mediante sueldo, asignaciones periódicas o proporcionales, jornal, participación, honorario o en especie, y en general mediante cualquiera otra forma representativa de valor económico, cuya efectividad permita a los trabajadores costear la subsistencia de sus hogares.
2.o A los miembros de sociedades cooperativas de producción, trabajadores independientes, trabajadores a destajo y a domicilio, y trabajadores del servicio doméstico, en cuanto pueda justificarse que las actividades a que se dedicaban sus gremios han perdido el cincuenta por ciento de oportunidades de empleo.
No están comprendidos en el seguro social de desempleo el cónyuge, los padres y los hijos del patrono aunque figuren como asalariados de éste.

Art. 53. A partir de la sanción de esta ley se aplicará un solo estatuto al riesgo de desempleo por paro completo o paro parcial, para todos los empleados y obreros del país.

Los empleados y obreros que reciben actualmente jubilaciones o subsidios por desocupación de las distintas Cajas existentes, o que tramitan tales beneficios, tendrán derecho a optar por continuar en el sistema que les ha amparado hasta el presente o por acogerse al sistema de seguro de desempleo establecido en esta ley.

En uno u otro caso el servicio futuro de prestaciones económicas será condicionado a que el afiliado se inscriba en los registros del Instituto de la Ocupación con ánimo de obtener un empleo adecuado a sus condiciones psicofísicas y a su profesión.

Art. 54. Los Institutos de Seguros Sociales de invalidez, vejez y muerte transferirán al Seguro Social de Desempleo, los servicios de prestaciones por jubilación o subsidio de paro, de los afiliados hasta de cincuenta años de edad.

El desempleo, de trabajadores que tuvieren más de cincuenta años de edad será asistido por dichos seguros sociales de invalidez, vejez y muerte.

Los Institutos citados verterán en cuenta del Instituto de la Ocupación, previa estimación matemática actuarial, la parte proporcional al riesgo del seguro de desocupación, que corresponda en las primas o ingresos y la parte proporcional de las reservas constituídas al efecto.

Provisionalmente, esa transferencia se fija en el 2 o|o de los sueldos o salarios de la población cotizantes en cada Caja.

Art. 55. A partir de la sanción de esta ley, los servicios de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica y de la Caja de Compensación por Desocupación en Barracas, Depósitos de Consignaciones de lanas, cueros, Lavaderos de lanas, Establecimiento de Desemillado de lanas y Peladeros de cueros lanares, serán transferidos al nuevo sistema de Seguro Social de Desempleo, coordinando su funcionamiento con este seguro nacional.

La aportación obrera para esos servicios será reducida al tipo de 1 o|o sobre los salarios, fijado por esta ley para la contribución de los trabajadores al Seguro Social de Desempleo, en remuneraciones superiores a cien pesos mensuales, hallándose liberadas de contribución las remuneraciones inferiores a este límite.

La aportación patronal y demás recursos previstos por las leyes que crearon estas Cajas, no comprendida la aportación obrera, serán mantenidos en sus montos actuales como contribución al Seguro Social de Desempleo.

Art. 56. La remuneración máxima asistida por el seguro social de desempleo será de doscientos pesos mensuales.

Los ingresos que excedan promedialmente de ese límite sólo serán tomados en cuenta hasta doscientos pesos mensuales, tanto para el pago de aportes como para el cálculo de beneficios.

Art. 57. Las prestaciones del seguro social de desempleo serán calculadas en función de la remuneración de base y de las cargas de familia del asegurado.

La remuneración de base será la que resulte del promedio percibido por el asegurado en su actividad a pleno horario de los últimos seis meses de trabajo.

Art. 58. Para los obreros que trabajan por pieza, a destajo o a comisión, como los esquiladores, desolladores, etc., y los trabajadores a domicilio, se tomará como base un salario ficto, que la Caja establecerá para cada categoría de obreros.

Si la desocupación no corresponde a la época en que habitualmente trabaja el gremio a que el obrero pertenece, como ser los meses de la esquila, para los esquiladores se tomará como base el salario que percibiera el trabajador en los oficios a que se dedica en otras épocas del año.

Art. 59. La comida y el alojamiento se considerarán incluídos en la remuneración del trabajo, a efecto del cálculo de la remuneración de base, con el valor corriente en el lugar y época.

Art. 60. Desde la promulgación de la presente ley prohíbese la toma de menores de quince años para cualquier trabajo, exceptuándose los que sean sostén insustituible de su hogar.

Art. 61. Las empresas que por ocupar normalmente menos de nueve empleados u obreros no estén obligadas a proveerse de personal en los servicios del Instituto de la Ocupación deberán comunicar a éste el ingreso de nuevos empleados u obreros, con arreglo a las normas y ajustándose a los instrumentos de identificación que el Instituto indique por Reglamento.

El patrono será solidariamente responsable de los perjuicios económicos que se originen al Instituto por falsas declaraciones de los nuevos empleados u obreros, a los fines de la incompatibilidad prevista con las prestaciones de desempleo.

Prestaciones por paro completo (Falta de empleo)

Artículo 62. Las prestaciones de paro completo o falta de empleo serán servidas a los trabajadores que por causas no imputables a su voluntad se hallen sin empleo siempre que se hubieren inscripto en los registros del Instituto de la Ocupación con ánimo de obtener una actividad remunerada.

Las prestacionnes que por paro completo se iniciarán desde el sexto día contado de la fecha en que el trabajador se inscribió en los registros de oferta y demanda del empleo y serán calculados en la siguiente forma:

1.º) Para los trabajadores sin cargas de familia, las prestaciones serán del 40 o|o de la remuneración de base, aumentado en un 0.6 o|o por cada mes de cotización al presente sistema con límite del 50 o|o de la remuneración de base.

2.º) Para los trabajadores con cargas de familia, las prestaciones serán del 40 o|o de la remuneración de base, aumentado en un 0,6 o|o por cada mes de cotización al presente sistema, más un 5 o|o por cada familiar a su cargo, con límite del 70 o|o de la remuneración de base.

Art. 63. Las prestaciones del Seguro Social de Desempleo no serán servidas en los períodos de huelga.

Sin embargo si terminada la huega por voluntad colectiva de los obreros, algunos de éstos quedaran sin empleo por acto patronal, tendrán derecho a acogerse a los beneficios generales del sistema.

El paro por lock out patronal dará derecho a estas prestaciones de desempleo por cuenta del patrono.

El Instituto de la Ocupación servirá dichas prestaciones como adelanto, exigiendo posteriormente su reembolso a los patronos respectivos, por todo el tiempo en que a los obreros afectados no pueda suministrárseles empleos.

La indemnización patronal a que aluden las determinaciones precedentes no será exigible cuando el paro se deba a carencia de materias primas o productos necesarios al mantenimiento de la actividad de la industria o comercio.

Art. 64. Las indemnizaciones especiales por despidos injustificados establecidos en las leyes vigentes serán vertidas en el fondo del Instituto de la Ocupación para el atendimiento del seguro social de desempleo.

Art. 65. En el período de desempleo asistido por el seguro social el Instituto de la Ocupación abonará de sus propios recursos, el aporte patronal que corresponda, al Instituto de Seguros Sociales de invalidez, vejez y muerte al que se encuentre afiliado el trabajador y éste abonará el aporte obrero respectivo validándose para el cómputo jubilatorio normal dicho período.

El descuento por reintegros de servicios anteriores se mantendrá en suspenso por el período de desempleo.

Igualmente, el Instituto de la Ocupación verterá en el fondo de asignaciones familiares, de sus propios recursos del seguro social de desempleo, el aporte patronal que corresponde a aquel servicio.

En el período de desempleo, el trabajador atributario de asignaciones familiares continuará percibiendo las asignaciones familiares en las mismas condiciones en que lo hiciere estando en actividad.

Prestaciones por paro parcial (Falta de trabajo en el empleo)

Artículo 66. El Seguro Social de Desempleo garantizará a los trabajadores afiliados afectados por paro parcial un mínimo de remuneraciones calculado en función de la remuneración de base de las cargas familiares y de las horas o días efectivamente trabajados.

Art. 67. Para que una industria, o actividad sea amparada en las prestaciones por paro parcial o sea por reducción del nivel normal de horas de labor motivada en la disminución del volumen total de los negocios, será necesaria una declaración expresa del Poder Ejecutivo, formulada a propuesta del Instituto de la Ocupación.

Art. 68. El paro parcial, motivado por la introducción en la industria o actividad considerada, de métodos de mecanización o racionalización que desplacen la ocupación de mano de obra sin que se hubiera reducido el volumen total de los negocios de la empresa dará derecho a prestaciones del seguro social de desempleo, que adelantará el Instituto de la Ocupación con cargo a la empresa o empresas de que se trate.

Art. 69. El Seguro Social de Desempleo garantizará a los trabajadores de la industria o actividad incluída en la calificación de paro parcial la percepción de los siguientes porcentajes de las remuneraciones de base:

1.º) Para los trabajadores sin cargas de familia, las remuneraciones garantizadas serán del 40 o|o de la remuneración de base, aumentando en un 0.6 o|o por cada mes de cotización al presente sistema de seguro social de desempleo con límite del 50 o|o

2.º) Para los trabajadores con cargas de familia las remuneraciones garantizadas serán del 40 o|o de la remuneración de base aumentando en un 0.6 o|o por cada mes de cotización al presente sistema social de desempleo más un 5 o|o por cada familiar a su cargo, con límite del 70 o|o

La garantía del Instituto consistirá en completar las remuneraciones percibidas por los trabajadores en

cada mes, por las horas o días trabajados, con las prestaciones del seguro de desempleo, hasta los límites asegurados según las reglas precedentes.

Artículo 70. A los efectos de esta ley se entiende por familiares a cargo del asegurado el cónyuge y los hijos, menores éstos, de diez y ocho años, los hermanos o los nietos menores de esa edad huérfanos de padre y madre; y los padres del asegurado que vivan principalmente a su cargo y residan en el hogar del trabajador.

Se entiende asimilada a la situación de la cónyuge, para los beneficios previstos, a la mujer que sin estar casada con el trabajador hubiera vivido en su hogar en los últimos cinco años anteriores a la iniciación de prestaciones, como si fuera su esposa siendo ambos libres de matrimonio.

Art. 71. Considéranse incorporadas a esta ley las determinaciones que regulan los sistemas de compensación por desocupación ya instituídos para sectores industriales determinados (industria frigorífica, etc.) en cuanto no sean derogadas por la presente.

Disposiciones Generales

Artículo 72. No tendrán derecho a prestaciones del Seguro Social de Desempleo:

A) Los que hayan sido despedidos por ebriedad consuetudinaria o falta grave en el servicio o abandono del trabajo sin causa justificada.
B) Los que no cumplan con las formalidades que los reglamentos establezcan para el contralor de la efectividad de la desocupación.
C) Los que se nieguen a aceptar un trabajo adecuado a sus aptitudes.

Art. 73. Los trabajadores adolescentes que no hubieren tenido empleo anterior, estarán comprendidos igualmente en los derechos a prestaciones del Seguro Social de Desempleo, previa inscripción en el servicio de empleo con ánimo de obtener ocupación.

La remuneración de base, a los efectos del cálculo de prestaciones se estimará por el sueldo o salario tipo de la última categoría de la escala profesional respectiva como si el'o hubiera sido realmente percibida.

Art. 74. En el caso de empleos u ocupaciones a término o por períodos, los empleadores deberán indicar al servicio del empleo la fecha de su terminación, a fin de que el servicio del empleo procure suministrar al empleado u obrero ocupación apropiada, a la fecha de su cese, procurando así mantenerles un nivel continuo de ocupación.

El empleador que despidiera al empleado u obrero contratado a término o por períodos, antes de la fecha del cese marcado, estará obligado a abonar al seguro de desempleo la indemnización que preven las leyes vigentes para el caso de despido injustificado, a menos que el patrono pudiera probar la justa causa de su actitud.

Art. 75. Las prestaciones del seguro de desempleo, por paro completo o por paro parcial, serán suspendidas si el trabajador asistido rehusa aceptar la ocupación que le ofrezca el Instituto, adecuada a sus condiciones psico físicas y a su profesión habitual o principal.

Art. 76. Durante los cuatro primeros meses de asistencia en el seguro de desempleo, el trabajador tendrá derecho a exigir que el empleo ofrecido sea de naturaleza similar a la de su empleo anterior, al nivel corriente de sueldos y salarios y en un lugar que no implique un desplazamiento mayor a veinte kilómetros de su residencia.

Vencido ese término y hasta los doce meses el empleo ofrecido podrá estar situado fuera de la región de la residencia del trabajador, debiendo el Instituto procurar que la colocación se efectúe en las localidades más cercanas.

El trabajador podrá ser excepcionado de este desplazamiento si justificara que el traslado de la zona perjudica gravemente la unidad de su hogar, por existencia de otros familiares que ayudan al presupuesto común, con empleos en la región de la residencia, o por tener hijos, hermanos o nietos menores cuyos estudios serían afectados por el traslado del hogar a otra región.

Después de doce meses de servicios de prestaciones del seguro de desempleo, el empleo ofrecido por el Instituto podrá ser de naturaleza diferente a la de la profesión habitual o principal del trabajador siempre que no comprometa gravemente las aptitudes del trabajador para retornar a su profesión habitual o principal o afecte su carrera futura.

La remuneración del empleo ofrecido deberá ser de un nivel no inferior al acostumbrado por igual trabajo en la localidad o al pactado por convenios colectivos y las condiciones de la labor no deberán ser menos favorables que aquellas habituales en la región.

El Instituto deberá garantizar que el empleo ofrecido en estas circunstancias (desplazamiento de región) asegura asimismo oportunidades normales de viviendas y suministros vitales.

Cuando el empleo ofrecido quede a más de veinte kilómetros del domicilio habitual del trabajador y éste desee trasladar su hogar a punto más cercano a la ocupación, el Instituto le abonará una prima para gastos de desplazamiento.

Art. 77. El trbajador podrá rechazar con justa causa el empleo ofrecido por el Instituto:

1.º) Si afecta su moralidad o sus condiciones psico-físicas.
2.º) Si compromete gravemente su aptitud para retornar a la profesión habitual o principal o afecta su carrera futura.
3.º) Si las condiciones ofrecidas contravienen lo previsto en las determinaciones expresas de esta ley
4.º) Si el sueldo o salario del empleo ofrecido, el horario, el costo de la vida y demás condiciones del trabajo son evidentemente menos favorables, en un 30 o|o, que los salarios, sueldos, horario y costo de la vida en la localidad de su residencia, a igualdad de trabajo, o si los sueldos o salarios son inferiores a los pactados en los convenios colectivos.
5.º) Si las condiciones de vivienda o de vida ofrecidas en el nuevo empleo afectan la salud o la moralidad de su familia.

Art. 78. El Instituto de la Ocupación tendrá derecho a exigir que los beneficiarios de prestaciones del seguro de desempleo, cuyas profesiones habituales o principales no ofrecen oportunidades razonables de empleo, sigan cursos intensivos de enseñanza en otras profesiones afines a las que tenían, y adecuadas á sus condiciones psico-físicas, y a sus vocaciones, que les abran la posibilidad de ocupación plena y permanente.

Igualmente ,el Instituto podrá demandar de esos beneficiarios que sigan cursos de entrenamiento para mantener su habilidad profesional.

El Instiutto podrá suspender el pago de prestaciones en caso de resistencia, injustificada a esta demanda.

Art. 79. Las prestaciones del seguro social de desempleo no serán acumulables a jubilaciones, pensiones o ingresos provenientes de actividades remuneradas, presumiéndose que lo sea todo servicio realizado para organismos o empresas de finalidades lucrativas.

En el caso de que el beneficiario poseyera rentas por otros conceptos que los enunciados, las prestaciones por desempleo se reducirán en una suma igual a esas rentas.

Art. 80. Las operaciones del Instituto de la Ocupación y las gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales que deban realizar los empleados y obreros y las empresas con arreglo a esta ley y sus complementarias serán exoneradas de timbre o impuestos.

Art. 81. Contra las decisiones del Instituto de la Ocupación referentes al seguro social de desempleo podrán interponerse los recursos de reconsideración y apelación, rigiéndose por las normas contenidas en los artículos 119 a 122 de la ley N.o 9.940.

CAPITULO IV

Del Seguro Social de Asignaciones Familiares

Artículo 82. El Instituto de la Ocupación administrará el Seguro Social de Asignaciones Familiares sobre la base de un solo fondo nacional de cobertura financiera para todos los servicios, de forma que exsita un solo tipo de asignación familiar, sustituyéndose el actual sistema financiero de reparto de ingreso por gremio o sectores.

Art. 83 La actual organización de cajas de compensaciones familiares por gremios o sectores de población será refundida en el Instituto de la Ocupación, dentro de la estructura determinada por esta ley.

Art. 84. La asignación familiar mínima será de diez pesos mensuales por carga familiar, facultándose al Poder Ejecutivo para disponer, con el asesoramiento del Instituto de la Ocupación, el aumento de o la tasa media de aportes en cuanto fuera necesario para garantizar ese mínimo.

Art. 85. Cada dos años, el Instituto de la Ocupación elevará al Poder Ejecutivo, un estudio sobre las condiciones de la familia obrera y costo de la vida, determinando los ajustes necesarios al tipo de asignación familiar para compensar la elevación del costo vital.

El Poder Ejecutivo deberá proponer al Parlamento las disposiciones financieras que aseguren el equilibrio del sistema, dentro de las estipulaciones expuestas, y la eficiencia del servicio social.

CAPITULO V

Coordinación de los sistemas de recaudación

Artículo 86. La recaudación de los aportes de los seguros sociales de invalidez, vejez y muerte, y de los seguros sociales de desempleo y asignaciones familiares, deberá realizarse en acto único, ya por el sistema provisional de depósitos o por el sistema de carnet y cotización.

El Poder Ejecutivo reglamentará estas funciones de manera que la recaudación se efectúe totalmente, en cada sector de afiliación a los distintos Institutos de Seguros Sociales de Invalidez, Vejez y muerte, por estos organismos, transfiriendo mensualmente a los seguros sociales de desempleo y de asignaciones familiares las partes proporcionales que les corresponden en la percepción.

El contralor externo y la documentación de base deberá ser igualmente objeto de coordinación, para obtener la racionalización y unidad convenientes.

Art. 87. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 13 de 1947.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo. — José P. Cardoso, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la presentación de este proyecto de ley el Partido Socialista reitera la posición adoptada en años anteriores, y en varias Legislaturas, ante el problema del paro forzoso, y que consiste en la creación, por una parte, de un fondo destinado a obras reproductivas, para hacer frente a la crisis de trabajo o impulsar el desarrollo económico del país y, por otra parte, de un Seguro de Desempleo que ampare a los trabajadores que pierden su ocupación a pesar de las medidas adoptadas contra la crisis.

Al proponer, en noviembre de 1939 la organización del Seguro de Paro, el Representante doctor Emilio Frugoni decía:

"...Hablamos de la acción contra la crisis de trabajo y del amparo a los desocupados, como de dos problemas distintos; pero no se crea por ello, que los separamos en la oportunidad del planteamiento ni en la apreciación y estudio de los medios para contribuir a resolverlos.

Lo que no queremos es que se pretenda presentarlos como ajeno el uno al otro y se dé al primero preferencial tal sobre el segundo, que se le deje a éste completamente de lado con el pretexto de que todos los esfuerzos deben concretarse en la multiplicación de oportunidades de trabajo, lo que es sin duda, preferible a proporcionar socorros pecuniarios.

Y agregaba, refiriéndose a las deliberaciones producidas en 1931, dos años después que él presentase, en 1929, el primer proyecto de Seguro de Desocupación:

"Precisamente el primer proyecto de seguro de esta clase que llegó a las deliberaciones de nuestro Parlamento, a iniciativa y en gran parte por obra de nuestros esfuerzos, integraba un vasto plan orgánico de campaña contra la desocupación y de auxilio a los desocupados, bajo el título de Proyecto de ley sobre el paro forzoso y el Seguro de Desocupación.

Fueron refundidos en él dos proyectos formulados por nosotros: uno de reglamentación de la jornada obrera con vistas a contrarrestar los efectos del llamado "paro técnico" y a acrecentar la capacidad de absorción de brazos por la industria mediante la reducción de los horarios; otro de creación de un fondo de colonización para poner tierras al alcance del trabajo sobre la base de cooperativas de agricultores. Y se incluyó en él, como punto de partida, el Seguro de Desocupación con la institución de las Bolsas de Trabajo, habiendo servido como plantel y plataforma, un ante-proyecto también nuestro, que redactamos a fin de proponer a la Comisión de Legislación Social el estudio de la cuestión en sus diversos aspectos.

Nos correspondió, además, la honra de informarlo en un extenso dictamen, después de largas y laboriosas gestiones dedicadas a elaborar su articulado en forma de contemplar las opiniones de la mayoría de la Comisión en cada caso".

El proyecto fué aprobado en 1931 por la Cámara de Representantes y pasó al Senado que no lo transformó en ley. El de 1939 no fué considerado por la Cámara. No lo fué tampoco, al ser reproducido por uno de nosotros, con la financiación actualizada en 1943.

Los Representantes socialistas, que firman, al reiterar posiciones anteriores de su Partido, traen, además, a la consideración del Parlamento, bajo la forma de un proyecto de ley concreto y factible, aspectos importantes del "Plan de Seguridad Económica, por un nuevo Uruguay", planteado a la opinión pública del país como plataforma electoral en las últimas elecciones.

Las directivas del presente proyecto son las siguientes:

1.° — Esperar la crisis con una planificación de obras públicas reproductivas, de interés social, destinadas a servir el desarrollo económico del país.

2.° — Crear un servicio nacional del empleo, que coordine la oferta y la demanda de trabajo.

3.° — Crear el Seguro Social de Desempleo.

Independientemente presentamos otros dos proyectos estrechamente vinculados con éste:

A) El que implanta la jornada de siete horas y la semana de cuarenta horas de trabajo y

B) El que legisla sobre estabilidad en el empleo.

Capitalismo y desocupación

No vamos a detenernos, al fundamentar este proyecto de ley, en un desarrollo de nuestros conceptos doctrinarios sobre la inseparable vinculación existente entre la inseguridad en el trabajo y el régimen capitalista.

La desocupación es una consecuencia típica de este régimen. Hoy, aún sin interiorizarse de las leyes que rigen el proceso de acumulación capitalista, el hombre de la calle siente que el avance tecnológico y el contralor de la ciencia sobre la naturaleza no le ha traído mayor seguridad que en el pasado.

Hoy y ayer se plantea para el hombre común la misma angustia por sobrevivir, la misma preocupación por el diario sustento, que se ve aumentada por la incertidumbre política universal.

Asimismo, esta inseguridad económica de extensas masas humanas es confrontada, periódicamente, por hechos que la llevan a la postración.

Cada pocos años, el sistema económico pasa por grados sucesivos de crecimiento, auge, depresión y estabilización transitoria, recomenzando en cada período la misma serie de fluctuaciones, sin que los representantes del régimen de la empresa privada acierten con la solución que les permita el mantenimiento constante del beneficio, solución que realmente no existe dentro del sistema capitalista, en razón de la contradicción planteada entre el mundo social de la producción y el régimen de apropiación individual de la riqueza.

Podríamos, con el apoyo de cifras y datos precisos, resumir el drama económico de la crisis comenzada en 1929 y el colapso consiguiente, luego el aumento de los índices mundiales de la producción, a causa de la carrera armamentista, en una sustitución de la fallida economía de paz por la economía de guerra, que sólo desplazó la crisis cíclica en los países beligerantes, hasta desembocar en la situación presente.

Inflación

Los no contendientes asumieron, en buena parte, el papel de proveedores de aquellas naciones en guerra y la ley del sistema (acumulación — inversión — nueva acumulación) fué aplicada ampliamente, tanto más por la reducción de las importaciones, aumentándose asimismo la potencialidad inversora por la afluencia de cuantiosos capitales extranjeros que buscaban el clásico modo reproductivo de la industria y del comercio.

En el Uruguay, la suma de medios de pago que entre diciembre de 1921 y diciembre de 1942 (21 años) sólo creciera en 79 millones de pesos, se elevó 82 millones sólo en los 17 meses que van de enero de 1943 a mayo de 1944.

(Es de señalar para los críticos que las leyes de Consejos de Salarios y de Asignaciones Familiares, sancionadas en noviembre de 1943, no tuvieron influencia en ese aumento de los medios de pago, pues su retardada aplicación progresiva se desarrolló entre 1944 y 1946 y fué una consecuencia y no la causa de la perturbación).

En su memoria de 1945, señala el Banco de la República la obtención de considerables saldos positivos en la balanza comercial del país. Debido a la exportación de la producción nativa y a la circunstancia de las restricciones de las compras en el exterior y a la incorporación de capitales extranjeros, destacando que en ese año de 1945 no se había detenido el ritmo acelerado que a partir de 1940 llevó la masa total de medios de pagos de 432 millones de pesos a 823 millones en 1945 y ahora en 1947, datos de mayo, a 976 millones de pesos.

Las exportaciones que en 1941 fueron por 70 millones de dólares, en 1946 alcanzaron a 152 millones de dólares, con menor tonelaje, lo que demuestra la valorización de los productos.

Coyuntura de produción sin coyuntura de consumo

El lema actual es "producir y más producir". Sea bienvenida esta preocupación general por la cual el socialismo bregara por tantos años frente a ese verdadero despilfarro de los recursos naturales.

Pero producir... "para quién... para quienes?..."

El nivel de la vida de un país, —expresa Janousek al estudiar los factores coyunturales, sólo puede ser asegurado por una coyuntura en la cual la produción esté basada en el consumo. Y agrega: "una coyuntura que se funde únicamente en un aumento del total de la producción puede ser de utilidad para ganancias momentáneas de las empresas, pero respecto al mejoramiento del nivel de vida y la totalidad del pueblo sólo tiene importancia en cuanto aumenta el número de ocupados y el nivel real de las entradas de las capas consumidoras.

La poca importancia que la coyuntura de la producción tiene para la unidad social queda demostrada por el estado de la coyuntura mundial del año 1937, que en cuanto al monto de la producción superó el estado del año 1929, pero que desde el punto de vista social, en lo que respecta a la ocupación como también al nivel de vida, quedó muy por debajo de la coyuntura de consumo del año 1929.

En 1944, cuando el atesoramiento y la propiedad de las empresas instaladas en nuestro país situaba los medios de pago en 752 millones de pesos, con un aumento de casi 500 millones en relación a 1941, los estudios del ingeniero R. Graña para el Comité Interamericano de Comercio y Producción, sobre el infraconsumo en el Uruguay revelaban que aproximadamente un 50 o|o de la población del país vivía en estado de sub-consumo, dentro de cuyo 50 o|o un alto porcentaje (alrededor de un 30 o|o sobre el total de habitantes) carecía de gran parte de lo indispensable para la vida.

Nuestro hondo problema social tiene solución en tres elementos inseparables: la elección de un plan nacional de explotación de nuestros recursos naturales que se adapte, tomando en vista el interés colectivo, y no el interés privado, a las enormes posibilidades de producción de riquezas que posee nuestro país; el establecimiento de métodos racionales (Técnicos) para la explotación de esas riquezas y la justa distribución de lo así producido, entre la masa trabajadora, en forma de poder de consumo, que a su vez permita a su vez el mantenimiento creciente de los niveles de producción alcanzados.

No tenemos derecho a esperar a que esos objetivos resulten de una evolución natural de la economía por obra de la iniciativa privada, pues las estadísticas revelan que en nuestro país ciertas formas económicas se hallan extraordinariamente anquilosadas.

Hace treinta y cinco años (1912-13) la extensión destinada a la labranza en nuestro país fué de 872.000 hectáreas, ocupando 88.000 personas o sea un 7.19 o|o de la población.

El censo de 1944-45, demostró que en tal lapso la extensión destinada a labranza aumentó sólo en 439.842 hectáreas, llegando a un total de 1.311.842, explotadas en un 44.34 o|o directamente por los propietarios y en un 55.66 o|o por arrendatarios y medianeros que trabajaban directamente sus tierras.

En 1912-13, los propietarios representaban un 54.13 o|o, sobre el total destinado a agricultura, y los arrendatarios un 45.87 o|o mientras que en 1944-45, según las cifras dadas anteriormente, la explotación directa de la tierra (agricultura) por los propietarios descendió en un 9.79 por ciento aumentando proporcionalmente las otras formas (arrendamiento y mediannería) lo que significa que la agricultura nacional se desarrolla sobre modalidades de propiedad de suelo que extiende la masa de trabajadores privados del acceso a la propiedad de la tierra que laboran.

El bienestar de la población sólo puede resultar de la promoción de un alto poder adquisitivo real de todos los habitantes del país por la creación de riquezas y su distribución equilibrada en forma de rentas o salarios, y para esto es menester que la organización económica sea dirigida hacia la Ocupación Plena de alto standard de vida.

Por ello cuando destacamos la extensión que de nuestro territorio productivo ocupa la ganadería, nuestra angustia finca en el muy reducido coeficiente de ocupación que da en su forma actual de explotación extensiva.

Tomando las cifras del Censo Agropecuario de 1937, el ingeniero Graña calculó que la proporción de la ocupación del hombre con las hectáreas explotadas, era, —a igualdad de superficie—, y sobre la base de un hombre en ganadería, de 4.0 hombres en lechería; de 10.4 hombres en agricultura en general; 26.0 hombres en fruticultura y 42.7 hombres en viticultura.

La industria de transformación necesita también, desde luego, una corrección radical, si han de alcanzar ciertos objetivos de seguridad social.

El valor de la producción de la industria manufacturera tuvo una diferencia en más de 171.5 o|o en diciembre de 1946 en relación al año 1936, mientras que la ocupación obrera de esas industrias sólo aumentó en un 53 o|o.

En diciembre de 1946 el índice de los salarios nominales era, —según la Dirección de Asuntos Económicos,— de 190.9 o|o tomando el año base 1936-100 o|o.

Pero ese aumento no fortaleció el poder de consumo, efectivo, de la masa trabajadora, desde que de acuerdo con la compulsa de la Asociación de Bancarios del Uruguay, en marzo de 1947 y en comparación con los años 1937-38, el costo de la vida aumentó en los siguientes porcentajes:

Año base 1937-38 - 100 o|o.

	Marzo de 1947
Alimentación, más	248 o|o
Combustibles, más	38 o|o
Menaje, limpieza, etc., más	252 o|o
Indumentaria y artículos de hogar, más	257 o|o
Artículos de farmacia, más	119 o|o
Artículos escolares, más	189 o|o

Respecto al rubro arrendamiento de viviendas es notorio que la relativa estabilización de los niveles aparentes de alquileres se halla sujeta a una fuerte especulación clandestina, en la cual el inquilino adelanta la diferencia entre el alquiler oficialmente tarifado y el precio fijado por el propietario.

Inminencia de la Crisis

La prosperidad alcanzada en los últimos años, cuyos índices más visibles son las enormes fábricas modernas instaladas en el país y la multitud de edificios elevados, quedó confinada sólo a los reducidos núcleos que poseen los instrumentos de producción y concentran los recursos financieros.

Para los trabajadores de los centros poblados, la intensidad de los negocios significó —es cierto— un alza apreciable en la oferta de empleos, pero el poder adquisitivo real de sus ingresos fué abatido a índices efectivos inferiores a los que existían antes de la inflación.

Y sin embargo todo esto, con ser tan poco halagueño para el proletariado se halla, también, amenazado:

Sin un mercado interno, que —por un efectivo poder de compra de la población— pueda absorber la creciente producción nacional; vueltos los países, hasta ayer en guerra, a la economía de rehabilitación, que les convierte en competidores de muchos de nuestros artículos; empobrecidos estos mismos países por el flagelo de la guerra, y sin créditos, lo que les impide adquirir los otros de nuestros productos que les sean necesarios, se hace evidente la crisis, en una profundidad y extensión de gran significado para los niveles de ocupación.

Consideramos probable que esas profundidades y extensión de la inminente crisis sean superiores a las del colapso 1929-34, y que el nivel de desempleos (paro completo y paro parcial) afecte a más del 20 o|o de la masa normal de los salarios.

Esta estimación, que no estará muy lejos de la realidad, impone el establecimiento de medidas de gran alcance económico, con la anticipación necesaria.

Las obras públicas reproductivas, de interés social y la atenuación de la crisis

El proyecto fija las directivas técnicas de estructuración periódica del Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena, determinando que los planes de este Presupuesto Diferencial tendrán especialmente en cuenta la necesidad de utilizar el mayor volumen de mano de obra y de materias primas nacionales, o de materias primas provenientes de países cuyos intercambios con nuestra Nación permita una compensación adecuada del empleo.

Las obras públicas, financiadas total o parcialmente por la Nación que integrarán los presupuestos diferenciales, serán destinadas a servir el desarrollo económico del país, a largo plazo, con arreglo a la planificación agrario industrial que se proyecta (artículo 7.o).

El mecanismo financiero

El mecanismo financiero del sistema reposa en la constitución de los fondos coordinados: un Fondo de Reservas para el Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena, y un Fondo de Reservas para el Seguro Social de Desempleo.

La inexistencia de estadísticas completas nos impide situar las cifras exactas de la población normalmente activa y del monto total de los salarios y sueldos.

A falta de tales estadísticas, nuestra estimación se hizo en forma aproximada sobre la base de informaciones separadas con observación al año 1943.

Huelga decir que como los recursos arbitrados son, en su mayor parte, proporcionales a los salarios efectivos, y como las prestaciones del sistema igualmente guardan proporción directa con las remuneraciones efectivas medias, las diferencias que existen entre la base observada de 1943, y la de este año de 1947, no es de gran magnitud en cuanto pudiera afectar a la solidez del sistema.

En 1943 la población activa del país se situaba en 752.165 personas, de acuerdo a informaciones obtenidas por la Oficina Internacional del Trabajo, en los organismos oficiales de nuestra República (ver manual interamericano de Instituciones de Previsión Social).

La distribución de los sectores de esta población activa, por Caja de Jubilaciones a que están afiliados era la siguiente:

Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos 355.481 afiliados; Caja de Jubilaciones de Trabajadores Rurales 306.883, afiliados potenciales; Caja de Jubilaciones Civiles 70.000 afiliados; Caja de Jubilaciones Escolares 7.695; Caja de Jubilaciones Bancarias 5.039; Caja Notarial 992, Caja de Jubilaciones Militares 1.075. Profesiones Liberales 5.000.

Aproximadamente, la masa total de sueldos y salarios era en 1943:

1.o Comercio Industria y servicios públicos media remuneración $ 50.00 mensuales. Anual $ 213.000.000.

2.o Trabajadores rurales. El Censo de Agricultores dió para 1942-43 un total de peones a sueldos de 18.728 (Dirección de Agronomía - Mercados del Mundo N.o 41).

El Censo Ganadero de 1943 dió un total de 45.018 para el personal de trabajo en los establecimientos ganaderos, sin incluir a familiares. El total de personal a sueldo o salario de los establecimientos agrícolas y ganaderos es, según estas cifras de 63.746 (Censo Ganadero Dirección de Agronomía Mercado del Mundo N.os 42-43).

Se advierte una diferencia grande entre la población activa adjudicada por la Oficina Internacional del Trabajo a las actividades rurales y las que dan las cifras precedentes. Ello es debido a que el Organismo Oficial que suministró los datos de población activa rural a la Oficina Internacional le dió el total que corresponde a propietarios, arrendatarios y medianeros hijos menores y mayores de 18 años, y otros familiares.

Para nuestro cálculo sólo nos interesa el personal a sueldo o salario.

Hemos estimado a una media de $ 50.00 mensuales la remuneración de ese personal, lo que da una masa anual de $ 38.000.000.

3.o De acuerdo a las informaciones reunidas en 1944 por el Actuario señor Gabarain al estudiar la Caja Civil, el total de sueldos y salarios de todos los servicios del Estado en 1943 fué de $ 76.000.000.

4.o El total de sueldos y salarios pagados en 1943 por las instituciones afiliadas a la Caja Bancaria (Memoria de esta Caja de 1943) fué de $ 8:400.000.

5.o Para las profesiones liberales, hemos calculado una existencia de 5.000 personas en actividad, y que su remuneración fuere de una media de $ 200.00 mensuales (límite del cómputo para el seguro de desempleo proyectado).

El total anual sería de $ 12:000.000.

6.o La masa anual de sueldos y salarios a 1943 se situaba aproximadamente, según estas cifras, en 347.4 millones de pesos.

Las prestaciones medias del seguro social de desempleo pueden estimarse en un 60 o|o de las remuneraciones de base, a lo que debe agregarse el aporte patronal que, en máximo total del 10 o|o pagará el Instituto a los organismos de seguros sociales de invalidez vejez y muerte, en el período de desempleo del afiliado, para mantener su vigencia de cómputo jubilatorio, y al sistema de asignaciones familiares.

Suponiendo que el desempleo llegara a una equivalencia del 20 o|o de la masa de sueldos y salarios, la parte afectada sería de 69.4 millones y el egreso por prestaciones del seguro de desempleo de 48.6 millones anuales.

Ahora bien: el sistema proyectado para atender el desempleo contiene dos mecanismos: las obras públicas reproductivas de interés social y el seguro de desempleo, entre los cuales se dividirá aquella carga máxima.

El Fondo de Reservas para el Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena se integra con el impuesto progresivo a la tierra.

Los propietarios que poseyeran quinientas hectáreas o más de tierras, en uno o en varios predios, abonarán un impuesto progresivo que será de 0.5 o|o anual sobre el valor de aforo de las primeras quinientas hectáreas aumentándose en un 0.02 o|o por cada diez hectáreas que excedan de aquella cifra hasta superficies más de mil hectáreas; a partir de la posesión de más de mil hectáreas el impuesto será del 1.5 o|o anual, más 0.03 o|o por cada diez hectáreas que excedan de mil, limitándose la tasa máxima del impuesto en el 3 o|o anual del valor de los aforos.

Este impuesto tiende no sólo a arbitrar recursos para el sistema proyectado sino también a impulsar la subdivisión de la tierra.

Estimamos que con un aforo medio de $ 70.00 la hectárea (la Dirección General de Estadística situaba el aforo medio para 1942 en 59.00) dará un producido mínimo de 20 millones de pesos, teniendo en cuenta que el gravamen incide sobre la doble posesión de predios, que no se incluye en la estadística citada.

El proyecto determina que para cubrir el presupuesto diferencial de ocupación, el Poder Ejecutivo estará autorizado para emitir títulos de deuda pública que se denominará Empréstito de Seguridad Económica, por las sumas que unidas a los otros recursos, fueren necesarias según el desnivel del empleo.

Sin perjuicio de que los presupuestos de obras públicas reproductivas que, según el proyecto, elevará al Parlamento el Poder Ejecutivo para cubrir los déficits de ocupación, den la cifra total del costo de materiales y mano de obra nuestro proyecto asegura desde ya una base amplia para esos programas, por la nueva política inversionista impuesta a los organismos de seguros sociales, al Banco de Seguros y a la Caja Nacional de Ahorro Postal, que se ajusta a los modernos conceptos técnicos sobre la materia.

Igualmente, el proyecto dispone una obligación inversionista para las sociedades anónimas y empresas de financiación, instituciones bancarias privadas y compañías de seguros privados y de capitalización.

Los recursos arbitrados por esta vía se sitúan en un mínimo de quince millones de pesos por año.

El total de los recursos anuales del Fondo de Reservas para el Presupuesto Diferencial de Ocupación Plena será de un mínimo de treinta y cinco millones por año.

El Fondo de Reserva para el Seguro Social de Desempleo tendrá los siguientes recursos:

1.o — El aporte de los empleadores equivalente al 3 o|o sobre las remuneraciones que paguen a su personal.

2.o — El aporte de los empleados y obreros del 1 o|o sobre sueldos y salarios, superiores a cien pesos mensuales.

3.o La cuota parte que corresponde verter a los institutos de seguros sociales por la transferencia al nuevo Seguro Social de Desempleo de sus servicios de jubilación o subsidio por desocupación.

4.o — Un impuesto adicional y progresivo sobre las ganancias superiores al 6 o|o de los capitales mayores de cincuenta mil pesos.

Hemos calculado provisionalmente en un 2 o|o sobre los salarios la transferencia que deberán hacer las instituciones de seguros sociales por el pase de sus servicios de jubilación por desocupación y subsidios, al nuevo Seguro Social de Desempleo, porcentaje que en definitiva deberá estimarse por avaluación matemática actuarial.

El impuesto sobre las ganancias de capitales superiores a cincuenta mil pesos gravando las utilidades superiores al 6 o|o progresivamente, es igual al que propusimos el año pasado en el proyecto de aumento de las pasividades; la única diferencia está en que aquél partía del 5 o|o.

Teniendo en cuenta el rendimiento previsto para este año en el impuesto actual sobre las ganancias excesivas, consideramos que el rendimiento de nuestro impuesto será por lo menos igual, o sea, de unos 17 millones anuales, que representa aproximadamente un 4 o|o de la masa total de salarios.

En consecuencia el Seguro Social de Desempleo tendrá recursos independientes por un 9.5 o|o de la masa de salarios.

1.o — Aporte patronal 3 o|o.

2.o — Aporte obrero, calculamos un 0.5 o|o.

3.o — Transferencia de los institutos de seguros sociales 2 o|o.
4.o — Impuesto a las ganancias elevadas 4 o|o.

Como el fondo de ocupación tiene reservas equivalente a un 10 o|o sobre la masa de salarios, nuestro proyecto contiene previsiones para hacer frente a una desocupación equivalente al 19 o|o de la población activa.

El proyecto fija sin embargo disposiciones de coordinación entre los recursos financieros adjudicados al Presupuesto Diferencial de Ocupación y los recursos adjudicados al Seguro Social de Desempleo; los excedentes anuales del Fondo de Reserva del Seguro Social de Desempleo serán invertidos en obligaciones agrarias e industriales del Empréstito de Seguridad Económica, alimentando la base del empleo total, y para el caso de que las prestaciones del Seguro Social de Desempleo fueran de monto superior a los ingresos previstos para su fondo de reserva, el Poder Ejecutivo transferirá al Seguro de Desempleo, del Fondo de Reserva de Ocupación, las sumas necesarias al cumplimiento de sus servicios.

La suma de los ingresos anuales garantizados por esto proyecto al Fondo de Reservas para el Presupuesto diferencial de Ocupación Plena y para el Seguro Social de Desempleo se eleva a 69.7 millones de pesos.

El Instituto de la Ocupación

El proyecto crea un Instituto de la Ocupación, que coordinará la oferta y la demanda de trabajo y administrará el Seguro Social de Desempleo y el Seguro Social de Asignaciones Familiares.

La organización administrativa de este Instituto, organismo autónomo, se ha estructurado en base al concepto de darle la mayor descentralización, regional administrativa compatible con una eficiente coordinación nacional, sirviendo así el propósito, ya enunciado por nosotros en diferentes oportunidades, de modificar la actual estructuración de los organismos de servicios públicos que se hallan subordinados a un centralismo absorbente y que, por inercia de su posición, desconocen los problemas regionales a que deben asistir.

La estructura del mecanismo de los servicios del empleo (bolsa de trabajo) comprende —por grados de compensación— servicios locales, servicios regionales, institutos departamentales y un instituto central, reponsable en el plano nacional de la diversas funciones del sistema.

No es útil repetir aquí las disposiciones del proyetco que se ajustan a las directivas técnicas modernas y experimentadas sobre tales problemas y a los pronunciamiento de las Conferencias de la Oficina Internacional del Trabajo.

La orientación y reeducación profesional es contemplada en el proyecto, por la creación de un organismo auxiliar, el Instituto de Orientación y Reeducación Profesional, al que se cometen las funciones de investigación vocacional y orientación obrera, en cooperación con la universidad del trabajo, así como la reeducación profesional de inválidos parciales y de trabajadores que cambian de profesiones.

Se ha organizado el Seguro Social de Desempleo sobre base nacional.

Estas directivas técnicas se fundamentan:

1.o — En la necesidad de coordinar estrechamente el servicio de prestaciones por desempleo, con los servicios nacionales de colocación, cometiéndose ambos al Instituto de la Ocupación.

2.o — La actual diversificación de sistema para atender la desocupación, encomendados a no menos de seis organismos, no permite canalizar convenientemente el esfuerzo nacional hacia la Ocupación Plena, produciéndose, por carencia de contralores eficaces, una verdadera corruptela de acumulación de prestaciones por desocupación con dotaciones de empleos. La actual fusión del seguro de desocupación con los seguros de invalidez, vejez y muerte, constituye además una amenaza contra la estabilidad financiera de estos últimos seguros sociales.

El sistema proyectado concede prestaciones económicas de monto superior a las prestaciones de cualquiera de los otros sistemas nacionales, y aún en la unificación propugnada garantiza a los beneficiarios presentes el servicio de sus prestaciones o pasividades, condicionado a la inscripción en los servicios nacionales de colocación.

Fundamentalmente, el sistema del Seguro Social de Desempleo, sea por paro completo o paro parcial, servirá prestaciones que se sitúan entre un 40 o|o y un 50 o|o de la remuneración de base para trabajadores sin cargas de familia, que hace llegar las prestaciones hasta el 70 o|o de la remuneración de base, a la que se agregan las asignaciones familiares de que fuere atributario, cuyo servicio se mantiene por este sistema aún en el período de desocupación.

Las otras disposiciones del proyecto son suficientemente claras y no corresponde repetirlas aquí.

Seguro Social de Asignaciones Familiares

El proyecto, al asegurar el poder adquisitivo de la población contra las fluctuaciones comunes del desempleo y también contra variaciones de crisis, se propone igualmente regularizar el sistema de asignaciones familiares que funciona ahora sólo con una muy débil ayuda a las familias numerosas.

En el mensaje a la Asamblea General, de 15 de febrero de 1947, el Poder Ejecutivo dió informaciones sobre el desenvolvimiento de las asignaciones familiares, no incluídas las Cajas particulares.

Sobre 75.467 menores beneficiarios, sólo reciben pesos 6.00, 19.798 menores, entre $ 5 y $ 6 mensuales hay 16.874 beneficiarios; y 38.795 beneficiarios únicamente entre $ 3 y $ 4 mensuales.

Tomando como referencia el precio de la leche a $ 0.17 el litro, resulta que la única ayuda que la Nación da al hogar obrero por concepto de asignaciones familiares es para 19.798 menores de 1 litro y 100 gramos diarios, para 16 874 menores de 1 litro y para 38.795 menores de sólo 600 gramos diarios.

El proyecto fija en diez pesos mensuales la asignación familiar mínima, constituyendo un solo fondo nacional de cobertura financiera, de forma que el beneficio sea igual para todos.

Se fijan disposiciones que facultan al Poder Ejecutivo a elevar el aporte patronal en la suma necesaria para garantizar aquel mínimo, y la obligación de ajustar cada dos años el monto de la asignación familiar según el costo de la vida.

Consideramos que estas disposiciones mínimas de seguridad económica no pueden encontrar oposición.

La elevación de estas asignaciones familiares al monto mínimo de diez pesos por mes, representa un aumento anual de $ 5.078.000.

Con estos fundamentos entregamos, en nombre de nuestro Partido este proyecto de ley a consideración de los legisladores.

Si él fuera aceptado, si, por lo menos, sus líneas fundamentales fueran aprobadas por las mayorías parlamentarias, se abriría para el país —estamos seguros de ello— una amplia perspectiva de progreso económico y social porque al mismo tiempo que se neutralizarían los más graves efectos de la crisis en cuanto a la desocupación, se impulsaría la transformación agraria —vital para el Uruguay— y la planificación industrial en sus diversos aspectos.

Montevideo, octubre 13 de 1947.

José P. Cardoso, Representante por Salto. — Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9:

Con licencia: Cersósimo, Gilmet, Giuria, Raffo Arrosa, Tejera y Urrutia Serrato.

Con aviso: Anfusso, Arismendi, Calleriza, Leone, Rosa y Fischer.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Beltrán, Fusco, Gaggero, Lezama, Lissidini, Pírez, Pou, Quadros, Quilici y Vieyte.

Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 12:

Con licencia: Cersósimo, Giuria, Raffo Arrosa, Tejera y Fischer.

Con aviso: Dubra, Leone y Ricaldoni.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arismendi, Arosteguy, Astiazarán, Bacigalupi, Beltrán, Bianchi Altuna, Bonilla García, Bottinelli, Brena, Calleriza, Carbonell y Migal, Ciompi, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, D'Amado, Eyhérachar, Dupetit Ibarra, Gallinal, Gaggero, García Austt, García da Rosa, García Pintos, Garicoits, Gilmet, Gómez Gavazzo, González (Carmelo R.), González (Juan G.), González Conzi, Grauert, Guimaraens, Hernández, Lavín, Legnani, Lissidini, López Gutiérrez, Lorenzi, Abreu.

de Machado, Marra, Mattos, Morales Arrillaga, Mora Otero, Ois. Olivera Ubios, Oliú, Oribe Coronel, Pérez Casas, Pírez, Pou, Puig, Quadros, Quilici, Richero, Rodríguez (Enrique), Rodríguez (Héctor), Rodríguez Correa, Rosa, Sarmiento, Solares, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Terra, Trías Du Pré, Urrutia Serrato y Vieytes.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 9:

Legislación Social.

Con aviso: Gómez Gavazzo y Lezama.
Sin aviso: Calleriza, Dubra, González Conzi y Ricaldoni.
Con licencia: Giuria.

Legislación Social.

Con aviso: Calleriza y Lezama.
Sin aviso: Ricaldoni y Beltrán.
Con licencia: Giuria.

Fomento de la Producción.

Con aviso: Fischer, Cardoso, Richero, Bianchi Altuna y Reyes Cabrera.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Quadros y Payssé Reyes.

Obras Públicas, integrada.

Con aviso: Rosa y Stewart Vargas.
Sin aviso: Lavín, Payssé Reyes, Piffaretti, Leone y Barrios Amorín.

Asuntos Internos

Con licencia: Urrutia Serrato.

Investigadora Sobre Despido de Obreros del Puerto.

Con aviso: Vieyte.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 10:

Legislación Social.

Con aviso: Calleriza y Soto Freire de Otamendi.
Sin aviso: Dubra y Ricaldoni.
Con licencia: Giuria.

Obras Públicas, integrada.

Con aviso: Leone. Piffaretti y Oliú.
Sin aviso: Rosa y Stewart Vargas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

—Se han inscripto seis señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Voy a ocuparme. señor Presidente, de un problema que en los últimos tiempos está provocando verdadera alarma social y por el que reclamo especial atención de la Cámara. Me refiero a los peligros y el agravio que para la moral pública significa el lamentable e inquietante auge a que han llegado las actividades de la prostitución. Millares de mujeres, víctimas de la miseria y del dolor, más que del vicio, circulan libremente por nuestras calles, haciendo ostentación de esa reprobable actividad ante la tolerancia o la despreocupación de las autoridades, impotentes para adoptar medidas adecuadas frente a disposiciones vigentes de amparo a un régimen injusto y anacrónico.

El Uruguay es uno de los pocos países, pese a lo avanzado de su legislación sanitaria y obrera, que mantienen el viejo reglamentarismo basado en el concepto de la policía de costumbres, rechazado por insuficiente en casi todas las legislaciones europeas. En todas ellas se establece que no debe imperar más que un régimen que sólo gravite sobre un reducido número de mujeres inscriptas, dejando en plena libertad de acción al resto que constituyen la inmensa mayoría.

El intento de introducir en nuestra legislación el principio del abolicionismo fracasó en abril de 1932 por no haberse programado las medidas sustitutivas a la vieja reglamentación de la prostitución.

Se entendió que estaba realizado el desideratum con la abolición de las vetustas medidas de vigilancia sin advertir la necesidad de introducir el instrumento capaz de llevar a cabo de una manera general la profilaxis de las enfermedades sexuales; de modificar la actual ley represora del proxenetismo, adoptando medidas de mayor seguridad. garantía y beneficio social y la de sancionar la acción de protección a la mujer y profiláctica en materia de moralidad y buenas costumbres que combata en forma eficaz al libertinaje y a la pornografía.

Hemos llegado a un grado de evolución social y de cultura que exigen la adaptación a las actuales necesidades de la colectividad de esas pragmáticas del abolicionismo que es la escuela de la libertad y del respeto a la mujer a fin de combatir los efectos que se derivan de la prostitución por otros procedimientos e ideas inspiradas en sentimientos más humanos y más científicos.

Existen varios proyectos presentados oportunamente a esta Cámara que han de permitir abordar con firmes propósitos de realización la solución planteada.

El proyecto del doctor Mateo Legnani sobre abolicionismo de la prostitución y reglamentación profiláctica de las enfermedades venéreas presentado en setiembre de 1925: el del ex Ministro de Salud Pública doctor Eduardo Blanco Acevedo sobre prevención de enfermedades venéreas de noviembre de 1934 el del ex Ministro de Instrucción Pública Enrique Rodríguez Fabregat instituyendo la creación del Consejo del Patronato de la Mujer y el Niño en el año 1927 el del doctor Gustavo Gallinal "Ley contra la pornografía" en el 1928 el del Diputado doctor S. García Pintos sobre emplazamiento de las casas de tolerancia presentado en el año 1945.

Con posterioridad a haber solicitado esta exposición, el Poder Ejecutivo dictó un decreto designando una Comisión Especial con el cometido de estudiar y coordinar las disposiciones vigentes sobre prostitución, proxenetismo y delitos afines. Ello comprueba la oportunidad y la imperiosa necesidad de legislar sin dilaciones sobre la materia.

Por todo lo cual solicito el traslado de esta exposición a la Comisión de Higiene y Asistencia, recomendándole eleve a la Cámara a la brevedad el proyecto de marras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: quería ocuparme de dos o tres cosas brevemente.

En primer término la situación de los militares retirados con más de cuatro años de anterioridad a la fecha de la sanción de la Ley Orgánica Militar.

Es un reducido número de jefes y oficiales del ejército que se retiraron cuando aún los sueldos del ejército eran reducidísimos. Se han retirado con sueldos muy inferiores, por cierto a los altos sueldos de que hoy gozan los oficiales de inferior jerarquía.

Son casi todos ellos militares de larga actuación, de carrera meritoria, y que cualquiera sea el concepto que se haya tenido en el momento de las luchas intestinas y de la posición que ocuparon, supieron cumplir con su deber al servicio de la ley y de la Constitución y supieron ser humanos en su casi totalidad, cuando la lucha les era favorable o adversa.

Lo cierto es que esa clase social ha sido dividida en dos sectores: los militares con menos de cuatro años de retiro, a los cuales se les calificó de retiro relativo para asegurarles una mayor remuneración en el retiro, y los viejos militares que en situación de emergencia, aunque tuvieran más de cuatro años de retiro, siempre serían convocados a filas para atender el servicio, y que se les excluyó de las mejoras acordadas a los otros.

En esa situación, ahora se aumentan las pasividades de los civiles, se revisan y se corrigen todas las situaciones o se pretenden paliar en parte todas las situaciones de desamparo económico, y esta gente queda completamente excluída de las reparaciones civiles y de las reparaciones a la clase militar, en lo que ya están a los efectos del retiro, dados definitivamente de baja, no así a los efectos de sus obligaciones.

Es así que esta situación de estado de guerra en que se encontraba el país, y aunque parezca paradojal e irónico, en que se encuentra, muchos de ellos fueron llama-

dos a prestar servicios y a colaborar en la organización de la Defensa Pasiva, etc.

Yo pido, señor Presidente, que la versión de mis palabras pase al Ministerio de Defensa Nacional a efectos de que, de la misma manera que se aumentan las pasividades de las otras clases, se tenga en cuenta a este pequeño núcleo de doscientos y tantos jefes y oficiales, cuya situación económica podría considerarse con una erogación que redondearía en unos $ 250.000.00 anuales y cuya cifra se iría reduciendo progresiva y pertinazmente, dado que en su inmensa mayoría son personas que ya rebasan los sesenta o setenta años de edad.

Quiero pedir, además, a la Cámara, una preferencia para incluir en el orden del día del miércoles próximo un proyecto de ley que incluye en el retiro el importe del alquiler de casa al ex Comisario de la Policía de Montevideo Luis Ducret. Este proyecto ya tuvo sanción en ambas Cámaras, pero como fué aprobado en distintos períodos legislativos, corresponde que sea ratificado por esta Cámara. Ya estuvo en el orden del día del mes pasado y no llegó a considerarse.

Además, solicito a la Comisión de Legislación Social el pronto despacho de un proyecto de ley que presenté el año pasado tendiente a establecer el horario uniforme para el funcionamiento de las peluquerías. Tengo entendido que la Comisión ha estado considerando este asunto y el gremio, al igual que el año pasado, se agita en este momento pues tiene interés en esa conquista que, por otra parte, no lesiona ni ofrece resistencias de los patrones. Solicito que pase a dicha Comisión la versión de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Defensa Nacional la versión de las palabras pronunciadas, en la parte pertinente, por el señor Diputado Vieyte.

(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa**).

—En lo referente al pedido de pronto despacho formulado a la Comisión de Legislación Social, la Mesa procederá de acuerdo a lo solicitado.

La solicitud de preferencia formulada por el señor Diputado, para incluir un asunto en el orden del día, no corresponde votarla en este momento

SEÑOR VIEYTE. — La dejo formulada para el momento oportuno.

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: deseo ocuparme de dos o tres asuntos relacionados con el Departamento de Flores.

El primero se vincula a la necesidad de un servicio de correísta para la zona agrícola conocida por Santa Adelaida, zona que cuenta con un número de habitantes que asciende a más de doscientos. Es una zona recientemente colonizada, de más de doscientos habitantes, —decía—, que no cuenta con un servicio de correos oficial y que ha tenido que recurrir a los servicios de un vecino, al que tienen que retribuir modestamente para que realice ese trabajo en forma particular.

Estimo, señor Presidente, que la cultura nacional y la necesidad de los habitantes del país, de comunicarse entre sí, y fundamentalmente de los habitantes que en el campo forjan la grandeza nacional, requieren de los Poderes Públicos la concesión de las franquicias que resulten adecuadas a hacer más posible la vida en las zonas rurales. El reclamo de esa zona en este momento, es que se destine o se designe un correista oficial para el servicio postal de esos vecinos; correísta que será o no el que actualmente desempeña ese puesto con carácter particular, pero que será un correísta oficial, que tendrá turnos preestablecidos, y que dará satisfacción, con ello, a una necesidad regional.

El segundo asunto, se vincula a una necesidad de la localidad de Arroyo Grande, constituída por la conveniencia de habilitar en la misma una Agencia de Papel Sellado y Timbres. Arroyo Grande está a una hora de viaje, por lo menos, de las ciudades de Cardona, Departamento de Soriano; y de Trinidad, Departamento de Flores; y es obvio destacar que esa circunstancia, en lo que se refiere a la provisión de papel sellado y timbres, especialmente de timbres de comercio, puesto que Arroyo Grande es una zona de numerosas transacciones comerciales, ocasiona a sus habitantes molestias que podrían evitarse con la simple habilitación de una Agencia de Papel Sellado y Timbres que creo cuesta muy poco, porque se paga con comisión, y que satisfaría una necesidad de esa progresista localidad que está por ser declarada "pueblo", si es que tiene suerte en Cámara un proyecto de ley que hemos firmado Representantes de distintas bancadas, de los cuatro departamentos que confinan en Arroyo Grande.

Y el tercer asunto al que me voy a referir brevemente, porque veo que se me termina el tiempo de que dispongo, es que por intermedio de los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, se refuerce el rubro que se destinó para el abaratamiento de carne en el interior. En el Departamento de Flores, por ejemplo, la Intendencia Municipal, con muy buen criterio y desde hace años —también en el período anterior, lo reconozco, con toda lealtad— subvenciona los comedores escolares. En la actualidad 900 niños comen diariamente en esos comedores, a un costo económico, que pagan las Comisiones Pro Fomento de las escuelas. Este servicio tendrá que terminarse si no se dota de mayo.es recursos a ese rubro que en su hora se decidió fuera de $ 300.000.00, para todo el interior, mientras que a Montevideo se le dotaba con $ 1:000.000.00, creando una situación de injusticia y de desequilibrio, que en esta oportunidad sería bueno reparar.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que la primera parte de mi exposición pase al Ministerio de Industrias y Trabajo; la segunda parte, al Ministerio de Hacienda; y la tercera parte, al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Ciompi, por su orden, al Ministerio de Industrias y Trabajo; al Ministerio de Hacienda; y a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Hacienda.

(Se vota: **26 en 31. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Enrique Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo quiero plantear, para que se le dé el trámite correspondiente, un asunto que tiene relación con el personal de efectivos y extrapresupuestado de la Administración Nacional de Puertos (División Terrestre), que desde hace muchos meses está gestionando un aumento del 30 o|o en sus sueldos

Como recordará la Cámara, hubo, hace poco tiempo, la posibilidad de que estallara un conflicto en los jornaleros no presupuestados, por un aumento parecido. El asunto estuvo en trance de llegar a una huelga, pero la feliz intervención del Ministro y del propio Presidente de la República, evitó el conflicto, haciendo que la Administración Nacional de Puertos concediera esos aumentos de sueldo a los jornaleros de esa Administración, pero quedaron, por ese aumento dado a los jornaleros, en inferioridad de condiciones los peones efectivos y extrapresupuestados, que se daba por sobreentendido que la Administración Nacional de Puertos les concedería también esos aumentos.

La organización de trabajadores de esa institución ha hecho gestiones ante el Instituto correspondiente y ante la Administración Nacional de Puertos, y yo, personalmente, con una delegación de los trabajadores, hice gestiones ante el propio Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres, y el señor Ministro planteó la siguiente situación: que necesitaba que la Administración Nacional de Puertos pidiera al Ministerio de Hacienda el reclamo de los rubros para dar este aumento a los efectivos y extrapresupuestados, que están en inferioridad con respecto a los propios jornaleros y ésto en forma muy amplia. Por ejemplo, los estibadores de cabotaje ganan $ 7.00 por día y los jornaleros $ 5.90; los efectivos ganan $ 115.00, lo que significa $ 3.83 por día.

En definitiva, resulta que el Ministerio de Hacienda, para enviar un mensaje al Parlamento a los efectos de crear los rubros para hacer posible el aumento a los obreros efectivos, necesita un pedido de la Administración Nacional de Puertos.

Se ha hecho este pedido por los trabajadores, pero, como siempre, en la Administración Nacional de Puertos, como lo hemos denunciado al pedir el nombramiento de la Comisión Investigadora, no hay la buena voluntad suficiente para hacer ese simple pedido al Ministerio de Hacienda, que daría lugar a que viniera el mensaje del Poder Ejecutivo.

Por eso, señor Presidente, voy a solicitar que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Hacienda a los efectos de que él, ya que no podemos hacerlo directamente nosotros ante la Administración Nacional de Puertos, se tome el trabajo de pedir a dicha Administración el trámite correspondiente a que me he referido.

El segundo punto de que quiero ocuparme, a los efectos de solicitar que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Industrias y Trabajo, es el que tiene que ver con el conflicto de Vidplan.

En este momento la Comisión de Legislación Social está tratando este problema con la delegación del sindicato huelguista y la delegación patronal, pero quiero dejar expresa constancia, al pedir que pasen mis palabras al Ministerio de Industrias y Trabajo, de que la patronal de Vidplan, penetrada actualmente de capitales extranjeros lo

que ha hecho que se transformara esta empresa que antes tenía buenas relaciones con sus trabajadores, en una empresa prepotente que no respeta el derecho sindical, y que habiendo propuesto el personal obrero un Tribunal de Conciliación para someter el problema de despido y malos tratos de un capataz de ese establecimiento, se ha negado a entrar en el Tribunal de Conciliación propuesto por los obreros y después por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Como todo esto se une a otra serie de problemas de despidos en diversas industrias, y como esto se trata de vincularlo, en algunos sectores, al problema de que los obreros no deben reclamar tantos salarios en las industrias que están sufriendo desocupación, vale la pena que conste y que lo sepa el señor Ministro, que en este asunto no hay nada más que la intransigencia de la patronal, que quiere romper el Sindicato y, por consecuencia de ello, la Comisión de Legislación Social, que tendría que estar discutiendo otros problemas, tiene que tratar de avenir a las partes, y son los patronos los que crean dificultades al Gobierno, a la producción y al país, y de ninguna manera los trabajadores, que se avienen a buscar fórmulas conciliatorias y que incluso las proponen.

Es cuanto tenía que decir.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rodríguez, se envía, en lo pertinente, a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo.

(Se vota: **22 en 29. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Con el ciudadano don Feliciano González Prieto he visitado desde un tiempo a esta parte una zona importante de Montevideo, comprobando las necesidades de que adolece y de las aspiraciones de su vecindario, muy dignas de ser atendidas por los Poderes Públicos.

Me refiero a la amplia zona que corresponde al Mercado Agrícola Modelo, barrio de obreros, comercial e industrial. Además del referido Mercado están ubicadas en dicha zona instituciones como el Frigorífico Montevideo, la Fábrica "Carmeta", la fábrica de dulces de "Mari y Serra", el local de las aguas corrientes, una fábrica de fundición, varias fábricas de cajones, aserraderos, tejidos, etc. Se encuentra allí el Barrio Nuevo el Barrio La Palma el Barrio Arrieta, también de importancia extraordinaria. Es curioso, señor Presidente, que en esa amplia zona de Montevideo las escuelas más próximas estén a 15 o 20 cuadras de distancia, pues una funciona en la calle 8 de Octubre y otra en la calle Mármol. El total alumnado inscripto no puede concurrir sobre todo en los meses inclementes, quedando muchos niños en edad escolar sin recibir la enseñanza correspondiente.

En esa zona falta asimismo un servicio de correos. Cuando hay que franquear una carta los vecinos del lugar tienen que ir hasta el centro. La locomoción es insuficiente. Las aspiraciones de esa populosa zona de Montevideo se orientan en el sentido de que se instale allí semanalmente, los domingos, una de esas llamadas ferias francas vecinales, como asimismo que se corrijan cuanto antes todas esas deficiencias que he dejado apuntadas.

Por lo expuesto, voy a solicitar que esta primera parte de la versión taquigráfica de mi exposición sea remitida a la Intendencia Municipal de Montevideo, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y al Ministerio de Industrias y Trabajo para que éste la envíe, a su vez, a la Dirección de Correos

Otro asunto al que me voy a referir, se concreta, al fin y al cabo, en una serie de preguntas. Numerosas zonas del Departamento que represento y de algunos Departamentos vecinos ante la proximidad de las cosechas preguntan, señor Presidente, si habrá arpillera en suficiente stock, para utilizar en su oportunidad, y a qué precio, pues no es la primera vez que las zonas agrícolas del país se vean con grandes dificultades sobre la misma época de la recolección de los frutos de su trabajo.

También sería necesario que el Ministerio de Ganadería y Agricultura por medio de su sección correspondiente, estudie con tiempo en distintas zonas del país, el funcionamiento de secadoras de girasol. La última cosecha se perdió en más de un 50 o|o, por dos razones: primero, porque se demoró la comercialización del lino y, segundo, por carecer de este implemento de trabajo tan útil y necesario para poder presentar en el mercado el girasol en condiciones aceptables.

Pido que la versión taquigráfica de mi exposición sea remitida al Ministerio de Industrias y Trabajo y al de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Olivera Ubios, en lo pertinente, a la Intendencia Municipal, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, al Ministerio de Industrias y Trabajo y al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. **25 en 27. — Afirmativa**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — En varias ocasiones la Cámara ha tenido, señor Presidente, la grata oportunidad de rendir homenaje a los ejemplares funcionarios de la Administración Pública.

Se ha tratado de casos excepcionales, de verdaderos milagros de devoción a la función desempeñada.

Casi siempre estos homenajes han sido otorgados al término de una carrera funcionarial y han encerrado, como esencia espiritual, la intención genérica del reconocimiento público a quienes, como civiles, han servido patrióticamente al país

Con gran orgullo, presento hoy al Parlamento, otro caso de consagración excepcional a la función pública: el de don Pedro Calcagno, profesor de Educación Física de la Ciudad de Treinta y Tres.

Su historial es breve, pero de una brillantez inigualada. Hace once años conquista su título de profesor de Educación Física. Llega a nuestra ciudad en carácter de eventual, con una asignación de cuarenta pesos, la cual, dada su exigüidad es elevada a sesenta. En 1942 jerarquiza su función, adquiriendo por concurso de méritos el cargo de Profesor Volante, que ocupa actualmente. Da con admirable vocación, que trasmite a sus discípulos, clases de Educación Física en el Liceo, en Escuelas, en Plazas de Deporte, etc. Dedica sus ratos de descanso a dirigir en forma estrictamente científica y bajo indicación médica, curas de fisioterapia, especialmente en niños.

Su plantel de atletas interviene por primera vez en los Campeonatos Nacionales de Atletismo Interplazas de Deportes, en 1939, y se clasifica campeón entre los equipos del Interior, en el año siguiente.

En 1942 se inician en nuestro país los Campeonatos Nacionales Universitarios de Atletismo, habiendo desde entonces a la fecha, un solo y único campeón del Interior: el equipo de Treinta y Tres que lo es por seis años consecutivos.

Tal es el extraordinario mérito del Profesor Calcagno: y si como funcionario ha conquistado la admiración y el respeto de sus conciudadanos, las virtudes de su vida privada han completado el cuadro de su personalidad.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Educación Física está en deuda con Treinta y Tres y con Calcagno: con Treinta y Tres, porque según la ley, el Profesor de Educación Física de una capital de Departamento debe serlo de Primera Categoría y Calcagno no lo es: y con éste, porque habiendo demostrado la extraordinaria capacidad de imponer sus atletas entre todos los del Interior, en todos los torneos universitarios realizados, desde el día de su creación hasta la fecha, no se le ha ascendido a aquella categoría.

Queremos, señor Presidente, que este excepcional funcionario permanezca en nuestra ciudad, pero con el rango que le corresponda a ella y a él. Queremos que estas palabras lleguen a la Comisión Nacional de Educación Física, para que se haga la reparación que la justicia exige.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y por su intermedio a la Comisión Nacional de Educación Física, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gaggero.

(Se vota: **25 en 30. — Afirmativa**).

—Ha terminado la media hora previa.

11

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Garicoits, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Dubra, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

—Por el señor Diputado Gilmet para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 25 en 29. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Fischer, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 25 en 30. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Giuria, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota. 26 en 31. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Olaso, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: 30 en 34. — Afirmativa).

12

—El señor Diputado Puig ha presentado una exposición escrita a la Mesa, para ser dirigida a los Ministerios de Obras Públicas, de Salud Pública y de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Intendencia Municipal de Florida, relacionada con obras públicas en el Departamento de Florida.

Se va a votar, si se envía dicha exposición a los referidos organismos.

Se vota: 25 en 30 — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposicióin de referencia:)

"Montevideo, octubre 13 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Don Antonio Rubio.

De mi consideración:

De acuerdo con disposiciones reglamentarias, solicito que, por intermedio de la Mesa, sea remitida la siguiente exposición, al Consejo de Ministros al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Salud Pública, al Consejo de Enseñanza y a la Intendencia Municipal de Florida: En sucesivas sesiones, señor Presidente, me propongo plantear un plan de obras que estimo necesarias e indispensables para el Departamento de Florida, que represento en esta Cámara, obras, muchas de ellas, ya solicitadas desde hace algunos años y en diversas ocasiones desde esta banca Podría formular cada una de las aspiraciones por separado, pero estimo que además de restarle tiempo al trabajo de la Cámara, el planteamiento pierde cierta entidad, a la vez que no permite al Gobierno y a los Diputados tener una noción completa de los problemas que tanto interesan a los vecindarios de las distintas regiones de Florida, que tienen hoy esperanzas de que el Gobierno, compenetrado del gran drama rural entregue a la campaña algo de lo que le toma por la vía del impuesto y, ese algo sean obras que le estimulen y le preparen para el progreso, para trabajar mejor y producir más y mejor. Es en suma lo menos a que pueden aspirar los habitantes de la campaña. El conjunto de obras a que me he referido es el siguiente: Obra vial Mejoras de las calles y caminos de acceso a: Cerro Chato; Nico Pérez; Valentines; Cerro Colorado; Reboledo; Fray Marcos; Chamizo; 25 de Agosto; Isla Mala; Cardal; Berrondo; La Cruz; Pintado; Sarandí Grande; Goñi y Puntas de Maciel. Caminos de Cerro Colorado a Illescas por Cuchilla Santo Domingo; Cerro Colorado a Chamamé, por Arroyo Milán, con calzada en dicho arroyo; camino Mansavillagra-Las Chilcas-Capilla del Sauce; Camino de Colonia La Palma a Sarandí del Yí; Terminación de la Carretera Sarandí Grande a Polanco del Yí; Camino Casupá-Sauce de Casupá; Camino Fray Marcos-Azotea de Viera; Camino Fray Marcos-Florida, por costa de Arias; Camino desde Carretera Florida-Montevideo (kilómetro 73) Paso de Cuello; Florida-Villa Vieja; Camino La Cruz-Paso de Doña Justa; Camino Cerro Colorado, por Milán a Sauce de Casupá; Camino Florida-Palermo; Camino Florida-Isla Mala, por junto a la vía férrea; Camino desde kilómetro 94 de la vía férrea Montevideo-Florida, hasta Villa Vieja; Camino Villa Vieja-Local Bello; Isla Mala-Villa Vieja, por Paso de los Novillos; Camino la Cruz-Talita; Camino Sarandí Grande-Molles de Timote; Puente sumergible que une 25 de Agosto con Santa Lucía. Agua Potable. Extensión de la red de agua potable para Sarandí Grande, Nico Pérez, Cerro Chato, Casupá y Fray Marcos. Servicio de agua potable para Illescas, Cerro Colorado, Las Chilcas, Mendoza, Pintado; dotación de servicios amplios para Berrondo; 25 de Agosto; Isla Mala; Cardal; Goñi y Puntas de Maciel. Respecto a la proporción de agua potable para algunas de las localidades indicadas, conozco que se han hecho perforaciones sin resultados positivos, pero sé que si se insiste puede lograrse agua en perfectas condiciones de potabilidad tal como ocurriría en Illescas si las perforaciones se hacen en un campo lindero a ese pueblo, propiedad del progresista vecino señor Manuel Sarries. Saneamiento. Estudio para la ampliación de las redes de Florida y Sarandí Grande, atendiendo a las necesidades siempre crecientes de la población y como medio de habilitar a esas localidades, especialmente a la ciudad de Florida, para que en un futuro muy próximo puedan ser centros de interés para el turismo nacional, tal como lo propondré en breve en un proyecto de ley. Igualmente estimo que es de toda conveniencia se estudie la posibilidad de construir plantas sanitarias en las localidades de La Cruz, Fray Marcos y Casupá, por así exigirlo razones higiénicas. Locales de enseñanza. Escuela pública en Milán, 9a. Sección del Departamento de Florida; mejoramiento del local que ocupa la escuela pública de Pintado; saneamiento de la escuela pública N.º 45 de Fray Marcos, a cuyo respecto se me trasmiten serias denuncias; mejoras en la escuela rural de Illescas; mejoras en la escuela pública de Sarandí Grande; construcción del Liceo de Sarandí Grande; mejoras en el edificio escolar de Chamizo y construcción de un edificio escolar en Goñi, comprendido en el Plan de Edificaciones Escolares de acuerdo a una solicitud del Diputado que habla. Policlínicas. Habilitación de la Policlínica de Polanco y las Chilcas. Servicios de luz. Extensión del servicio de luz desde Casupá a Cerro Colorado. Tal es el plan de obras que estimo necesarias en este momento para el Departamento que represento. Sé que ellas demandarán crecidos recursos, pero sé también que es hora de realizarlas. Creo que el Poder Ejecutivo debe estudiarlas en conjunto y remitir al Parlamento un mensaje que las incluya en ocasión de remitirnos el plan nacional respectivo.

Por mi parte tengo la mejor disposición para acompañar las soluciones financieras que se propongan porque sé que con ello habremos cumplido con un justo anhelo de pobladores de nuestra campaña.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Ventura Puig, Representante por Florida".

13

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El asunto a que me voy a referir iba a ser planteado por mi compañero de bancada, el señor Diputado Dubra, quien no ha podido hacerlo con motivo de la licencia por enfermedad que debió solicitar.

Deseamos promover ante la Comisión de Asuntos Internacionales de esta Cámara y, naturalmente en forma pública ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la posibilidad de nuestra colaboración, como país, en la solución de la terrible situación porque atraviesa nuestra hermana, la República del Paraguay.

Hace unos días, al votarse en la Cámara una gestión de amnistía para los perseguidos políticos paraguayos, el doctor Dubra adelantó algo de lo que yo voy a decir ahora, cuando manifestó que, habiéndose aprobado en la Conferencia de Río de Janeiro el principio según el cual, para la consolidación de la paz y de la fraternidad entre los pueblos americanos, era necesario asegurar el respeto a los derechos esenciales de la persona humana, nosotros, desde esta tribuna, manifestábamos que la comunidad de naciones americanas debía estar vigilante ante la promesa, para nosotros muy sospechosa por cierto, del dictador Moríñigo, de convocar a elecciones en ese país.

En el periódico oficial de nuestro partido, "El Sol", se vienen publicando algunos artículos, por quien tiene la más alta autoridad para ello, sosteniendo esos puntos de vista. Voy a permitirme leer algunos de los párrafos de uno de esos artículos, que dice así: "Que sólo un llamamiento a elecciones y unas elecciones libres podrían poner término en el Paraguay al estado de terror y de sangrienta perturbación que allí reina, es indudable. Pero, ¿puede esperarse que el señor Moríñigo y los suyos concedan elecciones rodeadas de todas las garantías necesarias, que sean por consiguiente una verdadera oportunidad ofrecida al pueblo para darse el gobierno que desee? Claro que no.

Es, pues, indispensable que el espíritu democrático de América se movilice en auxilio de los destinos de la infeliz nación hermana.

Es que acaso el reciente convenio panamericano de Río de Janeiro no ha sentado el principio de que la suerte de la paz continental queda íntimamente vinculada a la obligación, por parte de cada gobierno, de respetar los derechos esenciales de la persona humana y los principios fundamentales de la democracia?

De qué y para qué sirve esa declaración si ni siquiera ha de servir para que, en caso como el del Paraguay, se proceda a la normalización de la vida interna del país encauzando sus instituciones hacia formas de libertad política y de respeto a los derechos ciudadanos?

Los gobiernos de América, que dentro de poco volverán a reunirse en Bogotá, deberán procurar que el gobierno paraguayo llame a elecciones cuanto antes, y resolver que esas elecciones se efectúen bajo la supervisión de una comisión emanada del seno de la Asamblea de repúblicas americanas".

Todos hemos conocido en estos días la enérgica resolución de la Asamblea Constituyente de Venezuela, en la que hace constar su repudio al régimen de opresión que sufre el pueblo paraguayo, y se manifiesta claramente en favor de una acción de los países americanos en pro de la recuperación democrática del Paraguay.

He leído, señor Presidente —como habrán leído los señores Diputados—, en "El País" de hoy, transcripto de "El Bien Público", una declaración del doctor Fernando Abente Haedo, distinguido médico paraguayo, radicado desde hace mucho tiempo en este país, que goza de la estimación general, y persona muy ponderada, que dice, entre otras cosas lo que voy a leer.

Puedo decir con dolor que la propaganda, si la hubo, fué pálido reflejo de las atrocidades que nuestro desgraciado país ha debido presenciar. Los nazis hubieran podido aprender allí una lección de odio y muerte.

Cuando un hombre de 84 años, como Monseñor Bogarín, que ha vivido las épocas más tumultosas de la historia paraguaya, dice que en toda su vida ha visto nada igual en ferocidad!"...

Señor Presidente: debo terminar porque ha finalizado el tiempo reglamentario de que disponía para hablar. Toda la opinión democrática del Continente está pendiente de esta trágica situación. Nuestro deseo, nuestro pedido, es que la Comisión de Asuntos Internacionales de este Cuerpo estudie la posibilidad de que nuestro país plantee una acción colectiva de los países americanos a favor de un desenlace democrático del drama paraguayo, en la forma expresada en el artículo de "El Sol" que he leído en parte. Por consiguiente, pido que estas palabras sean remitidas a dicha Comisión y, si no hubiera inconveniente, que desde ya fueran puestas en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

14

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: el 10 de junio de 1947 el señor Diputado Enrique Rodríguez presentó una moción, proponiendo que se designara una Comisión Investigadora con fines legislativos, para estudiar los procedimientos patronales que niegan el ejercicio de derechos consagrados por la Constitución, al personal con que se hallaban en relación de trabajo. El día 17 de junio, la Comisión Preinvestigadora designada por la Mesa, y que integré, junto con los doctores Stewart Vargas y Sofildo Hernández, produjo su informe. Este asunto debió ser incluído, como lo establece el Reglamento, en la orden del día de alguna de las numerosas sesiones extraordinarias que hemos realizado; pero como esto no se ha hecho, yo solicito ahora que la Cámara se aboque a la consideración de este problema, incluyéndolo en la orden del día de una próxima sesión.

Estimo que esa resolución es de gran importancia, porque en estos momentos existen en diversas industrias situaciones de conflicto o de preconflictos, para las cuales es necesario establecer de una vez algún remedio por la vía legislativa, mediante el reconocimiento legal de los derechos de los trabajadores. Están en huelga desde hace unos cuantos días ochocientos obreros de la fábrica VIDPLAN, y si bien la Comisión de Legislación Social de la Cámara se encuentra reunida en estos momentos para estudiar ese conflicto y buscar una solución, es necesario establecer, por la vía legal, medidas que garanticen el respeto al trabajador. Existe en una fábrica de dulce de la firma "Los dos hermanos", también un conflicto por el laudo del Consejo de Salarios y por despidos arbitrarios; existe en otra fábrica de dulce, de Maure y Cía. resistencia contra un laudo, mediante un lockout, y están en pie en algunas grandes empresas, como la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, despidos que tienen una evidente intención represiva. Además, en otros sectores de la industria existen despidos anteriores que son atentatorios a derechos constitucionales, como el derecho de asociación, o que privan de beneficios dictados por laudos del Consejo de Salarios.

Todas estas situaciones me parece que acumulan suficientes elementos como para que la Cámara, cumpliendo, por otra parte, las prescripciones reglamentarias, se aboque al estudio del informe de la Comisión Preinvestigadora, que ha sido repartido.

En ese sentido, pido que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión ordinaria del día miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado don Héctor Rodríguez, en el sentido de que se incluya el asunto a que se ha referido en la sesión ordinaria del día miércoles.

(Se vota: **18 en 30. — Afirmativa**).

15

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: la Cámara habíame conferido la deferencia de cederme treinta minutos para hacer una exposición. Está reunida la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, de la cual formo parte, tratando importantes asuntos, tales como el aumento de sueldo a los empleados municipales y el proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se concederán $ 20:000.000.00 a los Municipios del interior para la realización de obras de progreso.

Por estas consideraciones, en primer lugar renuncio a hacer la exposición a que me he referido y, en segundo lugar, solicito autorización para retirarme de Sala a fin de concurrir a la sesión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque, para que se le autorice a retirarse de Sala a efectos de concurrir a la reunión que realiza en estos momentos la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

(Se vota: **42 en 47. — Afirmativa**).

16

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales solicito de la Cámara que incluya en la orden del día de la sesión de mañana la Convención sobre la UNESCO. Existe verdadera urgencia en que el Parlamento ratifique esta Convención, que ya anteriormente había sido sancionada por el Senado en el período pasado y que no alcanzó ratificación de este cuerpo, por haberse vencido el período legislativo.

En estos instantes está reunida la Conferencia General de la UNESCO. El país necesita concurrir a ella, no en calidad de mero observador, como hasta el presente lo ha hecho, sino con las prerrogativas de miembro. El Poder Ejecutivo se ha interesado vivamente en que Parlamento, en el curso de esta semana, le dé aprobación al tratado. Tengo datos de que en el Senado hay ambiente para votarlo en cuanto llegue con sanción de Representantes. El asunto está informado, podría repartirse para mañana y, si la Cámara lo cree conveniente, incluirlo en la orden del día de la sesión del martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto relacionado con la ratificación de la Convención de UNESCO se incluye en la orden del día del martes próximo.

(Se vota: **45 en 50. — Afirmativa**).

17

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — En la sesión del jueves, a moción del que habla, se votó una recomendación a la Comisión de Legislación Social, para que apenas estuviera en su poder el mensaje del Poder Ejecutivo, de aumento a las jubilaciones y pensiones aprobado por el Senado, se abocara de inmediato a su estudio; la Mesa ha informado que este proyecto ha llegado al iniciarse hoy la sesión.

Propongo que se realice una sesión extraordinaria el día miércoles, a las 15 horas y 30 minutos, porque para esa hora ya está resuelto considerar un asunto, y como el Reglamento autoriza la inclusión de dos, pido que se incluya ése a que me he referido, teniendo en cuenta la importancia que reviste.

Formulo esta proposición, porque para mí es muy importante este hecho: el miércoles va a ser la última sesión ordinaria del mes que corre, y para pedir que se realizara una sesión extraordinaria el miércoles tendríamos que conseguir el quorum máximo, que no sé si en este momento existe en Sala; en cambio, para pedir incluir un asunto en la sesión extraordinaria, alcanza la mayoría que hay actualmente en Cámara.

Creo que la Comisión de Legislación Social está en condiciones de informar ese asunto, porque se trata de un problema que ha venido con informe del Poder Ejecutivo, que ha sido discutido ampliamente en el Senado, habiéndolo aprobado todos los sectores que integran este Cuerpo, y sobre el cual cada sector ha fijado su posición. Desde luego que habrá objeciones al proyecto, que cada sector tendrá sus puntos de vista; pero como se trata de un proyecto de transacción de los distintos sectores, para que realmente se produzca el aumento a las pasividades —como están reclamando desde hace tiempo los miles de personas que integran las clases pasivas—, solicito que sea incluído como segundo asunto de la orden del día de la sesión extraordinaria del miércoles, con informe de la Comisión respectiva, que creo tendrá tiempo suficiente para producirlo.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: yo integro la Comisión de Legislación Social y declaro que en cuanto al proyecto de aumento de las pasividades lo único que conozco es lo que he leído en la prensa No me parece que en veinticuatro horas tengamos tiempo de estudiar un proyecto como ese, informarlo y traerlo a consideración del Parlamento.

Creo, por lo tanto, conveniente que cuando haya cincuenta Diputados en Sala, se autorice a la Mesa para citar a sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que por Secretaría se está procediendo a efectuar las copias del proyecto de ley enviado por el Senado, con el objeto de pasarlo a estudio de la Comisión como corresponde, lo que se hará esta tarde o mañana.

SEÑOR MORENO. — Lo que acaba de decir el señor Presidente confirma lo que yo expresé: que la Comisión de Legislación Social desconoce totalmente el problema, y en esas condiciones me parece imposible que para el miércoles pueda producirse el informe y esté repartido.

La proposición del señor Diputado Richero significa poco menos que obligarnos a votar a libro cerrado el proyecto que ha venido del Senado, y a eso yo no estoy dispuesto como creo que no lo estará ninguno de los miembros de la Comisión.

Propongo, pues, que la Cámara autorice a la Mesa para convocarla en cuanto esté pronto el informe de la Comisión de Legislación Social, a cualquier altura del mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Richero?

SEÑOR RICHERO. — Yo aceptaría, pero reglamentariamente no se puede, pues hay que fijar día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con cincuenta votos conformes. sí.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Precisamente en estos momentos que estaba reunida la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, para estudiar el problema del aumento de los sueldos de los funcionarios de los Municipios del interior, yo planteé la necesidad de que la Cámara realizara una sesión extraordinaria en el correr del presente mes a los efectos de estudiar y sancionar el proyecto sobre aumento de las pasividades recientemente venido del Senado, porque, de acuerdo con la letra de ese mismo proyecto, para que los jubilados puedan cobrar recién el mes que viene, debemos aprobarlo en el correr de este mes, ya que se dice que el aumento se cobrará al mes siguiente de sancionada la ley. Quiere decir, pues, que si no queremos continuar dilatando más esta justa esperanza de los jubilados y pensionistas, debemos hacer un esfuerzo y realizar de cualquier manera una sesión extraordinaria en el correr de este mes.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, atendiendo a esta necesidad, ha resuelto realizar una sesión extraordinaria el próximo jueves, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, para estudiar la parte de los recursos que le corresponde.

Creo que la Comisión de Legislación Social, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios o sola si quiere, puede también realizar un esfuerzo y en una sesión extraordinaria estudiar e informar este proyecto, a fin de que la Cámara pueda realizar una sesión extraordinaria, que yo propongo desde ya sea el lunes próximo, para considerar este asunto con el respectivo informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Richero?

SEÑOR RICHERO. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Grauert y aceptada por el señor Diputado Richero, para que se realice una sesión extraordinaria el próximo lunes, a la hora 17, a fin de considerar el proyecto sobre aumento de las pasividades.

(Se vota: **50 en 52. — Afirmativa**)

18

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — En las dos últimas sesiones de la Cámara el que habla planteó el problema relacionado con el proyecto de seguro de paro general, solicitando un pronunciamiento sobre si no resultaría práctico, a fin de acelerar su estudio, el nombramiento de una Comisión Especial.

Yo deseo declarar, porque he visto que algunos de los miembros de la Comisión de Legislación Social se sintieron molestados por este pedido mío, que tuve la intención, al formular esa proposición, de aliviar las tareas pesadas que sé que tiene la Comisión de Legislación Social. Hay una cantidad de proyectos que están a estudio de la Comisión mencionada que ni siquiera han sido tratados en esa Comisión, ni tan siquiera leídos por algunos de sus miembros. Entre otros hago referencia muy especial al proyecto de seguros sociales, que tiene, entiendo yo, una transcendental importancia.

Ya hemos expresado nuestro firme propósito de rechazar todo proyecto de ley sobre seguro de paro que se circunscriba a contemplar a una mínima parte de los trabajadores del país, porque aspiramos a que los beneficios de una ley que resolverá un problema social de esas proyecciones, alcance a todos los trabajadores de la República.

Me mueve, señor Presidente, a formular estas palabras —que luego acompañaré con una moción de orden— el hecho de haber llegado a mis manos unos manifiestos —manifiestos que yo diría coactivos— de los obreros textiles afiliados a la U. G. T., en que se refieren de una manera despectiva y a manera de censura, a los que ellos llaman "un grupo de legisladores que aspiran a hambrear a los obreros textiles". Nosotros no aspiramos —los que nos oponemos a la sanción de esos proyectos de seguros de paro parciales— a hambrear a ningún obrero; lo que queremos es que se legisle para todos los obreros del país y no para un grupo de obreros.

Cuando se trate este problema, yo fundamentaré mi posición y la posición de nuestra bancada como corresponde. No es éste el momento de hacer los argumentos por los cuales nos oponemos terminantemente a la sanción de ningún proyecto de seguro de paro parcial.

Concretando, señor Presidente: como la Cámara comprometió a la Comisión de Legislación Social a expedirse sobre los proyectos de seguro de paro generales para el 6 de este mes y estamos a una semana de entonces, sin que tengamos noticias de cuándo se producirá el informe de la Comisión de Legislación Social sobre este proyecto o sobre los proyectos de seguro de paro, yo me permito someter a la consideración de la Cámara lo siguiente: que se establezca como plazo máximo para que la Cámara trate el proyecto de seguro de paro general, —el proyecto que surja de la Comisión— la primera quincena del mes próximo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: nosotros vamos a acompañar cualquier proposición tendiente a crear una Comisión especial con el propósito de expedirse sobre un problema de indiscutible trascendencia como es el del seguro de paro, siempre que esa Comisión se integre con Representantes de todos los sectores de la Cámara, como está integrada la Comisión de Legislación Social de la propia Cámara.

Además, estimo que no hay que hacer ninguna falsa oposición entre proyecto de seguro de paro general o proyecto de seguro de paro de tipo parcial. Pero como no es éste el problema que está en este instante en discusión, no vamos a referirnos a él.

Por nuestra parte, hemos leído también el manifiesto de los trabajadores de la industria textil a que hizo re-

ferencia el señor Diputado Fariña; pero como parece que es verdad aquello de que todo es según el color del cristal con que se mire, podemos decir que lo que hemos visto en el manifiesto de los trabajadores de la industria textil, es la afirmación de que, por la vía de una solución parcial o por la vía de una solución general, lo que los trabajadores textiles necesitan es algo que les permita no continuar muriéndose de hambre, como es la situación que se está creando en el presente, vista la reducción de trabajo drástica, operada en algunos establecimientos de esa industria.

De manera que la proposición orientada a obtener un rápido estudio y una rápida sanción de un proyecto que aporte soluciones de tipo general, consideramos que merece todo el apoyo del Parlamento; pero, estimamos que también la acción de los gremios debe, en este sentido, ayudar al legislador a concretar esas soluciones. Nadie podría molestarse ni enojarse por el hecho de que los jubilados acompañen la gestión que los Poderes Públicos han hecho en el sentido de obtener la solución para el aumento de las pasividades, concurriendo en nutridas delegaciones a las Cámaras y a los distintos sectores. Esta militancia del pueblo, esta actuación directa del pueblo y de los sectores de la clase obrera interesados en la solución de determinados problemas, ese acercarse a los Poderes Públicos, es plausible, es necesario, contribuye a hacer conciencia de los problemas del país. Podemos considerarnos felices de que en el país esta colaboración entre los organismos gremiales y representativos de la opinión se dé con los Poderes Públicos.

Acompañamos la proposición de constitución de una Comisión especial dentro de los límites que hemos establecido en estas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Fariña propuso el nombramiento de una Comisión especial?

SEÑOR FARIÑA. — Si la Comisión de Legislación Social, tal como lo ha expresado el señor Presidente de la misma, se encuentra en condiciones de estudiar el problema y traerlo informado a la Cámara el primer lunes del mes próximo, yo retiraría mi moción en el sentido de nombrar la Comisión especial.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo he llegado a la Cámara después que habló el señor Diputado Fariña. Lamentablemente estamos sesionando una parte de la Comisión de Legislación Social, y estamos tratando el conflicto de Vidplan, porque esa Comisión, a pesar de lo que decía ayer el señor Diputado Ferrer Serra, parece la colcha de los retazos: allí va todo, sin discriminación de ninguna especie.

El conflicto de Vidplan se plantea con un obrero que se ha despedido. Pues, aquí está la Comisión de Legislación Social a zanjar las dificultades entre la empresa y el obrero despedido. No hay una cuestión de salario, no hay una cuestión de ordenamiento de trabajo; pero hemos de ser nosotros los que arreglemos la solución.

(Apoyados)

—Por eso no estaba en Cámara.

Pero, en realidad, en este momento yo hablaba con los compañeros de la Comisión sobre este problema. Y ellos tenían la opinión que yo vengo a reflejar un poco en Cámara, de que no ha de ser necesaria la formación de una Comisión especial para tratar el problema de seguro de paro general. En primer lugar, porque es de suponerse, a menos que la Cámara quiera decretar una "capiti diminutio" que los que integran la actual Comisión de Legislación Social tienen capacidad suficiente para tratar el problema y por lo tanto, integrarán la Comisión especial, por lo menos en su mayoría.

Así que, al querer sacar trabajo a la Comisión de Legislación Social, lo que se hace es darle trabajo a los miembros de dicha Comisión con nombre distinto. A menos, digo, que se nos considere incapacitados para tratar el problema y se desee nombrar a otros legisladores, lo cual puede hacer la Cámara, desde luego.

Por lo tanto, yo creo que la Comisión de Legislación Social puede y debe tratar ese problema. Yo no me animaría a decir en este instante que nosotros vamos a traer el problema informado para la primera sesión del mes que viene; pero sí afirmo que lo estamos estudiando y que al más breve término el problema estará en la Cámara. Nosotros somos opuestos a los seguros parciales, lo he dicho y lo repito.

Entendemos que el seguro ha de ser para todos los obreros de este país, y por eso nos hemos puesto a estudiar un seguro de paro general. No se nos ocultan las dificultades del seguro de paro general, pero nosotros deseamos que el seguro sea para todos los obreros, y como se ha dicho y repetido, y como lo dije yo, ya, no queremos que en este país unos obreros sean hijos y los otros entenados, que unos obreros estén disfrutando del seguro de paro y los otros lo estén esperando. Queremos el seguro de paro para todos los obreros del país.

Ahora, con relación al seguro de paro textil, yo deseo decir dos palabras porque los otros días yo leí —como todos los demás legisladores— un volante repartido por el sindicato de obreros textiles, en donde se hacían una serie de apreciaciones, pero donde había dos inexactitudes que yo deseo contestar desde mi banca para que los obreros las tengan en cuenta y vean que no es exacto lo que allí se dice.

En primer término, se decía allí que el seguro de paro textil está estudiado en la Comisión de Legislación Social. No es exacto. La Comisión de Legislación Social lo ha estado estudiando, lo está estudiando, pero no es exacto que esté totalmente estudiado; y en ese volante se decía que ya estaba pronto el informe y estaba pronto el proyecto. No es exacto; tardará mucho tiempo en que el seguro textil —dado, sobre todo, que no vino estructurado en debida forma— salga de la Comisión. Y en segundo lugar, se dice en ese volante —que leen miles de obreros, y por eso yo hablo de este asunto— que hay legisladores que hacen obstruccionismo al seguro de paro textil. No hay ningún legislador, que yo sepa —por lo menos puedo responder de los legisladores de mi bancada y de los que constituímos la Comisión de Legislación Social en nombre del batllismo— que haya hecho obstruccionismo a ese proyecto. Lo que nosotros deseamos, vuelvo a repetir, es que se haga un seguro de paro general, y que no haya seguros parciales, para que todos los obreros sean beneficiados por el seguro. Pero obstruccionismo, nunca, señor Presidente.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: yo no voy a deducir tercería en este prolongado duelo entre la bancada batllista y la bancada comunista en torno a los seguros de paro parciales o totales. Creo que tiene razón la bancada batllista; pero yo quería referirme a una consideración que tangencialmente hizo el señor Diputado Lorenzi, y que me parece plena de razón, y es aquella en que se quejaba del desbordamiento de la Comisión de Legislación Social por asuntos que le son, estrictamente hablando, completamente extraños a sus cometidos específicos. La verdad es, señor Presidente, que la misión normal de esta Comisión está dejada de lado para ocuparse de asuntos que en el fondo son extraños a nuestra función legisladora.

Yo recuerdo que el señor Diputado González Conzi, en el mes de junio, hizo moción, que fué apoyada por toda la Cámara, para que la Comisión de Legislación Social nos trajese informado para el mes de agosto un proyecto sobre participación de beneficios. Tengo noticias que de este proyecto no se ha ocupado para nada la Comisión de Legislación Social, y no se me va a ocurrir por ello hacerle reproches, porque me basta saber que todo conflicto social va a morir a esta Comisión, transformada de un tiempo a esta parte, en amigable componedora de conflictos extraños, al margen de los organismos normales designados a ese efecto.

No quiero criticar que en alguna emergencia tome intervención esta Comisión con fines conciliatorios, pero lo que me parece aberrante es este criterio de que sistemáticamente se proponga que la Comisión de Legislación Social se encargue de buscar soluciones de huelgas, asuntos que a veces están en vías de resolverse, o que no pueden ser resueltos o que ya se han resuelto; como me parece que ocurre en este asunto de la construcción. Se me ocurre que hasta podría imputársele a la Comisión el ser una especie de reavivador de litigios que han cesado por sí mismos.

(No apoyados).

—De cualquier modo, me parece que lo más prudente, si de todas maneras se quisiese que el Parlamento tuviese intervención en estos conflictos sociales, sería que se nombrara una Comisión Especial o ad-hoc, para los conflictos sociales pero no que se descargue esta tarea sobre la Comisión de Legislación Social, a la cual se le exige otro tipo de contribución a la labor legislativa que la de estar resolviendo asuntos que, por muy importantes que sean, no son de la importancia de leyes fundamentales que esta Comisión está encargada de estudiar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, quiero simplemente referirme a una reiteración de argumentos hecha por el señor Diputado Lorenzi, reiteración en la Cámara y reiteración en el transcurso de su exposición, que parece plantear que quienes sostenemos la necesidad de aprobar el seguro de paro textil, queremos un proyecto de seguro de paro únicamente para los obreros textiles.

Evidentemente, esto es totalmente falso. Carece de toda seriedad de argumento, y lo digo sin ánimo ofensivo, para quien ha visto los propios debates de la Cámara.

En primer término, porque los comunistas hemos propuesto el seguro de paro para todos los gremios que actualmente se encuentran en estado de desocupación.

En segundo término, porque cuando el Poder Ejecutivo anunció un proyecto de seguro de paro general, aunque lo creemos insuficiente y tenemos contraproposiciones para determinados artículos del mismo, hemos considerado una contribución al estudio del problema y hemos prestado nuestro voto cada vez que el señor Diputado Fariña ha traído esta cuestión a la discusión de la Cámara.

Entonces, no es cierto que los que queremos que se apruebe el seguro de paro textil, rechacemos el seguro de paro para los demás gremios; ni hijos ni entenados, creo que decía el señor Diputado Lorenzi en otra ocasión.

El argumento del señor Diputado Lorenzi es, por el contrario, una habilidad polémica manifiesta.

En tercer lugar, no es cierto que, como afirmaba el señor Diputado García Pintos, en torno al proyecto de seguro de paro se haya asistido a un duelo entre la bancada comunista y la batllista, porque, si no me equivoco, ese duelo se ha transformado no en un duelo entre dos sectores, sino en una batalla general de toda la Cámara, porque si recuerda el doctor García Pintos, yo tengo presente las palabras del miembro de su sector, el doctor Brena, quien afirmó que si bien él se consideraba partidario del seguro de paro general —también nosotros lo somos— no hay una contraposición con el seguro de paro parcial, para determinados gremios; tal el caso de los textiles.

Por lo demás, se pronunció en igual sentido la mayoría de la Comisión de Legislación Social, es decir, herrerista, socialista, habló en Cámara el señor Diputado Calleriza, blancoacevedista, habló el doctor Beltrán del nacionalismo independiente, y lo sostuvimos nosotros, que creemos que no hay contraposición entre ambos criterios. Entonces hay un criterio mayoritario en la Comisión de Legislación Social, aunque ese criterio mayoritario haya podido escollar en determinadas dificultades que han dilatado el pronunciamiento sobre el conjunto del proyecto, aunque lo ha votado en general.

En tercer término, quería referirme a la afirmación del señor Diputado García Pintos, de que si la Comisión de Legislación Social de la Cámara media en determinados conflictos obreros, dificulta la labor de la Cámara y reaviva conflictos terminados.

Si el doctor García Pitnos se refiere al conflicto de la construcción no es cierto que sea un conflicto terminado; por el contrario, el Parlamento tiene una obligación clara y terminante con los obreros, ya que votó una ley y que basada en esa ley, la mayoría del gremio de la construcción —se calcula en más del 80 o|o de las distintas ramas de la construcción— volvió al trabajo en el mes de abril, y hasta ahora no ha recibido los salarios que le correspondían basándose en las palabras de la Cámara y en las condiciones legales del arreglo.

La Cámara, entonces, está moralmente obligada a darle solución en este aspecto.

Por el contrario, sigue en pie el conflicto con el sector de la rama de instaladores y sin una intervención legislativa, no va a haber indiscutiblemente, la forma de encontrar un arreglo a este conflicto.

La Cámara facilita la labor, el entendimiento de su propio trabajo con un contacto vivo con aquellos problemas sociales que son los que promueven el conflicto. La base de una buena legislación social no puede hacerse en abstracto, con consideraciones legales y por el examen de determinadas experiencias internacionales. El mejor material vivo para una legislación social del país, surge, precisamente, allí donde existe un conflicto, en cuanto al trabajo o en cuanto a la no aplicación o a la no interpretación correcta de la legislación social.

Creo que sin que se considere un abuso, hace bien la Comisión de Legislación Social en intervenir en esos casos, y ha hecho bien la Cámara en encomendarle intervención en los casos en que lo ha hecho.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — El señor Diputado Arismendi ha dicho que nosotros queremos sostener la oposición entre el seguro de paro textil y el seguro de paro general. No. Lo que nosotros deseamos es manifestar que estamos conformes y deseamos que el seguro de paro sea general; que no queremos una legislación trunca, y vemos que nuestra buena tesis ha sido tomada por la misma U. G. T., por los mismos sindicatos de la U. G. T. Tengo sobre mi mesa una exposición de la Federación de Obreros en Lanas, filial de la U. G. T., en donde se dice esto: "No es justo ni lógico que los representantes parlamentarios legislen para determinados sectores de trabajadores, pues ello debe hacerse abarcando a todos los que integran gremios que por su similitud de trabajo, con el sector determinado para el cual se legisla, deben ser comprendidos en sus beneficios. De no hacerse así, se corre el riesgo de hacer una legislación social imperfecta, y por consiguiente, incorrecta a las altas finalidades proclamadas por los sectores parlamentarios"

Vemos que nuestra buena tesis va haciendo camino, lo cual nos alegra y satisface. Entonces, los obreros afiliados a la U. G. T. apoyarán el seguro de paro general y dejarán, de acuerdo a su propia tesis, de traernos seguros parciales.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Dos palabras solamente; no voy a utilizar los cinco minutos que me corresponden.

En primer lugar, diré que el seguro de paro general figura en el programa de todos los congresos obreros y en su Central más representativa: la Unión General de Trabajadores.

Entonces, lo que el señor Diputado Lorenzi parece considerarlo parte de un éxito de su labor proselitista, no es nada más que la comprobación del descubrimiento de una larga reclamación de los congresos obreros.

(Interrupciones).

—En cuanto al segundo aspecto de la exposición del señor Diputado Lorenzi, no dice que la argumentación de los obreros de la lana, por otra parte perfectamente correcta, se refiere al problema del artículo 13 de la ley de licencias, donde se legisló para los obreros de los frigoríficos, estando los obreros de la lana en igual situación, y para los cuales, entonces, debía extenderse los beneficios de dicha ley.

El señor Diputado Lorenzi aparece nuevamente en polemista hábil, pero carente de razones.

(Interrupciones).

SEÑOR FARIÑA. — Pido que se vote ahora la moción que formulé, sobre el proyecto de seguro de paro general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término de la segunda sesión del mes entrante...

SEÑOR LORENZI. — ¡Permítame, señor Presidente!

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR LORENZI. — Me voy a oponer a esta norma de la fecha fija. Creo que la Cámara debe dejar trabajar a los legisladores, a las Comisiones, sobre todo cuando hemos dicha ya, y cuando toda la Cámara sabe, que la Comisión de Legislación Social, si no la Comisión en sí misma, la Subcomisión que hay designada, está trabajando sobre el problema.

Como presidente de la Comisión de Legislación Social puedo comprometerme a que, en cuanto esté tratado el problema —y a tratarlo cuanto antes— traerlo a la Cámara. Creo que es inconveniente la fecha fija; basta que los miembros de la Comisión de Legislación Social tengan el espíritu de trabajar sobre ese problema, para que se estudie el mismo, y para que se traiga con la urgencia requerida a la Cámara.

Pediría al señor Diputado Fariña que retirara su moción, por lo menos que no fijara fecha exacta; casi me comprometería a que la Comisión de Legislación Social, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, o aunque sea en las últimas sesiones de noviembre, traiga a Cámara ese proyecto informado.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — En vista de las explicaciones del señor Diputado Lorenzi, retiro mi moción; porque después de lo que él ha manifestado, tengo la seguridad de que no se llegará al segundo lunes de noviembre, sin que la Comisión de Legislación Social traiga ese proyecto informado a la Cámara.

(Muy bien!).

19

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Quedó pendiente de votación una proposición que hice para que se incluyera en la sesión de mañana el asunto referente a Luis Ducret, proyecto que está informado por unanimidad de los miembros de la Comisión de Legislación Social.

Se trata de un proyecto sancionado por esta Cámara en la Legislatura anterior; pasó al Senado, y aprobado por éste, vuelve ahora para su ratificación a la Cámara. Este proyecto —que tuvo su origen en el Poder Ejecutivo— figuró en la orden del día de las sesiones del mes pasado, y no llegó a tratarse; pido, simplemente, que se reincorpore a la orden del día, desde la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto de aumento de pasividad al señor Luis Ducret es incluído en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: 40 en 45. — Afirmativa).

20

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: cuando se integró la Comisión investigadora de los Institutos Penales no quedó representada ninguna de las minorías más chicas de la Cámara. Me refiero a comunistas, socialistas, cívicos y "Por la patria".

Creo que habría interés en que estuvieran representadas, por la índole de esta Comisión Sin embargo, esto no quiere decir que deban estar representadas todas las minorías. Yo he consultado a los señores Representantes y las que tienen interés en estar representadas son la comunista y cívica.

En consecuencia, hago moción para que se amplíe el número de miembros de dicha Comisión investigadora en dos, a efectos de que la Mesa pueda designar dos nuevos integrantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que se amplíe en dos el número de integrantes de la Comisión investigadora de Institutos Penales.

(Se vota: 42 en 45. — Afirmativa).

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SARMIENTO. — Mi propósito era solicitar autorización para que los integrantes de la Comisión investigadora de Institutos Penales pudieran retirarse de Sala, a efectos de instalar dicha Comisión.

Si la Mesa proporciona los nombres de los nuevos integrantes de la Comisión, solicito que se autorice a los miembros de la misma para retirarse de Sala, a fin de que dicha Comisión investigadora quede instalada en la tarde de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa integra la Comisión investigadora de Institutos Penales con los señores Diputados García Pintos y Leone.

Se va a votar la moción del señor Diputado Sarmiento para que se autorice a retirarse de Sala a los integrantes de dicha Comisión.

(Se vota: 45 en 49. — Afirmativa).

21

—Se entra a la orden del día.

Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino para efectuar la exposición autorizada por la Cámara.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: la Cámara sabe que hace días yo había solicitado autorización para ocupar la atención de este Cuerpo con motivo de una respuesta que dirigió el Directorio del Banco de Seguros del Estado a una exposición que formulé en la Cámara de Diputados en el anterior período.

Debo expresar, a vía de preámbulo, que me considero en la obligación de formular estas manifestaciones, en primer término, porque estimo, y creo que no peco de exagerado, que se trata de un asunto de verdadero interés nacional que vale la pena dilucidar públicamente; y en segundo lugar, porque el texto de la comunicación del Banco que la Mesa de la Cámara tuvo a bien pasarme, me impone el deber de contestar.

En efecto, el Banco de Seguros del Estado, en el tercer párrafo de esa extensa nota, manifiesta que ha estado esperando que yo hablara por tercera vez sobre el asunto, lo cual no deja de causarme cierta impresión de asombro, pero de donde deduzco —y no deseo detenerme en este asunto objetivo— que si yo no contestara ahora, mi silencio sería mucho peor interpretado que mi silencio anterior, porque en realidad yo había cumplido cuando, luego de un pedido de informes, formulé mi exposición y se había pasado el texto de mis palabras al Directorio del Banco de Seguros.

(Ocupa la presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

—Natural que yo no puedo hacer una contestación minuciosa, porque me doy cuenta de que estoy en actitud de monologuista; estoy monologando frente a una respuesta del Banco de Seguros del Estado y no tengo el derecho de demorar demasiado la atención de la Cámara sujeta a mis palabras, cuando otros asuntos importantes se están posponiendo en la consideración de la orden del día.

Antes de entrar al fondo del asunto se me ha de permitir empero, que a mi vez exprese, mi sorpresa, al comprobar la demora de esta respuesta, desde que el Directorio de este Instituto del Estado se ha creído en la obligación de contestar. Porque yo formulé mi exposición en la Cámara el día 12 de setiembre de 1945 y el Banco de Seguros del Estado, contestó en fecha 21 de agosto de 1947, que llegó a mi poder en setiembre, a través del trámite que le dá el Ministerio de Hacienda.

Ahora, si yo señalo —y por eso decía que me causa sorpresa— que esta demora del Directorio del Banco de Seguros del Estado me pareció excesivamente dilatada, ha sido porque —dice el Banco que esperaba a que yo hablara nuevamente, y venció mi período anterior y no había hablado. Pero bien pudo por lo menos haber contestado de inmediato, sin necesidad de estar especulando sobre la demora que sufriría la integración de los entes autónomos, a través de un proceso tan complejo, que ya hubo motivo de comentar esta tarde, en una anterior oportunidad, cuando hablábamos de las omisiones en que incurren los que integran los Poderes del Estado en este país. Porque esta réplica se formuló siete meses más tarde del vencimiento del mandato del actual Directorio, si en tiempo, se hubiera renovado los Entes Autónomos.

Voy al fondo del asunto, señor Presidente.

Para los señores Diputados que no estaban en la anterior Legislatura, voy a decir simplemente ésto. Cuando hice uso de la palabra el 12 de setiembre de 1945, me referí a un punto concreto. A raíz de un pedido de informes sobre número y condiciones de explotación de propiedades rurales, de bienes inmuebles de propiedad del Banco de Seguros del Estado, me consideré en la situación de formular una exposición, para manifestar que entendía que esa institución del Estado debía darle, por lo menos a algunos, si no podía darle a la mayor parte, de esos bienes rurales inmuebles un destino distinto al que tenían, porque estimaba que el Banco de Seguros no podía ni debía ser en este país un latifundista, un simple latifundista ubicado en Montevideo, con grandes extensiones de tierras ubicadas en todo los departamento del país y que, de acuerdo con los informes que yo acababa de recibir, estaban sometidas a un régimen de explotación exclusivamente de ganadería extensiva, en las condiciones corrientes de arrendamiento que realiza cualquier capitalista cómodo de Montevideo, para cobrar una renta, mayor o menor, pero sin tener ninguna otra preocupación por el destino social de esos bienes.

Yo no dije en ningún instante, no podía decir que el Banco tenía una función colonizadora; es inconcebible que lo hubiera dicho y, además, me refiero y reitero todas las manifestaciones formuladas en aquella oportunidad —de las que, naturalmente, voy a hacer gracia a la Cámara—. Pero repito que yo no dije, ni podía decir, que el Banco de Seguros tenía una función colonizadora; que el capital del Banco de Seguros del Estado se debía destinar como fin primario, a realizar colonización en este país: o que, dentro de las áreas urbanas, debía dedicarlo a la construción de viviendas económicas. Yo no dije nunca eso ni lo podía decir

Dije, eso sí, y lo reitero hoy —y estoy seguro que lo comparten los señores Diputados— que los entes autónomos del Estado, además de sus fines específicos, que están perfectamente delimitados en sus leyes de creación, tienen funciones sociales que cumplir, de carácter de beneficio general atendiendo el bien común; y que si nosotros exigimos —y yo exijo desde mi banca— que los propietarios de la tierra, sin perder los derechos de propiedad individual, cumplan con el fin social de la tierra, tenemos, podemos y debemos exigir eso a los entes del Estado, porque no sería razonable ni lógico que le pidamos a los particulares [illegible] aquello de que no parecen ser capaces los Entes del Estado.

(Apoyados).

—Pero, ha habido una confusión, señor Presidente, de parte del Directorio que, por otra parte, deseo manifestar que está integrado por personas dignísimas, que merecen toda mi consideración, con algunas de las cuales tengo amistad personal. Con respecto a las otras, si bien no he tenido el gusto de trabar relación con ellas, por lo menos me merecen idéntica especial consideración.

De manera que en esto no se debe ver, en absoluto, un deseo de molestar a un grupo de personas honorables que están al frente de esa Institución; sino que yo combato lo que entiendo que es una orientación equivocada de los Entes del Estado, y que viene desde tiempo atrás.

Dije entonces, y repito hoy, que no me refería a este Directorio ni al anterior, ni al otro, porque, en definitiva, el actual también habrá tenido que atender contratos de arrendamientos hechos por el Directorio anterior,. Me concreto, en este momento, frente a esta respuesta, y a lo que yo veo a través de sus expresiones y de sus ideas, a decir que hay una orientación que yo estimo equivocada. Por eso reitero ante la Cámara algunas manifestaciones que este Cuerpo ha tenido la gentileza de permitirme formular.

Decía hace un momento que hay una especie de mal entendido, porque efectivamente me parece que lo hay, a través de las expresiones de esta comunicación, desde que asimila las manifestaciones que yo formulara en el año 1945 a un proyecto del señor Senador Avelino Brena que modificaba la Carta Orgánica del Banco de Seguros, obligándolo a hacer determinadas inversiones de capital; iniciativa que no conozco en detalle, pero que se diferencia fundamentalmente de cuanto afirmé entonces y de cuanto he manifestado esta tarde. Esa confusión del Directorio parece que es clara, porque la extensa comunicación que se me remite y que consta de seis páginas, destina cuatro de ellas a transcribir la respuesta que se envió al Senado de la República cuando el Senado pidió opinión al Directorio del Banco frente a aquella iniciativa del señor Senador Brena. Como son dos puntos de vista totalmente distintos, como el mío no pasaba de una sugestión, como el mío no pasaba de sugerir ideas para tenerlas en cuenta, si se estimaban razonables, considero que hay una profunda equivocación de parte de este Directorio.

Pero lo grave para mí, como ya decía hace un instante, es que se muestra un criterio, una orientación que yo considero profundamente erróneos. Por ejemplo, hay un párrafo que viene a ser como el resumen de aquel punto de vista. Dice el Directorio del Banco: "Pero, es necesario, repetirlo, no puede ni debe, el Banco, pensar en salir de su esfera propia para dedicarse a la colonización o a la construcción de casas económicas; lo que sería interferir con los cometidos de otras instituciones del Estado; desordenar la labor de éste; faltar a claros preceptos legales y constitucionales; olvidar las ventajas de la especialización; poner en peligro la buena administración de sus intereses y dificultar o quizás frustrar el cumplimiento de sus propios fines"

Yo conozco la ley de creación del Banco; sé lo que le está facultado y lo que le está prohibido; conozco perfectamente la disposición del artículo 18 de la ley de diciembre de 1911 donde se fijan las prohibiciones que tiene el Directorio del instituto en materia de inversión de capitales, y no sugería una cosa absurda cuando formulaba aquella exposición. ¿En qué consistía, señor Presidente:... Yo me refería a dos puntos concretos: la explotación de los bienes rurales y la construcción de fincas destinadas a las clases modestas, en los centros urbanos.

Con respecto al primero, dije entonces en **Cámara**, de acuerdo con el informe del Banco de Seguros del Estado, que esta prestigiosa institución del Estado poseía 37.226 hectáreas, distribuídas en distintas propiedades rurales a lo largo de todo el país, que tenían un aforo para la contribución inmobiliaria de $ 1:048.000.00 y que en aquel entonces le producía rentas de $ 84.745.23.

Estudiando el destino de esos bienes yo encontraba que solamente había uno, en el Departamento de Canelones, en el que se hacía una excepción a la regla de carácter general.

Todos los demás, absolutamente todos los demás, estaban destinados a contratos de ganadería, con el régimen no sólo habitual sino obligatorio por la ley de 1927 del destino del 15 o|o, facultativo, para que los arrendatarios puedan hacer agricultura.

A eso el Banco contesta, como acabo de leer, que su misión no es la de colonizar y que ni desea interferir con otros institutos del Estado. Además, agrega que "Durante el período de mandato del actual Directorio" —quiero también leer los descargos que formula el Directorio del Banco— "se invirtieron en mejoras de las poblaciones, alambrados, etc., $ 62.387.82. Se han dispuesto y realizado interesantes estudios para la adopción de tipos de viviendas modelos para los arrendatarios, capataces, peones, etc. Se ha preparado un importante plan de plantaciones de abrigo, sombra, etc., que comprende todos los campos de la institución y que se irá llevando a la práctica con la mayor rapidez posible, a medida que las circunstancias, que hasta ahora se han mostrado bastante adversas, lo permitan. Al efecto, se ha establecido en todos los contratos de arrendamiento una cláusula que prevé esas plantaciones. Por último, se destinó una valiosa propiedad, el campo "Los Cerrillos"...", a que acabo de referirme, a la formación de un gran parque forestal.

Yo me congratulo, señor Presidente, de que efectivamente se esté pensando, —todavía son planes, no ha empezado la realización, según surge de los términos en que viene concebida la nota— y se hayan resuelto planes para la adopción de fincas para capataces y peones rurales adecuadas, y que se esté pensando también, y se haya resuelto un plan de importantes plantaciones forestales, de abrigo, etc., pero yo creo que todo eso no alcanza. Con ser algo interesante, considero que todavía es insuficiente.

En cuanto a las propiedades urbanas, el Banco contesta manifestando, en un detalle completo sobre el número de inquilinos modestos y el número de inquilinos que pagan alquileres mayores, de lo cual surge una comprobación que destaco: que un gran número de arrendatarios del Banco de Seguros, está compuesto seguramente por numerosas familias modestas. Yo debo expresar frente a este descargo, que no conocía esas propiedades urbanas —me alegro que las posea —y me basaba cuando hice aquellas manifestaciones, en dos cosas: primero, en el gran palacio que ha hecho en la Avenida Agraciada frente a la sede de la institución; y además en el gran predio que hace muchos años muestra un cartel que indica que es propiedad del Banco de Seguros, en 18 de Julio y Vázquez, que no puedo suponer que sea destinado a viviendas modestas, y que tampoco puedo suponer que quede en largo tiempo en esa situación de precariedad, puesto que lo integran fincas antiquísimas, de una sola planta. Y en segundo lugar, porque profundamente inquietado por el problema de la vivienda modesta, del cual se ha hablado docenas de veces en el Parlamento, para el cual se han planteado soluciones que nunca han llegado a concretarse, desgraciadamente, en leyes definitivas, porque todo lo que se haga en esta materia es escaso, y algunas de las grandes iniciativas han escollado en el Senado, preocupado por esa situación, creía que uno de los procedimientos, si se quiere limitado, si se quiere modesto, pero eficaz, era que estos entes del Estado, destinaran parte de sus capitales a hacer construcciones modestas, con las cuales, naturalmente, tuvieran también una renta relativa.

Creo, señor Presidente, que el Banco, además, no es justo cuando dicen que los fines para que ha sido creado, los puede desvirtuar con estas iniciativas a que yo propendía puesto que no existe semejante oposición. Y además, el Banco ha demostrado en los hechos que tampoco cree él que se puedan desvirtuar cuando se concurre con el capital del Banco a iniciativas en que tiene interés la colectividad.

Ahí están para demostrarlo las dos construcciones hoteleras de las ciudades de Salto y Paysandú que nadie ha censurado, que no han motivado, por lo menos razonablemente, ninguna crítica; y, sin embargo, en esas dos construcciones hoteleras realizadas por el Banco de Seguros del Estado en beneficio de aquellas dos importantes poblaciones del litoral se han invertido en conjunto la cantidad de $ 827.098.83. Con el Hotel de Paysandú obtiene como interés una renta del 1 1|2 o|o bruto, que llega a lo largo del contrato de arrendamiento de cinco años, con escala ascendente de alquileres, a una rentabilidad de 2 1|2 o|o bruto. El otro establecimiento, el de Salto, no estaba arrendado en el momento en que yo solicité los datos; pero, aún en el caso de que esté alquilado actualmente por la cantidad de $ 1.000 mensuales, como la inversión total alcanzó a $ 588.591.85, solamente le daría el 2 o|o de interés anual.

Vale decir que el Banco cuando consideró estimable intervenir, con apoyo de su capital, en beneficio del interés social, pedido por algunas colectividades, ha sabido hacerlo, y no lo ha encontrado incompatible con sus fines específicos. Y yo desde mi banca, le presto mi conformidad y mi aplauso sin perjuicio de no dejar de reconocer que en otras cosas, a mi modesto parecer, ha quedado un poco omiso.

Como se me vence el plazo y yo pensaba ocupar algunos minutos la atención de la Cámara sobre este asunto, no sé si será posible que se me prorrogue el término de que dispongo. En cinco minutos termino.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se le prorrogue el término de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número en Sala para autorizar una prórroga; se está lla-

mando a Sala y cuando haya el número suficiente se pondrá a votación.

(Murmullos)

—El señor Diputado Chiarino fué autorizado para hacer una exposición por cincuenta votos; de manera que para prorrogar el tiempo hace falta un número similar.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. No es así; las exposiciones se autorizan por simple mayoría de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este caso no se puede prorrogar, señor Diputado, porque la autorización fué concedida por cincuenta votos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero pudo haberse concedido por 35 votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin embargo los exégetas del Reglamento insisten en este requisito.

(Murmullos)

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Concedido el derecho a exponer en la Cámara, no rige ese requisito.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Fué 52 en 57 la votación que le concedió esa autorización al señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La cantidad de votos que haya tenido el pedido del señor Diputado Chiarino para hacer esa exposición no lo discutimos; pero me permito hacer notar a la Mesa que a fin de prorrogar el tiempo de que dispone no es necesario estar al número de votos que obtuvo la autorización. No hay ninguna disposición reglamentaria que lo exija.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado, porque significa o equivale a la interrupción de la orden orden del día.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ya está interrumpida.

SEÑOR CARDOSO. — A mi me parece evidente que cuando el Reglamento exige cincuenta votos es para determinar, como dice el señor Presidente, la interrupción de la orden del día; pero una vez que ha sido resuelta esa interrupción por cincuenta votos, para obtener una prórroga no se requiere mayoría especial, sino mayoría simple. Se requiere mayoría especial para autorizar, pero no para conceder más tiempo.

En consecuencia, insisto en mi moción. La Cámara al votarla de hecho considera que puede autorizar la prórroga.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa conceptúa, como es lógico, la exposición del señor Diputado Chiarino, de alto interés y la ha seguido con la atención consiguiente, pero se vé presa en la maraña del Reglamento y aún más por cuanto se le reitera por parte conocedora de este tema que se necesitan cincuenta votos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La interpretación razonable debe ser ésta: cuando la Cámara ha autorizado a un señor Diputado a formular una exposición equivale a incluir ese tema en la orden del día. Por consiguiente, no hay que interrumpir la orden del día porque ese asunto figura en ella y se está considerando por la Cámara. No hay interrupción alguna de la orden del día porque está incluído en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay número en Sala, señores Diputados.

Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Chiarino a continuar su exposición.

(Se vota: **48 en 50. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: cuando manifiesto que estimo como contribución importantísima al mejoramiento colectivo, esos aportes del Banco de Seguros del Estado a establecimientos hoteleros de las ciudades del litoral, lo hago sin ninguna reserva, absolutamente, pero, desde luego, también estableciendo algunas diferencias de matiz o de grado entre esta clase de inversiones y obras que a mi juicio llegan a ser más urgentes e importantes, como estas dos precisamente, que yo había planteado en mi anterior exposición.

Finalmente, el Banco sintetiza en estos términos últimos de su exposición, el punto de vista que tiene respecto de los problemas que yo he planteado.

Dice así. "El 80 o|o de las utilidades del Instituto son vertidas a Rentas Generales anualmente. Tan importante contribución puede ser aprovechada por el Estado para financiar un plan de colonización o construcción de casas económicas, encargando la ejecución de los mismos a los organismos especializados y competentes".

Noto la presencia en Sala del Señor Ministro de Hacienda. Creo que se ha de sorprender conmigo frente a esta manifestación. Todos sabemos, todos conocemos el apremio en que ha vivido el Estado para hacer frente, en los últimos años, a sus compromisos presupuestales, y que contaba con el aporte del 80 o|o de este Instituto y con los demás aportes porcentuales que por sus leyes de creación deben verter a Rentas Generales los distintos entes del Estado; pensar que esto se podía destinar específicamente a planes de colonización o construcción de viviendas económicas o modestas, me parece que mostraría un profundo desconocimiento de la realidad nacional de los últimos años, que yo no concibo en el Directorio del Banco de Seguros, y entonces tengo que estimarlo necesariamente como un error de apreciación, que no sé a qué atribuirlo. Sobre todo cuando recuerdo que hasta se pidió entregas extraordinarias de algunos entes, para atender déficit del Estado.

Yo creo, señor Presidente, que el día que los entes autónomos corrieran por la senda del mayor deseo de ganancias posible a los efectos de producir lo más que les fuere dable alcanzar, con objeto de llevarlo a Rentas Generales, se habrían, en realidad, desvirtuado, frustrado, muchos de los fines que tuvo en cuenta el legislador cuando creó esta clase de Institutos.

En la anterior exposición formulada en la Cámara hace dos años yo leí expresiones del Poder Ejecutivo en 1911 y de los miembros informantes en el Parlamento, demostrando cuán claro era su concepto sobre la función social que debía realizar el Banco de Seguros. El Banco de Seguros la realiza en la parte que tiene de función específica. Yo lo reconozco, no hago reservas a este respecto pero lo que no concibo es que esa inquietud y ese afán, se posponga un poco cuando se trata de la colocación de sus grandes capitales. Podría leer algunos comentarios de prensa de hace años, en que se sostenía como un pensamiento central: que las instituciones del Estado que se crean, están formadas por el Estado en interés de todos y para bien general.

Esto es un poco la síntesis con que nosotros vemos la creación de estos entes autónomos del Estado. Y es menester repetirlo y decirlo ahora cuando tenemos en vista la creación de varios de estos institutos, cuando notamos que hay, evidentemente, un avance estatista en este país, que se combatirá desde uno u otro punto de vista doctrinario; pero estoy seguro que todos nos pondremos de acuerdo, cuando desvirtúen sus fines, no específicos, pero también muy importantes, sus fines sociales, que deben cumplir con especial celo y en su mayor amplitud.

Creo, como síntesis final, que aquí hay tres cuestiones fundamentales. La primera, esa función social de los Entes del Estado, sobre la que yo creo que no vale la pena que insista, porque todos estamos de acuerdo pero que vale la pena que se subraye una vez más cuando se refiere concretamente a la propiedad de la tierra, porque debemos, a mi juicio, exigirle a los Entes del Estado, por lo menos la misma obligación que cuando nos referimos a la propiedad privada individual a la que le recordamos a menudo, y a veces bajo el imperio de la ley, el fiel cumplimiento de sus fines sociales.

Segundo concepto fundamental: hay una política tendida hacia la solución de grandes problemas nacionales. Lo vemos en todos los órganos del Gobierno: lo hemos visto en el Poder Ejecutivo; lo hemos visto en el Parlamento: la inquietud por el problema agrario y por el problema de la vivienda es algo que nadie puede ignorar. Todos la hemos sentido con el mismo impulso patriótico; no es concebible pues, que Entes del Estado queden un poco relegados a segunda línea cuando ellos podrían, dentro de ciertas limitaciones porque nadie les pide imposibles, contribuir también a la solución de esos problemas con su propio esfuerzo.

Y en tercer lugar —y es el último concepto que deseo desarrollar— creo que hay necesidad de un cambio de orientación general del Gobierno. En materia de política agracia, en materia de política campesina, yo estimo que hay que girar, no digo 180 grados, pero hay que girar mucho. La solución de nuestros problemas agrarios no se alcanzará por una por dos o por tres leyes aisladas; el descontento que se siente en los ambientes rurales, no se soluciona con dos, con tres o con cuatro leyes: es un concepto general de Gobierno el que está en juego, —y no me refiero a este Gobierno o al anterior—, es una orientación política que tiene muchos años. Por eso vemos todavía que existen hondos problemas en nuestro ambiente campesino con un límite que llega ya a tocar el decoro nacional: cosas que hace treinta o cuarenta años han sido denunciadas claramente en el país. Y mientras hemos tenido la fuerza suficiente, en los partidos políticos y en las esferas gubernativas para llegar a acuerdos a fin de solucionar problemas políticos graves y problemas sociales intensos de la ciudad nos hemos olvidado de las cuestiones campesinas y hemos dejado aquellos problemas agrarios sin solución.

Y esta no es la voz de un grupo, señor Presidente, no es la voz del trabajador rural; no es la voz de las instituciones gremiales: es la voz que resuena en [illegible] ámbitos del país.

Yo me he quedado, no digo [illegible] perfectamente la vocación del distinguido disertante.

su profunda preocupación por los problemas que atañen a la República en general; pero me he quedado sorprendido de que en la Convención de Abogados que acaba de realizarse en Salto, se hayan pronunciado discursos que parecería que habrían surgido dentro de otro marco completamente distinto al de una Convención de Abogados, que la gente presume apriori que se congrega para tratar sus pequeños o grandes problemas gremiales, de defensa obligatoria, de jurados en materia penal, etc., pero que no se supone dedicada a enfrentar esta clase de problemas.

Ha sido el doctor Santiago Rompani, un elemento distinguidísimo del foro salteño, un hombre de estudio, un hombre con gran inquietud y con gran perspicacia para enfrentar esta clase de problemas, quien al tratar el tema: "El ejercicio de la Abogacía en el interior del país", ha pronunciado frases como éstas: "Todos los uruguayos somos montevideanos Es nuestro país demasiado chico y es la capital demasiado grande para que no sintamos legítimo orgullo por algo que es un poco (o un mucho) de todos. Lo que nos desalienta es que los montevideanos sean, con harta frecuencia, nada más que montevideanos".

Y más adelante dice: "Hace siglos comenzó esa succión formidable de la vida del campo por parte de la ciudad; se señalaron a tiempo sus inconvenientes y sus peligros; se procuró paliar sus consecuencias. Pero lo que a nosotros nos pasa o puede pasarnos todavía es algo peor: es la succión hecha por parte de una ciudad, de la vida total del país entero".

Traigo, señor Presidente, estos párrafos —merecerían leerse muchos más— del doctor Rompani, como palabras finales de mi disertación, para que se note que este clamor sobre la necesidad de orientar una política general tendida hacia los problemas intensos del interior del país, que está clamando hace tanto tiempo por esas soluciones inmediatas, ha dejado ya definitivamente los límites estrechos o interesados de ciertos ambientes rurales o las propagandas preelectorales de algunos partidos, para transformarse en una honda preocupación nacional, que tiene repercusiones en todas las instituciones y hasta en reuniones como ésta de la Convención de Abogados realizada en Salto.

Vale la pena que meditemos sobre las exigencias de la hora y nos pongamos todos, desde el Parlamento, desde el Gobierno, desde los Institutos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Bancos del Estado, con toda nuestra voluntad patriótica, al servicio de estos imperiosos problemas que hace tanto tiempo que se desatienden.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase por intermedio del Ministerio respectivo a conocimiento del Banco de Seguros de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Chiarino se envía, por intermedio del Ministerio respectivo, al Banco de Seguros del Estado.

(Se vota: **41 en 42. — Afirmativa**).

22

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — La Comisión de Presupuesto tiene ya informado un proyecto de ley por el cual se aumenta la dotación del rubro, "Arrendamientos", del presupuesto de la Corte Electoral.

Solicito que en una sesión próxima, que podría ser la del miércoles, sea colocado este asunto en la orden del día.

Es un problema sin mayor trascendencia, y que vendrá a paliar las necesidades de locales más adecuados para las Juntas Electorales del interior y de las oficinas respectivas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi, para que el asunto a que se ha referido sea incluído en la orden del día de la sesión del próximo miércoles.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

23

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No sé si la exposición del señor Diputado Beltrán llevará mucho tiempo, pero de ser así, pediría que se continuara tratando, después de su exposición, el asunto que figura en tercer término en la orden del día, que se refiere al abaratamiento de los medicamentos, que ha quedado trunco.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone la prórroga de la sesión el señor Diputado?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor, hasta tratar el asunto que figura en tercer término, por lo menos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios, para que se prorrogue la sesión, para considerar el asunto que figura en tercer término.

(Se vota: **39 en 44. — Afirmativa**).

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Significa eso que se posterga el asunto que figura en primer término?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se altera la orden del día.

SEÑOR MATTOS. — ¿Después que termine el señor Diputado Beltrán pasamos al estudio del proyecto sobre abaratamiento de los medicamentos?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Presidente?

La votación que acaba de realizarse, entiendo que es negativa. ¿No se necesitan 50 votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es alteración de la orden del día. En otras oportunidades, la Cámara ha resuelto aplazar los primeros asuntos para entrar a considerar otros.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Cuándo?

SEÑOR PRESIDENTE. — En varias oportunidades. Eso se resuelve por dos tercios de presentes.

(Interrupciones).

24

—Continúa la orden del día con la exposición del señor Diputado Beltrán, autorizada por la Cámara.

—Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: hace tres o cuatro meses en los cinco minutos disponibles dentro de la media hora previa, denuncié el incumplimiento del laudo del Consejo de Salarios respectivo por parte de la ANDA, señalando, al término de mis palabras, que esa breve exposición era un anticipo de la particular atención que dispensaría en el futuro al mencionado organismo.

En estos tres o cuatro meses he tratado de buscar elementos de juicio, de recoger antecedentes, de obtener piezas de convicción, y creo hallarme hoy en situación de informar a la Cámara sobre la marcha de una institución a la que las leyes de la Nación le otorgan una enorme prerrogativa, como es la de derogar, en su favor, la norma de la inembargabilidad de los sueldos.

La ANDA es la sigla de la "Asociación Nacional de Afiliados", que se constituye en noviembre de 1933. ¿Qué finalidades persigue? Lo dice el número 1 de la revista de esa institución, al expresar que "la ANDA es el resultado de los perseverantes esfuerzos y de un firme propósito de hacer obra efectiva en favor de los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos". En la misma publicación se da cuenta de la asamblea inaugural de esa entidad, en la que el Presidente señor Comes —de quien tendré oportunidad de volver a ocuparme— "pone de relieve las razones fundamentales de la iniciativa, inspirada en altos sentimientos de humanidad y de solidaridad social".

Organizada la ANDA, se dirige al Poder Ejecutivo solicitándole se le conceda el privilegio de poder retener, hasta determinados porcentajes, las asignaciones de los afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos por las operaciones que estos realicen con ella.

El Poder Ejecutivo envía, al Legislativo un proyecto de ley, que se promulga el 3 de marzo de 1934, y cuyo artículo 1.o autoriza "a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos para retener, de las asignaciones de sus empleados, de los jubilados y pensionistas pertenecientes a la Asociación Nacional de Afiliados, hasta el 20 o|o por concepto de los créditos que ellos mismos autoricen, con la mencionada Asociación y hasta el 40 o|o tratándose de garantía de alquileres". El artículo 2.o de esa ley, dice que: "Las empresas y patronos de empleados y obreros con derecho a jubilación que pertenezcan a la Asociación Nacional de Afiliados, efectuarán las retenciones de sueldos y salarios que los empleados y obreros de la referencia convinieren con dicha Asociación, en iguales porcentajes que los establecidos en el artículo precedente".

Este proyecto de ley es acompañado de una exposición de motivos en la que se expresa: "La ANDA cumple, en

cierto modo, una función pública, en bien del Estado y del Instituto jubilatorio, y que el Gobierno debe facilitar por todos los medios a su alcance".

La ANDA, con personería jurídica, se presentó ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, solicitando el otorgamiento del intrumento legal necesario para iniciar su obra cooperativista y mutualista". "A ese efecto la entidad nombrada se ocupará de facilitar, por todos los medios posibles, el abaratamiento de la vida, de aumentar el poder adquisitivo de sus socios, de facilitarles créditos comerciales con los establecimientos que se hallen en condiciones regulares con la Caja, de garantir locaciones de fincas, de suministrar servicio médico, farmacéutico, jurídico, etc., y de organizar parques de vacaciones, congresos y conferencias, de desarrolar el espíritu de solidaridad y de fraternidad social".

La Comisión de Legislación Social se expidió favorablemente sobre esta iniciativa, y en el informe, que lo firman los Diputados Arrillaga Safons, Pérez Aquino, Fuentes, y Reyes Molné, se lee: "A juicio de vuestra Comisión informante, constituye un gran estímulo cooperativista el sancionar favorablemente el susodicho proyecto de ley".

En 1940, se presenta al Senado una iniciativa autorizando á que figuren como socios de la ANDA, y operen con ella, —siempre dentro del régimen de retención de asignaciones—, los afiliados a las distintas Cajas de Jubilaciones, entre las cuales estaba la Caja Civil, cuyos beneficiarios son los funcionarios públicos.

Este proyecto es precedido por una exposición de motivos que dice: "Encarna sustancialmente, —el proyecto,— el anhelo de muchos millares de empleados deseosos de aprovechar los beneficios que les ofrece una sociedad cooperativa de la solvencia moral y material de la ANDA".

El proyecto es aprobado por el Senado y pasa a la Cámara de Diputados En esta Cámara, la Comisión de Legislación Social presenta un informe favorable a la iniciativa, que firman los Diputados Fernández Crespo, doctor Brena, Duprat, Barbadora, Zunino, Salom, Salgado e Iturbide. Se expresa en este informe: "Los servicios prestados para la ANDA se discriminan así: créditos descontables por artículos de primera necesidad, Servicio Médico, de consulta en ANDA y de urgencia a domicilio, análisis clínicos, clínica odontológica diurna y nocturna, servicio jurídico, subsidio a las familias de los afiliados fallecidos, sin contar la garantía de alquileres, que no regirá para los protegidos por esta ley.

Los referidos servicios cooperativos y mutualistas, de acuerdo con las modalidades del organismo a que nos estamos refiriendo, están en constante ampliación y serán más extensos aún, a medida que la capacidad financiera del mismo lo vaya permitiendo, dado que la finalidad de estas sociedades no es acumular grandes capitales, sino retroverter en el asociado, en forma de beneficio, cuanto ellos acumulan por concepto de contribuciones".

Esta introducción era necesario hacerla, para dar cuenta a la Cámara del espíritu bajo cuyo signo se organizó esta institución y para señalar en virtud de qué creencia el Parlamento le entrega a esa Asociación el enorme privilegio de retener sueldos de funcionarios públicos y de particulares.

Es una empresa de solidaridad social, con vibración humana; de generosa comprensión humana, con finalidades cooperativistas y mutualistas. Esto era la ANDA. Esto era lo que la ANDA decía que simbolizaba y representaba. Y con esta convicción, el Parlamento le otorgó aquella prerrogativa.

¿Cuál es la realidad de la ANDA? ¿Cómo ha actuado esa institución? Señor Presidente: tengo necesariamente, para entrar en materia, que referirme, como punto de partida, y a los fines de explicar la desviación de objetivos y de propósitos y dar razón del montaje de una gigantesca máquina de agiotismo y de usura —eso es hoy la ANDA, y lo veréis vosotros, señores Diputados— a la manera cómo funcionan y cómo actúan los órganos de la ANDA; y a quienes actúan en ellos.

La ANDA ha tenido tres estatutos. En 1933, los primeros; en 1936, los segundos y los actuales, que son de 1943.

La ANDA, como casi todas las instituciones de esta naturaleza, admite la división de funciones: un órgano ejecutivo, y una asamblea, centro de soberanía de la asociación, cuerpo deliberante, que da los pronunciamientos y al que debe someterse, en principio, el órgano ejecutivo. Esas son las líneas principales de la organización inicial de la ANDA.

Los estatutos del 13 de diciembre de 1933 establecen en el artículo 28, que: "El Consejo administrativo, que tendrá la dirección y administración de la institución, estará integrado por nueve titulares..., que no podrán ser reelectos si no media entre su cese y su nombramiento un período de dos años". Y el artículo 29, dispone que el mandato de los consejeros será por tres años.

En la Revista N.o 1 de la ANDA, se hace un gran elogio de los lineamientos institucionales del ente, subrayándose particularmente esta norma de la no reelección, que se aplaude porque "asegura la renovación de valores en los centros directrices de la organización, a fin de que ésta viva en un constante mejoramiento, por el aporte de los entusiasmos, no ya de un núcleo restrigido, sino de todos sus afiliados.

La ANDA empieza a actuar así bajo el signo de la no reelección, fórmula que elogia y que encomia su publicación oficial.

Los dos primeros años transcurren ni mayores novedades, aunque empiezan a denunciarse ciertas irregularidades que provocan la atención de la prensa. No nos olvidemos que en esos años, la FEON rodeada del mayor desprestigio, ha entrado en eclipse, y se teme se reproduzca el hecho con la ANDA.

Esta referencia hará, tengo la seguridad, de que el recuerdo y la evocación de la FEON vuelva a la mente de muchos Diputados, en el curso de esta exposición.

En noviembre de 1935, de nueve miembros del Consejo administrativo, cinco, sorpresivamente, presentaron renuncia.

La prensa pidió que se diera a publicidad los textos de esas renuncias; pero, pese a las exigencias de los periódicos no se llegaron a conocer las causales por las que la mayoría del Consejo Administrativo se aleja bruscamente. Sin embargo, puedo informar a la Cámara sobre las determinantes de esas renuncias, en base al informe que el interventor de la Caja de Jubilaciones, señor Armando Ducce, envió al Administrador General del Instituto de Jubilaciones, en una comunicación de fecha noviembre 18 de 1935. Expresa el señor Duce allí que las causas del conflicto radicarían", en una extralimitación de funciones de la Presidencia; en una discrepancia en la orientación de gastos y estaría fundado, respectivamente: en designaciones de personal sin conocimiento del Consejo; en adquisiciones de un auto, muebles, máquinas, etcétera, sin autorización del Consejo; en una apropiación de facultades que el Estatuto y expresamente el reglamento interno, atribuyen a otros funcionarios; en que algunos gastos serían excesivos, inadecuados, mal previstos o no autorizados; y en la forma de contabilizar los gastos de representación".

"El conflicto sería la culminación de una secuela de incidencias provocadas por el deseo de la mayoría de rectificar una anterior conducta un tanto complaciente (casi siempre adoptada ante hechos consumados) y no permitir que las cosas se hicieran, sino de acuerdo con la ley, estatutos y reglamentaciones". Lo que quiere decir que ya en 1935, las cosas no se hacían de acuerdo con la ley, estatutos y reglamentaciones).

Termina su informe diciendo: "Hay en el fondo del conflicto una verdad atendible, consistente en la intención de ajustar la orientación económica y evitar las corruptelas"

No voy a entrar al estudio de la solución de esta crisis interna de la ANDA; me extendería demasiado en la exposición. Pero tenga la seguridad la Cámara, de que la solución del conflicto se hizo en violación flagrante de las normas estatutarias. Se aceptaron las renuncias desconociendo las normas de la Carta Orgánica de la Asociación. El interventor da cuenta, inmediatamente, del hecho, al Instituto de Jubilaciones. Se solicitan informes a la Asesoría Letrada, la que le comunica al Directorio del Instituto que debe indicarse a la ANDA la conveniencia de convocar a la Asamblea de la entidad para darle cuenta de la constitución del Consejo. Eso ocurre en diciembre de 1935.

El Consejo, ilegalmente constituído, convoca a la asamblea... en agosto de 1936, siete meses después. ¿Para qué? ¿Para dar cuenta de su integración? ¿Para ver si obtiene la ratificación de los asambleístas que legalicen su formación ilegal? ¡No! Para someter a su consideración un proyecto de reforma estatutaria, en virtud del cual se prorroga por cuatro años más el mandato de los dirigentes.

El relato de esa asamblea que se realiza el 7 de agosto de 1936, está en un informe que el Interventor señor Duce envía a la Caja de Jubilaciones.

Después de la lectura de la exposición de motivos de la reforma de los estatutos, "fué pedida la palabra por varios asambleístas, quienes expresaron su disconformidad con el proyecto, basándose en que no podía considerar "por emanar de un Consejo ilegalmente constituído" "porque coartaba a la masa su derecho de auto gobernarse", expresándose que lo que correspondía era que Consejo diera cuenta de su constitución "como el propio Instituto de Jubilaciones lo había aconsejado a la AND

El señor Presidente negó que existiera ese antecedente, por cuya razón los oradores y la asamblea a coro pidieron al Delegado que dijera si era o no exacto lo que se afirmaba por los oradores. El suscrito no contestó de primera intención al requerimiento que se le hacía y sólo cuando el propio Presidente dijo: "que hable el Delegado", el Delegado habló y más o menos dijo: "que era efectivamente exacto que en diciembre de 1935 el instituto había pasado una comunicación a la ANDA en la que se le transcribía un informe del Asesor Letrado cuyas conclusiones eran que el instituto estaba habilitado para intervenir aún en las cuestiones puramente administrativas de la ANDA y, que para el caso de la situación del Consejo, aconsejaba someterlo a consideración de la asamblea".

El Presidente desmintió al delegado y negó terminantemente que en la ANDA se hubiera recibido una nota en tal sentido. "La mayoría de la asamblea ante estas palabras del Interventor, exigió que se adoptara un pronunciamiento sobre la situación del Consejo. El delegado del Gobierno, señor Corradi, que hacía acto de presencia en la reunión, señaló que la ilegalidad o la legalidad de la integración del Consejo no figuraba en la orden del día, por lo que no podía tratarse.

Entonces, la mayoría de la asamblea aprobó una moción, dice Duce, "por la que se rechaza de plano el proyecto de reforma del estatuto y se convoca perentoriamente a una asamblea extraordinaria para que estudie la situación del Consejo". "Al votarse, fué objetada por la mayoría, la presencia de los empleados de la ANDA que intervinieron en la votación, quienes se entendía por aquella que no podían hacerlo".

Y termina su informe que es hecho en 1936, cuando en la ANDA hay oposición, hay luchas internas, y la entidad no ha adquirido el enorme desarrollo que logra después, —manifestando que tiene la convicción "de que la ANDA empieza mal: en lo financiero es un organismo montado y orientado para gastar hasta el último centésimo que entre. en lo social es oneroso y antieconómico para el afiliado; en lo legal es arbitrario e incompetente: en su vida de relación con el Instituto, desconsiderado. Ni trata ni contesta sus comunicaciones y niega por boca de su Presidente el haberlos recibido".

La nueva asamblea se convoca para el 26 de agosto del mismo año. Se reduce al mínimo la propaganda previa, y el 26 de agosto se hace la asamblea que, como surge del informe que he leído del Interventor de la Caja, es convocada nada más que para tratar el problema de la legalidad de la integración del Consejo. En esta asamblea el Consejo tiene mayoría. Luego diré cómo se obtiene esa mayoría. Pero partí de esta base, señores Diputados: de que el Consejo empieza a actuar en esa asamblea del 26 de agosto, con la seguridad más absoluta de que las cartas están a su favor y que tiene la mayoría asegurada.

En el diario "El Día" de la época, aparece la crónica de esta asamblea. "Un asambleísta dice, pidió, después de hacer algunas observaciones y de aprobada el acta anterior, que ésta fuera reconsiderada. Y se le contestó, a boca de jarro, que la reconsideración no se daría, porque sino sería cosa de no terminar nunca. Anunciado luego el debate sobre la reforma de los estatutos, algunos asambleístas hicieron oposición, porque, no habiendo sido pedida la reconsideración ni debiendo figurar en la orden del día, ya que la asamblea se había reunido para considerar la situación del Consejo, era imposible tratar el punto reglamentariamente. Pero tan juiciosas observaciones de nada valieron. Y, quienes antes no habían permitido se tratara el cese de los actuales dirigentes, porque este asunto estaba fuera de la orden del día, hicieron oídos sordos a las observaciones, y la reforma se puso a consiración y a votación, resultando aprobada".

"Uno de los asambleístas pidió que la votación se hiciera nominalmente y exhibiendo cada votante su carnet de afiliado, pedido que se basaba en la duda de que todos los presentes pudieran votar. Pero por el sencillo procedimiento de que se perdería tiempo, tampoco se accedió a tal petitorio".

He dicho que partiéramos de la base de que en esa asamblea tenía una mayoría asegurada el Consejo Administrativo. ¿En razón de qué? Porque ese día los funcionarios de la ANDA tuvieron todos que ir allí a formar número y a apoyar a sus superiores; pero por algo más también por algo de una gravedad enorme; ese día a la asamblea de la ANDA concurrieron decenas de personas que no tenían la condición de afiliados. ¿Quiénes eran? Militares; soldados de un regimiento de la Capital que, en cumplimiento de consignas y de órdenes superiores, vestidos de civil, van a presentarse en la asamblea de esa institución. para con su voto, que lo dan obedeciendo a sus superiores o a un superior, obtener de la misma un pronunciamiento favorable para el Consejo Administrativo.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Resultado: se aprueban los estatutos del año 1936 qué pasan a informe del Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, doctor Pittaluga, el que los acepta sin hacerles observaciones.

Estos estatutos establecen en su artículo 24, que el Consejo Administrativo tendrá siete miembros, los que durarán en los cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Es decir, que el Consejo Administrativo, que debía haber sido renovado en 1936, de un saque prolonga su mandato por cuatro años más.

Llegamos a 1940. Debe realizarse de acuerdo con los nuevos estatutos, la renovación parcial del Consejo. Cuatro de los miembros quedan cesantes. Se presenta a la elección una sola lista en la que figuran como titulares, los dirigentes cuyo mandato concluyó. Los cuatro vuelven así, al Consejo.

Pasamos a 1942, en que hay que llamar de nuevo a elecciones. Los tres miembros que deben cesar se presentan también en una sola lista y bajo el lema que en los comicios anteriores había llevado la única presentada. Pero aparece oposición; hay un movimiento de reacción contra los dirigentes de ANDA, y surge otra lista a la lucha.

La Comisión Investigadora parlamentaria pondrá de manifiesto lo que fué ese acto, pero adelanto desde ya lo siguiente: en las elecciones de la ANDA, no hay escrutinio primario y aquel día, las urnas, cerradas y lacradas, son llevadas a las oficinas de ANDA, a los escritorios del Presidente. ¿Qué ocurrió luego? Tengo conocimiento, y lo comprobará, repito, la Comisión Investigadora, que con esas urnas ocurrieron graves irregularidades, y al otro día, o a los dos días, al abrirse la lista oficial apareció obteniendo una victoria en proporción de 10 a 1.

Pero la vocación democrática del Consejo estaba agotada. No era problema de afrontar a cada instante incómodas rebeldías, y tener que recurrir a procedimientos como los denunciados. Había otro expediente mucho más fácil, más sencillo, más simple: una vuelta a la manivela, y otra reforma estatutaria. Es lo que se hace en 1943, cuando cuatro miembros están a punto de ver caducados sus mandatos.

Los estatutos de 1943 se aprueban por la Asamblea y pasan a estudio del Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, doctor Pittaluga, el que se expide favorablemente sobre los mismos. Ellos constituyen la Carta Orgánica actual de la ANDA.

¿Qué dicen estas normas estatutarias? El artículo 16 establece que el Consejo Administrativo estará constituído por nueve miembros renovables por tercios en elección directa, que se efectuará cada tres años.

Y el artículo 18, —les ruego a los señores Diputados que pongan particular atención—, establece: "el Consejo Administrativo distribuirá entre sus miembros los cargos de mesa en la siguiente forma: Cada tres renovaciones del Consejo, y se renueva cada tres años. "elegirá el Presidente; cada dos renovaciones al Secreatrio, y en cada renovación al Vicepresidente y al Prosecretario, siendo reelegibles todos los cargos". Esto quiere decir que también, y de un solo golpe, hasta 1952, se asegura la continuidad en el mando de los principales dirigentes de la ANDA.

¿Cuál es el balance de la vida del Consejo Administrativo de esta institución que surge para realizar las actividades propias de su giro bajo la consigna de la no reelección? Un Presidente que está desde 1933 y permanecerá en su cargo, sin interrupción, hasta 1952; un Consejo Administrativo de nueve miembros, por el que, en los últimos diez años, han desfilado doce personas. Quizás alguno de los señores Diputados dirá: "Pero; nueve cargos, doce personas. Ha existido pues, aunque en forma limitada un movimiento de renovación. En cierto momento ha habido una reacción democrática, sustituyéndose a alguna de las personas que estaban en el Consejo".

No. Sí por los nueve cargos pasaron doce personas, en diez años, ello ocurrió en virtud de un hecho que no pudieron evitar los dirigentes de la ANDA: que de los doce, murieron tres!

(Hilaridad).

—Es decir, que en esta Asociación se ha hecho una obra de continuismo en la práctica y en la formulación jurídica que es el ideal, y ante el que desmayarían de admiración, ciertos gobernantes de algunas repúblicas centroamericanas. Y para que nada falte en el paralelo con esos gobernantes, nos encontramos con un hecho risueño, pero que es expresión de la vanidad de las personas que creen que en los países o en las instituciones tienen una misión providencial que cumplir. La ANDA ha construido un magnífico edificio. Las dos primeras

plantas, tengo entendido, serán destinadas a oficinas que rodearán un patio central, y en el centro del mismo se levantará, por decisión del Consejo Administrativo, que es simple apéndice del Presidente, el busto del Presidente.

(Hilaridad).

—Aquí tengo —me extendería demasiado la lectura de la nota— una comunicación del Presidente de la ANDA, dirigida al escultor que ha sido elegido para hacer el monumento...

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—...y en la que le expresa su satisfacción, y lo felicita por la designación de que ha sido objeto.

(Hilaridad)

—Pero, dirán los señores Diputados, ¿no hay asambleas en la ANDA? ¿No es acaso la Asamblea el órgano soberano en esta asociación de 30.000 afiliados? ¿Cómo ocurren estos hechos?

Sí, hay Asambleas. La Asamblea, de acuerdo con los estatutos de 1933, estaba constituída por los socios fundadores y activos. Y eran socios activos, los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos con más de diez años de actividad en el servicio comprendido, lo que quiere decir, que los funcionarios de la ANDA, ni ética ni jurídicamente podían intervenir en estas Asambleas, desde que casi todos ellos inician su actividad laboral en la ANDA, que se constituye recién en 1933. Y, sin embargo, como hemos visto, en 1935 y en 1936 el contador Ducce denuncia el hecho de que esos empleados participan en las asambleas, en donde necesariamente debían inclinarse por los pronunciamientos favorables a sus superiores.

Había, según estos estatutos, asambleas ordinarias y extraordinarias.

El estatuto del 36 recoge, en lineamientos generales, las fórmulas que, sobre la Asamblea, daba el del 33.

Los estatutos de 1943, —los estatutos actuales—, establecen, por su parte, primero: la legalización de la participación de los funcionarios de la ANDA, a los que se les da el carácter de socios activos, y, segundo; que las asambleas ordinarias se reunirán una sola vez por año para tratar la Memoria y Balance anuales, así como el proyecto de Presupuesto; y que las asambleas extraordinarias podrán convocarse por el Consejo Administrativo o por la quinta parte de los socios habilitados para votar, los que deben ratificar sus firmas. Finalmente, el artículo 38 de estos estatutos, —veréis la importancia de esta disposición— dice, que la orden del día no podrá alterarse ni tratarse en la sesión, otros asuntos que los expresamente establecidos en ella.

¿Qué juicio merecen, señores Diputados, las Asambleas de la ANDA?

En primer término, y hasta 1943, viciadas por total ilegalidad, porque están participando en ellas los funcionarios de la institución. Y del año 1943 hasta acá, por ese solo hecho, chocantes e inmorales. Acusación de inmoralidad no para los funcionarios que tienen que ir ahí obedeciendo las consignas de sus superiores, sino contra los dirigentes de la ANDA que, ya no permiten, sino que obligan a sus subordinados ir a esas reuniones.

¿Os dáis cuenta de la situación de los noventa o cien empleados que llegado el día de la asamblea, en que se va a pedir un pronunciamiento sobre el proceder de sus superiores, son constreñidos por éstos a ir ahí, para reclamársele en voz alta y en público la expresión del juicio que les merece lo actuado por sus jerarcas? ¿Os dáis cuenta de que esos funcionarios tienen que manifestarse sobre personas de cuya voluntad depende su permanencia en el empleo y las posibilidades de ascenso, y en esas condiciones, sus actitudes no pueden ser sino una?

Pero hay algo más, que acentúa la invalidez de estas asambleas en virtud de la presencia de esos empleados; el régimen de temor, de inquietud, de terror, diría, a que está sometido el funcionariado de la ANDA, y que podrá comprobar la Comisión Investigadora. No creo que haya otra organización patronal en el país en la que el personal viva en clima, semejante de violencia, de ansiedad, de sospecha, de espionaje, como el que hay allí.

El sometimiento es total: los que mandan están acostumbrados a hacer su voluntad.

Permitidme citaros un pequeño episodio. Un empleado de la institución trabaja también en la Caja de Jubilaciones. Tiene dos hijos y le corresponde en consecuencia, la asignación familiar. Pero en la ANDA se le obliga a firmar una declaración —y él me confesaba: "La firmé porque si no voy a la calle"—, de que ganaba por sus empleos una suma superior a $ 200.00, cuando en total sólo obtenía $ 115.00. Pero, su señora tiene un tercero y luego, un cuarto hijo, y la ANDA "generosamente" —tiene Caja propia— resuelve pagarle por estos dos últimos hijos. Y ahora, su señora tiene mellizos. Se presenta a la ANDA este empleado y eleva la solicitud de pago de la asignación por estos nuevos hijos. Se le contesta que se le pagará por uno solo. Protesta y se le responde, ¿sabéis qué? Es inconcebible! Que la Asamblea de la ANDA había resuelto que los mellizos se consideraban como uno solo!

(Hilaridad).

—Son asambleas, pues, viciadas de nulidad por la presencia de los empleados. Asambleas que por esa circunstancia —concurrencia de los funcionarios de la ANDA— exteriorizan una singular unanimidad. Regimentadas por completo a tal extremo que, leyendo la crónica de las mismas de 1937 a nuestros días, se puede constatar que hay tres o cuatro afiliados, siempre los mismos, que en las asambleas piden la palabra para solicitar también casi siempre lo mismo: la supresión de la lectura del Mensaje y del Balance, así como un voto de aplauso al Consejo Administrativo, que la Asamblea, sin observaciones, se lo da.

Pero, para que veáis cuál es el espíritu que domina en las asambleas, —y acá no pongo ningún juicio personal, tomo los antecedentes de la propia información oficial de la ANDA la revista de esta institución— pondrá a la Cámara en conocimiento de este hecho. El 4 de agosto de 1944 se hace una asamblea extraordinaria para considerar la resolución del Consejo de construir el actual edificio de la ANDA. Se aprueba la iniciativa La revista ANDA, número 70, dedica su página editorial a exaltar el espíritu de solidaridad que se comprueba en esa asamblea, la fe, la confianza y la adhesión exteriorizada por los asambleístas a los dirigentes. En ese artículo, se dice, en uno de los párrafos: "Una voz sin responsabilidad que quiso hacerse oír, la Asamblea la repudió enérgicamente ahogando sus palabras iniciales, porque eran, sin duda, eco del desconocimiento y la ignorancia".

Y en páginas interiores, haciendo la crónica de la asamblea, expresa: "Una voz anónima pretendió hacerse oír con ciertos reparos que no pudieron expresarse de ningún modo, porque la asamblea reaccionó enérgicamente de varios puntos de la sala, no pudiendo concretar en forma alguna integralmente su sentir".

Es decir, que alguien quiso hablar en esa asamblea y se ahogó su voz; quiso formular, un cargo, y se le impidió concretarlo.

¿Qué concepto merece este proceder a la ANDA. "El hecho,—dice—, a pesar de todo, tiene para la ANDA un significado especial, que no hubiéramos señalado si no creyéramos en su valor. Es la libertad de expresión que reina en nuestras asambleas". Revista de la ANDA, página 15).

(Hilaridad)

Hay, además, señor Presidente, otra circunstancia curiosa a señalar en las asambleas de la ANDA. La ANDA adquiere un enorme desarrollo a partir de 1940, cuando se permite que se incorporen a sus registros de socios, los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos, dan a la Asociación significativas ganancias, ofreciéndole, por el régimen de inamovilidad general que los ampara en el desempeño de sus funciones, garantías serias de que los créditos que les otorguen serán cobrados. Los funcionarios públicos, además, tienen una capacidad cultural y quizá, un sentido de responsabilidad un poco más acentuado que el término medio de los trabajadores y de los obreros comprendidos en la Caja del Comercio, Industria y Servicios Públicos. Pues, bien: los empleados públicos, que, como digo, tienen cierto nivel cultural y cierto sentido de responsabilidad particular, y que dan significativos beneficios a la ANDA, de acuerdo a los Estatutos, no pueden formar parte de las asambleas de asociados de la institución!

Pero debo extender más señores Diputados, este juicio que estoy haciendo de las asambleas de la ANDA. En algunos momentos ha habido, como lo señalé ciertos movimientos de rebeldía cierta amenaza de resistencia, cierto espíritu de reacción, y entonces, en esas circunstancias, se recurre a procedimientos que llegan hasta entrar en el campo de lo reprimido por la ley penal para evitar el triunfo de los opositores.

Recién denunciaba el hecho de soldados interviniendo en la Asamblea de 1936. Pero en otras asambleas y en otras elecciones, se ha recurrido a personas amigas de los dirigentes, que no tienen la calidad de afiliados, quienes se han presentado como afiliados a las asambleas o a las elecciones, con carnets falsos que les ha extendido, para que puedan contribuir a obtener decisiones en favor del Consejo Administrativo!

Quizá algunos señores Diputados piensen: "Pero, ¿no será un poco de imaginación suya, cierta ligereza en recoger rumores que le han llegado?" No, señor Presidente!

En esto, presento pruebas. Adelanto a la Cámara que aquí tengo uno de los carnets falsos extendidos por la ANDA para definir asambleas o ganar elecciones internas. Este carnet —permitidme que no dé nombres— pertenece a un señor X X afiliado); la foto es del señor N. N. que no es afiliado la firma de X X es extendida por N. N y con este carnet el señor N. N. aparentando ser X X., se presenta y vota en las asambleas y en las elecciones de la ANDA. Y certifica la falsificación la firma del Presidente de la ANDA y del Gerente de la Institución, que lucen al pie de este documento.

Pero los dirigentes de la ANDA si saben actuar en el terreno práctico no descuidan el aspecto formal, jurídico Se ha montado un magnífico andamiaje para evitar cualquier sorpresa. Si mañana quisiera voltearse este Consejo Directivo por las denuncias que hago en Cámara, dificilmente podría realizarse con el mecanismo de las asambleas.

La ANDA admite, ya lo dije, asambleas ordinarias y asambleas extraordinarias. Las ordinarias sólo se realizan una vez al año, y en ellas se trata la Memoria y el Balance anuales que se dan cada vez en dosis más homeopáticas, sin discriminación de rubros y el proyecto de Presupuesto tampoco bien discriminado, documentos que no abren mucho campo a la crítica al Consejo Directivo.

En estas asambleas ordinarias una mayoría de asociados que reacciona frente a las maniobras de los dirigentes, ¿no puede pedir que se trate cualquier otro asunto grave por ejemplo, el enjuiciamiento de esos dirigentes? Lo prohiben los estatutos!

Antes sí, se podía en las asambleas ordinarias resolver, por mayoría de presentes, reuniones de asambleas extraordinarias, con el fin de tratar los asuntos que estimaren convenientes dicha mayoría. Sin embargo, esto, hoy los estatutos no lo permiten. El actual artículo 38 dice: "El orden del día no podrá ser alterado, ni podrá tratarse en la sesión otros asuntos que los expresamente establecidos en él".

Se han suprimido disposiciones que existían en los estatutos de 1933 y 1936 y que abrían la puerta para la fácil convocatoria de una asamblea extraordinaria, al disponer que en las ordinarias "podrán hacerse mociones para que se incluyan en una nueva Asamblea asuntos que se aprueben por la mayoría de los presentes".

Pero, ¿no queda la vía común, usual, de la firma, de la solicitud de los socios, que se movilizan y presentan un pedido o de convocatoria de una asamblea extraordinaria? Sí, de acuerdo con los estatutos puede realizarse una asamblea extraordinaria en esas condiciones; pero hay que llenar dos requisitos. En primer término, es necesario que la solicitud sea presentada por la quinta parte de los socios habilitados para votar, y la cifra de los socios habilitados para votar deben oscilar entre los catorce y quince mil. Es decir, hay que conseguir de dos mil quinientos a tres mil firmas. ¿Os dais cuenta de la tarea que significa: la organización, el conocimiento de afiliados que hay que tener para reunir tres mil firmas en torno a una solicitud? Pero, se dirá: gastáis dinero en avisos, montáis en cada esquina un centro para suscribir un pedido, de solicitud de asambleas extraordinarias, y aunque sea tras mucho esfuerzo, reuní las tres mil firmas. Bien. Pero os falta ahora llenar otra condición.

De acuerdo con los estatutos, esas firmas deben ser ratificadas, es decir, que las tres mil personas tienen que presentarse en la ANDA para decir que la firma que luce al pié de la solicitud es suya y no de otro. Esto significa, señor Presidente, que, con ser difícil, es mucho más fácil conquistar una diputación que conseguir la convocatoria de una asamblea extraordinaria de la ANDA.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

¿Con esos estatutos se otorgó la personería jurídica?

SEÑOR BELTRAN. — Sí señor.

Algunos señores Diputados deben pensar cómo pueden haber ocurrido estos hechos, desde el momento que, de acuerdo con la ley, la ANDA tiene que estar sometida al contralor y fiscalización de un interventor de la Caja de Jubilaciones.

Es verdad. La ley de creación de la ANDA establecía en el artículo 4.o qué el Instituto de Jubilaciones del Uruguay designará un interventor que ejercerá el contralor de las operaciones de la ANDA. Y el decreto reglamentario de 26 de abril de 1934, dispone, en su artículo 5.o: "El delegado permanente que designe la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tendrá la función especial de ejercer el más eficaz y celoso contralor, a fin de que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de la ley, de la presente reglamentación y de los Estatutos Sociales de la ANDA. Fiscalizará la contabilidad y todas las operaciones de la Institución suscribiendo los balances con las autoridades de la misma".

Hagamos la historia de estas intervenciones.

El primer delegado designado es el contador señor Duce.

Conozcó algunos de sus informes. Desde que entra a la ANDA, se le traba y obstaculiza en toda forma sus actividades. Se trata de evitar que ejerza un real contralor y fiscalización, pese a que el decreto que he leído, dice que tendrá "la función especial de ejercer el más eficaz y celoso contralor".

La ANDA le niega atribuciones; quiere limitar sus facultades. Sostiene que el interventor debe circunscribirse a verificar si los créditos que otorga se ajustan a los porcentajes establecidos por la ley. Así, durante dos o tres años van las notas de la ANDA a la Caja, negándole facultades al interventor, y de la Caja a la ANDA, reivindicando atribuciones.

Llega el año 1937. El señor Duce quiere hacer un arqueo sorpresivo en la ANDA, y entonces, por orden del Presidente de la institución se le niega el derecho a hacer ese arqueo expresándole el Presidente que, a su entender, el mandato del señor Duce está cancelado. El instituto intervenido, cancelando el mandato del delegado del instituto interviniente!

Suceden varios episodios de similar naturaleza, que provocan al final el retiro del señor Duce.

En el mismo año 1937 se designa interventor, segundo interventor, al contador Manuel González, que tiene que afrontar las dificultades contra las que luchó su antecesor; pero, también hombre enérgico, decidido e inteligente, como aquél, pese a todas las trabas que se lo oponen, va descubriendo algo en la marcha de la ANDA —y no nos olvidemos que la ANDA en el año 38 tenía una reducida capacidad financiera, un pequeño volumen de operaciones.

Es así como en junio de 1938 eleva una nota al doctor San Juan, Presidente del Directorio del Instituto de Jubilaciones, denunciando esas irregularidades. "El Presupuesto de la A.N D.A fija para gastos de representación de la presidencia, la suma anual de $ 1.800.00, que equivalen a una partida mensual de, $ 150.00. En el correr del año"...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado, por el tiempo que requiera para terminar su exposición.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el señor Diputado, hasta terminar con su exposición.

(Se vota: **57 en 60). — Afirmativa).**

—Puede continuar el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Agradezco a la Cámara la deferencia.

Continúo, señor Presidente, con el informe del contador González, quien dice que, en el correr del año actual —la nota es de junio de 1938— el señor Comes ha percibido en los cinco primeros meses, todo lo asignado para gastos de representación durante el año. "Además, en la Tesorería de al ANDA, en el día de hoy, existen vales firmados por el señor Comes, por un valor de $ 296.14". Sobre estos vales existen dos irregularidades muy importantes: "primero, que no fueron descontados en su momento oportuno, es decir cuando dentro del mes hizo efectivo el cobro a que me refería al principio de este informe; segundo, que en los actuales momentos esos vales inciden sobre los gastos de representación del año 39".

Es decir: que el señor Comes, en los cinco primeros meses del año 38 había retirado toda la partida asignada para gastos de representación de ese año, y, además, la correspondiente a los tres primeros meses del año 1939.

En una segunda comunicación, el contador González, el 6 de junio de 1938, informa que "la cuenta corriente del señor Comes denuncia créditos otorgados en la siguiente forma: $ 1.639.80. En esa unificación de deudas efectuada el 31 de diciembre, a 30 meses, $ 285.09; en un crédito especial, en efectivo, amortizable en diez meses. De acuerdo con la reglamentación de la ley de 3 de marzo de 1934, los créditos que puede otorgar A.N.D.A. a su Presidente el señor Comes son los equivalentes a dos asignaciones mensuales del afiliado, y pagaderos en diez mensualidades". Teniendo en cuenta lo que percibe el señor Comes, comenta el contador González, en la Caja de Jubilaciones, en carácter de jubilado, tendría derecho a un crédito sólo de $ 201. Por lo expuesto, "hay que subravar las siguientes irregularidades: primero, que la ANDA ha otorgado a su Presidente, el señor Comes, créditos superiores a los que legalmente puede otorgar; segundo que dentro de esos créditos existe uno que ha sido concedido a 30 meses de plazo, contra lo que expresamente determina el artículos 4.o del decreto reglamentario de fecha 26 de abril de 1934"

Además, sobre la garantía de alquileres del señor Comes, el Interventor denuncia estas anomalías: "Ella ha sido efectuada sin ordenarse las retenciones corrientes para los organismos donde el señor Comes recibía su asignación.

Segundo, que las cuotas mensuales que el señor Comes debe entregar a la ANDA por concepto de alquileres, no las efectúa normalmente".

Es el Presidente de la institución —y lo comprueba el interventor de la Caja de Jubilaciones— quien así, en forma abierta, manifiesta, clara, viola descaradamente las leyes del país y las normas estatutarias de la misma institución.

Prosigue sus averiguaciones el señor González; ¡qué se ha hecho ya un hombre incómodo y peligroso porque quiere ir muy adentro. ¿Cuál es el desenlace de esta intervención? Lo dice la nota de la que toma conocimiento el Directorio del Instituto de Jubilaciones el 8 de julio de 1938, y que está fechada el 6 de julio de 1938.

En ella, el Contador González expresa que, al continuar sus indagaciones: "me encontré con el Presidente de dicha Entidad, señor Conrado Comes, en presencia del contador de dicha Asociación, señor Lorenzo Vilizzio y del Interventor de Hacienda, señor Tarallo, que está efectuando la verificación de las denuncias formuladas por el subscripto. En la conversación tenida, el señor Comes efectuó amenazas hacia las personas que han actuado en esta incidencia, manifestando, entre otras cosas: "Que el Presidente del Instituto, doctor San Juan, había sido desleal con él al no citarlo para darle conocimiento de las denuncias y oir los descargos que podría hacer"". "Que este asunto tendría derivaciones trágicas". "Qué en una oportunidad se había limpiado a uno y que poco le costaría tener que ir a la cárcel por otro". "Que el señor San Juan había sufrido mucho con la pérdida de su señora esposa, pero que mucho más sufriría con él"... En esa oportunidad el subscripto optó por callarse, porque lo que buscaba Comes era tener un incidente personal con él.

Por su parte, el señor Tarallo le manifestó a Comes que no debía proferir esas amenazas, pues los hechos denunciados estaban todos probados. Este asunto, señor Presidente, fuera de las denuncias que formulo de amenazas lanzadas, hacen que el suscrito tenga que vivir prevenido, por lo que le ruego al señor Presidente, como medida inmediata, que me libere del cargo con que fuí honrado, y que con carácter honorario he venido desempeñando con toda honestidad".

El Directorio del Instituto de Jubilaciones, en conocimiento de estos hechos, decidió; "expresar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que atento a la gravedad de los hechos expuestos precedentemente este Instituto resuelve retirar su intervención de la Asociación Nacional de Afiliados".

Estamos en 1938. Sólo los siete años después —1945—, el Instituto de Jubilaciones vuelve a designar interventor en la ANDA.

Se confía ese cometido al primer interventor, señor Armando Ducce, quien no acepta. Se nombra luego, al señor R. Cordones Alcoba. La fama de la ANDA ha trascendido, y tampoco acepta. Se designa entonces al contador Carlos María Calvo, el que empieza a desempeñar sus funciones el 22 de agosto de 1945. Desde que llega a la ANDA tiene que luchar contra las dificultades afrontadas por los otros interventores Se le confina en un cuarto, para que no tenga contacto con los empleados; cuando se desplaza dentro de la ANDA, hay siempre un funcionario de jerarquía a su lado. Los informes que solicita se demoran: los pedidos que hace, reciben contestación tardía, y cuando quiere seguir investigando hondo en la contabilidad de la Institución, se le promueven incidentes. Resultado de esta gestión del contador Calvo: en la sesión del 29 de octubre de 1945 del Directorio del Instituto de Jubilaciones, el Presidente doctor Almada, "expresa que ha sido visitado por el contador Calvo, quien le ha manifestado su deseo de que se le releve del compromiso de seguir desempeñando las funciones de interventor en la Asociación Nacional de Afiliados".

He aquí la historia de la intervención de la Caja en la ANDA. Y esto, señores Diputados, va, por sí sólo ¿no es expresivamente sospechoso?.. ¿Acaso una institución como la ANDA, que surge amparándose en leyes especiales que organizan una prerrogativa en su favor, no tendría conveniencias, de haber actuado irreprochablemente en que sus puertas estubieran abiertas y en que sus paredes fueran de cristal? ¿Acaso el interés bien entendido, de acreditarse con rectos procederes ante la opinión pública, no debería hacer que esa Asociación, si no venía el Estado a ella, ella llamara al Estado para ratificar la honradez de sus actitudes, para afirmar su solvencia moral con el prestigio que da el contralor del Estado? Sin embargo, ya veis lo que ha pasado!

Pero, continuemos, señor Presidente. Entremos ahora al capítulo de las operaciones que realiza la ANDA, y perdonadme, señores Diputados, la extensión de esta exposición; pero creo que son hechos de alguna gravedad los que estoy denunciando a la Cámara.

(Apoyados)

—La ANDA realiza distintas clases de operaciones. Señalemos, en una primera etapa, dos de ellas: créditos de contado —podrán merecer alguna observación, pero los dejo de lado para no quitar demasiado tiempo a la Cámara— y créditos descontables.

Los créditos descontables son órdenes extendidas a los socios para comprar mercaderías en casas de comercio afiliadas a la Institución y que aquéllos van a pagar en el curso de diez meses; es decir, la ANDA va ir reteniendo el importe de la amortización, del sueldo o pasividad del afiliado durante diez meses, al término de los cuales, el crédito debe estar totalmente cancelado.

En todas las publicaciones que enumeran los beneficios de la ANDA —hojas de propaganda y páginas de su revista— se lee: "Créditos descontables para la adquisición de mercaderías en general, en cualquiera de los comercios adheridos, por un importe hasta el doble del sueldo, jubilación o pensión nominal, pagaderos en diez mensualidades, sin recargo alguno".

Veremos la realidad de "sin recargo alguno" de los créditos descontables, así como pondré de manifiesto los beneficios enormes que logra la ANDA con estas operaciones. Un obrero, un empleado, un ciudadano cualquiera, comprendido en la ley, digamos, de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, quiere ser socio de la ANDA, para obtener un crédito descontable de $ 100.00 en mercaderías. Ese ciudadano, por ese crédito, va a tener que pagar: gastos de gestión; $ 0.50; timbre, $ 0.10; cuota social —supongamos que percibe un sueldo de $ 100.00— $ 0.70 por cada uno de los diez meses que va a estar de asociado, lo que forma la cantidad de $ 7.00; sobre cuota social "pro-edificio", $ 0.09 mensuales, o sea, por diez meses, $ 0.90 carnet entretela, $ 0.25. En total, ese crédito sin recargo alguno, le va a costar $ 8.45.

Pero hay algo más. La orden se da contra un comercio afiliado a la ANDA. Ese comercio va a cobrar esos $ 100 a los diez meses y está obligado además a hacer una bonificación a la institución, del 10 o|o. Es decir, que la casa comercial, por $ 100.00 va a percibir sólo $ 90.00, ya que tiene que hacer una bonificación del 10 o|o a la ANDA y va a percibir esos $ 90.00 en el curso de diez meses.

En las operaciones usuales de créditos, sabemos que las mercaderías que venden comercios que cobran a plazos, por ejemplo diez meses, sufren siempre un recargo del 10 o|o. Pero achiquemos las cifras, y supongamos un interés legítimo del 6 o|o. Esó, unido al 10 o|o de modificación, nos da un 16 o|o, debiendo recordar además, que la casa tiene que pagar determinada cuota de afiliación a la ANDA por año.

Es decir, señores Diputados, que ese crédito descontable le impone al afiliado una erogación de $ 8.45, y además, en la operación hay por lo menos, un 17 o|o de pérdida: ¿Quién la soporta?

La ANDA no perderá, porque ella cobra los $ 100.00. ¿El comerciante? El comerciante lógicamente tampoco va a perjudicarse: no será él quien pague ese recargo del 17 o|o sobre su posible ganancia. Se defiende o aumentando el precio de las mercaderías, o disminuyendo la calidad de los artículos que entrega. En consecuencia, quien va a pagar ese 17 o|o, es el afiliado de la ANDA.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante don Antonio Rubio, Presidente)

—Pero hay una situación todavía más grave: la casa comercial puede tener interés en cobrar al contado los pesos 100.00. La ANDA admite que cobre al contado, pero entonces, la bonificación llega hasta el 25 o|o, lo que quiere significar que ese 25 o|o va a recaer sobre el afiliado y que la ANDA, con un gasto de $ 75.00, se hace dueña de un crédito de $ 100.00. ¿Benemérita institución social?

Y esto, señores Diputados, dejando de lado otros aspectos que la Comisión investigadora podrá poner de manifiesto, como el que se refiere a la negociación de las órdenes extendidas por la ANDA.

Pero hay otra categoría de créditos: la de los créditos especiales

¿Qué son los créditos especiales de la ANDA? Créditos en dinero Pero, ¿una sociedad cooperativa y mutualista inspirada por razones de solidaridad social puede convertirse

en institución prestamista? ¡Sí, señores!: la ANDA presta dinero, y lo hace en las condiciones que vosotros veréis. Y lo sugestivo es que estos créditos especiales y estos créditos de dinero, que significan una importante entrada de recursos para la asociación, no figuran en ninguna de las listas de beneficios que presenta la propaganda de la ANDA, y que ésta difunde para atraer afiliados.

Esos créditos de dinero no están sometidos a ninguna reglamentación. Dependen de la voluntad del Consejo; es decir, dependen de la voluntad del Presidente, que se otorguen o no a los asociados.

¿Os dáis cuenta de lo que significa que instituciones de la importancia que ha adquirido la ANDA, se conviertan en organizaciones bancarias, en prestamistas, sin someterse a reglamentaciones, entregando préstamos en dinero por la sola y libre voluntad del Presidente del Consejo Administrativo?

¿Os dáis cuenta de lo que esto significa, y, además, lo que puede importar como instrumento para captar voluntades?

Hay hechos de importancia y de entidad, que traigo a conocimiento de la Cámara, y que la Cámara juzgará. El Consejo de Salarios para instituciones gremiales, entre las que estaba comprendida la ANDA, recientemente constituído, tenía un Secretario que era un funcionario del Instituto del Trabajo. Las deliberaciones del Consejo, se trataba que estuvieran rodeadas del mayor secreto. Sin embargo, todo lo tratado en ese organismo estaba inmediatamente en conocimiento de los dirigentes de la ANDA, permitiéndoles a éstos adoptar las medidas de reacción y de defensa requeridas por las circunstancias. El Consejo de Salarios descubrió que ese funcionario recibía cantidades de dinero de la ANDA, que se le entregaban bajo la fórmula imprecisa de "servicios prestados". Inmediatamente lo separó de su lado.

Pero hay otro hecho mucho más grave y, éste, sí, de una extraordinaria entidad, que yo he de relatarlo objetivamente, dejando que saquen conclusiones los señores Diputados.

En el año 1936 se [illegible] una reforma de Estatutos, que fué el primer paso para afirmar el continuismo. Esa reforma de estatutos obtuvo un dictamen favorable del Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, doctor Pittaluga.

En el año 1943, una nueva, la última reforma de estatutos, con el alcance que hemos visto, pasa a conocimiento del mismo Fiscal de Gobierno, que se pronuncia también favorablemente.

En el año 1945, creo que el señor Diputado Arosteguy entonces miembro del Directorio del Instituto de Jubilaciones, plantea en ese organismo un problema de incompatibilidad que afecta la asignación del señor Comes. El señor Comes es jubilado pero, además, percibe una entrada mensual significativa por su calidad de Presidente de la ANDA. ¿Cae bajo el régimen de incompatibilidades de la ley de enero de 1934? El problema pasa a estudio del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, que se pronuncia favorablemente a la situación del señor Comes. El Directorio del Instituto, en conocimiento de ese informe, hace suya la opinión del Fiscal de Gobierno. Pero el señor Arosteguy, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8.o de la ley de 3 de diciembre de 1933, apela de esa decisión, pasando la apelación al señor Arosteguy, de nuevo, a conocimiento del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, que dictamina expresando que el recurso deducido por el señor Arosteguy no es ajustado a la ley, por lo que aconseja rechazarlo, con lo que, indirectamente, el dictamen fiscal viene a mantener la situación favorable del señor Presidente de la ANDA.

Pero según informes que se me han dado, el señor Fiscal de Gobierno, que ha tenido estas intervenciones, en el año 1938 tiene oportunidad de participar en otro asunto relacionado con la ANDA. Recordaréis la renuncia del Contador Manuel González. Por resolución del Directorio del Instituto, se ponen todos los antecedentes en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

El Ministerio de Instrucción Pública remite las informaciones al Ministerio de Hacienda, para que el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Inspección General de Hacienda, compruebe si son exactas o no las denuncias del contador González. Se designa al contador Carallo, que comprueba totalmente la veracidad de las acusaciones del contador González. Comprobadas estas irregularidades, la Inspección General de Hacienda pide al Ministerio que decrete la intervención de la ANDA, suspendiendo a sus dirigentes. El Ministerio decreta la intervención. Cuando llega el interventor a la ANDA, se le cierran las puertas. El presidente y los miembros del Consejo Administrativo le impiden entrar en ella. Entonces el Ministerio de Hacienda entrega todos los antecedentes al Fiscal de Gobierno de Primer Turno para que deduzca la acción pertinente ante los Tribunales ordinarios. El Fiscal de Gobierno de Primer Turno se excusa, no sé por qué razones. Se le entrega, a estar a mis informantes, el expediente, al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, que ha tenido y tendrá participación en asuntos relacionados con la ANDA, y el Fiscal de Segundo Turno se excusa.

(Interrupciones).

—Pero hay algo más grave, señores Diputados. Yo señalo los hechos objetivamente; no hago ninguna consideración sobre ellos. El Fiscal de Gobierno de segundo turno, debe ser quizás el primero de los funcionarios públicos que se acoge a los beneficios de la ley de 13 de diciembre de 1940, porque su ficha de afiliación a la Anda registra que su incorporación se produjo el 24 de diciembre de 1940. Deben ser los diez días justos, necesarios para que entre en vigencia la ley. Y desde ese momento hasta el actual, ha conseguido abundantes créditos, créditos contables y descontables, y créditos especiales, que dependen exclusivamente de la voluntad del Presidente.

Hay, señores Diputados coincidencias significativas. El señor Arosteguy —creo fué él—, planteó a mediados de 1945 el problema de la incompatibilidad del señor Comes. Ya vimos el desenlace de ese planteamiento. Pero en esos días precisamente el señor Fiscal de Gobierno, el 13 de julio de 1945 para ser más exacto, recibe un crédito especial de $ 1.200.00. Cuando apela el señor Arosteguy, el Fiscal de Gobierno se expide rechazando la apelación del señor Arosteguy dictamen que indirectamente favorece al señor Comes, y que tiene como fecha el 17 de octubre de 1945.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?... Quisiera tener la amabilidad de repetir eso, porque no he oído bien?

SEÑOR BELTRAN. — Aquí viene la segunda parte, en la que se repite el hecho.

El Fiscal de Gobierno dictamina contrariamente a la apelación del señor Arosteguy, creo que el 17 de octubre de 1945, y su ficha de afiliado acusa que el 11 de octubre de 1945, seis días antes, se le ha concedido un crédito especial de $ 1.300.00.

(Murmullos).

—Continuemos, señores Diputados. Sigamos con esto de los créditos especiales. La ley de 13 de diciembre de 1940, establece en su artículo 2.o inciso 2.o, que "ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de los beneficios semejantes a los que establece esta ley". Lo que quiere significar que, admitiendo la procedencia de los créditos especiales en una institución cooperativa mutualista, procedencia dudosa, el funcionario público que obtiene un préstamo por ejemplo de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, no puede recibir "créditos especiales" de la Anda. La letra de ley es clarísima. Pero, ¿qué ocurre en la realidad? Que la Anda concede los créditos en función de los sueldos nominales y cualquiera que sea la operación que tenga el afiliado con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, violando así claramente la ley de 1940 y aprovechándose ilegalmente del privilegio enorme que le ha concedido el Legislador al derogar en forma parcial en su beneficio, la ley de 1908 de inembargabilidad de sueldos, gran conquista que ponía al hombre a salvo de la imprevisión, de la imprudencia o de la ligereza de un momento.

(¡Muy bien!).

—Pero hay algo más sobre estos créditos especiales. ¿En qué condiciones se otorgan? He consultado a personas vinculadas a los ambientes bancarios las que me han informado del interés normal que, en la actualidad se cobra en una operación que tiene muchos puntos de semejanza con la de los créditos especiales. Me refiero a los llamados créditos o vales renovables. Pedís una cantidad y os comprometéis a devolverla a los seis meses, por ejemplo. El Banco os hace un descuento inicial, deduciendo los intereses. La tasa actual del interés es del 8 o|o o del 9 o|o anual. Se me entrega la cantidad que solicité, con ese descuento, debiendo devolverla a los seis meses.

La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en una operación de $ 100.00, por su parte, os hace un descuento de $ 2.98. Y la Anda. La Anda, que no enfrenta ningún riesgo, porque tiene la seguridad de cobrar la deuda en la fuente de recursos, porque tiene el derecho de retención sobre los sueldos, cuyo crédito, repito, no corre ningún peligro, os cobra... el 10 o|o. Pero el 10 o|o a primera vista. Pedís $ 100.00; os entrega $ 90.00. La tasa aparente del interés es el 10 o|o; pero esa estimación del 10 o|o sería procedente y exacta, si tuvierais los $ 90.00 durante diez meses. Pero al segundo mes se entregan $ 20.00; al tercero $ 30.00 y en el noveno, solo tenéis una deuda de $ 10.00 y la Anda está cobrando el 10 o|o como si no se hubiera efectuado ninguna devolución, y el interesado hubiera tenido en su poder, durante 10 meses, los $ 90.00.

La tasa del interés, en esas condiciones, —no soy contador— tiene que superar el 20 y el 22 o|o.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En vista de que la Cámara está sesionando desde las 15 horas y la exposición del señor Diputado Beltrán, es evidente que va a insumir algún tiempo más, voy a mocionar para que se deje sin efecto la prórroga de la hora en la forma cómo se había votado anteriormente, es decir, hasta considerar el asunto relacionado con el abaratamiento de los medicamentos, y se vote en el sentido de que se levante la sesión una vez que termine el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios, en el sentido de que se levante la sesión una vez que termine el señor Diputado Beltrán.

(Se vota: **50 en 60. — Afirmativa**).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Quería simplemente expresar que, una vez que termine el señor Diputado Beltrán, tengo entendido que la Cámara va a levantar la sesión. Yo quisiera decir unas pocas palabras al respecto, una vez que termine el doctor Beltrán su exposición. Creo que no insumirán más de tres o cuatro minutos.

De manera que pediría a la Cámara que una vez que termine la exposición del señor Diputado Beltrán y las incidencias a que diere lugar, se levante la sesión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que corresponde hacer, evidentemente, es reconsiderar la reciente votación de la Cámara y, luego, cuando termine su exposición el doctor Beltrán, si hay algún otro Diputado que quiera hacer uso de la palabra —como el doctor Terra que ya lo ha anunciado— sobre este asunto, la Cámara decidirá. Pero yo creo que la decisión anticipadamente no la puede tomar el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que se ha creado una pequeña confusión en la Cámara. Lo que votó en primer término la Cámara fué que una vez terminada la exposición del doctor Beltrán se entraría a considerar el proyecto relativo a abaratamiento de los medicamentos. Entiende la Mesa que ahora el señor Diputado Olivera Ubios solicitaba que se dejara sin efecto aquella resolución y votada resultó afirmativa. De manera que al terminar su exposición el doctor Beltrán, reglamentariamente, si la Cámara no autoriza otras exposiciones, quedará terminado el acto.

—**SEÑOR FERRER SERRA.** — Hago moción entonces, para que se autoricen las exposiciones de otros señores Diputados que quieran pronunciarse, una vez que termine el señor Diputado Beltrán, sobre este asunto.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es propósito —lo conoce la Cámara, o por lo menos lo conocen muchos señores Diputados— del doctor Beltrán, al terminar su exposición, proponer el nombramiento de una Comisión investigadora. Creo que en el curso de su exposición ha hecho alusión a ello.

Ese pedido de Comisión investigadora tendrá que seguir el trámite reglamentario nombrándose la Comisión preinvestigadora. Cuando se traiga al seno de la Cámara el informe de la Comisión preinvestigadora, creo que será el momento de comentar la exposición del doctor Beltrán, pues de lo contrario sería entregarnos aquí a un debate que probablemente va a insumir quién sabe cuánto tiempo y que no va a aclarar nada.

Lo lógico es esperar que se cumpla ese trámite reglamentario y entonces será el momento oportuno para discutir las afirmaciones del doctor Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste, señor Diputado Terra, en su pedido?

SEÑOR TERRA. — Yo dije, señor Presidente que apenas iba a insumir a la Cámara dos o tres minutos; pero como temo que algunos otros legisladores quieran imitar mi ejemplo, no tengo inconveniente en aceptar el temperamento propuesto por el doctor García Austt, porque en oportunidad de pronunciarse la Cámara sobre el nombramiento de la Comisión investigadora podría expresar mi oposición al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Insiste, señor Diputado Ferrer Serra, en su moción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Si los propios interesados en hablar aceptan el temperamento propuesto, no voy a insistir con mi moción. No quiero ser más realista que el rey.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa interpreta, en consecuencia, que lo que ha resuelto la Cámara es levantar la sesión una vez terminada la exposición del doctor Beltrán.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me parece que lo más lógico es que si un señor Diputado ha anunciado que quiere referirse concretamente a este asunto brevemente la Cámara debe resolver que se levante la sesión no bien se termine el asunto planteado por el señor Diputado Beltrán.

Como eso no es lo que se ha votado sino esperar que termine su exposición el doctor Beltrán, lo más lógico es que la Cámara resuelva en el sentido que he señalado, porque ése es el temperamento que hemos sostenido siempre ante los señores Diputados que solicitan autorización para hacer una exposición a fin de que puedan dar los señores Diputados su opinión en favor o en contra, es claro que rogándole que sea breve dada la altura de la noche en que estamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción en ese sentido?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota: **45 en 57. — Afirmativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que se necesitarían cincuenta votos.

A pesar de las observaciones que me hacen algunos compañeros, por un escrupulo de orden reglamentario que, además, tiene la importancia de procurar que no queden sentados malos antecedentes, me creo en la obligación de decir que opino que en este caso se necesitan cincuenta votos conformes. Creo que cincuenta votos conformes pueden hacer lo que les parezca y su resolución es lícita. En cambio, menos de cincuenta votos conformes, a mí me parece que no podrían hacer lo que se ha propuesto, porque aquí se trata de prorrogar una sesión que fué prorrogada para un fin específico ya cumplido.

Creo que obteniéndose los cincuenta votos se podría proceder en la forma que se desea, pero si no se obtuvieran me parece que no.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que los cincuenta votos eran para determinar prórroga de la sesión.

SEÑOR FUSCO. — Pero para determinar la prórroga hasta que hablara el señor Diputado Beltrán. Soy partidario de que se prorrogue, pero entiendo que se necesitan cincuenta votos.

Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Como yo me considero en parte culpable de esta incidencia, por mi parte renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR FUSCO. — Pero hay otros que pueden desearlo, y sería conveniente que lo hagan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

(Se vota: **52 en 62. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Continúo brevemente con el capítulo de los créditos especiales.

Ya expuse las condiciones en que se otorgan. Pero además, puede darse esta derivación: la opción que se da al afiliado, pagada la mitad del crédito, para renovarlo. Transcurridos cinco meses, —siempre operando con el ejemplo de cien pesos—, el afiliado tiene derecho a ampliar su crédito o obtener un segundo préstamo por cien pesos, sobre el cual se verifica de nuevo el descuento del 10 o|o. Es decir, que hay un saldo deudor de cincuenta pesos que ha actuado en el primer crédito y que ha entrado en la operación del descuento inicial del 10 o|o, y este saldo deudor, que figura también en el segundo crédito, va a ser objeto de un nuevo descuento del 10 o|o. Calculen la tasa del interés!

Pero hay otro hecho más grave, aunque de esto, honestamente, debo confesar que no he tenido la total ratificación, de la denuncia, pero sí serios informes que me inducen a suponer que es exacta.

En algunos expedientes de afiliados que solicitan créditos especiales, se encuentra la siguiente leyenda: "A pagar en la Presidencia". Lo que quiere decir que el crédito ese no se paga en la Tesorería, sino que lo paga el Presidente, en un mano a mano, sin testigos, con el interesado.

Pero nos hemos puesto en el caso mejor: el del afiliado que realiza operaciones de crédito, y que puntualmente va pagando sus operaciones, por el hecho de que trabaja, desde que la ANDA le retiene el sueldo. Pero, planteemos lo hipótesis de inactividad del socio, de la paralización de sus actividades por desempleo. El artículo 9.o del decreto de 26 de abril de 1934 establece: "En los casos de afiliados que hayan contraído deudas con la ANDA y dejen la actividad por un período de tiempo, si al volver a reiniciarla no diesen cumplimiento a sus compromisos, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, impondrá a la nueva empresa, patrón o empleador la retención de las cuotas que dichos afiliados hubiesen dejado pendientes al producirse el cese de su actividad anterior".

Esta disposición reglamentaria tiene validez también para los funcionarios públicos, en virtud del decreto del 7 de marzo de 1941.

El afiliado parado pues, está obligado sólo a pagar las cuotas que hubiera dejado pendientes al producirse el cese de su actividad anterior, y nada más.

Los Estatutos de la ANDA establecen, por su parte, que los afiliados pueden ser suspendidos; suspensión decretada, por graves faltas, o, suspensión automática, que tiene lugar cuando pierde su trabajo y no tiene derecho a la pasividad, y siempre que esté en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. "Esta suspensión —dicen los Estatutos— no implica sanción y provoca, solamente, la suspensión temporaria de los derechos y obligaciones económicas". Subraya así esta disposición estatutaria la norma del decreto de 26 de abril de 1934; el afiliado que pierde su trabajo, sólo debe pagar las cuotas que quedaron pendientes cuando se produjo el cese de sus actividades; y no tiene ninguna otra obligación económica más.

¿Cómo procede la ANDA en este caso? Un afiliado pierde su empleo: no entra a actuar en el hecho su voluntad: es un hombre fuerte, sano, vigoroso, con deseos de trabajo. Tiene una deuda con la ANDA lo que le impide borrarse del registro de socios. Después de un período de inactividad, vuelve a trabajar, por ejemplo, a los doce meses. La ANDA lo localiza y... le cobra la deuda anterior con el 1 o|o de recargo mensual (benemérita institución cooperativa y mutualista...), más las cuotas sociales de todo un año, lo que quiere significar que un afiliado con una deuda de $ 100.00, en el curso de doce meses llega a adeudar cerca de $ 130.00. Pero hay algo más grave. En este caso entiende la ANDA que el límite de retención que ha fijado el legislador no actúa para ella, porque el afiliado ha estado en mora, y entonces, decreta la retención que se le ocurre, violando así abiertamente la ley de constitución de la entidad, y haciendo fracasar el propósito del legislador cuando sanciona la ley de inembargabilidad de los sueldos.

Conozco el caso, señores Diputados, de un hombre que debía $ 104.00. Permanece parado un tiempo; la deuda se eleva en pocos meses a $ 120.00. Vuelve a trabajar con un sueldo de $ 150.00. Lo localiza la ANDA y libra orden d[illegible]ión por esa deuda, por un importe de $ 50.00 mensuales.

Pero los señores Diputados me dirán: ¿en esta exhibición de sombras y de cosas trágicas, no hay un contra luz. ¿La ANDA no tiene servicio de asistencia médica? Lo tiene; pero ese servicio está a punto de desaparecer. Se ha producido un conflicto entre los médicos y el Consejo Directivo, mejor dicho, un conflicto con el Presidente de la ANDA, que ha querido someter a los médicos, los que, con dignidad profesional, han reaccionado enérgicamente frente a las arbitrarias exigencias de dicho cuidadano.

La consecuencia: eliminación paulatina de la asistencia médica; eliminación paulatina que se va a efectuar a través de dos medidas. El Consejo de Salarios respectivo, ha mejorado los sueldos de los médicos. En una sociedad cooperativa o mutualista, ese aumento tendría que pesar necesariamente sobre la masa social. Sin embargo la ANDA va a hacer que soporte íntegramente ese recargo, quién solicita los servicios médicos, obligando al afiliado a hacer grandes desembolsos.

Pero hay algo más. El Consejo Administrativo violando francamente los estatutos, ha resuelto, por decisión del 12 de setiembre de este año, que los nuevos afiliados que se incorporan a la ANDA no tendrán asistencia médica.

Tengo aquí una de las nuevas hojas de afiliación. En su costado izquierdo, y en letra colorada se lee: "Declaro igualmente que de acuerdo con la resolución del Consejo Administrativo del 12 de setiembre de 1947, no tengo derecho a servicio médico".

Otro capítulo de esta historia de la ANDA, "benemérita" sociedad "bienhechora", es el relativo a las cuotas sociales.

Las cuotas sociales han aumentado desde 1936 a 1947. ¿En qué proporción? Recargando a los humildes, a los necesitados, que son, particularmente, los que van a recurrir a sus servicios cooperativos o mutualistas. Las cuotas sociales de las personas que ganan hasta $ 40.00, han sufrido un aumento de 110 a 115 por ciento. Las cuotas sociales de los afiliados que perciben entre $ 40.00 y pesos 60.00, han sufrido un aumento del 90 o|o. En cambio, las cuotas sociales de los afiliados que tienen un sueldo de más de $ 300.00, han sufrido sólo un aumento del 30 o|o.

¿La consecuencia de todo esto? Yo le preguntaría a los señores Diputados Fernández Crespo y Brena, que firmaron aquel informe que leí, que lo subscribieron con toda sinceridad, con la seguridad de que estaban estampando su firma al pie de una iniciativa justa, con la certeza de expresar un concepto elemental al afirmar que "la finalidad de estas sociedades no es acumular grandes capitales sino retrovertir en el asociado, en forma de beneficio, cuanto ellos acumulan por concepto de contribución" si lo que ellos imaginaron es la realidad que presenta hoy la ANDA. Y el resultado de la forma de operar de esta sociedad, verdaderamente centro de agiotismo y usura, es la siguiente. En los últimos años, ha dado una utilidad bruta de pesos 1:700.000.00. La utilidad líquida, en los últimos cinco años, —sociedad cooperativa mutualista, de solidaridad social, que no tiene interés, por propia esencia de constitución, en hacer ganancias— es de cerca de $ 400.000.00. En el período anterior, —ejercicio 1946-47—, las utilidades fueron de $ 91.000.00. Y este año, según informes que poseo, el balancete de junio, ha dado un beneficio de $ 70.000.00.

Me decía un contador de la Oficina de Ganancias Elevadas, trabajando con la maraña de números y balances confusos que presenta la ANDA, que tiene seguridad que esa asociación "bienhechora" caería bajo la ley de Ganancias Elevadas, porque ha dado rendimientos que no bajan del 30 o|o.

Pero además, esta institución, que tiene $ 1:700.000.00 de ganancia bruta en pocos años, que moviliza pesos 14:000.000.00 en doce meses, sin contralor de los asociados por el régimen particularísimo de organización e integración de los órganos dirigentes, no lleva libros rubricados.

Pasemos a otro capítulo. Los dirigentes de la ANDA, los miembros del Consejo Administrativo, de acuerdo con los estatutos iniciales, debían desempeñar honorariamente sus cargos. Se ha suprimido hoy, en los estatutos esta disposición, pero no se dice que esos cargos son remunerados, lo que no obsta para que el presidente haya cobrado las siguientes cantidades por concepto de gastos de representación: en 1939 $ 2.350.00; en 1940, $ 3.000.00; en 1941 $ 3.600 00; en 1942, $ 4 800.00; en 1943, pesos 5.900.00; en 1944, 6.600.00; en 1946, $ 9.900.00.

Por su parte, los miembros del Consejo Administrativo —modestos jubilados, con entradas de ciento cincuenta y doscientos pesos, a los cuales la buena voluntad del Presidente les asegura un puesto en el Consejo, lo que explica su sometimiento a él—, perciben una asignación también muy significativa. Inicialmente recibían cinco pesos por sesión; después, diez; luego, quince, y, hasta hace pocas semanas, cobraban diez y siete pesos por reunión.

De acuerdo con los Estatutos, artículo 24 de la actual Carta Orgánica de la Institución, el Consejo Administrativo celebrará sesión ordinaria una vez por semana, por lo menos, y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros: lo que quiere decir que el régimen normal de funcionamiento será de una sesión por semana. Pero... hay muchos asuntos que tratar, y se establece entonces, en la práctica, un régimen de tres sesiones ordinarias por semana, a realizarse los días lunes, miércoles y viernes. En cada uno de esos días se daba este episodio pintoresco, mecanización de las personas.

Llegaban los consejeros, iban a una de las dependencias, le entregaban un recibo por diez y siete pesos, lo cobraban, se sentaban en la sesión, estaban allí diez o quince minutos, y se retiraban; habían cumplido con su misión.

(Murmullos).

—Pero, además, estas sesiones se multiplican, dando lugar a la proliferación de las extraordinarias.

Permitidme que os cuente un hecho.

Cuando formulé en Cámara las primeras denuncias, acusando a la ANDA, de violar la ley de Consejo de Salarios, recibí una invitación, por un intermediario, para visitar la institución. Fijé la hora de visita a las tres de la tarde. Cuando llegué a la ANDA me encontré con el Consejo Administrativo en pleno. Pregunté: "¿Ha coin-

cidido mi visita con una reunión del Consejo Administrativo?". Y se me contestó que no; que, al contrario, el Consejo Administrativo se había reunido extraordinariamente para recibirme.

Y hay más. El Presidente tuvo la amabilidad de decirme, para demostrar lo infundado de mis acusaciones, que me dejaría la Presidencia de la ANDA por tres meses, tarea que, como es de suponer, no acepté. Pero debo confesar que había algo, en el gesto de reunirse el Consejo Administrativo para darme explicaciones, reunión que coincide con mi presencia, que me llamó la atención algo en esa y hasta me halago, halago que desapareció cuando me enteré que esa sesión debía haber costado a la ANDA $ 136, porque cada uno de los consejeros si se aplicaba la norma usual hasta hace unos meses, habría cobrado $ 17.00.

(Interrupciones).

—De acuerdo a mis informes, en los últimos tiempos el régimen de pago a los Consejeros se ha modificado. Era un poco incómodo eso de estar cobrando $ 17.00 por sesión, y además era sospechoso, porque no correspondía el procedimiento al concepto de gastos de representación, en función del cual se les entregaba esa cantidad. No es posible que gastos de representación impongan cada dos días la entrega siempre igual de $ 17.00 Entonces, se ha buscado otra formula: los consejeros cobrarán cantidades diversas por sesión, pero totalizando por cada noveno del año, es decir por cada 40 días, $ 292.00.

¿Cómo han aumentado los gastos de representación? En 1940 el Consejo Administrativo absorbió $ 4.958.00; en 1941, $ 6.816.00; en 1942, $ 9.410.00; en 1943, $ 12.870.00; en 1944, $ 18.600.00; en 1946, más o menos $ 20.000.00. Hay que señalar que desde 1944 en los balances y en las memorias los gastos de representación de la Presidencia y los del Consejo ya no se contabilizan separadamente. y hay que hacer grandes esfuerzos para poder estar en conocimiento de cuál son las cantidades que efectivamente deciben los miembros del Consejo.

Además, queda otro capítulo, en la relación del cual voy a ser brevísimo y quemar etapas.

Acusa la ANDA, en su actividad, otras irregularidades manifiestas La Caja de Subsidios de empleados por ejemplo, cuyo régimen se modifica un día para beneficiar a un pariente del Presidente Otra La Caja de Subsidios de Afiliados que revela esta anomalía.

De acuerdo con el régimen que la organiza en caso de fallecimiento de un afiliado, los familiares tienen derecho, o a recibir un subsidio de $ 50.00, o a que se les entregue una orden por servicio fúnebre, por un monto equivalente a la misma cantidad. Pero las órdenes por servicios fúnebres en los últimos tiempos, libradas contra determinada empresa, no sé por qué razón, pese a que la reglamentación respectiva dice que será por $ 50.00, se están librando por $ 80.00 y $ 90.00.

Hay también algo a señalar relacionado con bebidas, que recibe la ANDA, que tendrán el destino que a los señores Diputados se les ocurra, y que se pagan con dinero de los afiliados.

Hay algo expresivo sobre esto en el informe del señor Duce, del 26 de enero de 1936, en el que se señala al Directorio del Instituto "que la Revista de la ANDA figura en su rubro con un saldo de $ 1.248.80 de pérdida y que en su financiación ofrece la siguiente anomalía: se contratan avisos a cobrar en mercaderías que se consumen en el Instituto, y que no son precisamente de las fungibles en su administración".

Otra irregularidad: el hecho de que el Presidente, además del sueldo magnífico que percibe, tiene como si fuera de su propiedad el auto de la ANDA. La ANDA ha comprado un auto para servicio de la entidad, pero que ha pasado a estas en los hechos al servicio del Presidente. La ANDA le paga el chofer al Presidente; le paga la nafta del auto; le paga los repuestos de ese auto que utiliza el Presidente, y que es del Instituto. Todo eso con la plata de los afiliados. Y sobre esto del auto, y vinculado a él, está el episodio —llamémosle así— de los vales de nafta.

Cuando sobrevino el racionamiento de este combustible, en el año 1942, o 1943, a la ANDA se le entregaban 100 litros mensuales para el servicio médico.

El 17 de julio de 1943, el señor Presidente envía una carta al señor Coralio Sánchez, Director de Asuntos Económicos, en la que le dice: "Como es de conocimiento de esa Dirección, nuestra Asociación tiene entre sus beneficios para sus afiliados, el servicio de Clínica-médica. Para el servicio de su asistencia médica externa cuenta con los servicios profesionales de los doctores Luis E. Zanzi y Julio Martin, quienes lo efectúan, en muchos casos, en sus autos particulares, pues ANDA posee uno sólo y no es suficiente para las necesidades actuales".

(Yo creo que ni una sola vez esos médicos anduvieron en el auto de la ANDA). Pide por ello, el señor Comes, que se amplíe la cuota de nafta que se le daba a la Asociación.

La Dirección de Asuntos Económicos resuelve entregarle 600 litros mensuales, a la ANDA. Y bien. Interrogando a los médicos. De esos 600 litros, a manos de ellos no llegaban 100. Los otros 500 iban para el Presidente, o quien sabe qué destino éste le daría.

Podría ampliar largamente este capítulo de cargos, pero creo que hemos dicho lo suficiente para que la Cámara forme impresión, juicio, y valore esta Institución en su proceder y en su acción.

He tratado de despojar mi palabra de todo ornamento oratorio y expresarme en la forma más simple y sencilla, moviendo hechos, hechos, hechos, realidades, prueba y piezas de convicción.

Creo, así que está exposición justifica la solicitud de nombramiento de Comisión investigadora que presento a la Mesa.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la proposición formulada por el señor Diputado Beltrán.

(Se lee):

"Por los fundamentos expuestos en Sala y de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, mociono para que se designe una Comisión investigadora en la ANDA.

Montevideo, octubre 13 de 1947.

Wáshington Beltrán".

—La Mesa designa para integrar la Comisión preinvestigadora a los señores Diputados Mattos, Ciompi y Barrios Amorín.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: no me ha tomado de sorpresa en absoluto la exposición que acaba de hacer el señor Diputado Beltrán con respecto a la ANDA. Siendo yo subadministrador...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

El señor Diputado no puede ocuparse del fondo del asunto.

SEÑOR MORENO. — Quiero dar cuenta de una intervención que considero de interés e importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo podrá hacer en el momento en que se discuta el nombramiento de la Comisión investigadora. En este caso, reglamentariamente, sólo corresponde la designación de la Comisión preinvestigadora y nada más.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Tengo entendido que la Cámara votó la exposición del señor Diputado Beltrán y, también, que todos los señores Diputados pudieran ocuparse del asunto. En consecuencia, si el señor Diputado Moreno quiere ocuparse del asunto, yo creo que la Mesa no puede privarle de su derecho, y no sólo el señor Diputado Moreno, sino cualquier otro Diputado también que quiera referirse al punto.

En ese sentido hemos votado la prórroga de la sesión. De manera que quiero hacer esa aclaración por si hubiera algún otro señor Diputado que desee ocuparse del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Diputado. El señor Diputado Fernández Crespo formuló una moción y la votó la Cámara, en ese sentido. La Mesa había olvidado después de seis horas de debate ininterrumpido.

Tiene la palabra el señor Diputado Moreno.

SEÑOR MORENO. — En conocimiento de las anormalidades ocurridas en la ANDA y de la imposibilidad del Instituto de Jubilaciones para investigar allí, ya que todos los Interventores se veían obligados a renunciar, en agosto de 1945, siendo Sub-Administrador de la Caja Civil, hice ante el Directorio del Instituto una exposición fundada —que debe recordar el señor Diputado Arrestegui— al fin de la cual pedí que el Directorio se dirigiera al Poder Ejecutivo solicitando la intervención de la ANDA. El Directorio del Instituto de Jubilaciones así lo resolvió y pasó al Ministerio de Hacienda una comunicación solicitando la intervención de la ANDA. No he podido averiguar después, por más esfuerzos que he hecho, qué suerte corrió esa nota. Sé que salió del Instituto y llegó al Ministerio; posteriormente, no sabría decir que ocurrió con dicha comunicación.

No quiero abundar en detalles sobre el mismo asunto porque ya ha sido bastante extensa la exposición del señor Diputado Beltrán, aunque conozco otros episodios que

el señor Diputado, tal vez por más pequeños, pero no menos importantes, no ha denunciado.

Quería dar cuenta que el actual Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres, en el mes de setiembre próximo pasado, dispuso que la Inspección General de Hacienda practicara una inspección detenida de la ANDA. Con respecto a eso voy a leer una nota que me ha proporcionado el señor Ministro y que le ha sido elevada por el señor Inspector General de Hacienda; dice así:

"Señor Ministro de Hacienda escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Esta Inspección General designó a uno de sus funcionarios inspectores, el contador don Alfredo Fernández, para que practicara una inspección en las oficinas de la Asociación Nacional de Afiliados" (ANDA).

Nuestro delegado encontró al principio cierta resistencia para cumplir la tarea específica que se le encomendara, pero finalmente le fueron franqueados todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su labor inspectiva.

La Mesa Directiva de la ANDA se ha dirigido ahora a esta Inspección General para significarnos que no existe disposición alguna que la someta a nuestra acción fiscalizadora y al efecto cita las leyes que regulan su funcionamiento. Agrega que en esta oportunidad facilitó la visita de inspección dispuesta y luego de algunas consideraciones para destacar el esfuerzo que la institución ha realizado desde sus orígenes, termina sentando su "formal protesta por la medida dispuesta".

La visita de inspección de que la ANDA se agravia, fué dispuesta a requerimiento verbal del señor Ministro y también porque el subscripto tenía la convicción de que aquella contribuiría al mejor conocimiento de una institución que disfruta de beneficios de carácter singular. Esta posición del subscripto la reafirmó el hecho de que llegó a su conocimiento que no obstante la previsión contenida en el artículo 4.o de la ley N.o 9.299, de marzo 3 de 1934, hace por lo menos dos años que ese delegado del Instituto de Jubilaciones y Pensiones ha dejado de ejercer en la ANDA las delicadas funciones de contralor que tiene legalmente asignadas. Pero, como se ha visto, la Asociación Nacional de Afiliados juzga que nuestra intervención es improcedente en el escrito que elevamos al señor Ministro a los fines que juzgue necesarios.

Saluda al señor Ministro muy atentamente, Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda".

El señor Ministro dió vista de todo el expediente, y fundamentalmente de este escrito, al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno.

Quiero, asimismo, adelantar que consultado por él que habla el señor Ministro de Hacienda con respecto a si interferiría en las gestiones que actualmente realiza la Inspección de Hacienda en la ANDA, la investigación que pudiera disponer la Cámara, me ha manifestado terminantemente que no. Que puedo asegurar a la Cámara que si llegara a disponer el nombramiento de una Comisión investigadora, su gestión no interferiría para nada en las funciones que actualmente realiza en la ANDA la Inspección General de Hacienda.

Es lo que quería decir.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Reconozco, señor Presidente, que la exposición formulada por el doctor Beltrán tiene suficiente entidad y seriedad como para merecer que la Cámara adopte todas las medidas conducentes a la averiguación de la verdad de los hechos.

Por mi parte, y no hablo en nombre de mi sector, no abro opinión sobre el fondo del asunto. No me propongo atacar ni defender al instituto ni a sus dirigentes hasta tanto no se llegue al esclarecimiento amplio y particular de todos los cargos denunciados por el señor Diputado Beltrán. Concretamente, sólo me limitaré a solicitar que un memorándum de la ANDA, que entiendo ha sido enviado a los legisladores de todos los sectores de la Cámara y que presume contestar todos los cargos de la exposición del doctor Beltrán, sea tenido como antecedente por la Comisión preinvestigadora que se ha designado.

Lamento que el nombramiento de dicha Comisión no se hubiera realizado una vez que la Inspección General de Hacienda haya terminado su cometido en la ANDA.

SEÑOR BELTRAN. — No apoyado.

SEÑOR TERRA. — Porque el pronunciamiento del contador designado por la Inspección de Hacienda hubiera sido un elemento de juicio muy interesante para que la Comisión cotejara la entidad de los hechos denunciados por el doctor Beltrán. A pesar de que la Inspección de Hacienda hace quince días que ha iniciado su cometido, aún no ha terminado su trabajo; y creo que tendrá para quince días más; por lo que necesariamente se ha de producir interferencias en la investigación pero a pesar de ello, no creo que sea impedimento para que la Cámara haga adoptar la decisión de investigar de acuerdo a sus propios fueros parlamentarios.

En cuanto a las funciones de la Comisión investigadora, en este caso concreto, no tengo dudas respecto de que la Cámara tiene facultades para investigar, porque a la ANDA se le han concedido por ley prerrogativas que se refieren a la retención de asignaciones de sus afiliados mis dudas en cambio, aparecen en lo que se refieren a la extensión de sus facultades; sobre si la Comisión puede llegar a investigar en todos los hechos denunciados por el doctor Beltrán.

Como ahora no puedo formular el petitorio, porque es necesario que se pronuncie previamente la Comisión preinvestigadora, oportunamente solicitaré el asesoramiento de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expida al respecto, porque considero de interés tener ese elemento de juicio como precedente para la Cámara para otros casos similares que puedan suscitarse.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: voy a mocionar en el sentido de que la Cámara vote que se eleve la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Beltrán que tienen relación con el Fiscal de Gobierno, al Poder Ejecutivo.

Entiendo que la denuncia hecha en Sala contra un Fiscal de Gobierno debe ser dada a conocer al Poder Ejecutivo por la vía oficial, y no que el Poder Ejecutivo se entere de una denuncia de tal magnitud por la prensa en el día de mañana.

Hago, pues, moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción formulada por el señor Diputado Sarmiento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no tengo inconveniente en que se pase al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Beltrán, en lo que tiene relación con el Fiscal de Gobierno de 2.o turno; pero, eso sí, dejando establecido que ello no va a impedir de ninguna manera el pronunciamiento de la Cámara sobre las actitudes de este señor Fiscal, sino sólo a los efectos de que si el Poder Ejecutivo cree necesario tomar alguna medida, la tome.

SEÑOR SARMIENTO — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar el alcance de mi moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — De ninguna manera entiendo que la moción que yo formulé, de elevar la versión taquigráfica, en la parte pertinente, de las palabras del señor Diputado Beltrán al Poder Ejecutivo, signifique ninguna limitación para la investigación que en este momento se ha planteado.

Entiendo que mi moción no significa involucrar opinión de la Cámara en el problema, porque hay antecedentes a granel en que la Cámara eleva las palabras de un señor Diputado a una repartición del Estado, porque entiende que se trata de un asunto interesante y al sólo efecto de su conocimiento. Yo lo único que deseo es que el Poder Ejecutivo se entere directamente por la Cámara y no mañana por la prensa, de que en Sala se han hecho denuncias serias sobre un Fiscal de Gobierno. Pero ello no significa de ninguna manera abrir opinión sobre el problema, sino simplemente para que tome conocimiento del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Sarmiento, en el sentido de que se pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la parte de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Beltrán en su exposición, que se relacionan con la actuación del Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, en lo referente a la ANDA.

Se va a votar.

(Se vota: 45 en 50. — Afirmativa).

—De acuerdo a lo resuelto por la Cámara queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 12 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía.

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

99.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 14 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, Mario García da Rosa, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Almodóvar Lavín Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Juan A. Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freyre de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L Ricaldoni, Antonio Richero, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia los señores Representantes: Lisandro Cersósimo, Arturo J. Dubra, Carlos L. Fischer, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Juan C. López Gutiérrez, Toribio Olaso, y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Oscar P. Callerriza, Luis Oliú, Enrique Rodríguez y Manuel Rodríguez Correa.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Pedro Chouhy Terra, Margarita Abreu de Machado, Carlos A. Mora Otero, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Fermín Sorhueta y Gabriel Terra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15 horas y 35 minutos).

—La Cámara ha resuelto realizar esta sesión extraordinaria para continuar considerando el dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el nombramiento de una Comisión Investigadora respecto a las demoras en las tramitaciones de juicios penales.

—Había quedado con la palabra el señor Diputado doctor Sosa Aguiar. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Como dice el señor Presidente, en momentos en que llegó la hora reglamentaria yo estaba enfrascado en hacer la lectura de un proyecto de ley articulado por la Corte y presentado por mí en abril de 1946.

Quiero recapitular un poco —anunciando que seré breve— los argumentos que había hecho en la sesión de ayer.

Dije, entre otras cosas, que este asunto de la lentitud de la tramitación de los procesos penales era una cuestión antigua, de toda antigüedad. Tanto es así que hasta en el Fuero Juzgo ya se legisla sobre esta materia. Los estudiosos pueden recurrir a lo que dice el Libro 2.o, Título I de la ley 20 de esa arcaica ordenación de leyes.

Agregué alguna otra cosa más: que muchas veces eran pasibles de esa demora los mismos abogados que en el interés de que sus defendidos no integraran la categoría de penados, que tiene algunas ventajas y que tiene algunos inconvenientes, trataban de que los procesos no se aceleraran demasiado. Esto, naturalmente, va sin querer darle razón a quienes como el Regidor del Corro decían que "los abogados son personas que enredan a los vecinos en pleitos y que alteran la paz", cosa en la que yo, naturalmente, no estoy de acuerdo.

Otra de las causas que había apuntado someramente como que tendían a demorar los procesos, era, no la desidia de los Jueces sino, a veces, el exceso de trabajo de los Fiscales que, como sabe la Cámara, dependen no de la Suprema Corte de Justicia sino del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Con respecto a las demoras en que puedan incurrir los representantes del Ministerio Público, muy poco es lo que puede hacer la Suprema Corte de Justicia porque el Jefe del Ministerio Público y Fiscal es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, y la intervención que puede tener aquélla en caso de desidia de estos funcionarios, es una intervención apenas tangencial.

Con respecto a la disciplina del Ministerio Público hay que remitirse al Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, artículos 197 y siguientes, que con permiso de la Mesa voy a leer. El artículo 197 dice que "El Fiscal de Corte es el Jefe del Ministerio Público y Fiscal y a él le corresponde la vigilancia de los miembros de uno y otro". Y sigue a éste el artículo 198, que es muy importante: "Sin perjuicio de las atribuciones que la ley les da para mantener el orden en los procesos y la policía en las audiencias, los Jueces y Tribunales no pueden corregir disciplinariamente a los oficiales del Minis-

terio Público y Fiscal. Sin embargo, cuando los oficiales del Ministerio Público y Fiscal, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan los deberes de su cargo o comprometan el honor, la delicadeza o la dignidad del mismo, los Jueces y Tribunales pondrán esos hechos en conocimiento del Fiscal de Corte, salvo que se trate de faltas cometidas por éste, en cuyo caso la Suprema Corte de Justicia pondrá los hechos en conocimiento del Poder Ejecutivo".

Por eso calificaba yo, señor Presidente, de simplemente tangencial la intervención que puede tener la Suprema Corte de Justicia en casos de demora de los Representantes del Ministerio Público.

Pero, quiero decir, que según los datos que yo tengo, la Suprema Corte de Justicia ha hecho uso frecuente de esta prerrogativa, y si no estoy mal informado, un cambio de Fiscales, una rotación de Fiscales que hubo el año pasado, se debió, precisamente a ésto: a que la Suprema Corte de Justicia denunció que determinados Fiscales Letrados Departamentales demoraban en demasía las causas que pendían de su dictamen.

Por lo demás, es una cosa muy corriente para todos los abogados, sobre todo los que ejercen en materia criminal, es común, ver en los autos de la materia decretos de: "Intímese al Fiscal", cuanto éste no acusa en tiempo, o "sáquensé los autos". Yo he tenido oportunidad de compulsar verdaderos expedientillos formados en autos criminales precisamente por estos decretos de "Intímese" y "Sáquense" las causas pendientes de dictamen fiscal.

Hace algunos años recuerdo que se agitó este asunto. En la Legislatura de 1938 a 1942, el señor Diputado Chouhy Terra, que lamento no esté ahora en Sala, hizo una fundada exposición recordando el exceso de causas criminales distribuídas en las tres fiscalías de la materia que existían entonces, propugnando la creación de una cuarta Fiscalía del Crimen.

Tuvo éxito en su gestión el señor Diputado Chouhy Terra y se creó entonces la Fiscalía del Crimen de 4.o Turno, que no llegó a producir en la práctica todos los beneficios que de su creación se esperaban, porque en el decreto reglamentario de las funciones del nuevo Fiscal, se le abrió un turno inicial de apenas treinta días. Quiero decir que en lugar de distribuir con esa nueva Fiscalía las causas pendientes en las otras, como se hizo, por ejemplo, cuando se creó la Tercera Sala de Apelaciones en el año 1929, apenas se le abrió un turno inicial de treinta días.

Otra de las causas que motiva el retardo de la justicia en materia penal, y también los saben de sobra todos los abogados que están en Sala, es el régimen anacrónico de acumulación de procesos, que a veces convierte los autos en verdaderos monumentos de papel, de uno, dos y tres metros de altura como ocurre sin ir más lejos, con el célebre proceso de la Aduana.

Pero yo, señor Presidente, que no estoy haciendo una defensa de la Suprema Corte de Justicia, creo que, como dije en mi disertación de ayer, le cabe algo de culpa al Parlamento en esta materia, al Parlamento y quizá al Poder Ejecutivo.

Recuerdo que el año pasado se hablaba en los corrillos parlamentarios, con frecuencia, de la creación de un nuevo Tribunal de Apelaciones que entendería sólo en materia penal y se daban hasta los nombre de quienes iban a ser los distinguidos magistrados que ocuparían esos cargos.

Se supo también aquí que la Corte patrocinó ante el Poder Ejecutivo de la época la creación de un Tribunal de Apelaciones, pero no solamente en materia penal, sino un tribunal del mismo fuero de los que existen actualmente, y un Juzgado del Crimen; y el gobierno anterior, por razones, de índole financiera, no hizo lugar al requerimiento de la Corte. Pero esa es una cosa que estaba en conocimiento de todos los legisladores que actuaron el período anterior.

Pregunto si antes de dar un paso indudablemente serio y trascendente, como es el de nombrar una Comisión investigadora —para mí, como ya he dicho en otra oportunidad, de los tres institutos de contralor que maneja el legislador, el que pone en sus manos un arma más incisiva, más radical, más drástica,— no sería mejor por ejemplo, escuchar en Comisión, o mismo en el seno de la Cámara, al Ministro de Instrucción Pública, que es el jerarca de los Fiscales pues tengo muchos escrúpulos en votar esta Comisión, porque entiendo que el Parlamento no ha hecho todo lo que debía, no ha procedido con verdadera diligencia para cumplir con los requerimientos en materia de modificación de códigos y de estructuración de leyes que le han sido solicitadas a veces por el Poder Ejecutivo, y a veces mismo por la Suprema Corte de Justicia.

Por ejemplo, en materia de códigos, sabemos que existen en Comisión varios proyectos completísimos para reformar nuestra, en algunas ramas, arcaica legislación codificada. Ha llegado al seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Códigos el novísimo proyecto del Código de Comercio; la Comisión, por falta de tiempo, justo es decirlo, aún no lo ha despachado.

Existe por ahí un proyecto, creo que muy completo, de Código de Instrucción Criminal, articulado por el doctor Alejandro Lagarmilla, y otro obra del actual Fiscal de Hacienda, doctor Moretti. Pero en esta materia específica a que nos estamos refiriendo, existe el proyecto que yo ayer estaba leyendo, de la Corte de Justicia, que a pedido mío me fué facilitado por la misma, y que yo con todo entusiasmo patrociné ante la Cámara. Decía ayer que a través de ese proyecto la Corte se muestra verdadera aliada del doctor Ferrer Serra, o que el doctor Ferrer Serra resulta un verdadero aliado de la Corte, porque los dos esgrimen, con un paralelismo asombroso, casi los mismos argumentos.

Continuando la lectura que estaba haciendo que me parece sumamente ilustrativa —salvo, que para ahorrar pérdidas de tiempo a la Cámara, se hubiese distribuído entre los legisladores—, dice la Corte en los fundamentos del proyecto lo siguiente, que con permiso de la Mesa voy a leer: "Las estadísticas recientes dan clara demostración del aumento de trabajo de estos Juzgados" —se refiere a los Juzgados del Crimen— "la criminalidad va creciendo con el mayor índice de población, y, sin embargo, dos Juzgados del Crimen desde 1879 soportan el peso del juzgamiento de los delitos más graves. El nuevo Juzgado del Crimen que se crea con la transformación mencionada, vendría a poner término a esta situación, sin exigir una nueva contribución de gastos al erario público. Las estadísticas demuestran el excesivo trabajo de los dos Juzgados del Crimen". Y a continuación viene, una estadística completísima, referente al quinquenio 1940-1944, donde se demuestra, en forma palmaria, el aumento realmente asombroso de causas criminales.

Más adelante afirma lo siguiente: "Estos números indican que los Jueces del Crimen tienen casi dos sentencias por día que dictar, ya como Jueces de apelación ya como Jueces de primera instancia; esta labor es siempre delicada y requiere constante dedicación; una licencia de los Jueces ocasiona un atraso inmediato en la marcha del Juzgado".

Y agrega, refiriéndose a otros de los tópicos que, con toda razón rozaba el doctor Ferrer Serra, aquel que dice relación con la conveniencia de que los mismos Jueces instructores sean los que fallen el proceso: "Confiar a los Jueces de Instrucción el conocimiento de las causas que competen a los Jueces Correccionales, será igualmente útil y ventajoso. El régimen propuesto es el que rige en los Departamentos del interior salvo Salto y Paysandú; ningún inconveniente se ha percibido con este sistema; nada se opone para que el Juez que instruye una causa, la falle luego en plenario. Actualmente los Juzgados de Instrucción, pasado el turno, y en espera del próximo, tienen tiempo suficiente para acometer la nueva tarea que se les confía; con este aumento quedará más repartida la actividad de la instrucción de las causas, como también la que se les asigna como Jueces Correccionales".

Y finalmente, para no extenderme mucho en la lectura, hace la Suprema Corte este resumen donde están incluídas las virtudes que ella atribuye a su proyecto, y que serían las siguientes:

"1.o Se resuelve la situación del exceso de trabajo de los Juzgados del Crimen.

2.o Se proporcionan más garantías de acierto en los fallos, circunstancia ésta muy digna de tenerse en cuenta en todos los casos, pero mucho más cuando se trata de Juzgados del Crimen, porque estos son Jueces de última instancia en la mayoría de sus sentencias. Un Juez del Crimen que no rebaja una pena, que no concede la suspensión de una condena, cuando debe hacerse, causa una situación que no admite corrección; el recurso de casación no funciona en esta hipótesis;

3.o Se eleva la categoría de los Jueces de Instrucción que actualmente son los únicos Jueces que no dictan sentencia en plenario;

4.o Se obtendrá un beneficio en la instrucción sumarial porque al fallar los procesos que ellos mismos han instruído, advertirán las deficiencias y vacíos de éstos, cosa que no ocurre actualmente;

5.o Se harán prácticos, en parte, los postulados modernos de la ciencia penal en cuanto propugnan un mayor conocimiento del delincuente por el Juez que ha de condenarlo o absolverlo; estos principios han han llevado a la implantación del juicio oral, en diversos países;

6.o Se distribuirá de manera más equitativa el trabajo de los Juzgados Correccionales, que intervienen en una materia de delitos de menor significación (hurtos, estafas, desacatos, lesiones), que se repiten con frecuencia y que naturalmente debe afectar a los magistrados estudiosos;

7.o Se faculta a la Suprema Corte para distribuir el conocimiento de los asuntos civiles y criminales, en los Tribunales y Juzgados, como mejor convenga al servicio judicial;

8.o Se obtienen todas estas ventajas sin aumentar las erogaciones fijadas por la ley de Presupuesto General".

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Sosa Aguiar para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Pérez Casas, en el sentido de que se le prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota. **32 en 36. — Afirmativa**).

—Puede continuar e señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Además de esto, señor Presidente, pende de la consideración de la Comisión de Constitución Legislación General y Códigos, un proyecto a mi juicio lleno de virtudes, como es el presentado por los señores Diputados Fusco, Hernández y Grauert, que, en su artículo único, dice lo siguiente:

"Modifícanse todas las disposiciones del Código Penal, así como las de cualesquiera otras leyes represivas, en las que se determine que el mínimo de la pena fijada en las mismas será de dos o más años de penitenciaría, estableciéndose que ese mínimo será de veinticuatro meses de prisión."

Lo que persiguen con este proyecto los ilustrados Legisladores que lo patrocinan, es que en los casos en que no se pueda obtener, actualmente, la excarcelación provisional por impedirlo la disposición del Código respectivo, que establece un mínimo de pena de penitenciaría, se correccionaliza ésta estableciéndose la pena de prisión y entonces es factible el otorgamiento de la excarcelación. Esto también descongestionaría, en caso de aprobarse el proyecto, las cárceles, en una gran cantidad de procesados.

Y para ser absolutamente veraz debo decir que el culpable casi único de que éste no haya ido adelante es el Diputado que habla, porque pasó a su dictamen y, aunque, como dije reconoce a la iniciativa llena de virtudes, el prurito de querer hacer un informe condigno con el mérito de la misma se ha traducido al fin y a la postre, en que el proyecto no ha salido, no sé si porque no ha tenido tiempo o porque no ha sido capaz de hacer un dictamen que corriera parejo con la jerarquía del asunto en sí mismo.

De cualquier manera, hecha esta confesión paladina, ahora tengo la obligación de traerlo a la Cámara con el informe que buenamente pueda hacerle. Quiero también con esto poner de manifiesto que no siempre han de ser los culpables los Jueces sino que el Legislador en particular la Comisión en buena parte y la Cámara en una proporción no despreciable, muchas veces no has tratado los importantes proyectos que sobre estas materias tienen a estudio.

Y a propósito de esto, me parece que sería bueno apuntar una sugestión de índole reglamentaria. Antiguamente, y hasta la Legislatura pasada, existía en la Cámara la Comisión de Códigos, específicamente, para el estudio de la materia codificada. En la Legislatura pasada, atendiendo a no sé qué razones —sé que eran razones de peso y plausibles— se refundieron en una sola Comisión las materias contitucional, de legislación general y de códigos.

Por lo que yo he dicho en el curso de esta disertación, me parece que queda demostrado que es demasiado trabajo para una sola Comisión y quizás fuera conveniente que se pensara, ya que se trata de modificar el Reglamento, instituir la vieja y tradicional Comisión de Códigos que, creo tendría materia de sobra para abocarse a una tarea sngularmente importante.

Ahora, bien: yo pregunto hechas estas consideraciones: es juicioso, es sensato, es prudente que una Cámara que no ha prestado la debida atención, cualesquiera, sean las razones que haya militado para ello, razones de exceso de trabajo u otras, a los pedidos del propio Poder Judicial para que dicte normas sobre la materia, de las que la Corte espera fundadamente un beneficio directo para la más rápida tramitación de los procesos penales; es conveniente, repito, es prudente llegar, sin agotarse los términos, a una investigación que, por tratarse del Poder Judicial, el más débil y si se quiere el menos peligroso, el menos invasor de los Poderes del Estado, podría ser, a mi juicio, singularmente delicado?

Yo, a este respecto, hago las mismas consideraciones o parecidas a las que hacía ayer el señor Diputado Chiarino. Llegaría a una investigación en último caso. Llegaría a una investigación solamente cuando la Cámara hubiera tratado estos proyectos y los hubiera considerado inconvenientes. Pero no, señor Presidente, en este caso en que, por lo visto y con papeles a la vista, mucho tiene que hacer todavía el Poder Legislativo antes de llegar al trance sigularmente grave de investigar el movimiento judicial penal del país.

Por consiguiente, soy partidario, antes de votar la investigación, de que se adopten otras medidas por ejemplo, de que se llame al seno de la Comisión respectiva o al seno mismo de la Cámara, para recoger datos con fines legislativos, al Ministro de Instrucción Pública, jerarca de los Fiscales.

Soy partidario de que en una sesión próxima de la Cámara se incluya, en su orden del día, la consideración de estos proyectos, principalmente de este proyecto, en singular, cuyo despacho ha sido solicitado repetidamente por la Corte.

Hace unos meses atrás, recuerdo que, en representación del organismo jerarca del Poder Judicial, anduvo por los pasillos de la Cámara, conversando con todos los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, el Secretario de la Corporación, urgiendo el rápido pronunciamiento con respecto a este proyecto de ley que yo tengo en este momento entre manos

En consecuencia, manifiesto, que, solamente en último caso y después que se hayan cumplido estas tramitaciones previas, yo votaría la Comisión Investigadora solicitada por el señor Diputado Ferrer Serra y aconsejada por unanimidad por la Comisión preinvestigadora, porque, a mi juicio, no es totalmente oportuna, desde que, a su vez, la Cámara no ha sido totalmente diligente para despachar las iniciativas que la Suprema Corte de Justicia, directamente o por intermedio de legisladores, ha sometido a su consideración.

Nada más.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Señor Presidente: como integrante de la Comisión preinvestigadora me creo en la obligación de decir breves palabras para fundamentar mi posición en la misma, y justificar, también, la firma puesta al pie del informe que, por unanimidad, suscribimos los miembros de esa Comisión.

En ningún momento se planteó en el seno de la Comisión preinvestigadora la duda acerca de la facultad de que goza el Parlamento para investigar el Poder Judicial. Entiendo que la facultad investigadora del Parlamento es amplia y no creo que deba insistir mayormente en ello, después de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Solares en la sesión de ayer, que con indudable brillo y claridad defendió el derecho de investigación del Parlamento. Ese derecho, que no se discute en doctrina, está consagrado en el artículo 108 de la Constitución de la República y, en lo que se refiere a la facultad de investigar al Poder Judicial, existen dos proyectos: uno de ellos del doctor Lerena Acevedo, sancionado en la Cámara de Representantes, y otro presentado el año pasado, en el Senado de la República, por los Senadores don Ledo Arroyo Torres y doctora Pinto de Vidal, en los que se prescribe la forma en que el Parlamento debe dirigirse al Poder Judicial en caso de investigación.

De modo, señor Presidente, que sobre este tópico no creo que haya necesidad de extenderse mayormente.

Voy a referirme, pues, puramente a la finalidad o alcance de la moción del doctor Ferrer Serra, cuya aprobación aconseja la Comisión preinvestigadora.

La finalidad de la investigación, señor Presidente, no puede ser, desde luego, la de revisar los fallos de la justicia, puesto que ello importaría una verdadera invasión de funciones y una violación del principio de separación de los Poderes, consagrado por nuestra Constitución. La finalidad está expresada en el texto de la moción: debe ser preferentemente legislativa; pero deben también determinarse las causas de la demora en la tramitación de los juicios penales y a quién corresponde la responsabilidad. Aun cuando la finalidad única de la investigación fuera la legislativa, entiendo que para mejor cumplirla deben establecerse las causas de esa demora. Para que las disposiciones legales que puedan dictarse sean eficaces, para corregir los males de la justicia penal, es necesario que se conozcan las causas de los vicios que se han denunciado. Reconozco, desde luego, las deficiencias de nuestra legislación procesal en materia penal, y es posible que ahí radique la razón principal de la demora en la tramitación de los juicios. Pero puede no ser esa la única razón; más bien dicho, no es esa la única razón. Existen otras causas como por ejemplo, puede serlo la incuria de los defensores a que se refería ayer el señor Diputado Palomeque; la acumulación a veces copiosa de procesos, a que ha hecho referencia [illegible] el [illegible] Diputado Sosa Aguiar: puede serlo también el escaso número de Jueces o de fiscales en esta rama; puede serlo también la orga-

nización de los Juzgados o el escaso número de personal de los mismos. Pero es necesario admitir que también puede serlo la poca preocupación de algún Juez o de algún fiscal. Es necesario, pues, determinar esas causas para corregir los vicios que se han denunciado en Cámara.

Yo no creo, como se ha dicho en Sala, que por el simple hecho de decretar la investigación y de realizar la investigación, se cree un clima de desprestigio para el Poder Judicial. La demora en la tramitación de los juicios no es un hecho nuevo ni desconocido: data de muchos años atrás, y la opinión en este sentido es generalizada. De modo que ni la denuncia del doctor Ferrer Serra ni la designación de una Comisión investigadora agregan ningún hecho nuevo a este respecto. Por el contrario, creo que el Poder Judicial saldría prestigiado si, como espero y deseo, las deficiencias anotadas no son imputables a los magistrados. Por lo demás, no está en tela de juicio la honorabilidad de éstos, señor Presidente; nadie l. ha puesto en duda. El propio legislador denunciante, cuando leyó la carta de un procesado en la que se lamentaba porque la falta de dinero le impedía obtener su libertad, expresó que se refería sin duda a las dificultades : a obtener una defensa eficaz. Si no son éstas sus palabras textuales, estoy seguro de que ese era el espíritu que las animaba.

En lo que me es personal, puedo decir que conozco a varios de los jueces y fiscales que actúan en esta rama de la Justicia. Tengo de todos ellos un altísimo concepto y me honro con la amistad de algunos. No dudo, pues, de su honorabilidad ni creo que esté en juego el prestigio de la Justicia porque se investigue las causas de la demora en la tramitación de los juicios.

Pero si de la investigación resultara algún responsable, inmediato o mediato, es preciso que se le señale, porque no es admisible que quienes tienen la delicada misión de juzgar los errores de los demás hombres, estén a cubierto del juzgamiento de sus posibles errores.

(Muy bien!)

—Por estas razones, señor Presidente, he suscrito el informe de la Comisión preinvestigadora, entendiendo que ellas llenan ampliamente los requisitos que exige el Reglamento de la Cámara, y por estos motivos prestaré mi voto a lo que aconseja la Comisión.

Nada más.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿No hay ningún otro señor Diputado que tenga observaciones que formular señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún señor Diputado inscripto para hacer uso de la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo desearía, señor Presidente, lógicamente, hablar al final, para contestar, o tratar de contestar, las observaciones que merezcan a los distintos señores Diputados la moción que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ningún señor Diputado ha pedido la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la otra tarde dije al comienzo de la exposición que formulé, lo siguiente: "Sobre nosotros, en nuestra doble condición de legisladores y de juristas, cae la responsabilidad de velar por lo sagrado de esa llama votiva que es la justicia, centro de fe, de confianza, de respeto de toda la sociedad organizada sobre la base de la democracia, que habla de la igualdad de los hombres ante la ley. Por eso tenemos que ser algo así como sacerdotes, obligados imperativamente a doblarse ante el deber, a velar por ella y de difundir el conocimiento de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto. Por eso debemos exigir que los organismos encargados de administrar la justicia, resplandezcan y se alcen incontaminados, libres del oleaje de todas las pasiones humanas, para mostrarse en toda su pureza, como si para ellos fuera imperativo categórico la expresión aristotélica: "Ni Venus, estrella de la noche, ni el Lucero de la mañana son tan maravillosos".

Y hoy, señor Presidente, después de oír las exposiciones realizadas por los diversos señores Diputados que han hablado oponiéndose al proyecto presentado por la Comisión preinvestigadora, me ratifico en ello y repito: "Los organismos encargados de administrar la Justicia, deben resplandecer y alzarse incontaminados sobre el oleaje de todas las pasiones humanas, para mostrarse en toda su pureza", y es necesario, para mostrar a la Justicia en toda su pureza, el nombramiento de una Comisión investigadora.

Tal vez me exceda, señor Presidente, porque yo no pretendo investigar íntegramente a la justicia, aunque posiblemente no falten motivos para ir más allá de lo que he mocionado. Fíjense que mi moción es bien constreñida: hablo de que se designe una Comisión con fines legislativos, para que estudie la demora en la tramitación de los juicios penales. No me restrinjo solamente al Poder Judicial —y además, con relación a este Poder, me circunscribo a una pequeña parte del mismo—, sino que señalo la necesidad de investigar a todos los que intervengan en los juicios penales, ya sean los Jueces, ya sean los Fiscales, determinando las causas de la demora en la tramitación, determinando los hechos que motivan esa demora para, luego de conocidos esos hechos, proceder, como lo digo posteriormente, a dictar las normas legislativas que impidan que esos hechos vuelvan a repetirse en el futuro.

Señor Presidente: hemos oído a muchos legisladores hablar en Sala. Es necesario, según el señor Diputado Lissidini, pedir, en primer término, informes. ¿Van a ser más valederos para este Cuerpo los informes que vengan de los otros Poderes del Estado o los que este mismo Cuerpo, en función de una Comisión investigadora, recoja de los organismos investigados, recoja del medio ambiente en que se mueve la Justicia Penal? No puede haber, evidentemente, mejor información para dictar una ley que la que recoja este mismo Cuerpo.

También quiero contestar así, rápidamente, al señor Di... de Instrucción Pública a contestar una interpelación que realizaría este Cuerpo, para que explique las causas de... putado Sosa Aguiar, cuando dice que nos venga el Ministro la demora. Podemos investigar nosotros mismos; estamos facultados para hacerlo; vamos a realizarla.

Pero parecería que es una aberración solicitar una investigación que pueda rozar en algo a la Justicia, a los organismos encargados del servicio público de la Administración de Justicia. Yo no concibo esto. No voy a aburrir a la Cámara con la cita de Montesquieu, que fué el precursor, podemos decir así, de la división de los Poderes; pero debemos recordar que Montesquieu nos dice: "Para que no se pueda abusar del Poder es preciso que el Poder detenga al Poder". Es decir, señor Presidente, que un Poder detenga al otro, que haya un juego de contrapesos entre los distintos Poderes, para así limitarlos y darle a cada uno su función propia e impedir que uno de ellos se exceda en sus atribuciones.

La función legislativa, según todos los autores, es la más alta, pues fija las normas obligatorias para la convivencia humana y ejerce una función de contralor, fijada preceptivamente en casi todos los textos constitucionales modernos. Y esa función de contralor se extiende sobre los otros Poderes o sobre los cuasi Poderes que tenga el Estado. ¿Para obligarlos a qué, señor Presidente? A someterse a las leyes, a las disposiciones legales, a las disposiciones constitucionales. También el Poder Judicial, en las sociedades avanzadas, tiene una facultad preciosa. Este Parlamento puede dictar una ley, votada por una gran mayoría de votos; sin embargo, en el momento en que se va a cumplir esa ley y cuando ya se ha cumplido, aún puede un particular mover un Instituto y la Suprema Corte de Justicia en nuestro país, y los altos Tribunales en los otros países, pueden decir que esa ley es inconstitucional y, al ser inconstitucional, inaplicable.

Esto es debido al juego de los contrapesos que hay entre los distintos Poderes, para evitar que en un caso este Poder —poder soberano por excelencia, porque es la representación exacta de la soberanía de la Nación— pueda extralimitarse e ir más allá de lo que dispone la Constitución de la República. La Suprema Corte de Justicia podrá, en el momento oportuno, si fuera así, declarar inconstitucional una ley dictada por este Parlamento. Y en eso no habrá invasión del Poder Judicial a las actuaciones del Parlamento, sino que se movería dentro de su órbita, dentro de su esfera de acción. Aquí sucede algo igual. Nosotros ejercemos el contralor sobre todos los organismos estatales.

Cuando designamos una Comisión investigadora sólo estamos moviendo uno de los organismos, de los medios, de los Institutos para hacer efectivo el contralor. No hay una invasión del Poder Legislativo a la esfera de la acción privada del Poder Judicial. Habría una invasión si nosotros pretendiéramos que esa Comisión investigadora o luego este Cuerpo, revisara las actuaciones judiciales y revisara los fallos recaídos en los expedientes judiciales; pero nosotros no pretendemos eso. Queremos ver cómo se mueve el proceso, estudiar las causas de esas demoras y luego dictar las normas legales necesarias para que no se produzcan en el futuro estas mismas demoras que van en desprestigio directo de nuestra Justicia.

(¡Muy bien!).

—Estamos ejerciendo o pretendemos ejercer una función de contralor que, repito, no está dirigida a la totalidad del Poder Judicial. Yo podría citar —los tengo aquí anotados— diversos hechos del Poder Judicial que lo obli-

garían a rendir cuenta a este Parlamento de sus actitudes. Tal vez más adelante me refiera a ello, a la violación sistemática de la ley por el Poder Judicial; al desconocimiento de las leyes emanadas de este mismo Cuerpo, que obliga a la reiteración de preceptos legales; podría referirme al olvido o desconocimiento de las leyes presupuestales dictadas también por este Cuerpo; podría referirme, señor Presidente, a designaciones y a sumarios realizados por el Poder Judicial; podría referirme a llamados telefónicos de los altos Magistrados a Magistrados más inferiores, solicitándoles en determinado momento y en determinados juicios, determinadas soluciones. Podría hablar de cosas absolutamente inexplicables que merecen una contestación y una explicación clara del Poder Judicial. Podría referirme, por ejemplo, entre otros muchos, a ese caso tan comentado del robo con llave apropiada en la Suprema Corte de Justicia, que nunca se ha aclarado. Allí, donde se ejerce la Justicia, hay una caja de hierro con dos o tres llaves; desaparece una cantidad de dinero y no se sabe quien es el responsable.

Podría seguir por este camino, pero he querido constreñir la investigación a muy poca cosa: he querido referirla pura y exclusivamente al proceso penal, a las causas de las demoras del proceso, y eso es lo que pretendo, señor Presidente, que la Cámara realice.

El solo hecho de que el Parlamento, con fines legislativos, como lo propongo, entre a informarse de cómo se mueve y cómo funciona, del por qué del atraso de la tramitación de la Justicia represiva, produce en los legisladores una inexplicable conmoción. El señor Diputado Chiarino nos decía que él no creía en el fetichismo de la Justicia, pero, evidentemente, si él no lo cree, parecería que el Cuerpo o algunos de sus integrantes creen que es imposible tocar a la Justicia, aunque sea en una esfera restringida.

Pero yo pregunto, señor Presidente: ¿no es organismo del Estado, ¿no está dirigido por hombres, y, por tanto, por ser hombres quienes ejercen esas funciones, pasibles de caer en error como en el acierto. ¿El hombre no puede equivocarse, por el solo hecho de que sea juez?, ¿el hombre no puede tener omisiones, por el hecho de que sea Juez?

Señor Presidente: es evidente que todo esto puede suceder, y que todo esto sucede. ¿Es que vamos a socavar la independencia del Poder Judicial con una investigación? Si lo único que vamos a hacer es ver las causas de la demora, y determinar si hay responsables de esas demoras.

Me da la impresión de que detrás de la independencia del Poder Judicial, de la intangibilidad que se pretende para este poder, quieren escudarse y defenderse los hombres que ejercen ese organismo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vice presidente).

—Que detrás de la palabra "Justicia" pretendan salvarse algunos, si es que los hay, que han sido omisos en el cumplimiento de esa función. Y eso no es factible, ni posible. Si hay un omiso dependa del Poder que dependa, ese omiso tiene que rendir cuentas ante la Nación; porque si la Nación lo ha designado para desempeñar un cargo, es para que con toda su energía, con toda su sabiduría, con todo su conocimiento, ejerza ese cargo en las condiciones que las propias leyes le exijen; si vemos que se viola la ley, que cae en olvido, que se cae en omisión, que los procesos se retardan, en desmedro de lo más sagrado de los hombres, que es la libertad individual, tenemos la obligación de llamar a cuentas, y de pedir, en el caso de que haya algún responsable, para ellos las medidas necesarias a efectos de que los hechos no se sucedan.

Cuando presenté este pedido de investigación, muchos legisladores se acercaron diciéndome: "Pero ¿es posible investigar a la justicia?, ¿se puede investigar a la justicia?... Parecería que la justicia sea intocable, que sobre ella no pudiera ejercerse ningún contralor.

Voy a citar muy rápidamente, aunque canse a la Cámara, y reducir a algunas de esas personas que creen que no se puede investigar a la justicia, hechos sucedidos en otros países, investigaciones realizadas en otros países, y voy a referirme también, someramente, a los proyectos de nuestro país, a las opiniones de los tratadistas de nuestro país.

En primer término, voy a decir que en Francia se hace investigaciones a la justicia: se han realizado en diversas oportunidades. Ya las otras tardes el señor Diputado Soares citaba la opinión de Duguit, en su obra "El Derecho Constitucional", tomo IV, página 394 y siguientes donde dice: "La Cámara puede perfectamente nombrar una Comisión Investigadora encargada de estudiar el funcionamiento de un servicio judicial, que no es otra cosa que un servcio público. Pero la Comisión no podrá hacer ningún acto de orden judicial, imponer ningún mandato a los Jueces, ni reformar las decisiones tomadas por los magistrados. Así la Cámara pudo con perfecta regularidad nombrar una Comisión inquisitiva sobre el asunto Panamá, el 21 de noviembre de 1892, aun cuando ya había sido iniciado un sumario judicial, pues tan sólo le encargaba que indagara sobre hechos de corrupción parlamentaria y el funcionamiento del servicio judicial, y, en manera alguna, de sustituirse a la magistratura haciendo actos de su competencia. Podría decirse lo mismo de las investigaciones ordenadas en 1903, sobre el asunto Humbert y la iniciada en 1910 sobre el asunto Rochette". Luego de esta cita del asunto Rochette, nos encontramos con la opinión de Briand, como Ministro de Justicia y, con la opinión contraria de Briand, se procede a la designación de una Comisión Investigadora.

Podríamos citar los casos de la Argentina, recordados los otros días por el señor Diputado Chiarino, que se encuentran en la obra de Andreozzi, y que corresponden a dos investigaciones realizadas: una, al Juez Pizarro, con actuaciones de prevaricato en el ejercicio de la justicia.

Nos vamos a encontrar que en la Argentina se han hecho investigaciones en dos oportunidades al Poder Judicial. Se nombró una Comisión investigadora de la Cámara, encargada de investigar las denuncias del Poder Judicial, en junio de 1892; y otra Comisión investigadora para estudiar el funcionamiento del territorio de las Misiones, en 1916; y nadie se opuso, señor Presidente, porque, como bien lo dice Andreozzi: "Como ya lo hemos expresado, cada uno de los Poderes del Estado tiene facultades que le son propias. Incumbe al Poder Judicial la facultad de impartir justicia, y en ese sentido no puede ser investigado. Ninugna sentencia puede ser motivo de una investigación, porque se trata de una facultad exclusiva del Poder Judicial; pero, sí, puede ser investigada la conducta del magistrado o tribunal que la ha dictado, a cuyo fin la Constitución ha creado el resorte del juicio político".

Andreozzi dice esto, admitiendo plenamente la investigación del Poder Judicial.

En Chile también nos encontramos con que se admite la investigación del Poder Judicial, sin ninguna clase de reservas. Larrain, en su obra "Derecho Parlamentario Chileno", nos dice: "Nadie tiene el derecho de contradecir el derecho de investigación que la Cámara ha ejercido; reconociendo ese derecho, ella no se mezcla, ni en la administración, ni en la acción de los tribunales; deja al Ministerio la tarea de tomar las medidas que pueden garantir su responsabilidad, y no perturba a la Justicia en el cumplimiento del deber que la ley le impone, de castigar a los culpables; pero ella conduce a su barra, lleva al conocimiento del país, marca con una terrible reprobación, los abusos, los desórdenes, las prevaricaciones, y fuerte, con esa autoridad que le dá el mandato que la ha establecido, su voz debe ser escuchada; el futuro no puede dejar de aprovechar las lecciones del pasado. Ese precedente debemos constatarlo, es bueno que sea recogido con cuidado en nuestros fastos parlamentarios; es necesario hacer penetrar bien esta verdad: que los derechos y los deberes del Congreso no se limitan a estudiar los deseos y las necesidades del país y a darle leyes o fijar sus impuestos; es preciso que se sepa también que un desorden grave no puede señalar un vicio en la administración, sin que la Representación Nacional se inquiete, adelante una mirada escrutadora sobre las causas del mal, y revele el resultado de sus investigaciones, fueren como fueren sus consecuencias".

Lo que nosotros queremos, señor Presidente, a lo que nosotros aspiramos, es a echar una mirada sobre ese mal; buscar las causas y corregirlas; y si hay responsables, señalar los responsables de que estos hechos se hayan sucedido. Nada más que eso, señor Presidente, nada más que eso, que en nuestro país se puede hacer. No son palabras de un Diputado buscando defender una tesis. Justino Jiménez de Aréchaga, en su obra "Poder Legislativo", nos dice: "El derecho de investigación o de pesquisa es también una consecuencia necesaria del derecho de iniciativa parlamentaria y tiene el mismo objeto que el de interpelación. Las Asambleas, para desempeñar con utilidad y con acierto las diversas funciones que la Constitución les confía, necesitan en algunos casos practicar averiguaciones a fin de acumular datos exactos sobre hechos, que han de servir de base de sus debates y de sus resoluciones. Para la formación de las leyes que tengan por objeto introducir serias modificaciones en el sistema financiero de un país, en la organización de cualquier servicio público importante o en la legislación relativa a la agricultura, al comercio y a la industria, es necesario que los legisladores, además de su competencia científica o especulativa posean un conjunto de antecedentes y de datos positivos

que les hagan conocer el verdadero estado de esos intereses sociales que tratan de garantir y fomentar; y el medio más seguro de conseguirlos es el de ordenar y efectuar una investigación. Para hacer efectiva la responsabilidad política del Presidente de la República, de sus Ministros, de los miembros de la Alta Corte de Justicia y de los demás funcionarios públicos para quienes se haya establecido el juicio político, la Cámara de Representantes debe necesariamente tener la facultad de practicar investigaciones o pesquisas, pues que, de lo contrario, se vería a menudo en la imposibilidad de hacer uso de su derecho de acusarlos ante el Senado por carecer de suficientes datos para fundar su acusación".

Jiménez de Arechaga, hace muchos años, cuando en nuestra Constitución no estaba establecido a texto expreso el derecho de investigación, sostenía la facultad de los Parlamenos de investigar al Poder Judicial. Hoy parece que asusta, a pesar del texto expreso.

Pero hay más, señor Presidente. En nuestro país se han hecho diversos proyectos, como lo recordaba también hace muy breves instantes el señor Diputado Pérez Casas, y tomo de la exposición de motivos de esos proyectos una frase. Es del proyecto del doctor Arturo Lerena Acevedo. Dice este ex-legislador: "La acción fiscalizadora de la Cámara puede, sin ningún perjuicio para el desenvolvimiento de las actividades propias del Poder Judicial, dirigirse a observar el funcionamiento de los Tribunales y aun desarrollarse paralelamente a la jurisdicción de la Justicia, ya que no persigue su misma finalidad".

Arturo Lerena Acevedo decía esto, señor Presidente, hace ya unos cuantos años. Sin embargo, parece que hoy se duda de ésto.

Lo que nosotros pedimos es: observar el desenvolvimiento de las actividades propias del Poder Judicial. Observar su funcionamiento, por que, se producen esas demoras inexplicables en cientos, en miles de casos, señor Presidente. Yo puedo dar a la Cámara rápidamente lectura de cien, de ciento cincuenta casos, y yo no conozco, con toda seguridad, ni la décima parte de los demorados que hay en nuestra Justicia. Sin embargo, yo puedo dar esa información, con nombres, con la fecha de detención de todas esas personas que están allí olvidadas por nuestra Justicia desde hace años, sin tener una condena definitiva, señor Presidente. Perjudicando a la libertad individual de esos hombres y perjudicando también a la sociedad, porque sobre esos detenidos no cae el peso de la condena como debía de caer si ya hubieran sido condenados.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo estoy escuchando con la atención que merece la exposición del señor Diputado Ferrer Serra, pero me permito formularle una pregunta, que tiene carácter de observación.

El señor Diputado Ferrer Serra está encarando el problema de si se puede o no se puede investigar el Poder Judicial, en un aspecto doctrinario del problema, sumamente interesante, que es discutible, pero que el señor Diputado desarrolla con todo brillo y con toda elocuencia. Pero yo me permito observar, por los recuerdos que tengo, que ese argumento en Sala no se formuló. En realidad, tres fueron los señores Legisladores, me parece, que formularon observaciones al dictamen de la Comisión preinvestigadora: el doctor Lissidini el doctor Sosa Aguiar y yo.

En lo que me es personal, eludí ese problema expresamente y creo, si no estoy equivocado, y sin que esto signifique una oficiosa intervención respecto a los otros dos señores legisladores, que tampoco el doctor Lissidini ni el doctor Sosa Aguiar plantearon el problema en los términos a que parece aludir el señor Diputado Ferrer Serra. Porque si el señor Diputado Ferrer Serra contestara observaciones formuladas exclusivamente desde ese punto de vista doctrinario, comprendería perfectamente su insistencia y la defensa calurosa que hace, desde su punto de vista, de la tesis que él defiende. Pero, en realidad, me parece que no debería hacerlo como impugnando tesis ya desarrolladas en el Parlamento. Los Diputados que han formulado observación han dicho — yo lo he dicho, por lo menos, con toda claridad —que no nos referíamos a ese punto sino a la conveniencia o inconveniencia de realizar la investigación, manifestando en algún momento de la disertación, y lo repetía hace breves instantes a título personal también, el señor Diputado Sosa Aguiar, que llegaría a ese extremo en último caso, si lo considerara indispensable para solucionar el problema de los demorados a que recién hizo referencia el señor Diputado Ferrer Serra.

De modo, que en realidad, señor Presidente, yo no he hecho, y creo que los otros Diputados impugnantes del informe de la Comisión preinvestigadora tampoco han hecho, especial hincapié ni siquiera de paso, sobre la supuesta imposibilidad, de investigar el Poder Judicial por parte del Parlamento.

Era simplemente esta observación la que quería formular.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no me estoy batiendo contra molinos de viento. Yo sé las maneras que en la Cámara se pueden hacer manifestaciones de un orden o de otro orden. En primer término, empecé manifestando que muchos legisladores me habían dicho si era factible nombrar o no una Comisión investigadora; que les asaltaba esa duda. A ellos estoy contestando; pero también estoy contestando al señor Diputado Areco y al señor Diputado Chiarino. Les estoy contestando con todos estos antecedentes, porque si las versiones taquigráficas no mienten, hay aquí algunos argumentos que, si no dichos expresamente, conducen a demostrar que si se nombra una Comisión investigadora hay una invasión de funciones. Y yo quiero demostrar, a la luz de la doctrina, señor Presidente, a la luz de todos los antecedentes, de que no existe una invasión al designarse una Comisión investigadora por este Cuerpo a las actuaciones de la Justicia.

Señor Presidente: decía el señor Diputado Areco: "Porque entiendo que es conveniente que cuando se trata de invadir con una investigación los fueros de la Justicia del país, se conozcan bien los hechos". El señor Areco hablaba de una invasión del Poder Legislativo a la esfera privativa de acción del Poder Judicial; y yo estoy demostrando, y quiero demostrar, que no hay tal invasión del Poder Legislativo al Poder Judicial.

Y algo similar decía el señor Diputado Chiarino: "Siempre, por una razón que en mi espíritu tiene una fuerza extraordinaria: el peligro que existe, el enorme peligro que existe en estas pequeñas invasiones".

Estóy contestando y demostrando que al designarse estas Comisiones investigadoras por el Parlamento, no se comete ninguna invasión, señor Presidente, a la esfera del Poder Judicial, sino que estamos con Montesquieu: que el poder detenga al poder. Estamos dentro de la esfera privativa de acción del Poder Legislativo. Estamos realizando los actos de contralor que como el Poder más alto de la soberanía, tiene este Poder sobre los otros Poderes, para obligarlos a someterse a los principios de las leyes.

Esto es lo que yo pretendo hacer. El proyecto del doctor Lerena Acevedo, en sus artículos 1.o, 4.o, 5.o y 6.o, de cuya lectura hago gracia a la Cámara, se refiere preceptivamente a la investigación por el Poder Legislativo de las actuaciones del Poder Judicial. Y en el proyecto del hoy Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres, y de la doctora Pinto de Vidal, presentado en el Senado de la República en 1946, el artículo 2.o se refiere, concretamente, específicamente, a las investigaciones y al llamado a los Ministros de la Corte, y al llamado de los Jueces y al pedido de los datos. Y todavía más, señor Presidente: al envío, por ella, de todos los antecedentes necesarios para que las Comisiones investigadoras puedan cumplir sus funciones.

Y en un párrafo accidental de la brevísima y escueta exposición de motivos con que acompañan su proyecto el escribano Ledo Arroyo Torres y la doctora Pinto de Vidal, se dice: "Claro que no podrán realizar actos de naturaleza administrativa ni judicial". Como muy bien expresaba el doctor Lerena Acevedo, en su informe sobre el proyecto sancionado en la Cámara de Representantes en 11 de agosto de 1930 "sus funciones están limitadas a la vigilancia, al examen, al contralor".

"La investigación no puede ser nunca con fines punitivos particulares. Utilizarlas en ese sentido configuraría una evidente invasión al Poder Judicial.

La investigación parlamentaria debe tener por finalidad buscar elementos, informes, es decir, averiguar la verdad sobre hechos que escapaban al conocimiento del Parlamento, para poner a éste en condiciones de hacer efectiva la responsabilidad de la administración sometida a su contralor (Comisiones de investigación) o estructurar una ley que evite los males que la investigación pone de manifiesto (Comisiones con fines legislativos)".

Señor Presidente: la finalidad que nosotros buscamos, es poner remedio, poner fin a este mal de la demora que va directamente contra la libertad individual de los procesados, de los procesados olvidados por la Justicia.

Y así, rápidamente, hemos demostrado cómo se piensa en diversos países, sin haber tenido tiempo de hacer una compulsa completa de todos estos antecedentes, pues, iluso de mí, creí que, por primera vez, una Comisión investigadora propuesta por el legislador que habla, iba a ser aprobada sin discusión.

Creí que, dada la naturaleza de los hechos expuestos, dada la naturaleza y la resonancia que tuvieron hasta en el otro Cuerpo Legislativo, por legisladores que no pertenecen a mi sector político, como es el doctor Manini Ríos, como es el doctor Brause, como es el doctor Bonino, como es el doctor Regules, esa Comisión investigadora se iba a designar sin ninguna clase de dificultades.

Pero pasaron muchos días, y hoy vemos que se trata de todas las maneras posibles de buscar, en algunos casos, demoras para la designación de esta Comisión investigadora. Y no es la primera vez que en este Parlamento se propone una cosa semejante. Los otros días me decía el señor Diputado Legnani que él, hace muchos años, había planteado en esta misma Cámara una situación similar. Hoy me toca a mí elevar la voz, pidiendo que se nombre una Comisión con fines legislativos, para buscar la solución de este problema.

¿Es que acaso creen los señores Diputados que con pedidos de informes o con interpelaciones vamos a estar habilitados para dictar la ley que impida que se repitan estos hechos?

¿Es viniendo el Ministro a Sala que vamos a provocar que se agiliten los procesos penales? No, señor Presidente; no es con interpelaciones ni con pedidos de informes, que quién sabe cuando se contestan.

Tenemos experiencia hecha respecto, a lo que significan los pedidos de informes. Algunos se contestan al año o a los dos años, como ayer lo hacía notar en su sobria y elocuente exposición el señor Diputado Chiarino: a los dos años le contestó un pedido de informes, realizado en 1945, el Banco de Seguros del Estado. ¿Dentro de cuantós años nos contestará la Suprema Corte de Justicia el pedido de informes que haríamos, de acuerdo con la moción del señor Diputado Lissidini? ¿Dentro de cuantos años nos contestaría el Poder Ejecutivo el pedido de informes que le pasaríamos de acuerdo con esa moción?

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — A propósito de los pedidos de informes a la Suprema Corte de Justicia, y a efectos de ratificar lo dicho por el señor Diputado Ferrer Serra, basta citar un antecedente que conoce el Parlamento.

He expresado en el seno de este Parlamento en alguna oportunidad, que tenía el propósito, a solicitud de los curiales y de los propios Jueces de Tacuarembó, de presentar un proyecto de creación de un nuevo Juzgado Letrado en aquella ciudad. He pedido informes por dos veces a la Suprema Corte sobre antecedentes que me son absolutamente necesarios para la estructuración de ese proyecto y, a pesar de haber sido reiteradamente solicitados esos informes por intermedio de la Mesa de la Cámara, aún no he podido cumplir mi misión de legislador, debido al retardo con que la Suprema Corte atiende los pedidos del Parlamento.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Ya que fué interrumpido el señor Diputado Ferrer Serra, me ha de permitir, brevísimamente, que haga una aclaración a la lectura que acaba de formular hace unos instantes, de una frase de mi exposición de ayer. Porque, en realidad, el señor Diputado Ferrer Serra le puso punto final a una frase que continúa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo leí una parte; pero si el señor Diputado Chiarino tiene interés en que se conozca todo el texto...

SEÑOR CHIARINO. — Precisamente. ¿Sabe por qué, señor Diputado? Por lo siguiente: porque, en realidad, me extrañó un poco la frase, confieso, cuando el señor Diputado la leyó. No había tenido tiempo de revisar la versión, que me acaba de ser recién entregada, hace pocos minutos y, en verdad, la frase no tenía sentido, a mi juicio. Desde luego, no lo tenía el discurso entero: pero tampoco la frase. Si me permite el señor Diputado Ferrer Serra —y le ahorro a él el trabajo de leerla— esa frase dice así:

"En esta materia yo debo manifestar que no improviso opinión. Lo recordarán algunos de los señores legisladores que actuaron en el período anterior. Con error o con verdad, las veces que la Cámara debió enfrentar alguna fricción con el Poder Judicial, mi opinión modesta pero sincera, fué siempre para fijar una posición de gran cautela. Podría traer a colación dos episodios de la anterior Legislatura. Y esta vez no hago sino confirmar, señor Presidente, aquella actitud. ¿Por qué? Siempre por una razón que en mi espíritu tiene una fuerza extraordinaria: el peligro que existe, el enorme peligro que existe en estas pequeñas invasiones, y si no son invasiones, gestiones que pueden tener alguna derivación, sin duda incómoda, para un Poder del Estado que, a mi modo de ver, debemos cuidar celosamente de toda interferencia política".

Ese es el párrafo completo y yo creo, señor Presidente, que no estoy equivocado si expreso que la palabra "invasión", que yo empleo, no puede de ninguna manera tener el significado de intromisión absolutamente indebida e injustificada, puesto que hablo de "cautela", de que es menestar proceder en esos casos, con gran prudencia, con gran cautela.

Distinta sería la reacción que debería operar en mi espíritu la convicción de que estuviéramos frente a una intromisión absolutamente injustificada.

Nada más que eso, señor Diputado, y muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente...

SEÑOR ARECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARECO. — Señor Presidente: habiendo sido aludido por el señor Diputado Ferrer Serra, debo expresar brevemente que el espíritu de mi pensamiento expuesto en las palabras que pronuncié ayer en Cámara es que, cuando directa o indirectamente se trata de investigar en la Administración de Justicia, estimo que es conveniente estar munido de los informes que nos pueda proporcionar la Suprema Corte de Justicia para, entonces sí, estar la Cámara en condiciones de proceder o no al nombramiento de la Comisión solicitada.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

Las rectificaciones que se pretenden hacer a mis palabras, verá la Cámara, por el propio tenor de las mismas rectificaciones que no son tales.

Creo que las palabras tienen, en el idioma castellano, un valor propio y determinado. "Invadir" significa, señor Presidente, entrar en un terreno —supongamos en el caso— sobre el cual no se tiene derecho a entrar sin autorización. Y yo creo que nosotros tenemos la facultad evidente de entrar a ver la manera en que se desarrolla y en que actúa la justicia.

Pese a las manifestaciones de los señores Diputados Chiarino y Areco, explicando sus palabras; éstas tomadas así, literalmente, de la versión taquigráfica, tienen lógicamente la interpretación que yo les he dado. Puede ser que mi interpretación no sea la correcta; no puedo poner en tela de juicio las manifestaciones del señor Diputado Chiarino ni del señor Diputado Areco. Ellos le han dado otro sentido; pero el sentido que yo les he dado justificaba plenamente las afirmaciones que he hecho a los efectos de rebatir esa pretendida "invasión".

Concretándonos un poco, debo decir: ¿Qué es lo que yo he pedido? ¿He pedido sentar a todo el cuerpo judicial en el banquillo de los acusados? ¿He pretendido realizar una conmoción? ¿He pretendido que la Cámara sustituya al Poder Judicial? ¡No señor Presidente:! lejos de eso. Lo único que he pedido es ver y determinar las causas de la demora, que todos sabemos que existe. Porque, ¡cosa curiosa! Todos sabíamos que existía, pero nadie se preocupaba de esa situación. Y bastó que alzáramos nuestra voz para solicitar la aclaración y las medidas pertinentes para terminar con esa situación, para que todos vinieran a decir que son hechos viejos, que ya conocían desde la época de estudiantes. Pero si el hecho es viejo y se ha venido arrastrando por años, la única manera de poder terminar rápidamente con ese estado de cosas es proceder drásticamente: ¿ Y qué otra medida vamos a encontrar que ir a investigar las causas para proponer entonces los remedios y las soluciones inmediatas que impidan la repetición del fenómeno?

¿Es que acaso vamos a esperar que la Corte nos conteste los informes ¿Así lo vamos a solucionar o lo vamos a solucionar con la interpelación aquí en el seno de la Cámara o en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos? No, señor Presidente: la única manera efectiva de conocer las causas y ponerles remedio es designar una Comisión investigadora con fines legislativos como ya he propuesto.

No he pretendido sentar en el banquillo de los acusados a toda la justicia ni a la Suprema Corte. Tengo mis reservas sobre la actuación de algunos magistrados. Creo que nuestra justicia, fundamentalmente ya lo he dicho en otras oportunidades, es una justicia honesta. Pero es preciso demostrar algunos hechos y probar que ellos, si yo estoy en error, se producen, como lo dije en mi discurso, por la insuficiencia de las leyes penales, del Código de Instrucción Criminal o de las leyes sobre acumulación de procesos, o si se trata de un fenómeno explicable por los hombres que tienen que desempeñar esa función.

Vamos a verlos, señor Presidente, para darles el remedio.

Estos hechos por mí denunciados, llamados viejos por el doctor Manini Ríos en el Senado de la República, que dice

que los conocía desde su época de estudiante; por el doctor Chiarino, que también nos dijo que desde su época de estudiante los conocía y ya entonces oía hablar del retardo o de la demora de los procesos penales, son hechos graves y nadie les resta gravedad...

El propio doctor Lissidini en la moción que presentó dice "dada la seria entidad de las denuncias formuladas, hechos graves"... Lo reconoce también el doctor Brause que habla en su discurso del Senado de personas que han estado presas cinco años siendo absolutamente inocentes. La otra tarde me decía el doctor Fusco —no sé si cometo una indiscreción— que él conocía casos similares. ¿Y este no es un hecho grave? ¿No es un atentado a la libertad individual? ¿No hay entre los abogados que nos sentamos en esta Cámara muchos que podrán decir: "yo también defiendo o encuentro o conozco casos de prisiones injustificadas?

Tengo una lista de prisiones en la que leo: Bonifacio Soria, Juan Soria Suárez y Arturo Gaite, presos desde mayo de 1937; Ricardo Bonapelch, preso desde 1941; Felipe Lafont, preso desde 1941; Teófilo Quesada, Alfredo Suárez, Antioquía Da Silva, Aniceto Rodríguez, Heber Gómez, Martín Berterreche, Juan José Botelho, Guadalupe Mendara, Juan Francisco Saravia, Gabino Ortells, Froilán Fernández, Domingo Aquino R. Musso, J. González Mintrosse, Pedro Boadas Rivas, Vicente Moretti, Julio César Eferano, Raúl Ortiz, Artigas Guichón, José Mozo Beltrán, Roberto Nardi Crespo, David Eusebio Olivera, Marto Peralta, Aurelio Rom, Tiburcio Alvear Lamas, Julio Alfredo Suárez...

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Hago moción para que se le prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum máximo en este momento.

SEÑOR CIOMPI. — Se podía pasar a intermedio hasta otra sesión, siguiendo en el uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Yo creo que para votar la prórroga del tiempo de que dispone el orador no son necesarios cincuenta votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mayoría en quórum máximo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es suficiente la mayoría simple de presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sólo falta treinta segundos para terminar la sesión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Aunque faltara un segundo, se puede votar la prórroga del tiempo para el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero esa prórroga puede votarse en cualquier momento.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo más práctico es votar el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado? Siendo ya la hora en que debe finalizar esta sesión, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 17).

ANTONIO RUBIO
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Abelardo Torres Mendoza
Director de Secciones.
Secretario ad-hoc.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — 1.er PERIODO

Presidente	Don Antonio Rubio
1.er Vicepresidente	Don Lisandro Cersósimo
2º Vicepresidente	Don Hugo L. Ricaldoni
Secretario Redactor	Don Arturo Miranda
Secretario Relator	Don Mario Dufort y Alvarez
Director de Secciones	Don Abelardo Torres Mendoza
Director de Taquígrafos	Don Florentino Alvarado

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —
Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —
D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyheracbar
D. Carmelo R González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —
D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —
D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —
Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —
D. Juan Carlos Antusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —
D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —
D. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
D. Ventura Pírez

MONTEVIDEO —
D. Felipe Amorím Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Washington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Juan Vicente Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J. Dubra
D. Fernando Fariña
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Gluria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Dra Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
D. Carlos A. Mora Otero
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Oscar A. Pérez.
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Antonio Rubio
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H. Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

ROCHA —
D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olid

SAN JOSE —
D. Lisandro Cersósimo
D. Washington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —
Dr. Eduardo Bottinelli
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —
D. César Z. Palomeque
D. José A. Quadros

TREINTA Y TRES —
D. Martín M. Ois
D. Mario Raúl Gaggero

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Ciompi
Dr. Wáshington Beltrán
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. José G. Lissidini
D. César Palomeque
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra

Secretario: D Alfredo Urioste

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Venancio Flores
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos V. Mora Otero
D Ventura Pírez

Secretaria: Sra. Dora Lanzaro de Bengoa

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Francisco Areco
D. Carmelo R González
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Juan P Bruno

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.45 hs.

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr Saúl Pérez Casas
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Esc. Juan Gregorio Gonzáles
Dr Sofildo Hernández
Dr Héctor Payssé Reyes
Dr. José Antonio Quadros
Dr Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, de 17 a 19 hs.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
D. Mario Sadí Barbé
Dr A. Carlos Cutinella
D Eduardo Eyherachar

Secretario: D. Angel A Vignoli

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Alfredo Dupetit Ibarra
Secretario: D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr Humberto Badano
D Humberto Bianchi Altuna
Dr José Pedro Cardoso
D. Fernando Fariña
D. Carlos L Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr Salvador García Pintos
D. Carlos M Mattos
Dr. Toribio Olaso
D Ventura Puig
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
Dr Alfredo J Solares

Secretario: D Eduardo J. Sobredo

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Oscar Bonilla García
D. Lisandro Cersósimo

Secretaria: Srta Adela Cabrera

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan J. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Elio García Austt
D Polonio Garicoits
Dr. Juan C López
Da. Margarita Abreu de Machado
D Héctor Rodríguez
D. Fermín Sorhueta
Arq Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: D. Daniel Fernández Crespo
Dr Eduardo Bottinelli
Dr Tomás G Brena
D. Oscar P. Calleriza
Dr Arturo J Dubra
D. Ricardo A Gómez Gavazzo
Dr. Efraín González Conzi
D Carlos María Gluria
D Arturo Lezama
D Carlos B Moreno
Da. Zulma Soto F de Otamendi
D. Hugo L Ricaldoni
D Enrique Rodríguez
D. Silvio H Silva

Secretario: D Andrés M. Mata

Días de sesión: Tres 1.os jueves de cada mes, de 17 a 19.30 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Esc Esteban J Bacigalupi
Dr Javier Barrios Amorín
D José M Damboriarena
D. Carlos Leone
Dr. Luis Olló
Dr César A Piffaretti
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Gastón R Rosa

Secretario: D. Enrique Berhau

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 hs.

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D Martín M Ols
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera
D Miguel Vievte

Secretario: D Gonzalo de Salterain

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.30 hs.

Montevideo, 12 de Marzo de 1947.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Sábado 17 de Enero de 1948 — Núm. 12370

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943).

A)	Edictos judiciales y avisos en general. Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0 20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, pan, galleta leña leche, verduras y artículos de almacén destinado a la manutención de alojados en la cárcel de esta Jefatura por el año 1948 Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina Central en días y horas hábiles y en sellados correspondientes y serán abiertas el día 21 del corriente a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la precitada oficina. — Salto, Enero 5 de 1948 — Pedro Ambrosoni, Jefe de Policía.

$6.40 En 16 431-v.en.21.

CAMARA DE REPRESENTANTES
OFICINA DE ADQUISICIONES

Llámase a licitación pública, para la adquisición de tres chassis para camioneta y de un automóvil, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse de la Oficina de Adquisiciones de la Cámara de Representantes (Palacio Legislativo), los días hábiles en horas de oficina (de 15 a 18 horas). Las propuestas se abrirán en la referida oficina el día 30 y de acuerdo a las siguientes horas: Chassis a las 10 horas y automóvil, a las 11 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.15 20088-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir hierro (espesor mínimo, 7 mms.; máximo, 15 mms.) o chapa usada cortada, clavos de herrar corona o similar, limas chatas, martillos de fragua, tenazas de herrar, piedras de afilar al agua, piedras esmeril, raspacascos, mangos para marrón mangos para martillo de herrar, tuberías, alambre de fardo usado, con destino al Servicio de Veterinaria y Remonta, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 13 de 1947.

(Cuenta corriente) En.16-20100-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 135
Segundo llamado

Llámase a licitación publica N.o 135 para adquirir: Aceite de maní o girasol en botellas, aceite de maní o girasol en latas, agua mineral crema de dulce de batatas, vino tipo oporto, paté de lengua, paté de pollo, paté de jamón, fiambre de ternera, líquido insecticida, mermelada de durazno, yerba mate en paquetes con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los intresados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1948.

(Cuenta corriente) En.16-20093-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 140
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 140 para adquirir: Una balanza, plafones (artefactos fluorescentes), saliveras espejos, portátil de pie, tablas de pino brasil con destino a la Aeronáutica Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1947.

(Cuenta corriente) En.16-20095-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir cabo de alambre, cabo de esparto, cabo de acero vaivén blanco, cabo de coco, balones brea, meollar alquitranado, merlín alquitranado, merlín blanco, piola catalana, piola de algodón piola sardineta, cáñamo en rama, cuadernales cadena para ancla, corcho en panes, salvavidas circulares, driza para banderas guardacabos, grilletes lona, lona para toldos, lona de algodón, loneta verde, loneta número 9, ollaos, máquinas para colocar ollaos, máquinas de agujerear eléctricas, manguera metálica, manguera de lona motones, pastecas, picaretas, puntero, remos de fresnos, remos americanos, rozón chico, sondas, chalecos salvavidas, driza cáñamo, driza te-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$		$	la página
De	$	20.001.00	"	50 000 00	"	60 00 " "
"	"	50 001 00	"	100 000 00	"	70 00 " "
"	"	100 001 00	"	200 000 00	"	100 00 " "
"	"	200 001 00	"	300 000 00	"	120 00 " "
"	"	300 001 00	"	400 000 00	"	135 00 " "
"	"	400 001 00	"	500 000 00	"	150 00 " "
"	"	500 001.00	"	1.000.000 00	"	175 00 " "
		en adelante			"	200 00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

lida de algodón, driza tejida para señales, manguera con protección de alambre, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20094-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 8 para adquirir: Cinta de hilera, hilo de acarreto, lápices de papel, lápices de tinta, lapiceros, hojas de papel carbónico, hojas de papel absorbente, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20099-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 5.000 kilos de estopa blanca, requerida para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Enero 5 de 1948.
(Cuenta corriente) En.9-20043-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 127
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 127 para adquirir tornos mecánicos, torno revólver con cambio rápido de engranajes requeridos para el Servicio de Construcciones; reparaciones y armamentos de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.
(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 102 para adquirir máquinas de calcular eléctricas, de sumar y restar, requeridas por el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 6 de 1948.
(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: Alambre freno aros completos para motores, aros pistones, válvulas, balancines, bombas refrigeración, botones válvulas, bombillas para lancha, carbones embrague carbones arranque, carbones cal grafito, carbones bomba de agua, cinta freno, cadenas transmisión, cadenas matrices, cadenas duplex, camisas para embrague, correas ventilador, casquillos balancín, cojinetes, cabezas cilindro, compresor de carga, densores para vástagos discos y resortes para válvulas discos embrague, equipos cargar baterías, engranajes, ejes eslabones, guarniciones válvulas, guarniciones acoples, juntas, óvulos, piñones, pernos, puños, pernos, protectores, parches a fuego, ruleman, resortes arranque autos, rayos bicicletas, rayos para moto, válvulas, tapas distribuidor, tubos de goma, requeridos para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 2 de 1948.
(Cuenta corriente) En.8-20038-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 123 para adquirir sarga azul trencilla negra, forro negro, entretela ordinaria cretona ordinaria, galón dorado, paño negro azulado, cheviot azul, tartán de lana, popelina de seda, algodón blanco botones negros, hormillas blancas, viseras, barbijos, tafiletes hojas de cartón, celuloide para gorras, requeridos por Talleres para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en, la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.
(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Alambre vulcanizado, acoples de bronce, albayalde en pasta, arandelas, barras de acero, acero octogonal acero cuadrado y redondo, acero diamente, arandelas comunes, arandelas hierro, arandelas niveles, bronce en chapas, varillas de hierro galvanizado, caño hierro, número de marcar, números de latón, plancha plomo, tejido de bronce, tejido de alambre requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Enero 2 de 1947.
(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 50.000 (cincuenta mil) tejas tipo colonial, acanaladas, con destino a las obras del Polígono de Tiro del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.
Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 2|48
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de papel de obra para impresiones en bobinas y resmas; papel de embalaje y cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 572 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Enero de 1948 a la hora 9 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.13-20071-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 13|47
Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Febrero de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1|48
Llámase a licitación pública para la venta de alambre en desuso de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Enero de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.9-20041-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES
Licitación amplia número 4|48
Llámase a licitación pública para el suministro de Teléfonos portátiles y microteléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
19 de Enero de 1948. Hora 10 y 45. Licitación 10. Almacén. 11. Licitación 14. Material para la construcción de camas. 11 y 15. Licitación 11. Almacén. 11 y 30. Licitación 226. Ajos, boniatos y cebollas (periódica) (4.o llamado). 11 y 45. Licitación 13. Aceite comestible. 12. Licitación 6. Refrigerador eléctrico (Centro Departamental de Fray Bentos).
26 de Enero de 1948. Hora 9 y 30. Licitación 236. Anteojos (periódica) (6.o llamado).
23 de Febrero de 1948. Hora 8 y 30. Licitación 12. Cajas de papel parafinado.
Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, Enero 12 de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20090-v.en.20.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar metálicas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Enero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.13-20077-v.en.20.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Enero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.13-20075-v.en.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de útiles de oficinas y material de informaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 3 de Febrero próximo a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.16-20092-v.en.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública —por primera vez— por los siguientes renglones:
Licitación N.o 160, renglón "Artículos de almacén", día 19 Enero 1948, hora 8.30 — Licitación N.o 165, renglón "Artículos de vestuario para personal y reclusos", día 19 Enero 1948, hora 9. — Licitación N.o 166, renglón "Artículos de limpieza e higiene", día 19 Enero 1948, hora 9.30. — Licitación número 167, renglón "Artículos de Oficina", día 19 Enero 1948 hora 10. — Licitación número 168, renglón "Artículos de electricidad", día 19 Enero 1948, hora 10.30. — Licitación número 163, renglón "Venta de residuos alimenticios" día 19 Enero 1948, hora 11.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 — Montevideo, Enero 3 de 1948. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de un "Tractor agrícola", destinado a la Escuela Correctiva de Inadaptados. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 21 de Enero en curso a las 9 y 30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-20054-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado
Lláamase a licitación pública N.o 2 para la adquisición de artículos da almacén (lentejas, porotos, sal gruesa y fina, azúcar, aceite harinas de legumbres vinagre, fariña, etc.). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-20073-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 3, para la adquisición de queso duro y conserva de tomate. Se ha fijado la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente, a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-20072-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 14. 15 y 16
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña para el comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 24 del corriente a las 9 y 10 horas y el día 26 a las 9 horas respectivamente, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20052-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 11, 12 y 13
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña, para el comedor N.o 9 de la localidad de Paso de los Toros. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 22 del corriente a las 9 y 10 horas y el día 23 a las 9 horas respectivamente, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 23 para la confección de 500 cajones de madera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 del corriente a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20067-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA COMPRA DE SACOS DE ARPILLERA Y DE TELA
Llámase a licitación pública para la adquisición de sacos de arpillera y de tela para el envío de efectos postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 26 de Enero corriente, a las 10 horas, en esta Oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.15-20086-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio y varios para uso del Instituto durante el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los intresados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 28 de Enero en curso, a las 10 horas en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.15-20085-v.en.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES
Se llama a licitación para el suministro de los siguientes artículos: N.o 281. Prensa hidráulica de 300 toneladas de capacidad. Apertura: 3 de Marzo de 1948 a las 10 horas. N.o 282 Aceites lubricantes. Apertura: 11 de Marzo de 1948 a las 10 horas. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Proveeduría calle Yaguarón N.o 1519. Las propuestas serán recibidas y abiertas en los días y horas indicados en la Secretaría de la Administración calle 18 de Julio N.o 112 (3.er piso). — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-20084-v.en.20.

U.T.E.
LICITACION N.o 2734
Equipos de radiocomunicaciones
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 26 de Febrero de 1948, a las 10 horas la licitación por 1 estación transmisora fija y 10 estaciones móviles. — Montevideo, 8 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.13-20074-v.en.17.

U.T.E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2749
Venta de autos y camiones usados
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta, hasta el día 19 del corriente inclusive, 1 auto "Chevrolet", 4 cilindros, doble faeton, 2 camiones "Ford" T y 1 furgón "Ford" T; todos con carrocerías, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.14-20080-v.en.19.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
Licitación N.o 1452. Compra de cubiertas y cámaras para unidades de transporte. Apertura: 23 de Febrero de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1453. Adquisición de máquinas para el cierre y etiquetado de botellas. Apertura: 27 de Febrero de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.16-20089-v.en.27.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1432
Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 12 de Febrero de 1948, a las 16 horas, la fecha de recepción y apertura de las ofertas de la licitación pública N.o 1432, convocada para el suministro de los materiales y ejecución de distintas instalaciones eléctricas en el edificio ANCAP (en construcción) de la avenida Agraciada. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20060-v.en.22.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1444
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de trajes de casimir y sobretodos. Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 22 de Enero de 1948, a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20061-v.en.20.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1450. Impresión de formularios. Apertura: 26 de Enero de 1948, a las 16 horas.
N.o 1451. Compra de una bomba centrífuga acoplada a motor eléctrico. Apertura: 26 de Febrero de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Dirección Compras, calle 25 de Mayo N.o 417.
—La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20062-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
PEDRO JOSE GADEA CASCO y MIGUEL OROSMAN RODRIGUEZ AMESTOY argentino y uruguayo, respectivamente, escritores, domiciliados en la calle Cerrito N.o 257 bis apartamiento 10, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia dramática en 3 actos, titulada: "El agua se vistió de púrpura" de cuya obra se declaran autores, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.16-371-v.en.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN JOSE SCIUTTO uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Defensa N.o 2345, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del pseudónimo: "John Schutton" que usa en sus actividades, y a la vez solicita el registro de un conjunto de jazz titulado: "Jazzman Boy", del cual se declara Director-propietario, de todo lo cual ha dejado testimonio en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.15-314-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
PILAR E. BARRIOS, uruguayo, empleado domiciliado en la calle Chamizo N.o 4120, apartamiento 1, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Piel Negra" libro de poesías de que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los efetos que corresponda. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.13-247-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBR EDERECHOS DE AUTOR
JOSE LUIS VERA REGINA y MARIA DE LOS ANGELES BAZZI ORSI, uruguayos, domiciliados en la calle Tacuarembó N.o 1562 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la publicación uruguaya ilustrada, titulada: "Candela", de la que se declaran autores-propietarios, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Enero 2 de 1948 — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.13-249-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE QUEIROLO VARELA uruguayo, arquitecto domiciliado en la calle Cufré N.o 2320, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un catálogo general de losas hueca "Doublex", del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.12-207-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO RISSO DE LEON, uruguayo, comerciante, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un "Sistema de monedero y dispositivo controlador de su contenido", del cual se declara autor habiendo depositado dos ejemplares y memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Mntevideo, Diciembre 29 de 1947 — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.7-45-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JONAS y Cía., alemán y húngaro respectivamente, industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de una "Rejilla alfombra", de lo que se declaran autores habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares y memorias explicativas a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.7-46-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO CARLOS ALA, portugués, comerciante, domiciliado en la calle Tompson número 3178 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Tamboril" (Instrumento típico musical), del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares fotográficos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.8-96-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ABADIE SORIANO y SYLVIA OFELIA MORIALDO, uruguayos, educacionistas, con domicilio en la calle Antonio D. Costa N.o 3472, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Texto único para el alumno de 4.o año", "Texto único para el alumno de 5.o año" y "Texto único para el alumno de 6.o año", de cuyas obras se declaran autores, habiéndose depositado en esta Oficina, los ejemplares impresos y duplicados a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 En.7-40-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL MIRA CAMBON, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Paysandú número 1033, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Aidil" —que usa en sus trabajos literarios, y del libro poético titulado: "Siento Amor"— (Sentir amor es vivir) de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.9-138-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARTINEZ HERMANOS, uruguayos, industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo artístico e ingenioso de bombilla para tomar mate, de cuyo modelo se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Es.7-47-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRAL

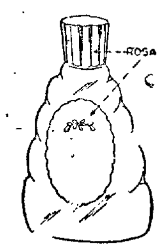
ACTA N.o 52573. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DOXA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-364-v.en.27.

ACTA N.o 52540. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Giuseppe Bernardino Carpano, de Turín, (Italia), solicitan registrar la marca "PUNT - E - MES", para la clase 2 (Vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.9-136-v.en.20.

ACTA N.o 52532. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NUPERCAINAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-124-v.en.20.

ACTA N.o 52533. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NUPERCAINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-125-v.en.20.

ACTA N.o 52535. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.9-137-v.en.20.

ACTA N.o 52530. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PARALUXAL" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-126-v.en.20.

ACTA N.o 52531. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Indutsrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUXAL", para distinguir artculos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-127-v.en.20.

ACTA N.o 52526. — Montevideo Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas Antares, de Enrique Meier, Montevideo, solicita registrar la marca "NIAU-COLD" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.10-167-v.en.21.

ACTA N.o 52538. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

INTRACILINA

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$4.50 En.10-161-v.en.21.

ACTA N.o 52558. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha el señor Alejandro Podolsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUIMI-COLOR" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez día sconsecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.12-215-v.en.22.

ACTA N.o 52552. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Con esta fecha Arpad Mandel, de Montevideo, solicitan registrar la marca "AERCO" para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-225-v.en.22.

ACTA N.o 52534. — Montevideo, diciembre 31 d e1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita reistrar la marca "SANITOL" para distiguir: Productos de uso veterinario. Clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-209-v.en.22.

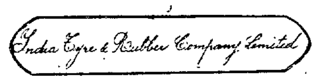
ACTA N.o 52577. — Montevide, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.16-363-v.en.27.

ACTA N.o 52578. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Christian Science Publishing Society, de la ciudad de Boston, Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "EL HERALDO DE LA "CHRISTIAN SCIENCE", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíques epor diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-365-v.en.27.

ACTA N.o 52520. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay) Limited, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.7-51-v.en.17.

ACTA N.o 52566. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha F. F. O. Grady S. R. L., de Buenos Aires ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.13 258-v.en.23.

ACTA N.o 52537. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.13-208-v.en.23.

ACTA N.o 52556. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "EDRISAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 En.13-234-v.en.23.

ACTA N.o 52557. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Solicita registrar la marca "LEGNESIA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.14-300-v.en.24.

ACTA N.o 52571. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PETROMAX" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.14-301-v.en.24.

ACTA N.o 52553. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "DIANIDIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-210-v.en.22.

ACTA N.o 52536. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha M. Sobral y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA PLAZA" para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-211-v.en.22.

ATA N.o 52528. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Ltd., de esta ciudad. han solicitado el registro de la marca



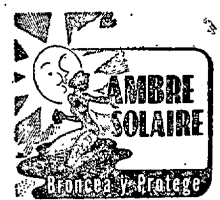
para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-84-v.en.19.

ACTA N.o 52579. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SUELINA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-324-v.en.26.

ACTA N.o 52504. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947 — Con esta fecha Antonio Pintos (Montevideo), solicita registrar la marca "PIEL DE TIBURON" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-42-v.en.17.

ACTA N.o 52483. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947 — Con esta fecha Alberto Cagno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OMEGA", para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-43-v.en.17.

ACTA N.o 52524. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha M. Belleres, de Montevideo, solicita registrar la marca



Para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 En.7-56-v.en.17.

ACTA N.o 52466 — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, S. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIRTUS", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$2.00 Dic.26-14991-v.en.8.

ACTA N.o 52359. — Montevideo Diciembre 10 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Philip Morris y Co Ltda., Incorporated, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MARLBORO

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutibos. — La Dirección.
$.50 Dic.16 14595 v.dic.27.

ACTA N.o 52572. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca "COL-MAX" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.14-302-v.en.24.

ACTA N.o 52515. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Daniele, Giménez y Cía., (Montevideo) han solicitado el registro de la marca "LA AMISTAD" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.15-330-v.en.26.

ACTA N.o 52529. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Plessey Company Limited, de Ilford, Essex, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLESSEY" para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos e instrumentos eléctricos); — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-85-v.en.19.

ACTA N.o 52580. — Montevideo Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHYOMONE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-325-v.en.26.

ACTA N.o 52544. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "ROSA DE YANTZE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-315-v.en.26.

ACTA N.o 52542. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SELECCION DE SOOCHOW" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-316-v.en.26.

ACTA N.o 52543. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, ha solicitado el registro de la marca "FLORES DE SOTO" para distinguir artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 En.15-317-v.en.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7096. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Frederick Myles Turnbull y William Fownes Hamilton, de Los Angeles y Altadena, Estado de California, (Estados Unidos de América), respectivamente. han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a aparatos para descargar chorros de líquidos, especialmente adaptado para animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.16-366-v.en.27.

ACTA N.o 7095. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Francisco Saberio Cappuccio Di Blasi, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo automático economizador de nafta o gasolina para ser aplicado a todos los motores a explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.15-311-v.en.26.

ACTA N.o 7091. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Ladislao José Biro, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo térmico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 En.7-58-v.en.17.

ACTA N.o 935. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas "Antares" de Enrique Meier (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de termómetros clínicos y químicos de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 En.10-168-v.feb.2.

ACTA N.o 7084. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Con esta fecha el señor Renán Mórresi (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en cernidores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Presidente. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$4.00 En.7-44-v.en.17.

ACTA N.o 7093. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Fernández, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en heladeras a hielo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 En.15-326-v.en.26.

ACTA N.o 7092. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols. por el señor Nils Rudolf Kamfjord, de Nesbryggen, Notterøy, (Noruega) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bisagra para puertas, ventanas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-57-v.en.17.

ACTA N.o 934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Barros y María del Pilar Sandrez de Tabarez, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para fabricar termos de metal para uso industrial y para uso doméstico fabricados con chapa galvanizada y chapa de acero inoxidable, y viandas-termo construídas también por el mismo sistema y empleando el mismo material, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Brenardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 En.7-70-v.en.29.

ACTA N.o 933. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de agentes de superficie activa a base de sales de sodio, potasio, amonio y aminas orgánicas de ésteres sulfúricos de mono y digliceridos de ácidos grasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco. Secretario.
$16.00 Dic.23-14899-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 11|948

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas y ampliación en las comisarías 12.a y 11.a sección de Batlle y Ordóñez y Zapicán, (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 13 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.16-20091-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 10 948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción en el edificio del Resguardo "Tres Bocas" (Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Los propuestos se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.15-20082-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela rural N.o 17 "Puntas

de Duraznito", (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.15-20083-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 7|948
Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas en el edificio de la comisaría 1.a sección de Montevideo (con agregado de la M. C. P. nueva relación general de precios y pliego complementario), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.85 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20078-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 8|948
Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el bañadero de Cuatro Bocas, (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20079-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de reparaciones en la comisaría 1.a sección urbana de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Enero de 1948 — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.13-20075-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5|948
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural N.o 29 de Rolón, (Departamento de Durazno) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 18.30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 8 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.12-20068-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4|948
Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 13.a sección de "Capilla Farruco", (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.10-20050-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3|948
Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del edificio del destacamento policial 10.a sección rural de Paralle (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.10-20051-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 18 947
Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de tramo de unión de la carretera a Paso Pereyra y a Paso Minuano trozo común con el tramo Tupambaé Olimar, de ruta N.o 7, desde kilómetro 10-160,44 a kilómetro 17-685,09 en el Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad; calle Piedras 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 24 de Enero de 1948 a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.12-20064-v.en.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento
EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.728, de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre de 1947 para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Dupard, situados con frente a las calles Santiago Sierra y Santiago Olmedo los siguientes predios:
Padrón 71.724. Propietario: Juan Lema. Area: 237 ms.2.
Padrón 71.725. Propietario: Suc. Vicente Rodríguez, Area: 561 ms.2.
Padrón 128.478 Propietaria: Dolores Rodríguez. Area: 225 ms.2.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.
(Cuenta corriente) En.9-20024-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
Venta de dos lotes de terreno ubicados con frente a la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calle Cerro Largo.
La Comisión Financiera de la Rambla Sur el próximo día miércoles 21 de Enero, en el lugar de su ubicación, sacará a la venta en subasta pública dos lotes de terreno de propiedad municipal, situados con frente a la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calle Cerro Largo, cuyas superficies son de 857 ms.2 90 dms. y 784 ms.2 90 dms., y con el precio base de $ 200.00 el metro cuadrado. La firma Garavagno y Pedragosa Sierra tendrá a su cargo esta operación.
En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, 25 de Mayo número 609 y en las oficinas del rematador San José número 941, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. — Héctor Zambra, Secretario.
(Cuenta corriente) En.10-20049-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento
EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.723, de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre de 1947, para ser expropiados con destino al ensanche de la calle J. Cibils, situado con frente a la calle Funes esquina J. Cibils, el siguiente predio:
Padrón 26.293. Propietario: Selva y Vanoli. Area: 183 ms.2.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.
(Cuenta corriente) En.9-20021-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento
EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5 753, de la Junta Departamental, de fecha 27 de Noviembre de 1947, para ser expropiado con destino al ensanche a 40 metros de la avenida Italia, situado con frente a la avenida Italia entre Mirabal y Alto Perú, el siguiente predio:
Padrón 61.632. Propietario: Luis Heijo. Area: 279 ms.2.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.
(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batta, según lo tienen probado, solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAS BERNINZONI, en el carácter que tienen de usua-

rios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General, los restos de Antonio Gerones, Inés Bignone, Rufino Giménez, María D. de Putinati, Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso, Celia Renzi, Agustín Maggiolo, Angela Epifanio Carolina S. de Berisso, Francisco Fatiga, Antonio Cóppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Nov.26-13566-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS, en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odila B Rocca Sara Pintos de Arbulo, José Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov.17-13098-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez, Miguel Cantisani María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González, Walter Ciganda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los expresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.

54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi, Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola, Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov.26-13566-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO a fin de trasladar al celular B. Pozo G. del Cementerio Buceo procedentes del sepulcro 2336 de ese Cementerio, los restos de su hermano Juan Domingo Morodo.

Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$54 00 Oct.9-11172 v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero, Roca, Isilia Elfa Otero y Roca y Solis Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A del segundo cuerpo del cementerio Central solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho, que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov 11-12837 v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar, con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada, Benito Bossio, Andrés Pujol Juan José Carabal Benjamín Pujol, María Carabal, Leonardo Bossio, María C Giribone Pablo Pujol Juana Pérez, Lorenzo Elizalbe Rosaura Garcoche, Juana P. R de Carabal, José Bianchi, Gilberto Giribone, Manuella Pujol, Juan Giordano, Enrique Giotti, Angela B de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C de Diotti Francisco García Eduardo Picco Lorenzo Manglacava Antonio Rosas, Alberto Baldosani Domingo Baldosani Magdalena V de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez Ana M de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Octubre 3 de 1947 — La Jefatura

$90.00 Oct 13 11365 v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
REGLAMENTACION SOBRE CONSTRUCCION VIVIENDAS MODESTAS

1.o La obra deberá ser realizada por administración", por su dueño.

2.o El interesado presentará una memoria y croquis de sus necesidades a la Dirección de Arquitectura Municipal y ésta le confeccionará los planos de obra y de sanitaria y memorias en forma gratuita y por duplicado, entregando una copia al dueño y quedando con otra para control.

3.o Cada persona podrá hacer solamente una casa en estas condiciones y debe ser única propiedad teniendo la obligación de habitarla, y no pudiendo subarrendar todo o parte.

4.o La superficie a edificar no pasará de 50 ms2. y tendrá una cocina de 2.00 ms x 2.00 ms. y un baño de 1m20 x 2.00 ms. como mínimo, con pozo negro o cámara séptica, o conectada al servicio público si lo hubiere.

5.o En caso de que dentro de los dos años de construída, el propietario quisiera hacerle ampliaciones por un valor superior a $ 1.000.00, deberá reponer la cantidad paga por la Intendencia por concepto de 3 y 1|2 o|o a la Caja de Jubilaciones o impuestos exonerados.

6.o Además del referido aporte jubilatorio, la Intendencia exonera a dichas construcciones de los derechos municipales que pudieran corresponderles por frente, examen de planos, inspecciones, etc., siempre de acuerdo a lo indicado en el artículo 5.o.

7.o Los materiales a emplearse deberán ser aceptados por la Intendencia, debiendo ser: ladrillos o bloques para las paredes, que irán interiormente revocados y pintadas pudiendo serlo o no en el exterior; pisos de mosaicos o madera, techos de cinc, paja, cemento o amianto, cartón alquitranado o plancha. El baño se revestirá hasta 1m.50, cor estuco, portland blanco lustrado o baldosa de portland y lo mismo 0m.60 sobre la cocina y pileta.

8.o La construcción no podrá durar más de 3 meses, debiendo ser aceptada por la Dirección de Arquitectura Municipal, previa a la ocupación por su dueño. — Diciembre 15 de 1947.

Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental; procédase a su publicación para conocimiento de los que deseen acogerse a los beneficios que acuerda y a conocimiento de la Dirección de Arquitectura Municipal. Cumplido, archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-20087-v.en.26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 16 de 1947

3.a Sección

LINDORO WALTER ACOSTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1282 y AIDA REYES SEOANE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1287.

JUAN CARLOS OLIVERA, 40 años, soltero, viajante, argentino domiciliado Zabala 1272, y ANGELA VICTORIA IRATCET, 25 años, divorciada, argentina, domiciliada Zabala 1272.

12.a Sección

HERCULES UBBRIACO 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado E. Raña 2516, y FRANCISCA MARIA GUALTIERI, 22 años, soltera italiana, domiciliada Chiavari 2983.

ORFILIO HERRERA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guadalupe 1637, y RAQUEL ALONSO 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1637.

ANTONIO WASHINGTON GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2463, y ELIDA BAYALA, 21 años, soltera oriental, domiciliada J. E. Administrativa 1747.

JUAN RICARDO CURBELO, 44 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Municipio 2636, y NORMA INES CARRAZZONE, 25 años, soltera oriental, domiciliada Municipio 2636.

NICOLAS AMOROS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2182, y CARMEN CASTRO, 23 años soltera, empleada española, domiciliada Ramón Márquez 3229.

ALBERTO ZENON TUSSO, 45 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Carabelas 3276, y MARIA STELLA MARTINEZ, 39 años soltera oriental, domiciliada Carabelas 3276.

CARLOS PLANAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Admi-

nistrativa 1990, y ORLINDA CAMBON, 17 años, soltera, española, domiciliada J. E. Administrativa 1990.

CONRADO CHIRUZZO, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Municipio 3157, y CELIA MARTINEZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada Municipio 3157.

15.a Sección

PABLO FELIX UGARTE 43 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado 18 de Julio 2068, y MARIA ELENA SOUBEZ, 43 años, soltera argentina, domiciliada 18 de Julio 2068.

19.a Sección

HIGINIO DOMINGO BORGES, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2061, y ELIDA MONTEMURRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2061.

HUGO SALVIA, 31 años, soltero empleado oriental, domiciliado Hocquart 2208, y ELIDA IRIS TURCONI, 28 años, soltera oriental, domiciliada A. Gra de 2309.

LUIS MUIÑO, 32 años soltero empleado, oriental domiciliado N. Palmira 1941, y JACINTA STERNBERG, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada N. Palmira 1941.

ERNESTO RUBI, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2174, y MARIA LUISA BECERRA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Cuñapirú 2174.

LUIS RUGGIERO, 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2234, y JOSEFA RIVERA PENELA, 29 años soltera, oriental domiciliada Hocquart 1767 (apto. 2).

MARIO JOSE PAULOS, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Democracia 2279, y DEOLINDA PEPE 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2279.

WASHINGTON CAMILO MARTINEZ, 21 años, soltero empleado, oriental domiciliado Democracia 2024 (apto. 4) y DELIA ZUÑIGA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Democracia 2024.

ARTURO BLANCO MONTANS, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Democracia 1998, y NELIDA DOMINGA HIDALGO, 25 años, soltera oriental, domiciliada Democracia 1998.

PABLO ANGEL POLETTI 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado J. Requena 2376, y JULIA MAINOLFI, 22 años, soltera, oriental domiciliada J Requena 2376.

PEDRO GUILLERMO PASCUAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1916, y ROSA YANUZZI, 21 años, soltera, oriental domiciliada Defensa 2139.

ROGELIO RICARDO BECERRA 26 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Cuñapirú 2174, y PROSPELINA VIOLETA RIOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2174

22.a Sección

ANTONIO MASULLO, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Porongos 3570, y BERTA ROVETA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Guillapi 3570.

JOSE OLIVEIRA, 21 años, soltero, gráfico, español, domiciliado Nilo 3872, y TERESA REY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nilo 3872.

LUIS GONZALEZ, 32 años, soltero corredor, oriental, domiciliado Nueva Troya 3470 y ANA EUSEBIA RISSOTTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Troya 3470.

23.a Sección

FERNANDO ARSENIO RUIZ, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2708, y MARIA ISABEL DEMARTINI ARAUJO 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2708.

LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, 29 años soltero, empleado, oriental domiciliado Br. Artigas 1851, y BLANCA ESTHER SILVA CLAVEAUX, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1851

MODESTO ARTURO ACOSTA FRIONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gilbert 2824, y MIRTHA LUISA FERNANDEZ DIBRANA, 21 años soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2859.

HEBER PEREIRA TERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Garibaldi 2888, y MARIA BELIA FERNANDEZ, 21 años, soltera oriental domiciliada avenida Garibaldi 2888

24.a Sección

JULIO LEWIN, 36 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Lorenzo J. Pérez 3110, y MARGARITA GOLDCHMITD ROM, 19 años, soltera, empleada, rusa, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3110

2.00 Plp.v.en.19.

15.a Sección

EPIFANIO ARAMAYO 58 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado D. Muñoz 2037, y CATALINA UJEDA, 58 años, divorciada, española, domiciliada D. Muñoz 2037. v-en.17.

Montevideo, 15 de Enero de 1948

8.a Sección

OLIVERIO SEGUNDO GUTIERREZ 23 años, soltero, artista chileno, domiciliado Valparaíso 1289, y MARIA ELSA ALVEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1289.

9.a Sección

ANDRES PEDRO GARRO, 21 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino América s|n., e ISABEL MARGARITA SZABO, 21 años, soltera, checoslovaca, domiciliada camino Uruguay s|n.

11.a Sección

ESTEBAN MEGADJA, 29 años, soltero, chapista rumano, domiciliado Areguati 3293, y LIDIA BRIGNONI LATAPIE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Areguati 3293.

JUSTO PEREZ, 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alférez Real 2572, y LYDIA ELBA RIOS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2572.

14.a Sección

JOSE ANTONIO RIAL COSTAS 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Lucas Obes 1072, y SHEINA MACKENZIE PEACOCK, 25 años, soltera, escocesa, domiciliada Lucas Obes 1064 bis.

CASIO VEGA, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lozano 1072, y RENEE APARICIO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Lozano 1072.

FRANCISCO ALONSO VAZQUEZ, 28 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Progreso 885, y DELIA IVONNE PAZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Agraciada 2976.

GILBERTO NASNER, 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alberto Flangini 871, y ELIDA DONATA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 871.

TEODORO FLORENCIO TORENA, 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Solís Grande 940, y LIDIA SOFIA BRAGAÑA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Solís Grande 938.

JESUS LIÑARES VIEITES 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado República Francesa 333, y PALMIRA CHANS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3615.

16.a Sección

IRIS LUZ PEÑA 24 años, soltero, oriental, pintor, domiciliado Ameghino 4378, y NORMA MARIA ERCILIA CAMIA 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 533.

17.a Sección

RAUL RICCI 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Itacumbú 3969, y OLIMPIA BERRUTTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3969.

ELIEZER BITANCURT, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 4023, y ZULEMA FONTANA, 25 años, soltera, oriental, empleada domiciliada José A. Posolo 3727.

CARMELO PEÑA, 29 años, soltero, verdulero, oriental, domiciliado Trípoli 3919, y RITA FERNANDEZ, 18 años soltera, oriental, domiciliada Félix Laborde 2825.

$2.00 Plp. v.en.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MIGUEL DE DIP, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgad, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.15--328-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAMAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO ALFREDO o ALFREDO TORCUATO DE LEONARDIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.7-30-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LA RINCONADA, S. A. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con algún derecho a las fracciones de campos o sus sobrantes que se describen a continuación y especialmente, a José Eduardo Steiner, María Josefa Núñez de Steiner, María Joaquina; Eduardo Oscar, María Elena, Víctor Hugo, Juan Carlos José Luis y Berta María Steiner Núñez; José María Viñoli Viñole o Viñoly; Máxima Antonia Machín de Steiner Walter Frederick Baker; Anita María Baker, Raquel, Marina Picouto, Josefina Aguerre, Loribal; Amado Michelini Juan Francisco y Javier García de Zúñiga, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas; José María José M. Tomás Ciriaco Brígido, Balbino Lorenza, Dolores, Eugenia, Rosaura, José Manuel, Zoilo Alejandro Petrona Adelina, Luisa Andrea Juan Ramón, Eduardo Epifanio y Esteban Celestino Viñoli, Vignoly, Viñole o Viñoly Amaro; Juana, Tomás, Josefa, Angela Rosaura Carlos Atanasio, Corina, José María Josefa Inés, Elisa Ascensión, Juan Manuel, Zoilo Ladislao Alberto, María Jacinta, Juan José, Tomás Valentín Ismael y Esperanza Viñoli, Viñole, Vignoli o Viñoly Minvielle; María Minvielle de Viñoli, Luisa Amaro de Viñoli María Joaquina Steiner Josefa Viñoli de Baños, Modesto, Mario, José María, Julia, Nélida, Zulema, Hermelina y Petrona Viñoli o Viñole, María Miguelina o Magdalena Bilbao de Viñoli o Viñole José Máximo Ayala, Zulema Viñoli o Viñole Agustín de Urtubey o Uturbey, Zulema Viñoli de Musso, Joaquín Musso, José y Silvestre Ayala, sus sucesores y causahabientes a cualquier título. Descripción de las fracciones: ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y según plano del Ingeniero Omar Paganini inscripto en la Dirección de Catastro con el número 971, en Setiembre 13 próximo pasado Fracción A empadronada con el número 528; superficie: 635 hectáreas 990 metros, deslindadas: al Norte, rectas de 66 metros; 1898 metros, 8 metros 19 centímetros y 8 metros 40 centímetros con bien padrón 531; líneas que desembocan en camino vecinal; al Oeste, el curso del río Santa Lucía Chico; al Sud dicho río y el Santa Lucía Grande y, al Este recta de 3.130 metros que, partiendo del río Santa Lucía, termina en el camino vecinal, limitando con la fracción "B" del mismo plano. Fracción B empadronada con el número 529; superficie: 185 hectáreas 1490 metros, deslindados: al Norte, 590 metros 60 centímetros de frente a camino vecinal; 3130 metros al Oeste, limitando con la fracción "A" descripta; al Sur, el río Santa Lucía y al Este, recta de 3038 metros, con bien padrón 7824. Sobrantes sin titulación: fracción "A" sobras 59 hectáreas 5910 metros 2920 centímetros. Fracción "B": sobras 10 hectáreas 1212 metros Total de sobrantes de ambas fracciones: 69 hectáreas, 7122 metros 2920 centímetros Se habilitó la feria mayor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$120.00 Dic.17 14534 v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANTINA BANDIN BARROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciem-

bre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.15 14523 v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados: "Víctor Angel Doldán con ANGELA BLANCO. Divorcio". se cita, llama y emplaza a doña Angela Blanco de Doldán par que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. habilitándose el feriado mayor próximo para las publicaciones — Montevideo Diciembre 5 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.11-14368 v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FARIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-29-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MARFETAN Prescripción. Libro 42 folio 329", se cita llama y emplaza a los señores Nicolás y Elena Marfetán, Antonio Bonilla, Teselio Martinotti, Manuela y Melchora Viana, Francisco Dávila, Antonio Viana, Ignacio Soria José Antonio Sagarra Paz Vargas, Francisca Viana, herederos de Melchor Viana, María Antonia de Achucarro y Manuel Ruiz, a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y todos los que se consideren con derecho en o al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Un inmueble situado en la 22.a sección de este Departamento ubicado en la manzana N.o 44, cuyos límites son: 42 metros 95 centímetros, con frente a la calle Nueva Troya 42 metros 95 centímetros con frente a la calle N. Ortiz, por el Sur y Este, con terrenos de la misma manzana; este inmueble está empadronado en 7 fracciones, con los N.os 76978, 76979, 76980, 77002, 77003, 77004 y 77005"

A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor para las mismas. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto

$54 00 En.3-15216-v.feb.7.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD FOMENTO DEL DEPORTE. Expedición de segunda copia" (Libro 43. Folio 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Fomento del Deporte solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Julio Bayardo en la ciudad de Montevideo en fecha 24 de Noviembre de 1927, por la cual dicha sociedad adquirió de doña María Durán de Santurio el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte de la empadronada con el número 115.312, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Julio de 1927 por el agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de una hectárea ocho mil trece metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 134 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, lindando con terreno de Bernardino Durán; 111 ms. 50 cms. en el Sureste, confinando con el resto de esta propiedad, o sea, con la fracción número 2 de dicho plano; 169 ms 46 cms. en el Sureste, con frente al camino Propios y por el Noroeste, en una línea irregular, linda con el arroyo del Cerrito El inmueble deslindado precedentemente se encuentra empadronado con el número 128 834 en cuyo mérito se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Durán de Santurio, a don Pablo Santurio y a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$78.00 En.2-15115-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María del Carmen Dasca con tra AMERICO SPORTELLI. Divorcio" (libro 43. folio 69), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado Américo Sportelli para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.20 14788 v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo. Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.16 14556-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o VICENTE ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 En.13-254-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo 7 de Enero de 1947. — Amílcar Mántaras. Actuario Adjunto.

$6.00 En.13 253-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGUSTIA o ANGUSTIAS RODRIGUEZ GONZALEZ DE CARUNCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.10-193-v.feb.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 En.10-173-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Enero 2 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.9-112-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ROSA NORIEGA CASTAÑOS o ROSA DE NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 En.9-111-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE GUIDO SISTO PERETTI CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.8-82-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE LAPORTA, DOMINGA VASALLO, BASALLA o BASALA DE LAPORTE y JUANA CALCAGNO DE LAPORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-50-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO CESAR PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-81-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Preger (Zulema Beatriz) contra FERGUSON (JOHN HALERO). Divorcio" se cita, llama y emplaza a John Halero Ferguson, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00. En.2-15183-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ARCHIBALD o ARCHIBALDO KYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.2-15187-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASSARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.31-15132-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO PEREIRA o PEREYRA HUERTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 En.15-329-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIA TERESA BESIO o BESIO CANEVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 En.13-48-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "Selva de Hartig Ivonne contra CARLOS HARTIG BEMPORAT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo. 413), se hace saber que con fecha Diciembre 20 de 1947 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Ernesto Hartig Bemporat y de Ivonne Selva. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 En.10-174-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MOLINARI y de MARIA GIANNONI o GIANONI DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-101-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUSTO LAFFITE o LAFIETTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-102-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SETTIMO o SETIMO o SEPTIMO MUSETTI o MUSETTI BISELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo eefcto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-103-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROGELIO IRULEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-100-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FRANCISCO ALVARADO, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Aracelis Barba (Lo. 36. Fo. 407). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.8-97-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ESTHER LAGUNA DE PENA o LAGUNA ACOSTA DE PENA BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-21-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE LAZARO LUIS POCHINTESTA PIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-41-v.en.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados "Ballestrero de Casas Helvecia Corina y otros contra TULIO RUSCA y otros. Prescripción" (Lo. 36. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Tulio, Lino, Angel y Celestina Rusca, Cecilia Rusca de Albisseti y Colomba Balestrero, sucesores herederos y causahabientes a cualquier título, universal o singular y contra todo aquel que se considere con derecho a los bienes que se describen a continuación: 1.o Un terreno y lo en él edificado, padrón 2489, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, con un área de 151 metros 4164 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 124, y al Sur, con las propiedades padrones números 2502 y 2503; al Este y al Oeste, con las propiedades padrones 2488 y 2490, respectivamente; 2.o Un terreno y lo en él edificado, contiguo al anterior, padrón 2488 ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, con un área de 156 metros 1858 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 126; al Sur, con la propiedad padrón 2503; al Este, con la propiedad padrón 2511 y la descripta, padrón 2487 y al Oeste, propiedad padrón número 2489; y 3.o Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la 3.a sección judicial de Montevideo, padrón 3611, con un área de 249 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Reconquista números 239 y 241; al Norte, propiedad padrón 3616; al Este, propiedades padrones números 3612, 3613, 3614 y 3615 y al Oeste, propiedad padrón 3610. Los planos respectivos, del agrimensor O. Scotti Blanco, fueron inscriptos con los números 8919, 8920 y 8921, en la Dirección General de Catastro el 30 de Junio de 1943. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 En.5-15281-v.feb.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SANGUINETI (CAROLINA o ANA MARIA CAROLINA. Sucesión" (Lo. 36. Fo. 331), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, a doña Julia Sanguinetti y a todos los que se consideren sucesores a título universal en la herencia de la expresada causante, a los efectos que correspondan; y especialmente a los fines del cumplimiento del legado hecho por la extinta a favor de Humberto Caravadossi en testamento solemne abierto, otorgado en Italia el 24 de Octubre de 1939, haciéndole entrega de él a dicho legatario, dándole posesión. Se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Dic.23-15034-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JERONIMO LUIS o LUIS LEVRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.15-278-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TIBERIO DE LODRON y EGLE BUSCAGLIA DE DE LODRON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.15-276-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA GUILLERMINA VAZ DE DIAZ o CELESTINA VAZ DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-183-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.13-283-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTOLIN ESTEBAN o REMIGIO ESTEBAN LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-282-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCISCA FORASTIERI DE COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En. 13-281-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME CARETTA FERREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-279-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA MARTINEZ DE BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciem-

bre 31 de 1947. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 En.13-277-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIDYA o LIDIA EMILIA KEEN DE MAC GILLYCUDDY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-275-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN o ELEONCIA o LEONCIA FRANCISCA DEL CARMEN BENTANCOR DE COLMAN y EULADIA o FERMINA COLMAN BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-274-v en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA o IRMA CELIA ACKERMAN DE SOPENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En. 13-280-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN POU ORFILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-273-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA GOUDEAUX DE DAUDET o ADELAIDE GUDEAUX DE DAUDET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Enero 7 de 1948. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 En.12-213-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE ORIO o VICENTE JOSE CARLOS ORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 En.10-178-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MÖLLER SULZ o LUIS MÖLLER SCHULTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-179-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA PERPETUA TOMASA ZAMORA DE GOENAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-180-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRAS DE CHAVES o MARIA PEREIRAS LOPEZ DE CHAVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-184-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO TRAPOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-181-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TORRES o MARIA TORRES DE SANDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-182-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDREIRA RUMBO o JOSE PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-185-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de HIPOLITO ONETO Y VIANA o HIPOLITO ONETTO Y VIANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-186-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL CALZAVARA o JOSE ANGEL CALZAVARA CARRARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Monetvideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-187-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA o AMALIA MARIA CARRARA DE CALZAVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-188-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGLIO DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-189-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN IBARRA AGUERREBERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-190-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LABANDERA DE SENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.9-147-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARNOLDO BERTA o ARNOLDO FRANCISCO BERTA SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 En.9-148-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA JACINTA SOLARI DE CALVENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-98-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZENON ALEJANDRO LOPEZ VIDAUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-86-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO PIZZOLANTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-76-v.en.19.

Solicitud de escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN L. COMINOTTO FIGARI" se hace saber que los señores Juan María Crotta y Rito Juan Hernández se han presentado solicitando la escrituración definitiva de los siguientes solares, prometidos en venta a plazos por el causante: A) El empadronado con el N.o 115.366, situado en la 23.a sección judicial de Montevideo (antes 15.a), señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Febrero de 1923, compuesto de una superficie de 464 metros, 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, frente a la avenida Italia, distando el punto medio de ese frente 65

metros 38 centímetros de la esquina formada con la calle Presidente Berro; 48 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2; 9 metros 35 centímetros al Noroeste lindando con los solares 16 y 17, y 48 metros 4 centímetros al Noreste, lindando con terreno de T. Pons; B) El empadronado con el N.o 115 023, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 14, manzana letra "A" en el plano trazado por el ingeniero Luis Caselli, en Setiembre de 1921, teniendo una superficie de 194 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Noroeste a la calle Marco Aurelio; 23 metros 38 centímetros al Noreste, lindando con el solar No 13; al Sureste, 12 metros 82 centímetros, lindando con varios propietarios, y 15 metros 44 centímetros al Suroeste, por donde limita con el solar N.o 15. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante don Juan L. Cominotto Figari, señores Sor María, Sor María Arcángela (Elena Magdalena) y Teresa Cominotto, tías del causante; Leonardo, Magdalena y Luis Cominotto, hijos de Emilio Cominotto: Leonardo y Arrigo Cominotto, hijos de Antonia Cominotto, y Lorenzo o Guido Cominotto, hijo de Antonio Cominotto, y a todos los que tengan derechos en los referidos autos, a fin de que concurran a otorgar las escrituras de venta de los solares antes descriptos, bajo apercibimiento de realizarse las ventas de oficio. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102 00 En.3-15161-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CUROTTO o CUROTTO REBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.14-297-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OTTONELLO DE RICHERO o MARIA OTTONELLA u OTONELA u OTTONELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiénd se habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 En.12-252-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o PEDRO ALBERTO CENOZ o CENOZ HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-226-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DE LA IGLESIA o JUANA IGLESIAS DE PENSADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-227-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PEREYRA, BARTOLOME. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su apellido paterno figura, como "Perea" debe decir Pereyra. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.12-262-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JOSE ROHR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-64-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capa (Angelita Soledad) con LORENZO CARLOS CREASE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carlos Crease para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.9-133-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA SANCHEZ o SANCHEZ DE GONZALEZ y de don RAFAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-28-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO FELIX BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.[illegible] [illegible]-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN VALENTIN INDARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-63-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JUAN MURGUIA o MURGUIA JAUREGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-65-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ o MARTINEZ LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 En.17-66-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA JOSEFA BIRAGHI SCALABRINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-67-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA GABAS o GABES o GABAZA DE VITTORI o VICTORI, y de doña LUISA MARTA o LUISA MARTINA VITTORI o VICTORI GABAS o GABES o GABAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.7-61-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA o IRMA DELIA o YRMA DELIA AGAZZI DE PIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a los hijos del causante, Esther Elvira y Perla Antenucci para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 En.2-15164-v.feb.6.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BERNARDINA DAGUERRE VARELA y de doña ROSA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sofía Daguerre, don Martín Harispe y don Arturo Thomas o sus sucesores a cualquier título, para que comparezca, también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.26-14986-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PIO CORBO o PIO CORBO MIRABALLES y FAUSTO EDUARDO CORBO o FAUSTO EDUARDO CORBO MIRABALLES Sucesiones" (L. 27 F° 185) se cita llama y emplaza a los herederos de los causantes don Pedro Celestino Bernal di Corbo doña María Lina Bernardi Corbo, don Agustín Corbo Miraballes y don Susano Corbo Miraballes para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se con-

tinuarán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.18_14692_v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.7-60-v.feb.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GOMEZ CURES DE GARCIA citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos; especialmente se emplaza por el mismo término a los padres de la causante, don Antonio Gomez Abelenda y doña María Cures Mata de Gómez para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, comparecencia que se hará ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30 00 Dic 11 14352 v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LUCIANO MAGNANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$18.00 En.16-368-v.feb 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES EYRAS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 En.12-115-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELENA EDUVIGES GHIGLIA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Edmundo R. Gómez Fassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 En.2-15179-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILIA RAYOLA DE COBELLI, manifestando: Que viene a iniciar juicio de prescripción treintenaria respecto de la fracción señalada con la letra "B" en plano del agrimensor José P. Astigarraga, registrado con el N.o 415 en la Dirección General de Avalúos, el 23 de Abril de 1937. Dicha fracción forma parte del inmueble empadronado con el N.o 13.567, ubicado con frente al Noreste, a la calle Charrúa, entre Magallanes y Gaboto, encontrándose situada al Este en la parte del fondo del referido inmueble y se deslinda así: 1 m. 42 cent. al Noreste; un promedio de 20 m 21 cent. al Este por donde limita con los inmuebles empadronados con los N.os 1252 y 1245 y al Oeste por donde confina con el resto del bien de propiedad de la compareciente y 1 m 80 cent. al Suroeste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 1245. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Luis de Ferrari, José Martínez, Juan Cardellino y Francisco Piria, sus sucesores a títulos universal o singular y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducir en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.60 Dic.22-14864-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Diego Landa, dictado en los autos "Rouby Moisés y Borra de Rouby Josefa Teresa contra PETRUSKEVY LUDOVIC y BAJAR PAULINA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 139). se cita, llama y emplaza a Petruskevy Ludovic y Bajar Paulina para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto del emplazamiento y publicación de edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Héctor A. Viana, Escribano.
$21 00 En.15-337-v.feb 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO TESSADRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 En.15-346-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS ISOLABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 En 15-345-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALCIRA CARVALLO DE BARREIRO o ALCIRA CARVALHO DE BARREIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 En.15-344-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JERONIMA DA CONCEIÇAO DE DAVILA o MARIA GERONIMA D'AVILA o MARIA GERONIMA DE CONCECION DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 En.15-343-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL DOS SANTOS o DE LOS SANTOS o MANUEL FRANCISCO DA SILVA y DIEGO DE LOS SANTOS o DOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 En.15-339-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Para esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 En.8-87-v.en.19. Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA PEREZ DE MARQUISIO y FRANCISCO MARQUISIO, conocido también el apellido Marquisio, según el interesado, por Marquicio o Marchisio, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 En.8-104-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO RAMON RUNCO, conocido también, según el interesado por Cesáreo Runco, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.8-99-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BENITA PALMIRA SCARONE DE ALAMO, conocida también, según la interesada por Angela Palmira Scarone de Alamo o Angela Palmira Escarón citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 En.7-39-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.7-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEOPOLDA MARMOL DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.7-37-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON CANZANI y CARLOS CANZANI (hijo) citándose a los herederos, acreedores [illegible] demás [illegible] sados para que comparezcan dentro de [illegible] einta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima [illegible] eria mayor a los efectos de las publicaciones. — Ca[illegible]s, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Al[illegible] Actuario
$6.00 En.7-36-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMICILIO MASAGUEZ y LORETA DELGADO DE MASAGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inte[illegible] los para que com[illegible] an dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.7-33-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de ELIDA ESTHER CORUJO MOLITERNO o MOLINTERNA o MOLLINTERNO o MOLITERNA o MOLITERNO, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Diciembre 6 de 1947. — Miguel E. Villalba, Juez Encargado.

$8.60 En.16-382-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Enero 2 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.15-318-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "JUAN YERLAS MINARRIETA, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: un inmueble y sus anexos empadronado con el número 2.850 de la primera sección judicial de este Departamento, el que según plano del agrimensor José Vilamil y Leiras, mensuras practicadas en Setiembre y Diciembre de 1906, consta de una superficie de 19 hectáreas, 3.942 centiáreas, 31 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas, dividiendo de terrenos de José Rodríguez de León: Sud terrenos de María Aristimuño de Ramos; Este, carretera Melo-Aceguá y por el Oeste, el arroyo Sauce de Conventos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 En.7-0013-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "JUAN TARDITTI, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno y sus anexos ubicado en la cuarta sección del Departamento de Florida, pueblo Nico Pérez, empadronado con el N.o 218|209, con frente a la calle Río de la Plata N.o S. 6, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y habilítase la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.31-15144-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN TRASLACION MIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.16-355-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA o RITA ANGELICA INDART DE CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.16-356-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-306-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) de MARIA BONILLA, donde el apellido paterno figura como Munilla debe decir Bonilla, en el nombre de la madre donde aparece como Brelinda debe decir Brenilda; B) de JESUS MARIA BONILLA, donde aparece el apellido paterno como Munilla, debe decir Bonilla y, donde figura el nombre del padre como Nicanor debe decir Hilario. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.14-289-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NATALIA FRANCO DE PIQUE emplazándose a todos los interesados en la misma, por el término de noventa días especialmente a los herederos ausentes Leonor Franco de Castro, Juan José Franco, Luciano Franco y Ramón Franco o sus respectivos descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio lo presente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$24.00 En.14-288-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-235-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-236-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GUARAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-237-v.en.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De ELIDA DARINKA SIMCIC; donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y el apellido materno donde aparece como Enardich debe decir Lenardic; B) De BORIS SIMCIC: donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y donde el apellido materno aparece como Lenardich debe decir Lenardic. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.12-234-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GOMILA FERNANDEZ DE ROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-205-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE o JOSE M. FUENTES ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de als publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-142-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL o JUAN M. CARRO y ELENA AURORA o ELENA A. o ELENA CHEVALIER DE CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-143-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FORTUNATO o ANTONIO F. ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 19 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-144-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PUENTES DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-158-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO MARTICORENA AZALEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-159-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO TARANTO ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus edrohcs ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.7-34-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "PASQUET (RAUL RAMON) Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Rómulo Casco, Francisco Casco Joaquín Casco, Catalina Casco y Francisca Casco sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consi-

deren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 5904, de la manzana N.o 462, cuya superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, levantado en Noviembre de 1946, inscripto en la Oficina respectiva con el N.o 164, es de 633 metros 2434 centímetros, deslindada así: al Norte, 14 metros 68, sobre calle Rivera; al Oeste, 44 metros 30 con Juan Portugau, Artemio Paz y Caturino Amaro; al Sur, 14 metros 16, con Gregorio S. Valega; al Este, 29 metros 11; 0 metro 91 al Sur, y 15 metros 30 al Este, por los tres lados, con Celestina Merazzi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Cadea Diago, Actuario.

$48.00 En.9-141-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "LUZARDI ADEODATO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Froilán Segovia, sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil doscientos veintinueve y actualmente con el número diez mil quinientos cincuenta y tres, compuesta de una superficie, según título, de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros, que linda: al Norte, con Leandro Amargós; al Sur, con Manuela Cabrera; al Este, señor Anzuberro, y al Oeste, con Francisco Segovia y, según plano del agrimensor Mario Bordaberre, inscripto el 30 de Setiembre de 1947, con el N.o 187 en la Oficina de Catastro de Colonia consta de tres hectáreas nueve mil trescientos cuarenta metros, que linda: al Este, calle Pública; al Sur, calle F. D. Roosevelt; al Oeste, Almanzor Hernández, y al Norte, calle 25 de Mayo, a fin de que comparezca por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Noviembre 27 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$54.00 En.9-156-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a [illegible] del Departamento [illegible]olonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MARCIAL SHANNON, citándose a los herederos, acreedores y dem[illegible]resados para que [illegible]arezcan [illegible]ntro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 31 de 1947. — Pedro Izac[illegible] Juez d[illegible]

$6.[illegible] [illegible]7-35-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don DOROTEO EUSTAQUIO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florencio Sánchez, Enero 7 de 1947. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 En.14-287-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES AURELIO LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-386-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ZAMARRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 16 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-387-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-388-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA OLVEIRA DE ARRIOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-389-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "FEDERICO IHLENFELD. Segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita Velázquez, a doña Rosa Velázquez de Clavijo a doña Gregoria Velázquez de Maldonado, a don Luciano Velazco o Velázquez, a doña Petrona Olivera a doña María Velázquez a doña Carmen Velázquez de Domínguez y a don Bartolo Velázquez así como a los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda Y los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los fines de la misma ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$42.00 En.7-72-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARGARITO RANERO o MARGARITO RANERO ABOAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.10-197-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO SANTIAGO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 En.13 272-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.13-266-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDRO CARLOS o ISIDORO o CARLOS ISIDRO o CARLOS LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.13-267-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANGEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VIDAL o ENRIQUE MANUEL VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO JUAN o AMERICO DELGADO BORCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 13 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MEDEROS o JUAN PEDRO AMBROSIO MEDEROS GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-123-v.en.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos RONDEAU ELISEO - MARTINEZ GREGORIA. Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26, Fo. 633", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 En.9-117-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. Habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas Diciembre 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.16-383-v.en.27.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don

Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO RAYMUNDO MARIA GUYNOT DE BOISMENU y MONICA MARIA ANA GUYNOT DE BOISMENU. Prescripción" (Lo. 23 Fo 729), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Leonardo A Sollier; como mandatario de Francisco Raymundo María Guynot de Boismenú y de Mónica María Guynot de Boismenú, acreditando su personería en forma e iniciando juicio por prescripción de una fracción de campo situada en "La Lorencita" octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, identificada con el padrón número mil novecientos sesenta la que, según plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, tiene un área de doscientas setenta y seis hectáreas seis mil ciento setenta metros y tres mil doscientos cincuenta centímetros con el siguiente deslinde: al Norte, dos mil trescientos seis metros, confinando con la sucesión Francisco Sabia y con Octavio P. Parada; al Este, ochocientos setenta y siete metros, con Adriana Rodríguez Serpa; al Sud, mil cuatrocientos ochenta y seis metros, confinando con Bonomi Hnos. y al Oeste, mil cuatrocientos treinta y cinco metros con Bonomi Hnos. y Camilo F. Méndez, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los señores Francisco Sabia, Octavio P. Parada Adriana Rodríguez Serpa, Bonomi Hnos., Camilo F. Méndez, Beatriz, Bernardina e Isabel Rodríguez Serpa, Manuela Núñez de Rodríguez Serpa, Carolina Rodríguez Serpa y Eugenio Rodríguez Serpa y a todos sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a la fracción deslindada, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de que corra el término de las publicaciones y el emplazamiento dispuesto. — Minas Diciembre 23 de 1947 — José Ramón Díaz. Actuario.

Y para que conste siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

$84.00 En.2-15194-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GAFINA o JUANA FAGUAGA DE FIERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 En.16-384-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado; Diciembre 29 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario

$6.00 En.9-149-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 22 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.9-150-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado Diciembre 29 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.9-151-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA ALCORTA DE SANTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 18 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.7-0025-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GILBERTO MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 19 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.7-0026-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o CATALINA MANUELA ROCHE DE BRITOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.7-0027-v.e

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso "VICENTE CONGRELL". Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles. A) Manzana N.o 541 padrón 3522 en condominio actualmente con don Eduardo Traibel linda al Norte calle Gral L. Gómez, en una extensión de mts 64 08; Este línea quebrada, con largos parciales de mts 22.15; 23 73; y mts. 8, 65 que lo separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40 35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste mts 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha Area total, mts.2 de 4027 con 9995 cms.2 del que corresponde a la sucesión o concurso del doctor don Vicente Congrell, la mitad, o sea en mts 2013 y 749750 mms.2 B) Frac. terreno en condominio con don Eduardo Traibel man. zana 550 padrón 3523, linda al Norte calle Gral L. Gómez antes 8 de Octubre en mts 17 44; Este. calle Luis Galán y Rocha en mts. 86 80. por el Sud calle Sarandí en ms 17.44 y Oeste una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts. 86.80 Area total mts 2 de 1662- Co. rresponde la mitad a cada parte: 781 mts.2. C) Frac terreno manzana 551. padrón 3293 área mts.2 de 3690, lindando por Este, calle Luis Galán y Rocha; en una extensión de mts 81 30; Norte calle Sarandí Sur calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste la línea de la Ribera con el Río Uruguay D) Frac. terreno manzana 552, padrón 3294 área mts.2 de 3950, linda por el Norte calle Ituzaingó. por el Este. calle Luis Galán y Rocha, por el Sur calle 25 de Mayo y al Oeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. E) Manzana de terreno N.o 543. padrón 3285 área mts.2 de 8400 linda al Norte calle Ituzaingó; Este calle Presidente Viera Sur. calle 25 de Mayo y al Oeste, Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno n° 542. padrón 3284, área mts 2 de 8514, linda por el Norte. calle Sarandí por el Este Presidente Viera por el Sur. Ituzaingó y por el Oeste. Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos; citaseles a la vez para el previo juicio con ciliatorio.

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947 — Ricardo Pignata Actuario Interino.

$108.00 Dic 17 14673 v en.23.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO LOPEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 30 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario

$6.00 En.16-379-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CASIANO o CASIANO ENRIQUE DE LA BERNARDA o DELLA BERNARDA o DE LABERNARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.15-380-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA RIOS DE BARRIENTOS y NEREO BARRIENTOS o NEREO DOMINGO BARRIENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.15-381-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CROCCO DE AMBROA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1947. — Mario Durañona Actuario

$6.00 En.8-83-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DOROTEO o DOROTEO-DIONISIO GUTIERREZ y DELFINA MOYANO DE GUTIERREZ (Libro 34, Folio 564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor el solo efecto de la publicación de edictos. — Rivera, Enero 9 de 1948. — Víctor Anza Actuario.

$6 00 En.16-385-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en los autos caratulados "MURAT MACHADO, Prescripción" (Libro 34 Folio 563) se cita, llama y emplaza por noventa días a los señores Anselmo Andújar, Pedro Rodríguez, Ramón Lorenzo Pereira, Julio Oclides Rodríguez, Antonio Ferreyro, sus herederos o causahabientes y cualquier otra persona que pueda tener interés en el bien que se describirá, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa, comprendiendo esta publicación el emplazamiento para tentar el juicio de conciliación El bien es el siguiente Una fracción de la chacra trescientos veintiuno de la ejido de esta ciudad novena sección judicial de este Departamento de Rivera, que, según plano del agrimensor Zoe Taroco, levantado el 29 de Noviembre de 1934 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Catastro con el número 39. el 3 de Diciembre del mismo año 1934, encierra un área de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con los límites siguientes: al Sur, las quintas números 94 y 95; al Norte, la chacra número 320; al Este, demás área de la precitada chacra número 321, y por el Oeste. la chacra número 312. Habilitada la feria mayor a efectos de estas publicaciones. — Rivera, Enero 3 de 1948.

$54.00 En.15-348-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Ltrdo de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO VICENTE Y SILVA (libro 84, folio 561), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Rivera, Enero 7 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.15-338-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ATAIDES BENAVIDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria mayor. — Rivera, Enero 3 de 1948. — Víctor Amal Actuario.

$6.00 En.14-286-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos caratulados "ADILES VALENTINA CONDE DE CHECA: Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en virtud de que en el acta respectiva figura con el nombre de "Lila" debiendo decir "Adiles Valentina", que es lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.9-107-v.en.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Alipia Dorvalina da Costa de Alvarez contra JUAN CLIMACO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.00 En.9-106-v.en.31

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente rotulado "SUSANA SILVA DE DE LOS SANTOS. Incapacidad" se hace saber que por auto dictado con fecha 18 del actual fué declarada incapaz la nombrada, habiéndosele discernido el cargo de curador de la misma a su hermano Luciano Silva, por auto de fecha 29 del corriente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert Escribano.

$8.00 En.9-108-v.en.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de FRANCISCO RUPERTO o RUPERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-109-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BOSSI o ANDRES F BOSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$6.00 En.9-110-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA DESIDERIA o DECIDECIA ERRAMOUSPE DE GOSLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 En.12-231-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "María Amalia Silva Urroz y otros contra MARIA VAZQUEZ DE NEWTON y otros Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a María Vázquez de Newton, Petrona Alcain de Sosa, José Sosa, Concepción Alcain de Barla, María Eugenia Alcain y Diana Silva de Alcain y los sucesores de todos ellos a cualquier título y, en general, a todo aquel que se creyera con derecho a los sobrantes en las fracciones de campo que se mencionan: A) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo situada en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5708, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Enero de 1942 e inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, de 238 hectáreas y, según título, de 216 hectáreas 9438 metros, lindando: al Norte con las fracciones 1 y 2, de María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón; al Este, sucesión de Manuel Joaquín Patulé; al Sur César Petrini, y al Oeste, Rosa Constanza y María Amalia Silva Urroz; B) Dos fracciones de campo propiedad de los esposos María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón, sitas en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los N.os 5417 y 5707, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano relacionado en el apartado anterior, compuesta la fracción 1 de 237 hectáreas 4142 metros 1153 centímetros y, según título, de 201 hectáreas 9333 metros 98 decímetros, y la fracción N.o 2, de 210 hectáreas, 5851 metros 8847 centímetros y, según título, de 206 hectáreas, 4313 metros 0200 centímetros, formando ambas fracciones por estar unidas, un área total, según plano, de 448 hectáreas y según títulos, de 408 hectáreas 3647 metros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo Arapey Chico por medio con Amarante Sant'Anna; al Este, Manuel Joaquín Patulé; al Sur, fracción 3, descripta en el apartado anterior, y al Oeste, María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz; C) Una fracción de campo propiedad de María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz, situada en Arapey Chico, en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el N.o 178 compuesta, según plano del agrimensor Juan Estévez, de Enero de 1942, inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, con los N.os 67 y 68 de una superficie de 940 hectáreas, 3293 metros 3900 centímetros cuadrados y, según títulos, de 879 hectáreas, 8534 metros 5900 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Arapey Chico; Este, esposos Silva Urroz - Castrillón, sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo y parte con César Petrine; al Sur Tomás Silva Urroz, camino por medio, y Juana Silva, y al Oeste, Juana Silva y sucesión de Wenceslao Silva; D) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de doña Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 186 designada con la letra C en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Juan A. Almirati, en Abril de 1920 inscripto el 6 de Agosto del mismo año, compuesta de 266 hectáreas, 2360 metros 48 decímetros cuadrados y, según título, de 245 hectáreas 3245 metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Echeverry Hermanos; al Sur, el arroyo Sauzal en su confluencia con el río Arapey Grande, por medio con Teresa Gallino de Errandonea y al Este, en último río por medio, con M. y A. de Souza Reis; al Este, el arroyo Sauzal, por medio, con Teresa Gallino de Errandonea, y al Oeste, dos líneas de mojones que la separa la primera, de María Juana Duarte y, la segunda, de Buenaventura Silva Urroz; E) Una fracción de campo propiedad de los esposos Celestina Eulalia Silva Urroz de Silva y Wenceslao Nativo Silva, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4007, compuesta según título, de 104 hectáreas 2650 metros y, según plano del agrimensor Juan A. Almirati, de 25 de Abril de 1924, inscripto el 26 del mismo mes y año, de 191 hectáreas, 1368 metros 35 decímetros, lindando: al Norte y Noreste, con María Alcain y sucesión de José A. Silva; Este, Felipe Alcain; Sur, río Arapey Grande; Oeste y Noroeste río Arapey Grande y cañada "La Pantanosa" que la separa de Echeverry Hermanos. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$192.00 En.12-230-v.feb.17.

Denuncia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Comisaría 5.a sección urbana. Denuncia número 3", se hace saber que en el establecimiento ganadero de la sucesión de Salvador Pirotto se encuentran depositadas treinta y nueve piezas de madera encontradas en las costas del río Uruguay; y diecinueve piezas depositadas y encontradas en los campos de Dante Bolani todas provenientes de jangadas brasileñas, desprendidas en accidente de navegación. Dichos establecimientos quedan en jurisdicción de la undécima sección judicial. Las maderas encontradas están bajo la vigilancia de los dueños de los establecimientos nombrados. Cumpliendo lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación — Salto Febrero 13 de 1947 — José Pereira Maeso, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.23-v.nov.22.
Dic.22-20504-v.feb 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AUGUSTA AMARAL DE YARDIM, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.16-357-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA SILVEIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA DEVINCENZI AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto Diciembre 31 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En 8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA ALCANTARA DE DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.7-0010-v.en.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "AURELIO CAMPORA, Segunda copia de escritura" L.o 11 folio 779 se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado el señor Aurelio Cámpora solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú en

Salto, el 22 de Abril de 1920, otorgada por Celia y Aida Cámpora a la Sociedad "Cámpora Hnos.", (que estaba constituída por José Claudio, Aurelio, Justo Adolfo y Alcides Cámpora) relativa al bien empadronado con los números 831, 832, 833 y 834, de la segunda sección de Salto, manzana Municipal N.o 165 y Catastral N.o 50, y compuesto de las siguientes dimensiones: al Sur 12 metros 60 cms. sobre la calle Brasil; al Norte 13 metros, linda con Ramón Abascal; al Oeste, 43 metros 70 cms., linda con José V. Pereira y al Este, sobre la calle Santos Errandónea 41 metros y la ochava 2 metros 75 cms.; lo que forma una superficie de 598 metros 3444 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado para que, dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos por sí o apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación; habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos solos efectos. — Salto, 18 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$66.00 Dic.29-15044-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MONFORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 3 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.13-262-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.13 263-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Félix Lluviera Dávila y DOMINGA RODRIGUEZ DE LLUVIERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 2. Fo. 31. N.o 544), se emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículos 6.o y 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.13-260-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MEDINA DE ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.10-171-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MASSOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.10-170-v.en.21.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 10.750, de fecha 28 Octubre 1947, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal correspondiente al matrimonio Zacarías Cabrera Barate FANNY PEILE VINENT, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 13 de 1947. — Humberto Pou, Actuario. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento por resolución número 12.266, de 5 Diciembre 1947. — Pou. — San José, Diciembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.2-15191-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO GARCIA y de doña CATALINA TRAPOLINI DE GARCIA, citándosé a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Rodríguez, Diciembre 27 de 1947. — J. Ricardo Lasa Juez de Paz.

$6.00 En.9-15192-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA URQUIOLA DE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.15-310-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICENTE FELICIANO MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el entrante feriado a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 En.12-239-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHUMILO o CHUMILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el entrante feriado a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 En.12 240-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Dolores Mencía de Aliano contra ATAHUALPA ALIANO, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha tres de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dolores Mencía con don Atahualpa Aliano, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Setiembre 1946). A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 En.7-0020-v.en.29.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "RAFAEL HODARA, rehabilitación de quiebra", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Hodara solicitando su rehabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.773 del Código de Comercio. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0018-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PABLO o FRANCISCO PAULO o FRANCISCO PAOLO RUBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0017-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN POSSAMAY o POSAMAY o POSSAMAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0016-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO ALVES PEDROZO, o MAXIMO ALVES PEDROZO FERRAZ o MAXIMO ALVES FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0015-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA CLARAMUNT DE TORNE y de ESPERANZA JUANA TERESA TORNE o ESPERANZA TORNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0014-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ULGUIN DE GRASSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.10-201-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "BASILIA ALVEZ, TEODORINO MODERNEL y otros - Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se hace saber que se entabló demanda interponiendo las acciones para obtener la declaración judicial del reconocimiento tácito de la calidad de hijos naturales del extinto Antonio Méndez, de Universina (o María Universina) Méndez o Machado de Cuadro, de Gil Méndez o Machado de Mario Méndez o Machado, de Antonio Méndez o Machado, de Manuela Méndez o Machado, de Alaídes Alvez o Méndez, de Elfrides Alvez o Méndez (fallecida), de Dercia Alvez o Méndez, de Orfelina Alvez o Méndez, de Juan Antonio Alvez o Méndez y de Manuel Juan Alvez o Méndez, por la posesión notoria de dicho estado civil con respecto a aquél y a pedir la herencia dejada por el mismo y que en tal calidad le corresponde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados en este juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrá de intentarse, además, la conciliación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria ma-

yor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$60.00 En.10-198-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Juan Suárez contra LILA LAURA BARRIOS DE SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintinueve del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Juan Suárez con doña Lila Laura Barrios, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$20.00 En.10-290-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEREIRA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.12-217-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.12-216-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA NUÑEZ DE TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-0011-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SEVERO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-0012-v.en.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que en el expediente rotulado "GREGORIO MAGUNA. Rectificación de partida" (Libro 18 Número 869. Folio 235), por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se decretó la rectificación de la partida de bautismo perteneciente a Gregorio Maguna, hijo de Gregorio Maguna y de Leonor Martínez, nacido el diecisiete de Noviembre del año mil ochocientos setenta y seis, bautizado en la parroquia Iglesia de San Vicente y San Salvador de Treinta y Tres, el veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, en cuanto al apellido del padre, que aparece escrito Magun por el de Maguna. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 Dic.30-15089-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

DANIEL ROSTAN

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Sucesión de JUSTA RUFINA O ROSOLINA COMUNALE DE SANTOS. Autorización venta cosa común", se hace saber: Que el día 3 de Febrero próximo a las 11 horas, el martillero don Daniel Rostán, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado y en las puertas de éste, procederá a la venta con la base de $ 31.00 la hectárea, o sea el 50 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de dos fracciones de campo, ubicadas en la octava sección judicial de este Departamento, empadronadas ambas con el N.o 735 a saber: Una de ellas tiene una superficie de 138 hectáreas con 9260 ms. lindando al Norte con Donato Pereyra; al Sur Luis Borges y María H. de Borges; al Este Hermanos Badaró y al Oeste Timoteo Acosta y Nicolás Rodríguez. Y la otra fracción tiene una superficie de 36 hectáreas 8940 ms 50 dms. 2, lindando al Norte, con Demetrio Pereyra; al Este Timoteo Acosta y Cornelio Ojeda y al Sur y Oeste con el arroyo Sarandí. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma. B) Que son de cargo del o los compradores los gastos de escrituración certificados y honorarios. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$ 33.00 En.15-309-v.en.31.

EDUARDO M. VAZQUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Aguerre (Sofía) contra FRANCISCO ACOSTA BOOTH. Juicio arbitral" (Lo. 33 Fo. 532), se hace saber al público que en el entrante mes de Febrero, en los días, horas y lugares que más adelante se expresarán, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y por metro de 31 (treinta y uno) solares de terreno por separados, sitos en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo y cuyas áreas, deslindes y padrones se detallan a continuación, de acuerdo con el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez del mes de Marzo de 1908, aprobado por resolución municipal de fecha 20 de Abril de 1921, en el expediente número 20012 y copia sacada en el mes de Octubre de 1946 por el ingeniero civil y agrimensor don Omar Paganini Rocamora: A) El día 4 de Febrero próximo, a las 16 horas, en adelante, y en cruce de las calles Espuelitas y Tarariras, los siguientes solares: 1.o El solar número 4 de la manzana letra "O" empadronado con el número 134.260, compuesto de una superficie de ochocientos metros, teniendo seis metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) y linda: por el Sureste, con zanja divisoria en medio con la Suc. Rosas; por el Sudoeste, en quince metros con veinte centímetros, con el solar número 3 de dicho plano y por el Nordoeste, con el solar 5, que se describirá; 2.o El solar número 5 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.261; se compone de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudeste, lindando por este viento con el solar número 4; por el Sudoeste con el solar número 2, y por el Nordoeste, con el solar número 6, que se describirá; 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.262; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Sudeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, que es su fondo, con el solar número 1, y por el Nordoeste, en una línea de cincuenta metros con Máximo Gowland; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "N" está empadronado con el número 134.256 y tiene una extensión superficial de mil ciento veinticinco metros, con quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordeste, con el solar número 7; por el Sudeste, con el número 9; 5.o El solar número 1 de la misma manzana letra "N", empadronado con el número 65.763; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordoeste sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas, con cincuenta metros de fondo al Sudoeste, que por ser esquina son de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) lindando: al Sudeste, con el solar número 7 y al Noreste, con el solar número 2; 6.o El solar número 14 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.247; se compone de una extensión superficial de ochocientos diecinueve metros con veinticinco decímetros y tiene dieciséis metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, con el solar número 13, lindando: al Nordoeste, en dieciséis metros doce centímetros con el solar número 8 y por el Nordeste, con el barrio Fortuna, según el expresado plano; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "M" está empadronado con el número 134.245 y tiene una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), lindando: por el Nordeste, con el solar número 13; por el Nordoeste, con el solar número 8 y por el Sudoeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 9 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.242; se compone de una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: al Nordoeste, con el solar 8 y al Noreste, con el 10; 9.o El solar número 12 de la manzana letra "H", padrón número 134.215; se compone de una extensión superficial de mil metros y tiene veinte metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Nordeste, con el 13; 10.o El solar número 14 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.217; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con dieciséis metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitsa), y linda: por el Nordeste, con el solar número 15; por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Sudoeste, con el 13; 11.o El solar número 16 de la misma manzana letra "H", padrón número 134.219; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) y linda: por el Nordeste, con el solar número 17; por el Nordoeste con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar 15; y 12.o El solar número 17 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.220, se compone de una superficie de mil metros, con veinte metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Nordeste que, por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar número 16. B) El día 5 del mismo mes de febrero próximo, a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Godoy y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 1 de la manzana letra "H", empadronado con el número 109.980 y compuesto de una extensión superficial de mil metros, con veinte metros de frente al Nordeste a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que son, por formar esquina, también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Sudeste, con el solar número 2 y por el Nordeste, con el solar número 32; 2.o El solar número 9 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.212; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y mide quince metros en su línea del frente, al Sudoeste, a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Sudeste, con el solar número 10; por el Nordeste, con el solar número 20, y por el Nordoeste con el solar número 8; 3.o El solar número 19 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.222; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 20; por el Sudoeste con el solar número 10 y por el Sudeste, con el solar 18; 4.o El solar número 20 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134 223; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por

el Nordoeste, con el solar número 21; por el Sudoeste, con el solar número 9 y por el Sudeste, con el solar 19; 5.o El solar número 1 de la manzana letra "M", empadronado con el número 109.976; se compone de una superficie de mil cincuenta metros con sesenta decímetros, teniendo veinte metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros de fondo en su línea Nordoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), lindando: al Nordeste, con el solar número 16 y al Sudeste, con el solar número 2; 6.o El solar número 7 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.178, compuesto de una extensión superficial de ochocientos catorce metros cincuenta decímetros, con trese metros ochenta y ocho centímetros al Sudeste, sobre la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), que es su frente y linda: por el Nordeste, con Barrio Fortuna, por el Nordeste con el solar número 6 y por el Sudoeste, con el solar número 8; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.183, y con una superficie de seiscientos setenta y cinco metros, teniendo quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Sudoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste con el solar número 13 y por el Nordeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 13 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.184, con una extensión superficial de novecientos metros, teniendo quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Sudeste con los solares números 9, 10, 11 y 12, y linda: por el Nordeste, con el solar número 8 y por el Nordoeste, con el solar número 14; y 9.o El solar número 14 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.185; tiene una superficie de novecientos metros con quince metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Nordoeste, con los solares números 1, 2, 3 y 4 y linda: por el Nordeste, con el solar 5 y por el Sudeste, con el 13; y C) El día 6 de Febrero entrante a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Iguá y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 3 de la manzana letra "C", empadronado con el número 134.135 y con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros, que tiene quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Nordeste, con el solar número 4 y linda: por el Sudeste, con el solar número 40 y por el Sudoeste con el solar número 2; 2.o El solar número 5 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.176, que tiene novecientos metros cuadrados de superficie, con quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con los solares números 4 y 14, y por el Sudeste con el solar número 8, y por el Nordeste, con el 6; 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "L", con el número 134.177, con una extensión superficial de setecientos cuarenta y ocho metros veinte decímetros: tiene doce metros sesenta y siete centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá)), y linda: al Nordeste con barrio Fortuna; al Sudeste, en trece metros veintisiete centímetros, con el solar número 7, y al Sudoeste, con el solar número 5; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "A", empadronado con el número 134.077, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 7; por el Nordeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 9; 5.o El solar número 21 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.090 y compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 20; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar 21; 6.o El solar número 28 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.099 compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar 27; por el Nordeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste con el solar número 29; 7.o El solar número 30 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.101, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste con el solar número 29 y linda: por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 31; 8.o El solar número 31 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.102, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar 30; por le Nordoeste, con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 32; 9.o El solar número 32 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.103, se compone de una extensión superficial de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá) y linda: por el Sudoeste, con el solar número 31; por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste, con el solar 33; y 10.o El solar número 33 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.104, se compone de una superficie de novecientos treinta y siete metros ochenta decímetros, con dieciséis metros veintisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo, en su línea Sudoeste por donde linda con el solar número 32; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el barrio Fortuna. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el remate de los solares descriptos se efectuará por metro, verificándose bien por bien, es decir, vendiendo cada solar separadamente y al contado y en el orden establecido en este edicto; 3.o Que la comisión de remate será la legal (4 o|o hasta $ 4.000 y 1 o|o por el excedente) y será por cuenta y cargo del comprador y abonada en el acto del remate; 4.o Que los promitentes compradores deberán proceder a la escrituración dentro del término legal, en cuyo acto abonarán el saldo del precio; y 5.o Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, plano mencionado y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, para la cual se habilitó la presente feria judicial. —Montevideo, Enero 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$354.00 En.15-313-v.en.31.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados "SPOSITO MARTIN. Sucesión" (Lo 43. Fo. 631), comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público que por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del subscrito Juez de Paz y Alguacil Especial en las puertas del Juzgado de Paz y el día 30 de Enero de 1948 a las 9 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con las bases que se expresan, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno inmediata a la planta urbana de la villa de San Ramón, señalada con el número 25 del plano del agrimensor don Raúl B. Conde, de Junio de 1925, compuesta de una superficie de 1 hectárea, 2757 metros 50 decímetros, que linda: al Norte con calle pública; al Sur, con el lote 23 del mismo plano; al Este con el lote 24 del mismo plano, propiedad de Pascasio Curbelo, y al Oeste, con el lote 26. Empadronada con el número 1643. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 400.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 19 de la villa de San Ramón, empadronado en mayor área con el número 340, cuyos límites son: 10 ms. de frente al Norte, sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sur, lindando con doña Dolores Peluffo de Garmendia; 51 ms. 50 cms. al Este con don Eliseo Larrea, e igual extensión al Oeste, con don Casildo S. Dutra; y otro solar lindero empadronado en mayor área con el anterior (número 340), compuesto 3 ms. de frente al Norte, sobre la citada calle Sarandí; 25 ms. de fondo al Sur, lindando con doña Esperanza Sánchez; 25 ms. al Este lindando con el solar anterior ya descripto, y al Oeste, con don Casildo S. Dutra. Este bien, en conjunto, saldrá a la venta con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 2.000.00; 3.o Un solar con las mejoras que contiene sito en la manzana número 11 de la villa de San Ramón, compuesto de una superficie de 1.000 ms., que se deslinda así: 30 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms. al Oeste, lindando con sucesión Ballestero; 50 ms. al Norte, sobre la calle Independencia y que linda, por el Sur, con otros bienes de la sucesión Ramos. Empadronado con el número 253. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sean, $ 250.00; 4.o El inmueble situado en la villa de San Ramón, empadronado con el número 250 y que será rematado en tres fracciones integradas: Fracción A): Solar de terreno con una superficie de 2.000 ms. que se deslinda: al Este, en una extensión de 40 ms., con la calle Ceibal; al Oeste, en una extensión de 50 ms., con Nicasio Venci; al Norte, con más terreno de la sucesión Ramos, y al Sur, con Mariano Climenti (hoy sucesión Ramos) Base: $ 200.00; Fracción B): Dos solares compuestos en conjunto de 2.000 ms. que se deslindan, con sus mejoras: al Oeste en una extensión de 20 ms., de frente a la calle Misiones; al Este, en igual extensión, sobre la calle Ceibal; por el Norte, con sucesión Ballesteros y más propiedad de la sucesión Ramos, y por el Sur, con Juan José Maubrigadez y más terreno de la sucesión Ramos. Estos dos solares saldrán a remate, en conjunto, sobre la base de $ 200.00; Fracción C): Derechos posesorios al solar, ubicado en la misma manzana que los anteriores, compuesto de una superficie de 1.000 ms. que se deslindan: 20 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms. de fondo al Oeste con don Angel M. T. Calabria; por el Norte, con propiedad de la sucesión Ramos, y al Sur, con la calle Sarandí, por formar esquina. Base: $ 100.00. A la vez se hace saber al público que a la hora inmediata siguiente de terminada la venta de los inmuebles se procederá, en el local en que se encuentran depositados, la casa de don Exaltación Jacinto Alfonzo, en esta villa, al remate de los bienes muebles y efectos sucesorios, entre los que se encuentran chapas de cinc postes y tirantes, depositados éstos en uno de los terrenos de la sucesión. Se previene: Primero: Que los gastos e impuestos de la escrituración y la comisión del rematador serán todos de cargo de los adquirentes; Segundo: Que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; Tercero: Que el mejor postor de los bienes muebles deberá consignar, al contado, en manos del señor rematador, el importe total de su oferta en la forma y condiciones que éste indique: Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor para todos los efectos de esta tramitación y venta. Y a los fines de derecho se hace la presente publicación. — Villa de San Ramón, Enero 10 de 1948. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$85.80 En.14-303-v.en.28.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Huerto de 1 H., 8474 ms. 5 dms., en Florida.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "SCHIAVONI o SCAVONE VICENTE. Sucesión. Remate de bienes" (Lo. 26 Fo. 498 y N.o 366), se hace saber que el día dos de Febrero del año entrante, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Eduardo Perotti Corradi, por ante el Alguacil y Actuario, rematará al mejor postor el huerto número seis, de esta ciudad, primera sección judicial de Florida, empadronado con el número 5053 compuesto de una hectárea ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cinco decímetros, que linda: al Norte, Juan Fortiz Sur, calle 25 de Mayo; Este, calle Ejido, y Oeste, arroyo Tomás González. Se previene: 1.o Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que se habilitó el próximo período de feria judicial mayor a los fines de estas publicaciones; y 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los certificados de los Registros, etc. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 En.13-248-v.en.29.

RAFAEL S. VIERA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Regueira de Angueira Dolores y Regueira María Dolores y Tomás contra REGUEIRA, JOSE MARIA, ANGEL, FERMIN y BATONE, SERGIO, DARWIN, JUAN LUCIA y ELIDA. Cesación de condominio" (Lo. 35 Fo. 54) se hace público que el día 3 de Febrero próximo, a la hora 17 y 30, y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Rafael S. Viera asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.866.66, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación realizada por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene comprendido dentro de la fracción empadronada con el N.o 75.030, y actualmente empadronado con el N.o 98.589, ubicado a inmediaciones de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 89 en el plano de fraccionamiento levantado en Marzo de 1920, por el agrimensor don Manuel E Avilés compuesto de una superficie de quinientos sesenta y siete metros con setenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Noreste sobre el camino Corrales, donde la puerta de entrada lleva el N.o 2937, cincuenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 88, cincuenta y siete metros, setenta y dos centímetros, al Sureste, lindando con el solar N.o 90, y diez metros y dieciocho centímetros al Suroeste lindando con el solar N.o 84. Se previene: 1.o)Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base fijado. 3.o) Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados, serán de cuenta y cargo del comprador, así como también la comisión del martillero. 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse se halla glosado a fojas 48 del expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, bajo carátula: "Sucesión de Tomás Regueira Buño" (Lo. 40, Fo. 706), y que actualmente dicho expediente se encuentra agregado por cordón a los autos sucesorios de doña Dolores Figueroa de Regueira (Lo. 36, Fo. 105), en el Juzgado de igual clase de cuarto turno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por el término de quince días para la cual se habilitó la presente feria judicial — Montevideo, Enero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 En.16-440-v.feb.2.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE GONZALEZ (herencia yacente) y otros. Sucesiones" (Lo. 34. Fo. 155), se hace público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 11 y en la puerta del Palacio de Justicia se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 10.46 cts., de la tercera parte de un veinte avos del sigguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento; empadronada con el número 99.696; señalada con el número 35 de la fracción letra D en el plano levantado en Marzo de 1914 por el ingeniero Donato Gaminara, compuesta de trescientos ochenta y nueve metros sesenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Sudeste a la calle Nueva Palmira (hoy General Timoteo Aparicio); treinta y nueve metros veintidós centímetros al Noreste, confinando con el solar número 36; diez metros con cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con varios propietarios, y treinta y ocho metros noventa centímetros al Suroeste, limítrofe con el solar 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; y 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario (hipoteca número 290 serie "X") y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la actual feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Enero 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.15-312-v.en.31.

LUIS ALBERTO VARELA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Umberto Gamba con JOSE PEREZ SUAREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día quince de Enero de 1948, a las diecisiete horas y 30, en el lugar de su ubicación, calle Porongos N.o 3240, por intermedio del martillero señor Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil del Juzgado y del Actuario ad - hoc, se va a proceder a la venta al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 82.619 compuesto de una superficie de doscientos sesenta y un metros, teniendo 9 metros de frente al Oeste, a la calle Porongos, distante 49 metros con 45 centímetros de la esquina formada por esta última calle y el boulevard Artigas por 29 metros de fondo al Este, por donde linda con el solar 35; por el Norte, con el solar número 37, y por el Sur, con el solar número 31 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Ituzaingó 1314; 4.o Que a los efectos de las publicaciones y remate se habilitó la próxima feria judicial; 5.o Se hace saber que la oferta se hará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea, $ 6.800.00. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez.

Por datos e informes en mi oficina: Buenos Aires 440. Teléf. 8 - 78 - 75.

$36.00 Dic.31-15135v.en.19.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos: "La sucesión de RUFINO ARBUET BENGOA. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 6 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la subasta por el martillero Medardo A Soñora, asistido del subscripto, de los siguientes bienes ubicados en la planta urbana de esta ciudad, a saber: A) Una fracción de terreno y edificio que contiene, empadronada con el N.o 723 compuesta de 14 metros 85 centímetros de frente al Norte sobre la calle General Flores, por 21 metros 83 centímetros de fondo, confinando al Sudeste y Oeste con Rosalía S. de Nietzel. Base $ 600.00, y B) Otra fracción de terreno y edificio en ella construído, empadronada con el N.o 725, compuesta de 11 metros de frente al Norte a la calle General Flores, por 47 metros 25 centímetros de fondo, confinando al Sudeste y Oeste con Rosalía S de Nietzel. Base pesos 800.00.

Se previene: A) Que los mejores postores, deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales. B) Que la comisión de remate, gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones legales. — Carmelo, Diciembre 31 de 1947. — Alberto De Mello, Juez de Paz.

$30.00 En.9-157-v.en.26.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos "Zilavi (Pablo) con MILAN GOSPODINOFF. Ejecución de hipoteca". se hace saber que el día 31 de Enero en curso, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el martillero don Agustín Malnero, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras y construcciones que contiene señalada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra, en Abril de 1930 con una superficie de tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros, de cuya fracción se expropió al Estado una superficie de cuatro mil cuatrocientos sesenta metros con destino a la carretera a Carmelo, que la atraviesa de Este a Oeste. El bien referido se encuentra en la duodécima sección judicial de Colonia, está empadronado con el números dos mil treinta y tres, lindando, según título: al Noreste, con Juan Santiago Rostagnol; al Suroeste, parte con camino público y con Antonio Landechea; al Sudeste, con Juan Pignanesi y al Noroeste, parte con el señor Landechea y por formar martillo, con el señor Figueroa Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la publicación de estos edictos como para la realización del remate ha sido habilitado el presente feriado. — Joaquín Suárez, Enero 8 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$36.00 En.14-305-v.en.30.

CELESTINO J. RAPETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EMIR JUAN MONEO. Ejecución de hipoteca. (L.o 5, F.o 678)" se hace saber al público que se ha decretado la venta en remate público sin base y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Celestino J. Rapetti, asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a realizarse el día 25 de Febrero de 1948, a las 9 horas del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, montes y demás mejoras que contiene, ubicada en el "Ejido Norte" de la ciudad de San Carlos empadronada con el N.o 7808, compuesta según título de una superficie de ocho hectáreas 8545 metros 72 decímetros; y según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Junio de 1939 inscripto el día 29 del mes y año citados de una superficie de diez hectáreas dos mil metros, lindando: Al Norte sucesores de Rosa M de Stagnaro; al Sur, calle Pública; al Este, arroyo San Carlos, y al Oeste, prolongación de la calle Rocha.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas. 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración certificación, honorarios del rematador serán de cuenta del comprador, así como el pago de las cargas que directamente o indirectamente recayeren sobre este inmueble, y 4.o) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en la Oficina Actuaria para ser examinados por los interesados (artículo 918 de citado Código). Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor judicial próxima. —Maldonado, Diciembre 26 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$42.00 En.9-146-v.en.26.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA o JOSE MARIA DEL CARMEN FERREYRA o FERREIRA RIVERO, HERMENEGILDA o HERMENEGILDA MARIA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA DE GONZALEZ RUFINA o RUFINA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA DE RIVERO, NICOMEDES o NICOMEDES MARIA FERREIRA o FERREYRA RIVERO y JOSEFA CARLOTA RIVERO FERREIRA o FERREYRA, sucesiones" (L.o 5, F.o 642), se hace saber al público que se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Juan Serga Rodríguez asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a realizarse el día 7 de Febrero de 1948, a las 10 y 30 horas, con la base de cincuenta centésimos el metro cuadrado, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en Rincón del Diario, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4.077 y señalada con el número 4 en el plano del agrimensor Enrique Brun y Pintos de 1941 compuesta de seis hectáreas 115 metros cuarenta y cin-

co decímetros y que linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Francisco Antonio Aime; al Sur, con el Río de la Plata; al Este, con Petrona Ferreira de González y al Oeste, con Doroteo Ruiz hijo; y B) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 4.081 y compuesta también de seis hectáreas 115 metros 45 decímetros, señalada con el número 8 en el citado plano, y que linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Francisco Antonio Aime; al Sur, el Río de la Plata; al Este, Petrona Ferreira de González; y al Oeste con Severo Rivero y sus hijos Severa, Josefa, Romualda, Amelia, Cecilio y Justo Rivero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar, en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Juzgado; y 3.o) Que los gastos y derechos de escrituración así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 En.7-0059-v.en.23.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primrea Instancia de primer turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANTONIO AMERICO GUIDO y POMPILIO FAUSTINO RAIMUNDO GUIDO. Venta en subasta pública del inmueble empadronado con el número 2.209", se hace saber que el día 16 de Febrero del año 1948 a las 10 horas en el Vestíbulo de este Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos), por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor con la base de $ 3.400.00 del siguiente inmueble y mejoras: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana 307 de esta ciudad, empadronada con el número 2.209, de una superficie de 1.190 metros aproximadamente que se deslinda así: 24 metros 679 milímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; 24 metros 309 milímetros al Sur; 48 metros 104 milímetros al Este con la sucesión Santiago Chappe y 49 metros 12 centímetros al Oeste sobre la calle Misiones.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que el pago de lo que se adeuda al Municipio por pavimento y vereda de la calle Misiones, como así mismo los gastos por concepto de certificados y escrituras de compraventa quedarán a cargo del comprador. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. D) Que ha sido habilitada la feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 En.7-0022-v.en.23.

ESAU RICOUTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Andrés Piacco y María Ambrosia Galvalisi de Piacco contra TOMAS BEASLEY. Ejecución de hipoteca" Lo. 16. Fo. 248), se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1948 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero propuesto señor Esaú Ricouté, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor sin base, del siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra con todas las construcciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "San Antonio", empadronada en mayor área con el número 4620, formada de dos fracciones señaladas con los números uno y parte de la dos en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, de 26 de Julio de 1934, compuesta en conjunto, dicha chacra, de una superficie total de veinte hectáreas mil setenta y tres metros y noventa y ocho decímetros, lindando: Norte, propiedad de José Botti; Oeste más propiedad de José Luis do Valle Peixoto; Suroeste, camino vecinal a Laureles, y Sureste, camino vecinal a San Antonio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del subscripto Actuario, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador; 4.o Que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Salto, Diciembre 19 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 En.8-89-v.en.24.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos caratulados "Enrique Ruiz Larramendy, por BASILIA ALVEZ, TEODORINA MODERNEL y otros. Venias" (Lo. 38. Fo. 775. N.o 1071), se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1948, a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil del mismo, en presencia del señor Actuario, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: Los derechos que como hijos naturales y herederos de Antonio Méndez corresponden a los incapaces Universina o María Universina Méndez o Machado de Cuadro y Mario Méndez o Machado, en una fracción de campo sita en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 667, que linda: por un lado, con sucesores de Claudia Corbo de Helguera; por otro, con sucesores de Alfredo Long; por otro, con el señor Santayana y por otro, con Hermanos Curbelo, y que tiene, según títulos, una superficie de 294 Hs., 6251 ms. y 75 dms. cuadrados y, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo de 1947, de 311 Hs. y 7900 ms. cuadrados, estando las cuotas partes que corresponden a dichos incapaces en común y proindivisas dentro de aquellos límites generales, equivaliendo cada una de ellas a una doceava parte del área total, o sea, según títulos, a 24 Hs., 8020 ms. 9783 cms. cuadrados, y, según plano, a 25 Hs. 9825 ms. cuadrados, existiendo una diferencia por sobras, en cada cuota, de 1 H. 1804 ms. 0217 cms. cuadrados. La venta de los derechos se hará por precio que exceda de $ 54.20 por hectárea del campo, según títulos, y de $ 27.10 por hectárea de sobras, según plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o o del importe total de la misma; 2.o Que será de cuenta de los enajenantes la obtención de la declaratoria de herederos a su favor con respecto al causante Antonio Méndez; 3.o Que será de cargo del adquirente el saneamiento de los títulos en cuanto a las sobras; 4.o Que los títulos y planos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en poder del señor Actuario. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$51.00 En.10-199-v.en.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clausura casa de comercio Estación Cerro Colorado de JUAN F. ABREU, Dep. Florida. Acreedores presentarse en el mismo comercio.

$3.20 Dic.29-15076-v.en.17.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL (S. A. F. I. C. I.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Enero de 1948 a las 11 horas en su local social, calle Florida número 1424, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Remuneración al Directorio y Síndico; 3.o Designación de Directorio, Síndico y suplente (artículos 11 y 25 del estatuto); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación, sus acciones o el certificado bancario de depósito (artículo 18). — El Directorio.

$8.00 En.10-177-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al Frigorífico Nacional el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Inca número 2315. Presentar créditos en Frigorífico Nacional Solís 1480. — VICTORIO GAMENARA.

$6.40 Dic.30-15092-v.en.19.

MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR"

República Francesa 868

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 28 del corriente mes a las 11 horas en el local social, calle República Francesa N.o 868, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y istribución de utilidades correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (artículo 29). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 38).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales referente al depósito de acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de esta asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — El Secretario.

$7.20 En.15-372-v.en.17.

"BLAS MASTROIANNI Y HERMANOS LIMITADA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto-ley 8.992, de 26 de Abril de 1933 se comunica que por escritura otorgada ante el escribano Enrique Uslenghi el 22 de Diciembre último e inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el número 65 y del folio 350 vuelto al 358 vuelto, los subscriptos constituimos la Sociedad "Blas Mastroianni y Hermanos Limitada", con asiento en esta sección, para el giro de los ramos de empresa de transportes y de elaboración o industrialización de productos agropecuarios; por el plazo de cinco años a contar del 1.o de Setiembre último, prorrogable automáticamente; con capital inicial de ciento veintitrés mil ochocientos pesos, dividido en cuotas de un mil pesos; estando el gobierno, administración, representación y defensa de la Sociedad a cargo de la Gerencia y las asambleas de socios; habiendo sido designado Gerente el subscripto Blas Mastroianni (hijo); constando en el contrato las respectivas atribuciones y deberes, la distribución de ganancias y pérdidas, el fondo de previsión, la forma de enagenación de participación y demás estipulaciones necesarias o convenientes para el régimen social. — Pando Enero 2 de 1948. — BLAS MASTROIANNI (hijo). — DOMINGO S. MASTROIANNI. — RAFAEL S. MASTROIANNI. — JUAN FRANCISCO MASTROIANNI.

$16.00 En.7-0023-v.en.17.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 462 para tratar la siguiente: Orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 45 ejercicio, elección de 3 Directores titulares y 7 suplentes y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas designación de 3 accionistas para firmar el acta. Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta dos días antes del fijado para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo, 14 de Enero de 1948. — El Secretario.

$9.60 En.16-284-v.en.24.

VENTA

He convenido vender a don Humberto Scarenzio mi casa de comercio que gira en esta villa, calle Artigas número 1197. A efectos legales se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Enero 12 de 1948. — CARLOS SCHMID.

$3.40 En.16-351-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Miguel Mazzola el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y lechería tenemos instalado en la calle Paysandú número 1395 debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Luis A. Castro, en Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 13 de 1948. — ELVIRA CEDEIRA DE MIRA. — MANUEL MIRA.

$10.20 En.16-369-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Agapito Lorenzo y Homero Acosta el café y bar ubicado en la calle 25 de Mayo número 651. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — MANUEL GONZALEZ. — FLORENCIA ARCELUS DE GONZALEZ. — AVELINO GONZALEZ. — ANA CASTRO DE GONZALEZ.

$9.00 Dic.31-15119-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en la actividad de empresa de pompas fúnebres giraba en Cardona bajo la firma de "ALFONSIN y CABRERA", quedando a cargo del activo y pasivo el socio de la misma, Elidoro Cabrera. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Cardona, Diciembre 26 de 1947. — Alejandro Alfonsín. — Elidoro Cabrera.

$9.00 Dic.31-15134-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Victoriano Justo el bar y bebidas alcohólicas establecido en avenida Italia 3257. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — TOMAS FERREIRA CARRERO. — ARSENIA DIAZ DE FERREIRA. — ELISEO MARTINEZ PUÑAL. — AMANDA MANCINI DE MARTINEZ.

$6.00 Dic.31-15133-ven.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto proceder a la disolución de la sociedad "ANTONELLI y CERQUEIRA", que gira en esta plaza en la calle Ayacucho 3425 en el ramo de carpintería y anexos, citándose a los acreedores para presentar sus créditos en Ayacucho 3425. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Argio Antonelli. — Antonio Cerqueira.

$6.00 Dic.31-15162-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Atilio Fantoni compra el comercio ramo bar sito calle Rodó 1247 (ciudad de Mercedes), trasladando el giro comercial a Montevideo, calle Manuel Herrera y Obes 4301. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — RAVA Hnos. — Atilio Fantoni.

$6.00 Dic.31-15136-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Manuel Guisande Pinzas el café y bar ubicado en la calle Paysandú número 1248. Acreedores: ley 26, Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — MANUEL FERNANDEZ CERNADA. — JOSE PAREDES.

$6.00 Dic.31-15120-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que: por escritura que autorizó la escribana Zulma H. Cavani el 20 de Diciembre del año actual, la Sociedad "RAFAEL SUAREZ Y Cía. LIMITADA" se disolvió totalmente y enajenó todo su establecimiento industrial y comercial a "Compañía Industrializadora de Metales Sociedad Anónima" la que se hizo cargo de todo su activo y pasivo a contar desde el 1.o de Setiembre próximo pasado. Acreedores: Isabela N.o 3409.

$12.80 Dic.31-15184-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que he prometido vender al señor Ignacio Linares Riveiro el negocio de peluquería que tengo establecido en la finca avenida ocho de Octubre N.o 3406. Los interesados podrán pasar con sus justificativos correspondientes por ese local dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — ESTEBAN TARALLO D'ANTONIO. — Ignacio Liñares Riveiro.

$6.00 Dic.31-15146-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Antonio Vila el café y bar ubicado en la calle Paysandú número 751. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — AMADEO QUINTANS. — MANUELA VIDAL DE QUINTANS.

$6.00 Dic.31-15121-v.en.19.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIA DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos; se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero a la hora 17 en el local del Centro Comercial e Industrial, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta primer asamblea general ordinaria; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 4.o Considerar la marcha futura de la Sociedad.

A los señores accionistas se previene que: A) Para que pueda constituirse la asamblea (artículo 39) deberá estar representado un tercio del capital integrado; B) Que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 43 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de celebrarse la asamblea, o sea, hasta el día 27 de Enero. — San José, Enero de 1948. — Carmelo Bentancor, Presidente. — Elías Vallarino Secretario.

$24.00 En.13-261-v.en.23.

CASA LEE (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 y 30 horas, en el domicilio de la Sociedad, (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital y determinación de los privilegios que gozarán las acciones preferidas a emitirse. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.

$9.00 En.13-298-v.en.29.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o de Enero de 1948 he vendido a mi hijo Isaac Angel Castro Coito la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina A. M. Fernández número 451, denominada "Casa El Tesoro", quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos esta publicación. — BENITO CASTRO. — Isaac A. Castro.

$10.20 En.13-269-v.feb.2.

AVISO

Hago saber al público, que he prometido vender el comercio en el ramo de provisión y venta de frutas, etc., sito en la calle Alarcón N.o 1451, de esta ciudad. Los acreedores, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, deben presentar los justificativos de sus créditos a la Escribanía Juan C. Mussio Barreto calle Treinta y Tres N.o 1460. — MARCOS KAPLANSKI. — Montevideo, Diciembre de 1947.

$ 12.00 En.3-15243-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en el ramo de productos de granja y venta de refrescos tenemos instalado en la avenida 8 de Octubre número 3972 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Elida Griselda Porro Vidal. Los acreedores podrán pasar por dicho local en horas hábiles con sus correspondientes justificativos. — Montevideo Enero 2 de 1948. — ELISA PORRO — MARIA ELIDA GOMEZ.

$10.80 En.12-246-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la razón "SUZACQ HERMANOS y PIANALTO" ha sido totalmente disuelta, habiendo transferido su activo y pasivo a la sociedad "Cartonera Fibro Vegetal Pando, Ltda.", que continuará la explotación del establecimiento instalado en la ciudad de Pando, camino a la Balsa sin número, 7.a sección del Departamento de Canelones. Acreedores: Esc. Carlos A. Furriol Bentancor (Pando) — Pando, Diciembre de 1947. — Bernardo José Suzacq. — Héctor Suzacq. — Juan Pianalto.

$10.80 En.12-233-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén frutas, verduras y lechería sito en la calle Gregorio Funes 3001, según ley 26/9/904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — HORACIO PIAGGIO. — ROSA AMELIA PEREZ DE PIAGGIO. — Arsenio Ximeno.

$6.80 En.9-113-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores José Pisco Liñares y José Vila mi casa de comercio, restaurant y horno de pizza Rivera 2727. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — ANGEL FERNANDEZ. — J. Pisco Liñares. — Angel Puga Varela.

$6.80 En.15-333-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA del negocio taller de camisas, quedando a cargo del activo y pasivo Julio Kobler, casa calle Soriano 824 (bis). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Julio Kobler. — Enrique Kulka.

$6.80 En.15-334-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al señor Humberto Terhoch mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Sucre 1137. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — RAMON BLANCO. — ADELINA GONZALEZ. — Humberto Terhoch.

$10.20 En.15-331-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA, del taller de camisas Buenos Aires 411, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Enrique Kulka. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique Kulka. — Julio Kobler.

$6.80 En.15-332-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escrituras que autorizó el escribano José V. Longo los días 29 de Diciembre de 1947 y 7 de Enero de 1948 hemos transferido el activo y pasivo de Passeggi y Co., que quedó totalmente disuelta, a Passeggi, S. A. Acreedores presentarse en avenida 18 de Julio número 2025. — PEDRO A. VIGORITO. — RAMON PALERMO. — LEANDRO PASSEGGI.

$10.20 En.15-308-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Rivera número 2916, a los señores Víctor Manuel Piccioni y Wáshington Remigio López, quienes toman a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón 430, escribano J. A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — LAURA GARCIA DE REAL. — ALBERTO R. REAL.

$10.80 En.13-256-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Cuñapirú número 1920 al señor Miguel Campomar Jaume, quien toma a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón número 430, escribano José A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — PRUDENCIO FARRAPEIRA. — MARCELINO FARRAPEIRA.

$7.20 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a don Alberto Pérez Laborde mi parte en el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Joaquín Suárez número 223, de esta ciudad, según ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía Naguila, 18 de Julio 458. — Durazno, Enero 3 de 1948. — FRUCTUOSO MORALES.

$8.00 En.10-196-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a don Benjamín Suárez, la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia N.o 3898, el que conjuntamente con los señores Alejandro Cauci, Jesús Ferro y Manuel Loaces se harán cargo del activo y pasivo social. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez. — Alejandro Cauci. — Jesús Ferro. — Manuel Loaces.

$14.00 En.13-163-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salomón Amiel el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en San Petesburgo 4298 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Enero 5 de 1948. — JOSE MARTINEZ. — JOSEFA MARTINEZ DE MARTINEZ.

$7.20 En.12-223-v.en.31.

CASA LEE (URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de los miembros del Directorio del Síndico titular y del Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.

$12.00 En.13-299-v.en.29.

ESTANCIA "TORRE ALTA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 20 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo N.o 506, tercer piso, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1948 y fijar su remuneración.

$5.60 En.13-294-v.en.20.

LA VOLUNTAD

(SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES)

Comunicación

Se hace saber que conforme a la cláusula tercera inciso E) del contrato social las acciones nominativas del capital comanditario se han transformado en títulos al portador, debiendo realizarse los respectivos canjes en las oficinas sociales call. Conciliación número 3860, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 8 de 1948 — Manuel Nande. — Ricardo Rocker.

$4.00 En.13-259-v.en.23.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda citación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para asistir a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948, a la hora 17 en su sede social, calle Paraguay 1272, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Ratificación de las resoluciones adoptadas en la asamblea general ordinaria realizada el día 24 de Diciembre de 1947. 2.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948 a la hora 18, en su sede social, calle Paraguay 1272, para tratar la siguiente orden del día—1.o Balance extraordinario al 31 de Diciembre de 1947, para capitalizar ganancias. 2.o Autorizar al Directorio de Automotora Uruguaya S. A. para capitalizar las ganancias que se puedan producir en el próximo ejercicio, cuando a juicio de dicho Directorio sea necesario realizarla. 3.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas, o quienes legalmente los representen, que para formar parte de las mencionadas asambleas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30, deberán presentarse en las oficinas sociales con sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el Registro de Accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción se hará hasta la ante víspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Francisco Ferrer Llull, Presidente. — Joaquín Suárez Blixén, Secretario.

$20.80 En.13-290-v.en.21.

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "SAN IGNACIO S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 23 del corriente a la hora 19 en la sede del Directorio, calle Canelones número 1327 (apto 60) para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Agosto de 1947 e informe del Síndico; 2.o Elección de tres Directores, Síndico y sus suplentes respectivos; y 3.o Designación de miembro de la asamblea que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y subscriban el acta respectiva (artículo 38). — Montevideo Enero 5 de 1948. — Pablo F. Otero, Presidente. — Roberto Limido, Secretario.

$10.00 En.13-270-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a los señores Defendente y José Pedro Melonio el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Víboras, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse escribanía Manuel Montero Sancho. — Carmelo, Diciembre 17 de 1947. — PEDRO J. MELONIO — Defendente Melonio. — José Pedro Melonio.

$8.00 Dic.23-14912-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor José María Vázquez el almacén sito en la calle Vidal y Fuentes 3075, según ley 26|9 904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — MARIA MARTINEZ DE DONCEL. — José María Fernández Vázquez.

$6.80 En.9-114-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos, que de común acuerdo, ante el escribano Bolívar Zarza, nos hemos comprometido a disolver la Sociedad "Corbacho e Infantino" establecida en Misiones N.o 1600, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Julio C. Corbacho. Los acreedores deben presentarse, dentro del término legal, los justificativos de sus créditos en Avda. Carlos M. Ramírez N.o 106. — Julio C. Corbacho. — ANTONIO A. INFANTINO.

$ 9.60 En.3-15250-v.en.22.

A V I S O

La Sociedad "KELMANZON HNOS. y A. CYJON LIMITADA" ha prometido vender a Manuel Omar Delbono. la curtiembre "La Capital", instalada en Barros Arana 5540. Presentar los créditos al escribano Pedro Urruty Sarandí 490. según ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Salomón Kelmanzon. — Bernardo Kelmanzon — Abraham Ycek Cyjon.

$8.00 Dic.24-14979-v.en.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD COLECTIVA "GAETANO DI NATALE"

Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio. Por retirarse de dicha sociedad, el socio Miguel Minskas, se disuelve parcialmente la misma, respecto al nombrado, a partir del 8 de Diciembre corriente, continuando en sociedad los otros dos socios GAETANO y GAYETANO MAXIMO DI NATALE, a cuyo cargo queda el activo y pasivo social. Los interesados presentarse con los justificativos, dentro del plazo legal, en calle Pando N.o 2938. — Gaetano Di Natale. — Cayetano Máximo Di Natale. — Miguel Minskas.

$16.00 Dic.24-14982-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender el activo y pasivo de "Lechería San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Ernesto Francisco Alfonso, Juan Héctor Guenaga y Antonio Brígido Luaces disolviéndose la citada Sociedad Quienes se con sideren con dercho deberán presentarse dentro le plazo legal, en Mariscal Foch 575 A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — San José. Diciembre 13 de 1947. — SAUL O CHOCHO — ENZO MASCHERONI ARNABAL — Ernesto Francisco Alfonso — A B Luaces

$16 00 Dic 22-14876-v en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 vendimos el Almacén y Lechería, sito en Blandengues 1968, que giraba bajo la razón "María L. de Lychtenstein. Informes Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947 — MARIA L. DE LYCHTENSTEIN y ABRAHAM HOCHMAN.

$ 6.40 En.3-15249-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 13 de Diciembre de 1947, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 27 de Diciembre de 1947, con el número 47 del folio 130 vuelto al 137 vuelto, los señores Pedro Ambrosoni, Flaminio Fernando, Antonio Barazzoto, Juan Fernando Barazztto, Angel Jorge Barazzotto, Otto Guillermo Rinderknecht, Otto Rodolfo Rinderknecht Eduardo Rinderknecht, Fulvio Pascale, Héctor Canali constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales cláusulas son: Denominación. Fideerías Unidas Salteñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que podrá ser sustituída por la sigla Fus Ltda. Objeto: fabricación y venta de fideos y anexos. Domicilio: calle 19 de Abril número 1850. Plazo: 6 años, con prórrogas indefinidas. Capital: $ 228.000.00 aportados en dinero por los socios. Capital totalmente integrado. Administración: a cargo del Directorio. Inventarios y balances: anuales. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Fallecimiento e incapacidad, no se disuelve la Sociedad. — Salto, Diciembre 31 de 1947.

$16.00 En.8-90-v.en.19.

"LA PAPELERA DEL PLATA" LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el escribano Diamantino Méndez el veintitres del corriente, inscripta el día veintinueve con el N.o 270 al folio 800 al 808 del libro 2 de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó "LA PAPELERA DEL PLATA LIMITADA". Naturaleza: responsabilidad limitada. Domicilio: ciudad de Colonia. Objeto: elaboración de papel y derivados del papel y afines, etc. Capital: $ 100.000.00 totalmente integrado así: "La Papelera del Plata" S. A., pesos 51 000 00; ingeniero Víctor Valdani, 5.000.00 pesos; ingeniero Francisco Prati, $ 5.000.00; señor Orlando S. Casatti, $ 17.000.00; señorita Emma Larralde, $ 2.000.00; señorita Esther. J. Larralde, $ 1.000.00; señor Juan Francisco Irastorza Larralde, $ 1.000.00; señora Martha Irastorza de Villaamil, pesos 1.000 00; "Industria Lanera del Uruguay" S. A. (ILDU), $ 5 000.00; "La Aurora, José Martínez Reina, Sociedad Anónima", pesos 5.000.00; "Manuel Martínez Reina, S. A. El Telar", $ 5.000.00; "Santa Magdalena" S. A., $ 2.000.00. Gobierno y administración: a cargo, indistintamente, del señor Orlando S. Casatti y "La Papelera del Plata" S. A. representada por el ingeniero Ricardo Radaelli. Plazo: cinco años con prórroga automática. Ejercicio: 31 de octubre. Reservas: 5 o|o. Balances: anuales. Asambleas en Colonia o Montevideo, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Diamantino Méndez. Escribano.

$20.00 En.8-15245-v.en.19.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY INSTITUCION URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 20 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 17 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, 5 de Enero de 1948.

$15.60 En.5-15282-v.en 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Bauzá Ripoll y Compañía", retirándose el socio Bernardo Ripoll Juan, continuando en sociedad los señores AGUSTIN PEÑA NEGRIN y SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES, haciéndose cargo del activo y pasivo, bajo la razón social de "Bauzá y Peña" Acreedores presentarse en Colón 786 de esta ciudad. — San José, Diciembre 17 de 1947 — Bernardo Ripoll Juan — Agustín Peña Negrín. — Sebastián Héctor Bauzá Qués.

$12.00 Dic.24-14944-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que, de acuerdo con la parte final del inciso 1.o del artículo 484 del Código de Comercio, se ha resuelto disolver totalmente la Sociedad Limitada Balneario "La Coronilla", integrada por BENIGNO VARELA FUENTES. — LUIS CAVIGLIA REPPETTO. — ALFREDO SAMUEL VIGLIOLA. — JUAN CARLOS SCARSI. — FACUNDO PRIMITIVO MACHADO. — JUAN ANTONIO STELLA. — DANTE COSCO MONTALDO. — LEONCIO MARIANO LUJAMBIO. — FLORENCIO BAZZANO. — HECTOR NISIVOCCIA. — LUIS MARIA FABREGAT. — MANUEL GUSTAVO TERAN. — SANTIAGO CORDONE y LEOPOLDO ARDINGHI, constituída ante el Esc. Alberto Rodríguez Lemes, en Enero 12 de 1940, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N.o 1091 de Montevideo, e inscripta en el Registro de Contratos del Juzgado L. de 1.ra Inst. en lo Civil de 6.o turno con el N.o 90 al F.o 195 v. del Tomo 7.

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio ley de Setiembre 26 de 1904, decreto-ley 8.992 de Abril 26 de 1933 y demás disposiciones se hacen estas publicaciones. — B. Varela Fuentes. — Luis Caviglia Repetto. — Alfredo S. Vigliola. — Juan Carlos Scarsi. Directores Administradores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947.

$22.40 Dic.29-15051-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que he prometido en venta a las señoras Ana María Barlocco de Esmite y Adela Carmen Barlocco Natero, el comercio que, en el ramo de instituto de belleza y con la denominación de "Charmant", tengo establecido en la casa N.o 2647 de la avenida Brasil de esta ciudad.

Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días al estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444, (3.er piso, escritorio 27). — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — UMBERTA GAITAN MENDEZ.

$12.80 Dic.29-15041-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Lombide y Dasca" con la denominación de "El Viejo Noé" y con sede en la avenida 18 de Julio N.o 1333 (subsuelo) de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora María del Carmen Dasca Ros.

Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días al estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444 (3.er piso, escritorio 27). — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — HILDA LOMBIDE. — María del Carmen Dasca.

$16.00 Dic.29-15042-v.en.17.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor AMERICO CAORSI ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto: Raza, Normanda. Sexo macho. Herd Book Uruguayo 5577 R. P. 229, nacido el 8 de Diciembre del año 1939.

$9.00 Dic.30-15093-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Mordcha Weizman, la tintorería sita en Agraciada N.o 2727. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre de 1947. — MANUEL SCHWARTZFITER. — Mordcha Weizman.

$6.80 Dic.29-15001-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Traspaso casa de comercio de JUAN F. ABREU. Chamamé, Dep. Florida, al señor Feliciano S. Abreu, a su cargo activo y pasivo. Acreedores presentarse en el mismo comercio

$6.40 Dic.29-15075-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la villa de Castillos, del Departamento de Rocha, en el ramo de almacén, bajo la razón social de "MENDEZ y AMARAL", habiendo quedado el activo y pasivo a cargo del socio Lelis Orbelino Amaral. — Lelis Orbelino Amaral. — Castillos, Diciembre 4 de 1947.

$12.00 Dic.30-15109-v.en.23.

CARTONERA FIBRO - VEGETAL PANDO LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que se ha constituído la sociedad del epígrafe con las bases siguientes: 1) Integrantes: Bernardo José Suzacq, Héctor Suzacq y Juan Pianalto; 2) Razón social: Suzacq Hermanos y Pianalto; 3) Denominación: Cartonera Fibro - Vegetal Pando Limitada; 4) Objeto: explotación de la industria cartonera fibro - vegetal y afines, así como toda clase de operaciones comerciales e industriales anexas e inherentes, importación y exportación; 5) Domicilio: en Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero; 6) Capital: $ 225.000.00 (doscientos veinticinco mil pesos), dividido en 225 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que podrá elevarse por resolución de la asamblea general extraordinaria hasta la cantidad de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) aportado en partes iguales por los tres socios; 7) Plazo: indeterminado, pero el tiempo y plazo inicial mínimo será de diez años, a contar del día 6 de Diciembre de 1947; 8) Administración: un Consejo Directivo compuesto por tres socios. El primer Consejo Directivo lo integran los tres socios fundadores; 9) Gerente - Administrador: Bernardo José Suzacq. En los casos en que éste no pudiera actuar, el Consejo Directivo designará expresamente cuál de los otros dos socios lo reemplazará; 10) El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes; 11) Asambleas: A) Ordinarias, una vez al año, para considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo Directivo; B) Extraordinarias para tratar todos los asuntos de interés de la Sociedad; 12) Balances: el 31 de Diciembre de cada año; 13) Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, número 64, folio 344 al 350 vuelto, el día 26 de Diciembre de 1947. — Pando, Diciembre de 1947.

$24.00 En.12 232-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado subscripto el 20 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 2 al folio 31 y siguientes del tomo XIII del Registro de Contratos el 3 de Enero de 1948, los señores JACOBO WAISMAN, BELGICA OLGA SARLI, JUANA DE LA FUENTE DE CASTILLO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada: I) Objeto: explotación de una fábrica de tejidos de punto; II) Razón social: "J. Waisman y Cía. Limitada"; III) Domicilio: calle Rocha número 2423 de esta ciudad; IV) Capital: $ 5.162.54; V) Aportes: $ 2.531.25 por los socios Jacobo Waisman y Bélgica Olga Sarli, en máquinas útiles y mercaderías, en partes iguales; $ 2.531.27 que aporta la socia Juana de la Fuente de Castillo, en efectivo, siendo, por tanto, la proporción de dichos aportes de 1.4 1|4 y 1|2, respectivamente; VI) Duración: tres años, a partir de la fecha del contrato pudiendo prorrogarse tres años por períodos de uno; VII) Asambleas: se reunirán a lo menos, una vez por mes; VIII) Administración: la administración técnica a cargo del señor Waisman; IX) Uso de la firma: la harán dos socios conjuntamente, debiendo firmar J. Waisman y Cía. Ltda.; X) Ganancias y pérdidas: se repartirán en proporción a sus respectivos aportes; XI) Balances: anuales. Reservas: legales.

$18.00 En.12-228-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José y Ricardo Turnes el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1399. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA.

$7.20 En.12-224-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Gregorio Rodao el comercio que en el ramo de almacén, fiambrería y despacho de bebidas fermentadas he tenido hasta la fecha instalado en avenida General Artigas, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el local del propio comercio, a los promitentes vendedor y comprador. — Sarandí Grande (Departamento de Florida), Diciembre 22 de 1947. — HERMELINDA MENDY DE GONZALEZ. — Gregorio Rodao.

$14.40 En.12-203-v.en.31.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 6 de Febrero de 1948, a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947. 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. Se previene a los señor accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivos acciones. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — El Secretario.

$18.00 En.14-241-v.en.30.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR. MALDONADO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cierre de ejercicio

Primera citación

De acuerdo con el Capítulo 4.o artículo 16 del estatuto, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de la calle Rincón entre Félix de Lizarza y Leonardo Olivera, a las 17 y 30 horas del día 24 de Enero de 1948. Se tratarán los asuntos siguientes: Orden del día: 1.o) Designación de tres accionistas para firmar acta de asamblea. 2.o) Aprobación u observación previa lectura, de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas distribución de utilidades presentadas por un Directorio, tomando en consideración el informe del señor Síndico. 3.o) Propuesta del Directorio para "reforma del estatuto" y aumento de capital a $ 750.000.00 o 1:000.000.00. 4.o) Consideración de la exposición del Directorio sobre conveniencia y oportunidad de ir a la construcción del "edificio propio". — El Directorio.

$12.00 En.14-335-v.en.26.

A V I S O

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904

Hemos resuelto disolver parcialmente con respecto al socio señor Francisco Esmoris, la sociedad que bajo la firma de ESMORIS y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de panadería, calle Leandro Gómez número 1963, quedando como únicos integrantes de la nueva firma los señores Luis García, Alfredo Emilio García y Máximo Montero. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Francisco Esmoris. — Luis García. Alfredo Emilio García. — Máximo Montero.

$10.20 En.14-293-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Industria número 3637, bajo la firma de RICARDO MARTINEZ y Cía. retirándose el señor Alberto Martínez Ermirio y continuando los negocios sociales a nombre de Ricardo Martínez Naya. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Ricardo Martínez. — Carlos A. Martínez.

$10.20 En.14-291-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a mis hijos Otto y Waldemar Bernatzky mi casa de comercio ubicada en Nueva Helvecia (Colonia), que gira en los ramos de electricidad en general y taller de radio a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Enero 7 de 1948. — JOSE BERNATZKY. — Otto Bernatzky. — Waldemar Bernatzky.

$13.60 En.14-296-v.feb.2.

A V I S O

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto en favor del señor Manuel Tasende, de la mitad proindivisa de la panadería instalada en la calle José M. Muñoz número 1114, continuando el comercio como anteriormente al solo nombre del señor Manuel Sánchez Lista. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Manuel Tasende. — Antonia D. de Tasende. — MANUEL SANCHEZ LISTA.

$10.20 En.14-292-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber a los interesados que por escritura que autorizó el escribano Nepomuceno Modernell el doce del corriente la firma "Charlin y Bomio, Sociedad Anónima" (Charbosa) tomó a su cargo el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "CHARLIN Y BOMIO". Domicilio a presentarse: Artigas y Roosevelt. — Mercedes, Diciembre 20 de 1947. — Israel D. Charlin. — Omar Bomio. — Por "Charbosa" Gaspar Bianchi. — L. Olegario Menéndez.
$16.00 Dic.27-15037-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete por el escribano Ulises W. Riestra, los señores BLAS y SALVADOR ANTONACCIO cedieron a Juan Emilio Grassi la participación que tenían en la Sociedad Antonaccio Hermanos, que gira en la ciudad de Durazno en los ramos de ganadería, explotación de montes, compra y venta de frutos del país, comisiones y negocios en general, continuando la sociedad entre el cesionario y el socio restante Pedro Antonaccio con la misma razón social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al domicilio de la referida sociedad en Durazno, calle Manuel Oribe 588. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Antonaccio Hermanos.
$20.00 Dic.26-15002-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender a Juan Antonio Stintón y a Manuel Jesús Nigro y éstos se comprometieron comprar, el café, bar y billar, denominado "Café Cruz", ubicado en la esquina de las calles 18 de Julio y General Artigas de esta ciudad, con sus mercaderías, útiles, muebles y derecho de clientela. Pasivo a cargo de los promitentes compradores. Domicilio a los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, en 18 de Julio 102, ciudad Tacuarembó. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1947. — PEDRO ENERIS BENTANCUR. — ANA FRANCISCA CLARO. — Juan Antonio Stintón. — Manuel Jesús Nigro.
$16.00 Dic.29-15078-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Juan F. Muzio mi farmacia denominada "Farmacia Uruguay", establecida en la esquina 18 de Julio y 19 de Abril, de la ciudad de Rocha. Acreedores presentarse en escribanía Corradi, calle José P. Ramírez 108, de la misma ciudad. —Rocha, Diciembre 20 de 1947. — GERMAN GIL BARRIOS.
$12.00 Dic.30-15108-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas 'Ariel'", resolvimos disolver la sociedad que giraba en esta plaza, en calle Convención 1463, en los ramos de mensajería, salón y cigarrería, bajo la razón social de "PIÑON y PARDIÑAS", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Heriberto J. Pardiñas. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Manuel Joaquín Piñón. — Heriberto J. Pardiñas.
$9.60 En.2-15167-v.en.21.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 23 de Enero de 1948 a las 18 horas en la oficina de la compañía, calle Juncal, número 1414 (escritorio 23), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio; B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio hasta las 15 horas del día anterior. — Montevideo, Diciembre de 1947. — El Secretario.
$15.00 En.2-15180-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón social "PICCIOLI y BONOMI", en el ramo de compraventa de materiales, yeso y similares y construcciones de esculturas y decoraciones en general, con domicilio en la calle Tristán Narvaja número 1631. Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Pedro Casas Palacio, calle Ituzaingó número 1393, de 16 a 18 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Pedro Piccioli. — José Bonomi (hijo).
$12.80 En.2-15182-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender nuestra carnicería sita en calle Burgues 2792 a Manuel Pereira Iglesias. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MAXIMINO LORENZO. — MARIA CORBAL.
$3.40 En.7-0055-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al publico en general que hemos prometido en venta al señor José María Sánchez Britos el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de "Krause y Grillo" con la denominación de "Imprenta Krause" y que fué rescindido el compromiso de compraventa otorgado con los señores Julio Roberto Amorín y Héctor María Caputi respecto del mismo comercio. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en el estudio del escribano Dionisio Trujillo (hijo). Misiones 1422, escritorios 2 y 3. Y a los efectos de derecho hacen esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — "KRAUSE y GRILLO".
$13.60 En.7-0054-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Ricardo Fernández compra el comercio ramo horno de pizza y fiambrería sito Rivera 3109 (bis). Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — JESUS RIO. — Ricardo Fernández
$6.80 En.7-0052-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904 avisamos al comercio y público en general que hemos clausurado el negocio que bajo la firma de "José Luis da Silva" giraba en Cuchilla de Laureles, quinta sección judicial de Tacuarembó. — Tacuarembó, Diciembre 25 de 1947. — ARMINDA RODRIGUEZ DE DA SILVA. — OSVALDO DA SILVA. — JOSE LUIS DA SILVA. — ZULMA DA SILVA.
$12.00 En.7-0019-v.en.29.

VENTA DE BODEGA

Prometí vender a Luis Pira Benzo la bodega que tengo en carretera a San Jacinto (17.a sección judicial de Montevideo). Interesados deben presentarse con justificativos a escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. — PEDRO PRATTO DELGADO.
$6.80 En.5-15264-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos FELICIANO DUARTE y DARCY LAMEIRA DE DUARTE, que subscriben, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Clementino Fernandes da Cunha nuestro comercio que en el ramo de panadería tenemos instalado en la casa que ocupa la esquina formada por las calles Julio Herrera y Obes y Vichadero, en la ciudad de Rivera, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la escribanía del señor Anaurelino Ferreira, calle Joaquín Suárez número 583, de esta ciudad, dentro del término legal. — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — Feliciano Duarte. — Darcy Lameira de Duarte. — Clementino Fernandes da Cunha.
$17.00 En.5-8-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, y ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que desde la fecha se ha retirado el socio Armando Alberto Rossi, de la Sociedad "ARRUTI DIEZ Y Cía." que gira en esta plaza, mediante cesión que de su cuota social hizo a sus consocios Juan Arruti Diez y José Antonio Barbieri. — Mercedes, Diciembre 23 de 1947. — Juan Arruti Diez. — José Antonio Barbieri. — Armando Alberto Rossi.
$9.00 En.5-1-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Vicente Parisi, inscripta en el Registro de comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno al Fo 771 del Lo. 1, se disolvió totalmente la sociedad de responsabilidad limitada que habían constituído don Enrique Mario Lages y don Ricardo Flores Chans bajo la denominación Compañía de Representación de Fábricas Limitada "COREFA" y cuyo objeto era la exportación, importación y representación de artículos en general. Acreedores e interesados presentarse a Sarandí 444, 3.er piso, escritorio 29. — ENRIQUE M. LAGE. — RICARDO FLORES CHANS.
$13.60 En.5-15256-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad "BELLO Hnos." del comercio calle Hum 3349, quedando a cargo del activo y pasivo José Bello. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Miguel A. Bello. — José Bello.
$6.80 En.16-367-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el día 28 de Febrero de 1946 fué totalmente disuelta y liquidada la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Jorge Ordeix y Gonzalo Arias Alonso y que giraba bajo la razón de "ORDEIX y ARIAS ALONSO" en el ramo de comercio en ramos generales y ganadería en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje "Paso de las Piedras de Arerunguá" tomando a su cargo el activo y pasivo y su liquidación el señor Gonzalo Arias Alonso. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Gonzalo Arias Alonso. — Jorge Ordeix Trindade.
14.40 En.16-271-v.feb.4.

SINDICATO CANGALLO, S. A. "SINCA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1948 a las 11 horas en su local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 53), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947. 2.o Utilidades: 3.o Elección de nuevo Directorio y Síndicos titular y suplente; 4.o Remuneración al Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1948. — El Directorio.

Nota. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco, con un mínimo de cinco días de anticipación.
$7.20 En.16-352-v.en.19.

"INCOLANA, LIMITADA"

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez, el 27 de Diciembre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 10 del corriente con el número 4 del folio 7 v. al 10 v del libro 2 de Contratos Sociales, se disolvió parcialmente la sociedad y se modificó el contrato: Socios salientes: José Viggiano Pace y Darcy Grillo, quienes retiraron sus capitales. Activo y pasivo: a cargo de los socios restantes, señores Roberto Herten y Rodolfo Remeu Sánchez. Capital: se rebajó a diez mil pesos ($ 10.000.00), pertenecientes por partes iguales a ambos socios. Retiros: hasta trescientos pesos ($ 300.00) mensuales. Uso de la firma: personalmente o por apoderados. Incapacidad o fallecimiento: continuará con el gobierno el capaz o sobreviviente. Se suprimieron las cláusulas sobre negocios en Brasil. — Montevideo Enero 12 de 1948. — Diamantino Méndez, Escribano.
$14.00 En.16-349-v.en.27.

RIOPLATENSE, S. A.

FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense, S. A., cumpliendo con disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 29 de Enero de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Ciudadela 1400, esquina Mercedes, y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes. (Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 12 de los estatutos sociales); 5.o Elección de Síndico y el respectivo suplente; 6.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día 28 de Enero corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Adrien Barrère, Presidente. — Germán C. López Alfonsó, Secretario.
$14.00 En.16-358-v.en.27.

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada en la ciudad de San Carlos, el 19 de Diciembre de 1947, por el escribano David Rubén Borges, los señores Eliseo T. Odizzio Segundo Brito, Orestes Camacho, José Ramón Rodríguez, Pedro Chocho Martínez, Ramón María Rodríguez Britos y Secundino Mussio, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo extracto es el siguiente:

Objeto: A) La explotación de negocios de ganadería, agricultura y aprovechamientos en general y especialmente el de criar, adquirir y enajenar toda clase de semovientes. B) La explotación del abasto de carne en el Departamento de Maldonado y especialmente en las ciudades de Maldonado, San Carlos y en la localidad de Punta del Este, sus alrededores y demás localidades balnearias del Departamento. C) La industrialización y comercialización de todos los productos y subproductos derivados de la matanza de las reses. D) La explotación de productos y subproductos de granja y lechería. E) Tomar y dar en arriendo campos y la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles conexos con las actividades sociales los que podrá explotar directamente o por arrendatarios socios o colonos aparceros con ganadería o agricultura de acuerdo con los objetos expresados. F) Y en general la realización de cualquier acto de comercio o industria que directa o indirectamente se relacionen con el abasto asociando a dicha indutsrialización la explotación, industrialización y comercialización de los productos de avicultura y porcinos.

Denominación: "Compañía de Abastecedores del Este. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se designa también con la sigla de "C.O.D.A.D.E. Ltda."

Domicilio: Calle 18 de Julio N.o 884 de la ciudad de San Carlos pudiendo ser trasladado por resolución del Directorio. Plazo: Tres años a contar desde el 1.o de Enero de 1948. Vencido el término se considerará automáticamente prorrogada año a año hasta que la asamblea de socios que represente más de la mitad del capital social resuelva su disolución.

Capital: Ciento veinticinco mil doscientos pesos integrado totalmente en la siguiente proporción: Eliseo T. Odizzio y Segundo Brito, treinta y cuatro mil pesos cada uno; Orestes Camacho y José Ramón Rodríguez, veinte mil cuatrocientos pesos cada uno; Ramón María Rodríguez Britos y Pedro Chocho Martínez, cinco mil setecientos pesos cada uno y Secundino Mussio, cinco mil pesos. El capital podrá ser elevado a doscientos mil pesos y está dividido en cuotas de cien pesos cada una la que podrá ser cedida a los socios o a terceros extraños con la aprobación del Directorio y con el consentimiento de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social.

Dirección y Administración: Está dirigida y administrada por un Directorio compuesto por los socios Eliseo T. Odizzio, Segundo Brito, Orestes Camacho y José Ramón Rodríguez, el cual durará todo el plazo social y sus prórrogas, pudiendo actuar los cuatro socios Directores, conjunta o separadamente en representación de la Sociedad estando facultado para realizar todos los actos, contratos, gestiones y transacciones inherentes a la Sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo nombrar factores o Gerentes que lo represente.

Uso de la firma social: Por el Directorio pudiendo usarla los cuatro socios Directores indistintamente y la que será usada del siguiente modo: "Por C.O.D.A.D.E. Ltda.", y a continuación la firma personal del miembro del Directorio que haga uso de ella. También podrán usar la firma social los mandatarios del Directorio o de la Sociedad cuando sean facultados para ello en el poder y cualquiera de los otros socios cuando el Directorio los faculte para efectuar compra y venta de ganado siendo en este caso suficiente justificativo para terceros una constancia del libro de actas expedido por el Presidente y Secretario del Directorio. Son suplentes del Directorio los otros tres socios.

Pérdidas y ganancias: Se distribuyen en proporción a los capitales aportados. División de utilidades: Anualmente, destinándose un veinticinco por ciento para fondo de reserva; otra parte de las utilidades que establecerá la asamblea de socios corresponderá como retribución al Directorio pudiendo destinarse por la asamblea un porcentaje mayor que el veinticinco por ciento para el fondo de reserva. Balance: Se practicará anualmente y se considerará en la asamblea de socios del mes de Diciembre.

Liquidación y disolución: Cuando expire el plazo de la Sociedad o sus prórrogas; por resolución de la asamblea de asociados que represente las tres cuartas partes del capital social y cuando la Sociedad haya experimentado pérdidas superiores al setenta y cinco por ciento del capital social. No se disuelve por muerte, interdicción, quiebra, concurso o incapacidad de los socios. Asambleas: Ordinarias en la segunda quincena del mes de Junio y en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año. Extraordinarias convocadas por el Presidente o el Secretario en cualquier momento que lo juzguen oportuno debiendo hacerlo también a pedido de cualquiera de los socios. Hasta la asamblea de Diciembre de 1948 ejercerá la presidencia del Directorio el socio Eliseo T. Odizzio y la Secretaría el socio Segundo Brito. Inscripción: Registro de Poderes de Maldonado el 23 de Diciembre de 1947, con el número 206 al folio 200 y en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 30 de Diciembre de 1947, con el número 16; al folio 141, del libro número 5. — San Carlos, Enero 3 de 1947. — Eliseo T. Odizzio Presidente. — Segundo Brito, Secretario.

$74.00 En.9-145-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"KELMANZON Hnos. y A. CYJON Ltda."; Curtiembre "La Capital", en Barros Arana 5540 hemos rescindido el compromiso de disolución parcial subscripto el 12 de Julio ppdo. a favor de Salomón Kelmanzon, continuando el giro del comercio como antes. Acreedores: Marcelino Sosa 2714, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Bernardo y Salomón Kelmanzon y Abraham I. Cyjon.

$6.00 En.9-131-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos resuelto disolver la sociedad "TASENDE y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza con casa de comercio en el ramo de panadería, instalada en la avenida 8 de Octubre número 3486, retirándose el socio señor José Cabezas Calvelo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Tasende Menzo. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18) — Jesús Tasende. — José Cabezas.

$10.20 En.10-166-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber la disolución de la sociedad "BERTAZZONI y LORIO", que actúa en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Paysandú 1023. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Mario Gianetto Bertazzoni. — Arturo Lorio.

$10.20 En.9-129-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a don Benjamín Suárez la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia número 3898. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez.

$10.20 En.10-163-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a José y Manuel Basalo Alvarez la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en esta plaza, calle Enrique Martínez número 1618. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE BASALO. — PURIFICACION ALVAREZ DE BASALO. — José Basalo Alvarez. — Manuel Basalo Alvarez.

$10 20 En.10-161-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores Manuel Tielas, Héctor Fernández, Aurelio Garrido y Salvador Prado el puesto de reventa de pan y leche y fabricación de factura que tenemos instalado en la casa número 2050 de la calle Cufré. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BLANCA S. DE EZCURRA. — FERMIN EZCURRA. — Manuel Tielas. — Héctor Fernández. — Salvador Prado. — Aurelio Garrido.

$10.20 En.10-165-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

He prometido vender al señor José Pedro Varela el comercio que en el ramo de provisión de comestibles gira en avenida Lezica 5802. Acreedores presentarse en oficina Pouquette, B. Irigoyen 5536 (Colón). — Montevideo, Enero 7 de 1948. — DIEGO C. INZAURRALDE.

$6.50 En.10-176-v.en.29.

LANASUR

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Lanasur, Industrializadora de Lanas Uruguayas, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Enero de 1948, en la Unión Industrial Uruguaya, sita en Treinta y Tres 1325, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 38 de los estatutos); 2) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Noviembre de 1947 (artículo 33 de los estatutos); 3) Aumento del capital autorizado de la Sociedad (artículo 7o de los estatutos); 4) Elección de tres Directores (artículo 55 de los estatutos); 5) Designación del Síndico y su respectivo suplente (artículo 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad, calle San José 935 (primer piso) con cinco días de anticipación a la fecha de aquélla, como mínimo, el certificado bancario de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado la calidad, serie y numeración de las mismas.

Se ruega a los señores accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos depositarias en el Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito 428 donde les será entregado el respectivo certificado para su presentación en la Secretaría de la Sociedad. Ese certificado les servirá para retirar las acciones, en el mismo Banco, una vez efectuada la asamblea.

$20.00 En.16-371-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de hotel y restaurant tengo establecido en la calle Ituzaingó esquina Figueroa, a doña Juana Rodríguez de Vargas y a doña Blanca Renée Rodríguez. — Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carambula número 1125, de esta ciudad, dentro de treinta días de las publicaciones — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — LUIS ALVES MELLO.

$12.00 En.5-7v.en.28.

VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender mi carnicería en avenida Garzón N.o 1892 al señor Domingo Ravera. Interesados deben presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479 — Montevideo Diciembre 30 de 1947. — DOMINGO FIERRO

$3.40 En.5-15166-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ANGEL TRAVERSO y su esposa doña MARIA JOSEFINA VERDE han prometido en venta al señor Telmo Sabino Delgado Molina el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería tienen instalado en la casa número 1551 de la calle La Paz, esquina Minas de esta Capital, debiendo los acreedores de los promitentes vendedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Luis Eduardo Anza, calle Cerrito número 563 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis E. Anza, Escribano.

$20.00 En.1-0009-v.en.29.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.909 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores Mario Preve Pastori, manzana número 153, solares 16, 17 y 18. María E. Aguilera manzana 63, solar 9; Germán Aguilera, manzana 63, solar 8; la caducidad respectiva.

$12.00 En.15-336-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Chai Díaz 25 de Mayo 512 he vendido mi casa de comercio (provisión) calle Brito del Pino número 952, al señor don Abraham Bautista Carrizo. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores presentar los respectivos créditos en dicha oficina. — LUCIO ESTEBAN LAZZARINI. — Abraham Bautista Carrizo.

$10.80 En.12-238-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de tienda y zapatería sito en Libertd (Departamento de San José) a Najman Kraviez. Acreedores presentar créditos en calle Florida número 1208 (Montevideo). A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — JACOBO STIGLI"Z.

$6.80 En.9-155-v.en.28.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A. AZUCARLITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysand, el 31 de Enero corriente a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día. 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada, con tres días de anticipación, por lo menos, al acto indicado. (Artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 7 de 1948 — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$20.00 En.12 250-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que de común acuerdo hemos procedido a la liquidación parcial de la sociedad que en el ramo de talabartería venía girando en esta ciudad bajo la razón social de "BENITEZ y GONZALEZ" integrada por los subscriptos. En adelante esta empresa estará bajo la propiedad, dirección y administración exclusiva del señor Francisco González, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos Enero 2 de 1947. — Francisco González. — Ignacio Benítez.

$16.00 En.9-153-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

PICERNO y BRUNO, establecidos con taller de fotograbados en esta ciudad, calle Rincón 587 (tercer piso), disuelven amistosamente la sociedad de hecho que tenían constituída. Interviene Escribanía Fontamor y Fernández. Cerrito 592.

$3.40 En.9-139-v.en 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a don Francisco Vilardo la agencia de lotería, subagencia de quiniela, cigarrería y peluquería denominadas "Star" que tenemos instalada en esta ciudad calle Andes número 1422, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Máximo García Lagarmilla, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 21). — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — DAL ZOTTO ELISA DE FORNASETTI. — ROSA PONTES DE FERRARI. — Mario FORNASETTI. — VICENTE FERRARI.

$12.80 Dic.30-15102-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores César Witkind y Pedro Masaguez la barraca de materiales de construcción que tengo establecida en José B. Freire número 24, de esta ciudad. Concurrir deberán presentarse los acreedores. — FRANCISCO CARRERAS.

$6.80 En.10-194-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Nicanor Martínez mi imprenta y sus existencias de Isla de Flores 1634. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9.904. — ABELARDO INSUA.

$3.40 En.9-105-v.en.28

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 30 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Escritura de venta de la propiedad social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20); B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 2.o, decreto de Julio 16 de 1943). — Florida Enero de 1948 — El Directorio.

$15.00 En.13-265-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación agropecuaria, con el nombre de "SANTA ROSA Ltda.", que integran los señores Raúl Aguerrebere, Domingo Carricart y Armin Murguiondo, con domicilio en esta ciudad calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 63), la cual girará un capital de $ 45.000.00 que se integra por partes iguales y en efectivo, siendo el plazo de duración de diez años.

$6.00 En.15-347-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ERWIN FELDMAN e HIJOS, en concordato de liquidación, ha vendido a Montitex S. A. las máquinas, útiles e instalaciones, vehículos y mercaderías, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiéndose presentar con el justificativo de sus créditos en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 36), estudio del Cr. César Durán Rubio.

$10.20 En.9-132-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don GUALBERTO GABETTI ha prometido en venta al señor Juan Venancio Vergara el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Brito del Pino 901, esquina Sarmiento. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$9.60 Dic.30-15106-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que disolveremos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BARAÑANO y GORDILLO". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja número 489 (Treinta y Tres), dentro del término legal. — Treinta y Tres, Enero 5 de 1948. — James Barañano. — Rufino E Gordillo.

$10.20 En.15-327-v.feb.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Insal Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Insal Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a cintinuación:

"Testimonio. Acta. En la ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, comparecen los señores: Doña Rosa Victoria Coria y don Ernesto Schoua y en el carácter de iniciadores y fundadores, declaran, por este instrumento, constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Se constituye la Sociedad Anónima denominada: "Insal", la que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay), pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto: A) Realizar por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones de importación y exportación industriales y comerciales, y especialmente las relacionadas con los hilados y tejidos de cualquier clase, y con los artículos de mercería y confección. B) Participar en, o adquirir, en el país o en el extranjero, por compra, cesión, aporte, subscripción u otra forma establecimientos o empresas, particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, cuyo objeto exclusivo o no, pertenezcan a alguna de las actividades ya enunciadas. A efecto de cumplir con los fines que se enumeran más arriba, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, así como asociarse, dar y aceptar mandatos y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin limitación alguna.

Art. 4.o La Sociedad se contrata por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos, por las autoridades administrativas.

TITULO II

Acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) representado por dos mil quinientas acciones de cien pesos cada una. El Directorio determinará el tipo de emisión y el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la subscripción e integración de aquéllas, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. Por resolución del Directorio, las acciones podrán ser integradas en otra forma que en dinero efectivo.

Art. 6.o El capital podrá ser aumentado: A) Transfiriendo a la cuenta capital, total o parcialmente, los fondos especiales de reserva (artículo 31). B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general de accionistas. C) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 11). D) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones, mediante autorización de la asamblea y aprobación del Poder Ejecutivo. Asimismo, en los tres primeros casos, el aumento de capital será resuelto por la asamblea a proposición del Directorio.

Art. 7.o En los casos A) y B) del artículo anterior, las nuevas acciones se distribuirán entre los accionistas en proporción al número que posean. Para facilitar esta capitalización, el Directorio podrá emitir "partes de acción", facultándose al tenedor de ellas para canjearlas por una acción cuando reunidas alcancen el valor nominal de éstas. En el caso del inciso D) del artículo que antecede, los entonces accionistas tendrán derecho a ser preferidos en la subsripción a prorrata de su capital, siempre que optaren expresamente por ello. El Directorio fijará el procedimiento para la opción y el tipo de emisión de las nuevas acciones, así como el plazo y condiciones para la subscripción e integración de aquéllas, siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 5.o, "in fine".

Art. 8.o Las acciones totalmente integradas serán al portador, pero podrán convertirse en nominativas: A) Por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual determinará las acciones sujetas a conversión. B) A pedido del accionista. Tratándose de acciones nominativas, su transferencia y el goce de quien las reciba de otros derechos que no sean el cobro de dividendos, y, en caso de disolución, la percepción de su cuota de capital, podrán quedar sujetas a condiciones y limitaciones que la asamblea general de accionistas tendrá la facultad de dictar.

Art. 9.o Las acciones se tomarán de libros talonarios llevarán un número de orden, serán firmadas por dos Directores nombrados por el Directorio, y expresarán su valor nominal; pudiendo emitirse títulos de más de una acción.

Art. 10. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona ya actúe esa persona a nombre propio o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 11. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures, con o garantía especial o flotante según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad y demás circunstancias de la emisión serán establecidas por el Directorio.

TITULO III

Asambleas

Artículo 12. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos estatutos son obligatorias. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 13. Las asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los ccatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. No haciéndole así el Directorio, deberá convocarla el Síndico. Corresponde a la asamblea general ordinaria: 1.o) Aprobar y observar los balances, memorias y cuentas de ganancias y pérdidas, presentadas por el Directorio, y aprobar o modificar, de conformidad con los apartados B) y C) del artículo 31, la distribución de utilidades que se proponga por aquél, tomando en consideración el informe del Síndico; 2.o) Nombrar los nuevos Directores en la forma establecida en el artículo 24; 3.o) Nombrar el Síndico y su suplente, y establecer la remuneración de sus servicios; 4.o) Fijar la remuneración de los Directores cesantes; 5.o) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día propuestos por el Directorio y por accionistas qce representen el diez por ciento del capital subscripto. En este último caso deberán dirigirse por escrito al Directorio e indicar los asuntos a tratarse con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación convocando a la asamblea.

Art. 14. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por resolución del Directorio o a solicitcd del Síndico, o cuando lo pidan por escrito al Directorio, con indicación de los asuntos a tratarse, accionistas que represénten el veinte por ciento del capital subscripto. En los dos últimos casos, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio, y de no hacerlo así, deberá convocarla el Síndico.

Art. 15. La convocación de la asamblea ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por medio de anuncios en dos diarios de la Capital, uno de los cuales será el "Oficial", expresándose en ellos el lugar, fecha, hora de la reunión y el motivo de la convocatoria. La reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representadas en la asamblea la totalidad de las acciones emitidas, siempre que las autoridades pertinentes hayan sido notificadas de la reunión tres días antes y que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. Además cualquier accionista poseedor de acciones al portador, mediante el depósito de cinco acciones tendrá derecho a exigir que se le cite personalmnte por carta certificada y se hará necesariamente así tratándose de acciones nominativas, ello sin perjuicio de considerárseles notificados con las solas publicaciones.

Art. 16. Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán presentarse a inscribir en el Registro de Accionistas (artículo 17) por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, y obtener la boleta de entrada al local de la reunión, donde constarán los nombres, apellidos y domicilio del accionista y el número de votos que le corresponden (artículo 21). Los accionistas poseedores de acciones al portador sólo podrán obtener su inscripción mediante la presentación de aquellas, que quedarán retenidas en la caja de la Sociedad hasta después de verificada la asamblea o la exhibición de certificados o recibo de depósito expedido por un Banco del país o del extranjero y a satisfacción del Directorio. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico.

Art. 17. El Registro de Accionistas para su admisión en la asamblea será abierto en el local de la Sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en las respectivas convocatorias, pudiendo serlo, además, fuera de la República y en los puntos que al efecto determine.

Art. 18. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, bastando al efecto una simple carta-poder, o poder otorgado en instrumento privado, a satisfacción del Directorio, presentados con un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la asamblea podrá ser conferido a un miembro del Directorio o del personal de la Sociedad o al Síndico.

Art. 19. En primera convocatoria se considerará constituída la asamblea cuando esté representada en ella más de la mitad del capital integrado, imputadas las acciones que no lo han sido totalmente por el monto de su integración y comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencia que firmarán los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal se imputará una cifra que guarde con el valor nominal de aquéllas la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. En segunda convocatoria, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de accionistas presentes. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de acciones que concurra.

Art. 20. El Presidente del Directorio, el Vice en su defecto, y en ausencia de ambos, el miembro de la asamblea que éste designe, presidirá el acto. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio y en su defecto la persona que escoja de su seno la asamblea.

Art. 21. Cada acción dará derecho a un voto con un máximo de seis votos por cada persona. En caso de acciones no totalmente integradas, se computarán éstas por los enteros del cociente que resulte de dividir por cien lo pagado por integración de todas ellas. Si dichas acciones tuvieran un tipo de emisión distinto de su valor nominal, se estará previamente a lo establecido en el artículo 19.

Art. 22. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos en todos los casos, aún en aquellos a que se refiere la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente, sólo tendrá él o los votos que le otorgue el número de acciones que poseyere.

Art. 23. El acta de la asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados al efecto por aquélla, dentro de los ocho días subsiguientes.

TITULO IV

Directorio

Artículo 24. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por tres miembros titulares elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El número de Directores podrá ser aumentado hasta siete por resolución de la asamblea general. El mandato de los Directores durará un año y será renovable sin limitación. Sin embargo los Directores, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que la asamblea designe reemplazantes y éstos tomen posesión de su cargo.

Art. 25. Vacando el cargo de Director, por muerte, renuncia, incapacidad o ausencia de las sesiones del Directorio que se prolonguen o haya conocidamente de prolongarse, los restantes Directores y el Síndico, de común acuerdo si son más de uno, nombrarán Directores interinos que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes, o hasta que tomen posesión de su cargo los nuevos Directores nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 26. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Directorio podrá en cualquier época, con la presencia por sí o por representante (artículo 27) de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 27. Las sesiones del Directorio se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria, que haga el Presidente o dos Directores. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director presente, mediante poder otorgado en documento privado, carta o telegrama. Podrán, asimismo, dar su voto por carta o telegrama. La misma persona sólo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos. No se requerirá "quórum" para sesionar. Las resoluciones del Directorio se tomarán por un número de votos igual a la mayoría del total de sus miembros, y serán asentadas en un libro de actas rubricado por el Juez de la materia que firmarán los Directores presentes.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la Sociedad con la sola excepción de aquéllas que estén expresamente reservadas a la asamblea. En su consecuencia, puede: A) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones bonos y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; B) Prometerlos en venta venderlos, cederlos, darlos en pago o en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos, gravarlos haciendo tradición de lo enajenado; C) Contratar agencias y comisiones; D) Aceptar, transfreir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos anticresis y todo otro derecho real o personal; E) Firmar girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar, en su caso, letras de cambio, o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligación, comerciales o civiles; F) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías, reales o personales; G) Abrir, mantener y cerrar con los Bancos e instituciones de crédito, sus sucursales, comerciantes y particulares, cuentas corrientes y de cualquier otra índole con provisión de fondos o a descubierto; H) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; I) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente en descubierto; J) Celebrar contratos de arrendamiento, acarreo transporte, fletamento, seguro y suministro; K) Solicitar concesiones de las autoridades del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales; L) Adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica, de comercio, de invenciones o monopolios; Ll) Modificar o rescindir contratos; M) Cobrar y percibir cuanto se adeuda ahora o en el futuro a la Sociedad, cualquiera que sea la causa, razón o título, condiciones o especiales. h). Cumplir las obligaciones. f) Hacer remisiones, novaciones, protestas, protestos oblaciones y consignaciones. o). Renunciar toda acción o derecho. p) Transigir judicial o extrajudicialmente. q) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos de cualquier naturaleza, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. r) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta. rr) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telégraficas, retirando mercaderías, dineros correspondencia, valores y demás efectos. s) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes. t) Concurrir a reuniones o juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamados por el concursamiento o quiebra de los deudores. u) Otorgar poderes generales o especiales, delegando algunas o todas las facultades que se expresan, revocar o asumir personería cuando lo creyere oportuno. v) Realizar cualesquiera otros actos de administración y disposición relacionados con el objeto y fines de la Sociedad, todo ello por los precios plazos, formas de pago y demás condiciones que estime oportunos, otorgando y firmando los instrumentos privados y públicos que les sean relativos, para lo cual deberá tenerse la enumeración que antecede como simplemente enunciativa. B) Ejecutar y hacer cumplir por sí o por medio del Presidente, según los casos, las leyes, los estatutos de la Sociedad y las resoluciones dictadas por la asamblea general de accionistas. C) Organizar la administración crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración; organizar la contabilidad; formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento; D) Nombrar, trasladar y destituir al o los administradores delegados en su caso; y demás empleados de la Sociedad. E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias relativas a las operaciones de la misma, documentos que conjuntamente con el informe del Síndico, deberá poner a la disposición de los accionistas y en el local social por lo menos dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada para la asamblea. F) Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente. G) Ejercer la representación de la Sociedad, por intermedio de la persona que desempeñe la Presidencia, quien no necesitará justificar respecto de terceros es

calidad, pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trate. En todos los casos, la firma del Presidente o quien haga sus veces será refrendada por el Secretario. Sin embargo, el Directorio podrá otorgar y revocar, poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas para ser ejercidos dentro o fuera del país. H) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, así como las dudas que ocurran en su interpretación y respecto de sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. Las resoluciones del Directorio constituirán, en esos casos, parte integrante de los estatutos mientras la asamblea no resuelva nada en contrario. I) Realizar los demás cometidos que los estatutos le confieren.

Art. 29. El Directorio podrá delegar en una o más personas, sean o no Directores, y que se denominarán Administradores Delegados, la administración total y parcial, conjunta o separada de los negocios sociales. Los administradores delegados realizarán su cometido de acuerdo con las atribuciones que se le otorguen por el Directorio y bajo la superintendencia de éste. El Directorio fijará su remuneración.

TITULO V

Síndico

Artículo 30. El contralor de la Sociedad será ejercitado por su Síndico, designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, quien ejercerá sus funciones hasta que la asamblea designe reemplazante y éste tome posesión de su cargo. La misma asamblea designará también un Síndico suplente, que sustituirá al titular en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia del titular que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse por más de sesenta días y desempeñará sus funciones hasta la reincorporación del ausente, o hasta que tome posesión de su cargo el reemplazante designado por la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas. El Síndico titular y el suplente serán reelegibles sin limitación.

TITULO VI

Distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 31. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten después de haberse hecho las amortizaciones y provisiones adecuadas a juicio del Directorio, se distribuirán en la siguiente forma: A) 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva. Esta reserva dejará de efectuarse cuando alcance al diez por ciento del capital emitido y se volverá a realizar en cualquier momento en que resulte disminuída o no alcance a dicho diez por ciento. B) Las sumas fijadas para la remuneración de los Directores y Síndico cesantes (artículo 13 ordinales 3.o y 4o.). C) La suma o porcentaje que la asamblea general ordinaria de accionistas tendrá la facultad de fijar, para ser distribuído por el Directorio entre los empleados de la Compañía en la forma que estime convenientes. D) El remanente quedará a disposición de la asamblea sea para constituir reservas especiales o distribuirlo entre los accionistas en proporción a lo integrado, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva. En el penúltimo caso, y tratándose de acciones cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal, se computará una cifra que guarde con el valor nominal de aquellas la misma relación que lo integrado con su valor de emisión.

TITULO VII

Disolución de la Sociedad

Artículo 32. La Sociedad se disuelve: 1.o) Por expiración del plazo previsto en el artículo 4.o si la asamblea no decidiera su continuación o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo. 2.o) Por haber perdido el 50 o|o del capital integrado. 3.o) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes. 4.o) Por decisión de la asamblea. La asamblea establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

Art. 33. En caso de hallarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todos los bienes que integren el activo social, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, y de la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Sociedad o la consignación de su importe. En este caso, y observadas que sean las disposiciones legales aplicables, la Sociedad se considerará disuelta.

TITULO VIII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 34. En caso de guerra o de grave conmoción interior a juicio del Directorio éste podrá transferir el domicilio de la Sociedad a otro punto de la República o del extranjero y continuar entretanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes estatutos que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país de su nuevo domicilio.

Art. 35. Si por alguna causa de fuerza mayor notoria e incuestionable, la Sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores que por entonces rigiera quedará prorrógado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor.

Art. 36. En el caso de que se sancionaren leyes especiales sobre sociedades financieras, el Directorio podrá acoger a la Sociedad al régimen que se instituya, disponiendo las modificaciones que procedan en el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 37. El primer Directorio y la primer Sindicatura serán nombrados por acta notarial que otorgarán los fundadores.

Art. 38. La remuneración que corresponda a la primera Sindicatura será fijada por la primer asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 39. Facúltase a los doctores Ricardo Chao Laurenti y Bernardo Supervielle para que, obrando conjunta o separada e indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto podrán aceptar o proponer las modificaciones que consideren necesarias o se indiquen por las respectivas autoridades; soliciten la inscripción de los actos constituídos en el Registro Público de Comercio; realicen la publicación de los mismos; soliciten la matrícula de comerciante y obtengan la rúbrica judicial de los libros sociales. — Rosa V. Coria. — E. Schoua.

Acta. — En la ciudad de Montevideo a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí y testigos, comparecen las personas cuyos nombres y datos personales, me expresan ser: Rosa Victoria Coria, uruguaya, soltera, comerciante y domiciliada en la calle Canelones setecientos ochenta y tres bis y Ernesto Schoua, argentino soltero, comerciante y domiciliado en la calle Ciudadela mil ciento cincuenta y seis, ambos de mi conocimiento; y me solicitan incorpore al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución de la Sociedad Anónima "Insal" que precede y de todo lo actuado les expida testimonio y demás copias requeridas a los efectos de lo establecido en la cláusula trigésimonovena de los estatutos contenidos en aquella acta. Leída que les fué, así la otorgan y firman con los testigos que lo son el doctor Bernardo Supervielle y don Juan Carlos Sirtori, vecinos y hábiles. — Rosa V. Coria. — Juan C. Sirtori. — E. Schoua. — Bernardo Supervielle. — Julio Duthilleul, Escribano.

N.o 9. Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Insal". — En Montevideo a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, cumpliendo lo solicitado en el acta que precede, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución de la Sociedad Anónima "Insal" que está extendida en diez sellados de un peso del ejercicio corriente número ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y dos al ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve inclusive, ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta y ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, las que vienen a ocupar los folios treinta y cinco al cuarenta y cinco. Sigue a la número ocho. Rescisión de compromiso. Doctor Eduardo J Helguera y don Claudio Restano" del tres de Mayo y folio treinta y dos al treinta y cinco. (Hay un signo). — Julio Duthilleul Escribano.

Concuerda con el original de su tenor que obra de fojas treinta y cinco a cuarenta y cinco inclusive del Registro de Protocolizaciones a mi cargo. En fe de ello y para los iniciadores de la Sociedad Anónima "Insal" expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un signo. — Julio Duthilleul Escribano.

Copia. Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. Ricardo Chao Laurenti constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo N.o 467, apartamiento 9, al señor Ministro me presento y expongo: Que se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "Insal" la cual habrá de regirse por los estatutos establecidos en acta protocolizada por el escribano Julio Duthilleul, cuyo testimonio acompaño. Habiendo sido autorizado para realizar las gestiones necesarias a su habilitación legal por el artículo 39 de aquéllos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio a V. S. pido: Primero: Que se me tenga por presentado con el recaudo de la referencia y tres copias simples del mismo. Segundo: Que, previos los informes y la audiencia fiscal correspondiente, se conceda personería jurídica a "S. A. Insal" y se aprueben los estatutos de la misma. Tercero: Que se ordene que, fecho, que entregue al subscripto el recaudo acompañado, como así también un testimonio de lo actuado. Ruego a V. S. se sirva resolver de conformidad. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1947. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de Julio de 1947. Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación Insal sugiere a esta Inspección General las consideraciones siguientes: 1.o) Que se entenderá que cualquier aumento de capital sobre el autorizado de $ 250.000.00 aún por las razones enumeradas en el artículo 6.o de acuerdo con lo determinado en los artículos 405 y 406 del Código de Comercio requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 2.o) Que también deberá interpretarse que en los contratos de seguros que faculta para celebrar el inciso J) del artículo 28, la Sociedad actuará siempre como asegurada y en ningún caso como aseguradora, por ser esta última actividad privilegio del Banco de Seguros del Estado. 3.o) Que necesariamente tendrá que comunicarse a esta Inspección General las fechas del ejercicio social y sus modificaciones, a los fines del control encomendado por la ley. Saluda al señor Ministro, muy atentamente. — Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1947. Vista al interesado. Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. Ricardo Chao Laurenti, en el expediente de Insal Sociedad Anónima estatutos, evacuando la vista que se tuvo a bien conferirme, del dictamen producido por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas ante este Ministerio me presento y expongo: Que acepto las observaciones del referido dictamen. Ruego al señor Ministro tener por evacuada la referida vista. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 2 de 1947. A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: A fin de evitar una posible indeterminación del objeto social se entenderá que la realización de "toda clase de operaciones de importación y exportación, industriales y comerciales" (parte inicial del inciso A) del artículo 3.o, es el medio de realizar el objeto especial indicado en la parte final del mismo inciso. Mantiene el Fiscal la observación formulada en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y N.o 683|944 de 7 de Junio de 1944, estatutos de Horacio Torrendell S. A., con respecto a la facultad de emitir "debentures" (artículo 11). Con las salvedades expresadas puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la Sociedad Anónima Insal, como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda, deberá fiscalizar oportunamente, el cumplimiento de la obligación impuesta por el inciso 2.o) del artículo 3.o de la ley N.o 2.230 de 3 de Junio de 1893, (integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo Agosto 16 de 1947. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Agosto de 1947. Vista al interesado. Firmado: Por el Ministro: Carlos M Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti en el expediente de "Insal Sociedad Anónima" evacuando la vista que se tuvo a bien conferirme del informe producido por el Fiscal de Gobierno de primer turno, al señor Ministro me presento y expongo lo que subsigue: 1.o) No acepto la observación al artículo 3.o Existe un sinnúmero de estatutos cuyo objeto está redactado en parecidos términos, que merecieron la aprobación del Poder Ejecutivo, con la conformidad de la Fiscalía dictaminante. Me remito en este punto, y a mayor abundamiento a lo dictaminado por la Fiscalía de Hacienda de

segundo turno y la Fiscalía de Corte a propósito de los estatutos de "Lincoln S. A. Comercial e Inmobiliaria" 2.o) Respecto a la observación al artículo 11, no puede existir razón valedera para prohibir la emisión de debentures que de conformidad con la disposición estatutaria, se hallará sometida a "las leyes vigentes en el momento de su emisión": 3.o) En cuanto a la sumisión de la Sociedad a las disposiciones legales y administrativas que se citan "sin derecho a exigir indemnización alguna" mi parte, en la duda respecto del verdadero alcance del párrafo transcripto, observa que el punto sólo puede estar regido por las normas de derecho común circunstancia por la que entiende inoportuna una especificación de esa naturaleza. Ruego al señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Montevideo, 25 de Agosto de 1947. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Agosto de 1947. A sus antecedentes y pase a despacho. Firmado: LEDO ARROYO TORRES, Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. Vista: La gestión de "Insal Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es realizar operaciones industriales y comerciales y en especial las relacionadas con los hilados y tejidos de cualquier clase y artículos de mercaderías y confección. 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en doscientos cincuenta mil pesos y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades hechas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a los artículos 6.o y 28 no aceptando las formuladas por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, respecto al objeto social, a la emisión de debentures y a no tener derecho a exigir indemnización alguna. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a las salvedades no aceptadas cabe manifestar: A) La finalidad de la Sociedad está suficientemente especificada en el artículo 3.o B) En cuanto a la emisión de debentures el Poder Ejecutivo ha afirmado por repetidas veces que nuestra legislación no la prohibe (Res. 22 de Diciembre de 1944 Registro Nacional de Leyes 1944 página 1216). C) La conformidad por parte de la Sociedad de aceptar la legislación vigente "sin derecho a exigir indemnización alguna" es innecesaria o tiene un alcance como excepcionalidad que no tendría asiento legal. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Insal Sociedad Anónima" con las aclaraciones aceptadas por los interesados y autorizar su funcionamiento, quedando sometida al cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Carlos M. Montñao, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Ricardo Chao Laurenti, por "Insal, Sociedad Anónima" constituyendo domicilio a los efectos legales en mi estudio calle 25 de Mayo 467 quinto piso apartamiento 9, al señor Juez me presento y expongo: Que según lo atestigua el testimonio acompañado, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Setiembre de 1947, le fué otorgada la personería jurídica a la Sociedad que represento, y aprobados los estatutos respectivos. En su consecuencia y en mérito a lo mandado en el artículo 39 de los estatutos de la Sociedad, a lo dispuesto en el decreto de referencia, a lo prevenido en el artículo 407 del Código de Comercio y decreto de fecha 25 de Julio de 1922 al señor Juez. Pido: Primero: Que se me tenga por presentado con copias auténticas del "Acta de Constitución de Insal Sociedad Anónima" y de los actos de autorización de la misma; por acreditada la personería que invoco y por constituído el domicilio legal. Segundo: Que, con citación del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad con sus estatutos y autos de autorización de la misma en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que se ordene que "fecho" se proceda a matricular a "Insal, Sociedad Anónima" en el Registro de la materia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I Libro Primero del Código de Comercio. Cuarto: Que el Juzgado se digne mandar que, cumpliendo lo que antecede, se desglosen y devuelvan los recaudos acompañados y, tasadas y satisfechas las costas, se archive este expediente. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — R. Chao Laurenti.

Presentado con dos recaudos hoy veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

N.o 14.287. Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Nicolás Cotignola, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 4.553. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 26|9|1947. — Ernesto Mautone.

Recibido hoy veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

N.o 15.098. Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas inscríbase, oficiándose, rubríquense los libros que presenten, expídanse los certificados y testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Ernesto Roland.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 31 del F.o 415 vuelto al F.o 430 vuelto del L.o número 26 de Estatutos, Poderes etc., a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Habiéndose habilitado el feriado. — José Tomás Pereira, Actuario.

$380.00.—212.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 9 para adquirir: 1:600.000 kilos de maíz, 9:000 kilos de avena, 1:800.000 kilos de alfalfa, 300.000 kilos de paja para cama o esparti-llo, 6.000 kilos de mezcla, para atender los consumos de las Unidades destacadas en Capital y campaña hasta el 30 de Junio de 1948, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1948.

(Cuenta corriente) En.17-20102-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 28|47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: "Crucetas de lapacho amarillo" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Enero de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.17-20111-ven.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Jefe de la Sala Otorrinolaringológica en el Hospital Maciel (méritos). Con una asignación mensual de $ 125.00.

Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos (méritos). Con una asignación mensual de $ 115.00.

Partera para Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de San Carlos (méritos): Con una asignación mensual de $ 115.00.

El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, planta baja. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina hasta el día 18 de Febrero a la hora 10. — Montevideo, Enero 13 de 1948.

(Cuenta corriente) En.17-20108-v.en.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Tercer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de cebada para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 22 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 14 de Enero de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) En.17-20101-v.en.20.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha Octubre 15 de 1929, se emplaza al peón señor JOAQUIN FERREIRA, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, credencial cívica B Z B 4229 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Eduardo Chenlo, Superintendente.

(Cuenta corriente) En.17-20103-v.en.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 17, para la adquisición de artículos de limpieza (soda cristal e insecticida). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 27 del corriente a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.17-20105-v.en.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 18 para la adquisición de servilletas, toallas y bolsas de papel e hilo sisal y algodón. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 29 del corriente, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.17-20104-v.en.28.

U.T.E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2768
Venta de papeles usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 20 de Enero de 1948, inclusive, 5.000 kilogramos de papel de recortes y archivo de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.17-20110-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52596. — Montevideo Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROAMER" para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — **La Dirección.**

$24.00 En.17-432-v.en.28.

ACTA N.o 52593. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crespi Hnos. S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LOCKAIRE" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-424-v.en.28.

ACTA N.o 52543. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi ha solicitado el registro de la marca "FLORES DE LOTO" para distinguir artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.17-317-v.en.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7100. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Oscar Nicandro Mussetti de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema para alarmas eléctricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.17-423-v.en.28.

ACTA N.o 7099. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzados Sociedad Anónima de Buenos Aires, (R. Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Botones de remate para cordones de calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 En.17-434-v.en.28.

ACTA N.o 7058. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Jacobo Waldmann, de Mendoza (Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cinturones ortopédicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 En.17-433-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública para el suministro de útiles de escritorio

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de útiles de escritorio. Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio N.o 1546, piso 3.o, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas. El plazo para la apertura de las propuestas vence el día viernes 30 de Enero a las 9 horas, las que se efectuarán en presencia del escribano de esta Oficina. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.17-20109-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras de aire y cubiertas para automóviles y camiones de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, redactadas en la forma que se indica en los pliegos referidos, y en los formularios impresos que se proporcionarán, agregados el sellado y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el 27 del corriente, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379 Montevideo. — Enero 13 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.17-20107-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de dos mil toneladas de leña para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Mercedes, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379 y n la ciudad de Mercedes en la Oficina de la Sección de Saneamiento local.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 30 del corriente a la hora 10 en la Oficina de la Sección Soriano, en la ciudad de Mercedes. Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Enreo 12 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.17-20106-v.en.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, "debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Motnevideo, Enero 17 de 1948

4.a Sección

LEIZER SULKIES, 30 años, soltero, maestro hebreo, polaco, domiciliado Soriano 1040, y ADELA ROSENBERG, 26 años, soltera rumana domiciliada Soriano 1040.

10.a Sección

JOSE BALIAN, 29 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado 8 de Octubre 3462, y AGANI TCHAKIRIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3462.

DOMINGO ISIDORO PIGNATTA, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Comercio 1704, y EUGENIA ALEGRE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1415.

CARLOS MARIA OYENARD, 22 años soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3907, y SARA MAICH, 22 años, soltera, turca, domiciliado 8 de Octubre 3907.

JOSE BUGALLO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Alto Perú 1859, y YOLANDA RENEE PEREZ 18 años, soltera oriental, domiciliada Alto Perú 1859.

FABIO ANTONIO SASSI, 25 años, soltero, industrial, oriental domiciliado Etrázulas 1466, y AURELIA PEREZ, 22 años, soltera, oriental domiciliada Otelo 1593.

MARIO MORENO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3310, y JANINA ZDANIO, 22 años soltera, polaca, domiciliada Avellaneda 3926.

SINFORIANO REYES, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Sosa 3927 y ANGELA ARTIGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3273.

JULIO CESAR LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Munar 2679, y ROSA BLANCA MERCADAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2679.

TIDIO ANACASI GONZALEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joanicó 3688, y MARIA GLADYS FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3688.

RODRIGO DAVISON, 57 años, viudo, agrimensor, oriental domiciliado G. de Gloria 1373, y MARIA DORA CASTRO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada G. de Gloria 1373.

12.a Sección

JULIAN GONZALEZ, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Larrañaga 4447, y ANNE MARIE GUYER 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4447.

15.a Sección

YAMANDU GAMBA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1704, y SELVA GAMBARDELLA, 22 años, soltera, oriental domiciliada Gonzalo Ramírez 1704.

ALEXI RAUL SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1368, y ENRIQUETA MATILDE SELLOS BERNENGO, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Arenal Grande 1368.

CAYETANO VARCASIA, 24 años, soltero, mueblero, italiano, domiciliado T. Narvaja 1025, y VIOLETA AMANDA LAIRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1025.

18.a Sección

WALTER HAMLET RODRIGUEZ GUARNIERI, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2778, y MARIA DOLORES GONZALEZ BIDEGAIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2540.

JOSE GELSI, 53 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Brandzen 2282, y AIDA BULLI 49 años, soltera, italiana, domiciliada Brandzen 2282.

24.a Sección

JAIME COSTA, 43 años, viudo, chofer, español, domiciliado Presidente Oribe 1608, y DORLINDA JUANA TASISTRO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1673.
$2.00 P|p.-v.en.20.

ADJUNTA "B"

RICARDO MANUEL CANTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aiguá 1175, y NIDIA ANGELICA MIANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3492.
$2.00 P.p.v.en.20.

1.a Sección

HANS PROSKAUER PFIGST, 23 años, soltero, relojero, alemán, domiciliado Bartolomé Mitre 1458 (apto. 10), y ELFRIDA HEIN HOFFER, 22 años, soltera, austriaca, domiciliada Bartolomé Mitre 1458 (apartamento 10).
$2.00 v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HAIDEE o AYDEE DIAZ VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.17-428-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA BENTANCUR o BETANCOUR DE BAEZ y ESTEBAN BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.17-427-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BONANSEA BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.17-442-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAMON GUTIERREZ o MARCOS R. GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 19 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.17-415-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA HILARIA CORVETTO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 30 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 En.17-425-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DI LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto. Diciembre 31 de 1947. — Roberto Corlero Bacigalupi Actuario.

$6.00 En.17-430-v.en 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de IRINEO FARINHA PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto. Diciembre 27 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.17-429-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Alfredo Becchio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Constatt 3334. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1948. — GREGORIO ZAS.

$6.80 En.17-438-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio existente en ésta ciudad, se llama a todos los acreedores, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. Domicilio: calle Liebig's esquina Oribe. — Fray Bentos, Enero de 1948. — FEDERICO BUHLER.

$8.00 En.17-426-v.feb.11.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de Febrero de 1948 a las 11.45 horas en el domicilio social, calle Uruguay número 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1947; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.

$15.00 En.17-422-v.feb.3.

SOCIEDAD B. CAMPOLI LIMITADA"

BENEDETTO CAMPOLI, BRUNO REGNO y SILVIO MORENI hacen saber que por escritura autorizada por el escribano Carlos Vitiritti el 30 de Diciembre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el número 5, del folio 12 al 19 del libro número 1 de Contratos Sociales, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas características son: Objeto: explotación de la industria y el comercio en los ramos de la mecánica en general. Razón) social: "B. Campoli, Ltda.". Denominación y domicilio actual: "Mecánica Fiat". Gianelli 1453 (Montevideo). Capital: $ 36.000.00 aportado por partes iguales. Socios: los nombrados. Plazo: 5 años, prorrogable por períodos anuales. Administración y uso de la firma social: a cargo del socio Benedetto Campoli. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. — "B. Campoli Ltda".

$12.00 En.17-391-v.en.28.

TALLERES GRAFICOS MILTON REYES Y Cía., SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los accionistas de "Talleres Gráficos Milton Reyes y Cía., Sociedad Anónima" para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 5 de Febrero de 1948 a las 18 y 30 horas, en su local en la calle Gaboto 1521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nueva emisión de acciones; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$2.40 En.17-418-v.en.19.

PLACIDO MARTINS, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que durante el presente mes de Enero podrán realizar el cobro del dividendo correspondiente al 2.o ejercicio (1946-1947), en el Banco Comercial (Sucursal Melo). — El Directorio.

$2.40 En.17-445-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Juan Pedro y Carlos Alberto Martínez el comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí número 824. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Blas Borrallo, calle 25 de Mayo número 746. — Maldonado. Diciembre 2 de 1947. — Juan P. Martínez. — CONSTANTE CRUZADO (hijo).

$12.00 En.17-414-v.feb.11.

FREDERICK STEARNS, S. A.

ASAMBLEA GESERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 inciso D) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1948 a las 15 horas, en la calle 25 de Mayo número 719, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria el balance general la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947; 3.o Fijar la remuneración para el Directorio y para el Síndico; 4.o Determinar el número de titulares y suplentes que integrarán el Directorio en el próximo ejercicio; 5.o Designar los miembros (titulares y suplentes) del Directorio; 6.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para subscribir el acta correspondiente; 7.o Designar Síndicos (titular y suplente).

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán justificar su calidad de tales mediante su inscripción en el registro de accionistas hasta una hora antes de la señalada para la asamblea. — Montevideo, Enero 14 de 1948 — El Directorio.

$9.60 En.17-444-v.en.20.

LUDWIG, SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato social privado del 30 de Diciembre de 1947, inscripto el 31 de Diciembre de 1947 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Rivera con el número 29 al folio 29 vuelto al 30 del libro de Contratos Sociales se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada nombrada en el acápite, sobre las bases principales siguientes: 1.o Socios: Emilia Dauber de Ludwing y Oswaldo, Elsa y Carlos Federico Ludwig; 2.o Objeto: compra y venta de artículos de tienda, pudiendo desarrollar las actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna: 3.o Razón social: "Ludwig, Sociedad Limitada"; 4.o Uso de la firma: exclusivamente por Oswaldo Ludwig; 5.o Capital social: $ 120.000.00, totalmente integrados, a razón: Emilia Dauber de Ludwig $ 60.000.00; Oswaldo Ludwig $ 30.000. Elsa Ludwing $ 15.000.00. y Carlos Federico Ludwing, $ 15.000.00; 6.o Plazo: cinco años, con prórroga automática por tiempo indeterminado en el silencio de los socios; 7.o Ganancias y pérdidas: en proporción al aporte de cada socio y un fondo de reserva de 5 o|o; 8.o Balances y asambleas: anuales. — Rivera Enero 7 de 1948. — Emilia Dauber de Ludwig. — Oswaldo Ludwig. — Elsa Ludwig. — Carlos Federico Ludwig.

$16.00 En.17-443-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "LLANA y BERMUDEZ", establecida con restaurant, bar y bebidas alcohólicas en Grecia 3251, haciéndose cargo del activo y pasivo Luciano Llana. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo. Enero 9 de 1948. — José Bermúdez Murias.

$6.80 En.17-439-v.feb.5.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION"

Señor consocio:

Se invita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1948, a las 9 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura actas anteriores. 2.o Memoria semestral. 3.o Informe Comisión Fiscal. 4.o Reintegro Comisión Directiva. 5.o Nombrar tres miembros para firmar el acta. 6.o Asuntos varios. — Se ruega puntual asistencia. — Juan L. Lacaze, Enero de 1948. — La Comisión.

Nota: Artículo 22. La asamblea ordinaria actuará en la primera citación, sea cual fuere el número de asistentes, con media hora de tolerancia sobre la fijada en la convocatoria.

$4.80 En.17-480-v.en.20.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero próximo, a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día. 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1947. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades. 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Edmundo Nardo, Secretario.

$18.20 En.17-476-v.en.31.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Staudt y Cía. S. A. C.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo—		
Muebles, útiles e instalaciones	$	1.00
Mercaderías generales	"	439.574.73
Caja	"	8.029.04
Bancos	"	2.299.11
Casa Matriz	"	503.321.20
Accionistas, Directores, Habilitados	"	34.211.12
Corresponsales	"	32.737.20
Deudores	"	850.048.80
Títulos de renta y acciones	"	21.299.66
Obligaciones a cobrar	"	2.549.59
Cuentas transitorias	"	41.323.32
Cuenta de orden:		
Depósitos de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	2.007.394.77
Pasivo—		
Capital autorizado e integrado	$	500.000.00
Reserva legal	"	108.418.14
Bancos	"	297.744.16
Accionistas, Directores, Habilitados	"	33.878.22
Corresponsales	"	50.384.73
Acreedores	"	68.222.96
Cuenta de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	2.007.394.77

Montevideo, 28 de octubre de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 14363.

Staudt y Cía. S. A. C.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1946

Activo—		
Muebles útiles e instalaciones	$	1.00
Mercaderías generales	"	893.537.65
Caja	"	1.303.27
Casa Matriz	"	503.356.41
Deudores generales	"	834.681.73
Títulos de renta y acciones	"	21.299.66
Intereses y descuentos	"	33.585.37
Gastos generales	"	39.395.11

Cuenta de orden:		
Depósitos de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	1.899.160.20

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	108.418.14
Bancos	"	300.090.43
Directores y habilitados	"	61.157.49
Corresponsales	"	17.647.53
Acreedores	"	839.846.61
Cuenta de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	1.899.160.20

Montevideo, Diciembre 14 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.00. — 14364.

Staudt y Cía. S. A. C.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Muebles, útiles e instalaciones	$	1.00
Mercaderías generales ..	"	400.878.35
Caja	"	2.994.96
Bancos	"	105.236.47
Casa Matriz	"	386.104.22
Deudores generales ..	"	882.471.45
Corresponsales	"	33.719.32
Títulos de rentas y acciones	"	21.299.66
Intereses y descuentos.	"	26.231.00
Gastos generales	"	106.818.82
Cuenta de orden:		
Depósitos de títulos y acciones	"	72.600.00
	$	2.037.755.25

Pasivo —

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	108.418.14
Bancos	"	314.173.29
Directores y Habilitados	"	84 897.03
Corresponsales	"	51.896.28
Acreedores	"	906.370.51
Cuenta de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	2.037.755.25

Montevideo, 29 de Abril de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.00. — 14365.

Staudt y Cía. S. A. C.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Muebles, útiles e instalaciones	$	1.00
Mercaderías generales .	"	716.627.05
Caja	"	10.440.72
Bancos	"	33.674.47
Casa Matriz	"	65.522.18
Deudores generales ..	"	1.217.935.67
Corresponsales	"	33.719.32
Títulos de renta y acciones	"	21.299.66
Intereses y descuentos.	"	59.376.84
Gastos generales	"	181.550.02
Cuenta de orden:		
Depósitos de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	2.412.146.93

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	108.418.14
Bancos	"	334.772.01
Directores y Habilitados	"	62 100.00
Corresponsales	"	45.883.13
Acreedores	"	1.288.973.65
Cuenta de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	72.000.00
	$	2.412.146.93

Montevideo, 11 de Julio de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.00. — 14362.

Staudt y Cía. S. A. C.

Balance general al 30 de Junio de 1947

Activo—

Muebles, útiles e instalaciones	$	305.636.21
Mercaderías generales .	"	1.592.087.86
Caja	"	4.948.17
Bancos	"	24.015.57
Corresponsales	"	34.730.90
Deudores generales ..	"	1.009.000.15
Títulos de renta y acciones	"	21.299.66
Cuentas transitorias ..	"	10.028.13
Cuentas de orden:		
Depósitos de títulos y acciones	"	72.000.00
Terceros por títulos depositados en garantía	"	25.050.00
	$	3.098.796.65

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	108.666.80
Bancos	"	288.114.79
Casa Matriz	"	723.396.88
Accionistas, Directores y Habilitados	"	177.818.74
Corresponsales	"	54.453.16
Acreedores	"	1.033.898.72
Cuentas transitorias ..	"	116.397.56
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	72.000.00
Títulos depositados en garantía	"	25.050.00
	$	3.098.796.65

Montevideo, 22 de Noviembre de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 8.00. — 14366.

Fábrica de Ladrillos Montevideana S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Saldos activos—

Acciones en cartera ..	$	1.115.000.00
Accionistas	"	200.400.00
Propiedades instalaciones, máquinas	"	153.182.67
Mercaderías	"	17.150.35
Caja y Bancos	"	8.594.35
Deudores varios	"	5.742.50
Varias cuentas deudoras.	"	7.379.58
	$	1.507.449.45

Saldos pasivos—

Capital realizado	$	184.600.00
Capital subscripto ..	"	200.400.00
Capital a subscribir ..	"	1.115.000.00
Capital autorizado ...	$	1.500.000.00
Acreedores varios ...	"	660.95
Varias cuentas acreedoras	"	6.788.50
	$	1.507.449.45

Inspección General de Hacienda. — Auotrízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 14612.

Atlantic Barrére S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Activo inmovilizado:		
Construcciones, máquinas, herram., muebles, útiles, instalaciones, y material rodante, deducido lo amortizado	$	48.387.46
Activo circulante:		
Mercaderías y consignaciones	"	185.323.93
Activo disponible:		
Fondos en Caja y Bancos	"	785.899.21
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente, y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	"	3.064.420.54
Activo realizable:		
Acciones, valores y depósitos en garantía .	"	11.932.98
Activo transitorio:		
Anticipos y cuentas deudoras para liquidar en ejercicios futuros.	"	80.399.28
Cuentas de orden ...	"	81.352.19
	$	4.207.715.59

Pasivo—

Pasivo no exigible:		
Capital realizado, reservas, etc.	$	701.807.41
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta cte, y otras cuentas acreedoras	"	3.473.550.82
Pasivo transitorio:		
Cuentas acreedoras para liquidar en ejercicios futuros	"	1.005.17
Cuentas de orden ...	"	81.352.19
	$	4.207.715.59

Inspección General de Hacienda. — Auotrízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.60. — 14355.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 6.736 AL 6.63

Solicitudes despachadas el 12 de noviembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES

11|83250, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas especiales, 69.

11|83252, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas de linterna, etc., 22.

11|83134, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tuercas, arandelas, etc., 53.

11|83166, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para receptores radio, 36.

11|83178, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas de proyección. 16.

11|83261, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Controles ópticos de trazado, 31.

11|83186, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. producir frío, 723.

11|83159, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Arandelas, 69.

11|83234, General Electric S. A., Estados Unnidos de América, A, Calo ventilador, 58.

11|83142, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Remaches de latón, 552.

11|83251, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A. Lámparas de auto, 95.

11|83180, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. linternas, etc., 20.

11|83174, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. linternas, etc., 93.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|98033, Guaranteed Pict. de la Argentina Jaime Cabouli S.R.L., Argentina, A, Películas cinematográficas, 25

11|98034, Guaranteed Pict. de la Argentina Jaime Cabuli S.R.L., Argentina, A, Películas cinematográficas, 50.

11|75356, Carlos Stapff y Cía., Argentina, A, Jeringas hipodérmicas, 1.151.

11|82226, Labat Gutiérrez y Cía., Argentina, A, Jeringas hipodérmicas, 469.

11|85425, Kulla y Cía., Argentina, A, Jeringas hipodérmicas, 621.

11|84054, Francisco Alonso Adamí, Argentina, A, Art. de vidrio p. laboratorio, 1.136.

11|86477, Pablo Ferrando S. A., Argentina, A, Art. de vidrio p. laboratorio, 786.

11|87862, Pablo Ferrando S. A., Argentina, A, Jeringas hipodérmicas, 703.

11|88060, Pablo Ferrando S. A., Argentina, A, Artículos para cirugía, 1.084.

11|79829, Corp. Comercial I.S.D.A., Argentina, A, Jeringas hipodérmicas, 500.

12|744, Ernesto Schauricht, Argentina, A, Jeringas hipodérmicas, 1.170.

11|75358, Carlos Stapff y Cía., Argentina, A, Cristalería p. laboratorio, 1.537.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|97337, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Pep. p. refrigeradores eléctricos, 1.402.

11|98333, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. ómnibus, 592.

11|98332, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. refrigeradores eléctricos, 3.038.

11|98331, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. p. cocinas eléctricas. 334.

12|617, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. p. autos, 54.

11|83826, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. p. autos, camiones, etc., 3.136.

12|568, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. para ómnibus, 2.742.

11|83855, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y accesorios para autos, camiones, ómnibus, 6.820.

11|83850, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. p. autos, camiones, ómnibus, 5.760.

11|83848, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. para autos, camiones, ómnibus, 4.806.

11|83847, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Tranformadores, p. cocinas eléctricas, 32.

11|83842, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Chissis p. camiones, 45.048.

12|604, General Motors Urug. S. A. Estados Unidos de América, A, Acc. p. autos (aceite lubricante), 59.

12|603, General Motors Urug. S. A. Estados Unidos de América, A, Acc. p. autos (líquido p. radiador), 48.

12|567, General Motors Urug., S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. para autos, camiones, ómnibus, 2.666.

12|566, General Motors Uru. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. p. autos, camiones, ómnibus, 5.408.

11|99945, General Motors, Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. acc. p. autos, camiones, ómnibus, 4.415.

11|99948, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. para autos, camiones, ómnibus, 2.160.

11|99946, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. ómnibus, 1.072.

11|99625, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas eléctricas p. autos, 88.

11|99624, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. p. autos, camiones y ómnibus, 1.716.

11|99623, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. ómnibus, 67.

11|98336, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. ómnibus, 302.

11|98335, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. p. autos, camiones, ómnibus, 5.627.

11|83828, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Equipo de luz y energía eléctrica, 120.

11|83827, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. equipo de luz y energía, 41.

11|83825, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. ómnibus, 215.

11|83853, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Tablero control inst. p. grupos electrógenos, 526.

11|83852, General Motors S. A., Estados Unidos de América, A, Líquido p. frenos hidráulicos, 524.

12|605, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. y acc. p. autos, camiones y ómnibus, 82.

12|9216, Ameglio y Johann S. A., Estados Unidos de América, A, Máquina en. coladora, (gastos), 1.181.

12|6310, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas industriales, (gastos), 49.

12|2896, Benech I.C.S.A., Estados Unidos de América, A, Válvulas de expansión, 411.

11|76159, Montevideo Refrescos S. A., Estados Unidos de América, A, Máquinas industriales, 3.659.

11|79838, Miller, Medeiros y Bastos, S. R. L., Estados Unidos de América, A, Máquina industriales, 10.870.

12|5485, Cía. Switf de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Máquina picadora de carne con motor, 1.851.

12|2291, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Máquina p. industria óptica, 446.

11|82420, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Maquinarias p. talleres, 3.924.

11|81483, Soc. de Exportación Michelin, Estados Unidos de América, A, Maquinitas eléctricas de vulcanizar, etc., 456.

12|5484, Cía. Switf de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Prensa de tomates, 1.936.

11|70565, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Máquinas p. mezclar hormigón, 2.173.

12|2894, Benausse y Flores S. A., Estados Unidos de América, A, Tornos de mesas p. mecánicos, 535.

12|1996, Alejandro Groas, Estados Unidos de América, A, Máquinas divisores p. fresas, 585.

11|83829, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Bomba eléctrica p. agua, 44.

11|83845, General Motors Uruguaya S. A., Bombas eléctricas para agua, 506.

11|61997, S. A. Sud Americana Van Barker, Estados Unidos de América, A, Sierras eléctricas p. carnicería, 1.971.

11|66084, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas, 688.

11|69561, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios galvanizados, 2.300.

11|69563, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas, 2.359.

11|65371, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas, 651.

11|70413, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas, (aparejos), 601.

11|84242, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas, 517.

11|79839, Miller, Medeiros y Bastos S. R. L., Estados Unidos de América, A, Aceites lubricantes minerales, 3.257.

11|87414, Avelino Acevedo, Estados Unidos de América, A, Herramientas mecánicas, 511.

12|2673, Standard Oil C.o S. A. U., Estados Unidos de América, A, Separador de agua, 297.

11|66867, Juan Feliz Castillo, Estados Unidos de América, A, Accesorios p. quemadores de petróleo, 472.

11|63566, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, A, Quemadores de petróleo, 3.607.

12|2662, Norton S. A., Estados Unidos de América, A, Destornilladores, 321.

12|1487, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. motores fuera de borda, 356.

12|4557, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas y calibres, etc., 408.

11|96063, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Materiales e instrumentos p. dentistas, 1.046.

11|96069, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Instrumentos p. dentistas, 297.

11|96064, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Aparatos p. dentistas, 482.

11|95603, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Gatos hidráulicos, 537.

11|95602, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Vulcanizadores, 493.

11|95481, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, A, Mechas, machos y dados p. enroscar, 1.141.

11|94956, U.T.E., Estados Unidos de América, A, Equipo de acetileno p. soldar, 314.

12|2119, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Equipos portatiles p. pintar, 1.381.

12|2902, Benech I.C.S.A., Estados Unidos de América, A, Baterias de calentamiento, 1.131.

12|6727, Nicolas F. Marcolo, Estados Unidos de América, A, Máquinas escavadoras (Flete, seguro, etc.), 205.

11|85633, Rodríguez Menéndez y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas de molinos a viento, etc., 4.355.

12|7747, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas eléct., etc. (complemento), 14.

11|88110, Crespi Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tijera p. cerco, etc., 198.

11|97170, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Emplastos medicinales, etc., 1.648.

11|96497, Seroussi Hnos., Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 14.455.

12|8210, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. rayón, 567.

11|60989, H. W. Roberts y Cía., Estados Unidos de América, A, Tej. rayón, 1.894.

11|87404, Vidrierías Unidas S. A., Estados Unidos de América, A, Lienzo crudo p. aislaciones, 1.309.

11|80063, Sudanmtex S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. estampados de alg., 3.625.

11|80062, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. estampados de alg., 1.833.

12|5542, E. Sassoon y Cía., Estados Unidos de América, A, Gastos y fletes (Tej. algodón), 306.

12|5543, E. Sassoon y Cía., Estados Unidos de América, A, Gastos y fletes (Tej. algodón), 452.

12|4500, Cohen y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 675.

12|4501, Cohen y Cía., Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 1.124.

12|4499, Cohen y Cía., Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 988.

11|99233, London París, Estados Unidos de América, A, Tej. rayón, 5668.

11|85481, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Telas p. tapizados de autos, 599.

11|53377, Barclay y C.o, Estados Unidos de América, A, Tela plástica, 247.

11|64675, Andrés Aiello Sarraco, Estados Unidos de América, A, Tela de goma p. camas, 373.

11|66192, Suc. J. C. Paganini Rossi, Estados Unidos de América, A, Tela estampada de vidrio, 1.135.

11|98231, Marcos Nahoum, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 1.493.

11|98229, Marcos Nahoum, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 950.

11|98227, Marcos Nahoum, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 560.

12|397, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 307.

12|404, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Telas plásticas, 567.

12|400, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Telas plásticas, 1.527.

11|70512, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 3.500.

11|83776, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 1.104.

11|83774, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 2.197.

11|83789, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón y algodón, 372.

11|83787, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 1.170.

11|83782, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón, 1.604.

11|83780, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón y rayón, 123.

11|83778, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón y rayón, 290.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|6804, Caja Popular de Salto Argentina, A, Alcancías, 1.573.

12|1465, José María Mañé S. C. Argentina, A, Rep. máq. agrícolas, 3.941.

11|99285, C.A.R.E.N., S. Ltda., Argentina, A, Quemadores petróleo, 4.708.

11|92579, Caja Popular de Salto, Argentina, A, Alcancías, 1.573.

11|91514, Shell Mex Urug. Ltda., Argentina, A, Libros impresos, 247.

12|4484, Termo Unión S. R. Ltda., Argentina, A, Rep. hierro, acero, etc. para máq., 2.115.

12|3385, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Argentina, A, Rep. telares, 939.

11|78454, Cía. Swift de Montevideo S. A., Argentina, A, Harina de huesos, 13.115.

11|48144, Luis Ferrari, Argentina, A, Casimir lana, 1.597.

12|4295, Juan M. González S. Ltda., Argentina, A, Discos de pasta impresos, 1.501.

12|5715, Servicio O. de Dist. Semillas, Argentina, A, Flete (Semilla de pasto), 448.

11|78688, Suc. A. C. Mayón, Argentina, A, Dientes artif. uso odontológico, 2.537.

12|1447, Enrique Siri, Argentina, A, Complemento (Bastidores madera), 2.

11|56463, National Paper Type C°., Argentina, A, Gabinetes con cajas para tipos imprenta, 453.

12|4762, Warner Bros First National, Argentina, A, Material de propaganda, 22.

12|7205, Dolmenit S. A., Argentina, A, Gastos (Máq. indust.), 56.

12|7174, Campos y Cía., Argentina, A, Gastos (Pulsera metal), 4.

11|79361, Faridone y Cía., Argentina, A, Cigarros de hoja (toscanos) 2.768.

11|81316, Conrado Maggiorini, Argentina, A, Botones metal, 32.

11|97473, Carlos Servetti, Argentina, A, Tinta (muestras), 28.

11|82208, Fáb. Nacional de Sombreros Fénix, Argentina, A, Pelo de liebre, 2.978.

11|97850, Gramón S. A., Argentina, A, Semitín (Parte) 368.

11|86097, Dell'Acqua y Cía., Argentina, A, Discos p. gramófono, 622.

12|3932, L. M. Ericsson S. A., Argentina, A, Materiales eléctricos, 3.469.

12|3931, L. M. Ericsson S. A., Argentina, A, Materiales eléctricos, 3.451.

11|57264, Kulla y Cía., Argentina, A, Broches presión, 424.

11|83298, T.U.S.A.M., Argentina, A, Máq. textil abridora lana, 7.610.

12|3752, Alfredo Alberici, Argentina, A, Suelitas p. tacos billar, 12.

12|4265, Standard Oil C°. S. A., Argentina, A, Botín y zapato de seguridad, 18.

12|3696, La Plata Import Ltda., Argentina, A, Afila lápices, compases, 606.

11|53213, Rodolfo Picardo, Argentina, A, Afila lápices de metal, 515.

11|79335, Grafex S. A. Gráf. Comercial e Indust., Argentina, A, Material tipográfico de metal, 1.492.

11|78476, Bazar Druillet S. A., Argentina, A, Moldes eléctricos p. industria, 45.

12|19, Manuel Martínez Reina S. A., Argentina, A, Lanzaderas de madera y hierro, 295.

11|84037, Roxana S. A., Argentina, A, Máquina bañadora de bombones, 2.357.

11|83451, Gramón S. A., Grandes Molinos Nac. S. A., Argentina, A, Prensa p. copiar, 223.

11|75863, Serra Hnos. S.R.L., Argentina, A, Material de imprenta, 3.218.

11|79338, Cía. Oleaginosa Uruguaya S.A.I. y C., Argentina, A, Equipo para envasar aceites, 1.201.

11|78531, Cía. Oleaginosa Uruguaya S.A.I. y C., Argentina, A, Prensa para copiar, 197.

11|80443, Candal y Facal, Argentina, A, Yeso, 481.

11|81690, Francisco Vilaró, Argentina, A, Yeso, 563.

11|92126, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Jeringas de vidrio, 1.236.

11|92129, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Jeringas de vidrio, etc., 1.929.

12|3791, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Lienzo de algodón para vendas, 7.296.

12|3741, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Carro termo p. transporte de comida, 415.

11|87842, Driva Soc. R. Ltda., Argentina, A, Loza ordinaria de mesa, 4.343.

11|95450, Frig. Anglo del Uruguay S. A., Argentina, A, Pescados en conserva, 8.952.

12|3936, Tomás R. Garrido, Argentina, A, Anchoas en salmuera, 386.

11|98032, Jaime Cabouli S. R. Ltda., Argentina, A, Películas cinematográficas, 50.
11|47283, Lirio Rodríguez, Argentina, A, Películas cinematográficas 49.
12|3695, Goldenberg Uruguay Ltda., Argentina, A, Tela esmeril, 206.
11|83027, De la Peña, Muñoz y Cía., Argentina, A, Máquinas de afeitar, 81.
11|85929, De la Peña, Muñoz y Cía., Argentina, A, Máquinas de afeitar, 121.
11|64510, Carrau y Cía., Argentina, A, Maquinitas de afeitar, 701.
12|3976, Inamet S. A., Argentina, A, Hojas de acero inoxidable en bruto, 1.514.
11|81317, Conrado Maggionrini, Argentina, A, Hebillas y broches p. pantalones, 990.
11|59893, José Martínez Reina, Argentina, A, Cinta métrica de papel impreso, 864.
11|81792, Sola Hnos., Argentina, A, Hojas de afeitar, 2.698.
11|81793, Sola Hnos., Argentina, A, Hojas de afeitar, 4.208.
11|80642, Fuentes y Cía., Argentina, A, Diales p. receptores de radio, 430.
11|99569, Jaime Cabouli S.R.L., Argentina, A, Películas cinematográficas, 52.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|9080, Larre Hnos., Inglaterra, A, Tej. lana, (complemento), 56.
11|59694, Carlos Sanguinetti y Cía., Ltda., Inglaterra, A, Tej. algodón, 2.809.
11|59692, Carlos Sanguinetti y Cía., Ltda., Inglaterra, A, Tej. algodón, 5.505.
12|9068, Russo Hnos. Inglaterra, C, Bisulfito de soda, 1.350.
12|8030, William Cooper y Nephews Ltda., Inglaterra, A, Hojalata, 3.107.
11|96165, Administración Nacional de Puertos, Inglaterra, A, Electrodos, 81.
12|6473, Saporiti Hnos. S. C., Inglaterra, C, Jugos de fruta concentrados, 846.
12|8215, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Bañeras de hierro fundido, 2.317.
12|9082, H. H. Grindley, Inglaterra, A, Trajes de lana, (seguros), 36.
12|9057, Regules Ramela Arrospide Limitada, Inglaterra, A, Acc. p. autos, (gastos), 4.
12|9048, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Magnesia plástica, (complemento), 32.
11|62691, Elías Marón, Inglaterra, A, Percalina de manga rayón, 343.
11|62689, Elías Marón, Inglaterra, A, Forro de rayón, 524.
11|62688, Elías Marón, Inglaterra, A, Forro rayón, 1.410.
11|62696, Elías Marón, Inglaterra, A, Gabardina mezcla, 484.
11|697, Elías Marón, Inglaterra, A, Percalina de rayón, 665.
11|82128, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Tela impermeable, 806.
11|71078, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. rayón, 504.
11|71098, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. seda artificial, 1.007.
11|62445 Bakirgian y Cía., Inglaterra, A, Género algodón, 4.272.
11|71722, Barclay y Cía., Inglaterra, A, Casimir lana y alg., 282.
11|71081, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. seda artificial, 443.
11|71085, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tul de rayón, 604.
11|71087, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. algodón, 1.572.
11|93012, Diatan S. Ltda., Inglaterra, A, Tubos de acero, 1.088.
12|8846, Manuel Martínez Reina, Inglaterra, C, Máq. p. colocar cueros cilindros, 282.
12|8222, Bazar Pittameglio S. C., Inglaterra, A, Cuchillos carniceros, (complemento), 8.
12|3213, Juan M. González Ltda., Inglaterra, B, Muestras artículos de goma, 20.
12|8329, Pallas Ltda., Inglaterra, A, Compresores con motor, (complemento), 8.
12|9086, M. C. de Casabó Ltda., Inglaterra, B, Cartulina ilustración, (complemento), 4.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|7780, Risier Ltda., Italia, A, Máquina agrícola, Escardas, (complemento, 547.
12|7869, Francisco Vilaró, Italia, A, Mármol blanco de carrara (complemento), 157.
12|7793, Santa Magdalena S. A., Italia, A, Maquinarias textil (complemento) 750.
12|7657, Salomón Grapa, Italia, A, Bicicletas y accesorios (complemento), 40.
12|3486, Miguel Kouyoumdjian, Italia, A, Casimir de lana, 6.706.
12|5718, Miguel Kouyoumdjian, Italia, A, Casimir de lana, 350.
11|62207, Vicente Sica, Italia, A, Casimires de lana, 5.533.
11|62206, Vicente Sica, Italia, A, Casimires de lana, 1.331.
11|97389, Vicente Sica, Italia, A, Casimires de lana, 9.895.
11|98083, J. P. Baridón y Cía., Italia, A, Casimires de lana, 8.529.
11|47262, Luis Ferrari, Italia, A, Tejidos de 100 o|o de fiocco, 1.446.
11|98604, Faustino Fano y Cía., Com. e Ind. S. R. L., Italia, A, Casimires de lana, 4.018.
11|97867, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Italia, Casimir de lana, 3.442.
12|6094, Frugoni y Cía., Italia, A, Casimir de pura lana, 4.359
12|7778, Cassarino Hnos. S. A., Italia, A, Herramientas p. artesanos, 89.
12|6638, Pedro Saenz Hnos. S. A., Italia, B, Máquina pulverizadora de aceites, etc., 1.276.
11|28482, Gessner y Erlanger, Italia, A, Artículos de bazar, p. u. doméstico, 700.
12|8223, Motores Marelli S. A., Italia, A, Motores eléctricos, etc., (flete), 1.047.
12|8219, Paoletti Hnos., Italia, A, Aparatos quirúrgicos, muestrario, (flete), 717.
12|9017, Enrique Siri, Italia, A, Hilo seda artificial, etc., (gastos), 85.
12|9018, Enrique Siri, Italia, A, Hilo seda artificial, etc., (gastos), 24.
12|9020, Enrique Siri, Italia, A, Cintas seda artificial, (gastos), 25.
12|9066, Suney S. A., Italia, A, Tenazas, (flete), 31.
12|9061, Suney S. A., Italia, A, Bombas centrífugas, (flete), 38.
11|73157, Helguera y Morixe S. A., Italia, A, Herramientas manuales, 1.297.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|8026, Suc. J. C. Paganini Rossi, Francia, A, Alfombras, (complemento), 108.
11|79242, London París, Francia, Tijeras, 129.
12|6590, London París, Francia, A, Bonetería alg. y lana, (complemento), 388.
12|6589, London París, Francia, A, Juguetes, (complemento), 12.
12|8031, London París, Francia, A, Lana angora, (complemento), 214.
11|88399, Campomar y Soulás S. A., Francia, A, Husos y cilindros p. bobinadoras, etc., 550.
11|36063, Catalina Bergues, Francia, A, Perfumería, art. tocador y belleza, 2.463.
11|40789, Catalina Bergues, Francia, A, Perfumería, art. tocador y belleza, 770.
11|41076, Catalina Bergues, Francia, A, Perfumería, art. tocador y belleza, 674.
12|6588, London París, Francia, A, Juguetes metal, (complemento) 27.
12|7206, A. Revello y Cía. Ltda., Francia, A, Piez. adorno metal, (complemento), 87.
12|7208, Benjamín Nahum, Francia, A, Tej. algodón, (complemento), 566.
11|95314, Fernando García (Suc.), Francia), C, Licor, 4.400.
11|65863, Ferretería Fratelli S. A., Francia, A, Pasadores, candados, etc., 537.
11|95265, José Luis García, Francia, A, Camineros, (complemento), 119.
11|86672, Juan Carlos Costa, Francia, A, Trenzas de paja, 135.
11|86671, Juan Carlos Costa, Francia, A, Cinta p. fáb. sombreros, 1.052.
11|98703, Carnelli y Cía., Francia, C, Semilla alfalfa, 2.519.
11|95748, Carnelli y Cía., Francia, C, Semilla alfalfa, 2.939.
11|50688, La Propiedad S. A., Francia, A, Casimir lana, 9.507.
11|50690, La Propiedad S. A., Francia, A, Casimir lana, 503.
11|54014, La Propiedad S. A., Francia, A, Casimir lana, 1.177.
11|97224, Aldao, Mántaras y Castells Ltda., Francia, C, Aceite de oliva p. corte, 4.568.
11|87721, Beisso y Cía., Francia, A, Aguas Colonias, 780.
11|87720, Beisso y Cía., Francia, A, Perfumería, 2.106.
12|7798, Birabén y Cía., C, Productos farmacéutícos, 67.
12|3878, Suney S. A., Francia A, Herramientos p. carpinteros, 613.
11|93229, La Llave S. A., Francia A, Chapas de bronce, 887.
11|85961, Francisco Alonso Adami, Francia, A, Lentes protectores, 705.
12|1665, Francisco Alonso Adami, Francia, A, Limitas de metal, 470.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|8844, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Paraguay, A, Aceite de ricino, 11.178.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

12|5949, Oswaldo Gomes Camiza, Brasil, C, Caballo de carrera, 5.263.
12|5202, ANCAP, Estados Unidos de América, A, Tambores vacíos, 650.
12|4686, Mattos Hnos., Argentina, C, Animales en pié vacunos, 1.139.

PLANILLAS Nos. 6764 AL 6795

Solicitudes despachadas el 13 de noviembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|1660, Francisco Alonso Adami, Francia, A, Limitas metal para cortar ampollas, 469.
12|3629, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Repuestos para lamp. de sala para operaciones, 200.
12|3630, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras de artículos ópticos, 36.
12|3511, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Lupas plexiglas, 60.
12|3509, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Papel para filtrar Laurent, 137.

12|3510, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Instrumentos de metal para cirugía, 379.

11|86479, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Papel para filtrar, 865.

11|86480, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Lupas, 508.

11|86587, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Pulverizadores para medicamentos, 187.

11|86579, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Gemelos prismáticos, 186.

11|88333, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Gemelos prismáticos, 246.

12|3512, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Aparatos para oftalmología (caja prueba), 384.

11|87576, Sud Alántica Lda., Francia, A, Loza para uso doméstico, 3.165.

11|86383, E. Duró Hijo, Francia, A, Gemelos prismáticos, 138.

11|90745, Luis A. Méndez, Francia, A, Plumas y lapiceras, 1.143.

11|88107, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Francia, A, Acuarelas, etc., 243.

12|898, Ceresita del Uruguay S. R. L., Francia, A, Ceras para pintura, 837.

12|4615, Facultad de Medicina Inst. de Fisiología, Francia, A, Productos químicos cloraloso, 40.

11|79280, J. P. Baridón y Cía., Francia, A, Tejidos rayonne, 104.

11|79247, José María Machado, Francia, A, Dátiles, 1.637.

11|80129, Regusci y Voulminot, Ingenieros, Francia, A, Alambre para la fab. de puntas, 5.829.

11|95648, Regusci y Voulminot, Ingenieros, A, Alambre para fabricación de puntas, 5.835.

11|89745, Algorta S. A., Francia, A, Aceites esenciales para fabricar jabones, 226.

11|80474, A. López García y Cía., Francia, A, Esencias para perfumería sin alcohol, 48.

11|81997, Cía. Industrial Alfa S. A., Francia, A, Jazmín absolut. natural, etc., 374.

11|79345, J. P. Castillo y Cía., Francia, A, Esencia para perfumería, 2.477.

11|87190, Mendel y Cía., Francia, A, Esencias para perfumes, 365.

11|87274, Mendel y Cía., Francia, A, Esencia para perfumes, 395.

11|80473, A López García y Cía., Francia, A, Esencias para perfumes, 48.

11|80475, A. López García y Cía., Francia, A, Esencias para perfumes, 47.

11|98849, Mantegani y Cía., Francia, A, Relojes de sobre mesa, 389.

11|85985, Jaime Balter, Francia, A, Máquinas para perforar, 693.

11|80147, Luis Nermo Piano, Francia, A, Pulverizadores atracción, 2.939.

12|3647, La Llave S. A., Francia, A, Yunques industriales, 556.

11|99061, Zerboni y Cía., Francia, A, Chapas de acero y de bronce, etc., 3.320.

11|81457, Campomar y Soulas S. A., Francia, A, Accesorios p. máquinas peinadoras, etc., 1.599.

11|79674, Bazar Druillet S. A., Francia, A, Repuestos para motores, 59.

11|88126, Leopoldo Weil Torres, Francia, A, Material para la fabricación de espejos, 244.

11|79281, J. M. Baridón y Cía., Francia, A, Trenza de crin, 139.

11|79278, J. M. Baridón y Cía., Francia, A, Cloches de paja, 126.

11|79279, J. M. Baridón y Cía., Francia, A, Precintos lata para paquetes, etc., 2.929.

11|78692, Laventure y Cía., Francia, A, Cuchillas de saladero, etc., 2.929.

11|83934, Turcatti y Casalia, Francia, A, Polvo para templar y cimentar hierro, 80.

11|81103, Varela Radio y Cía., Francia, A, Cajitas de suelas para tacos de billar, 580.

11|95107, Helguera y Morixe S. A., Francia, A, Amoladoras y taladros, 609.

12|3768, Enrique Siri, Francia, A, Agujas de galatit, etc., 1.291.

11|79245, Juan B. Arricar, Francia, A, Cinta y cinta elástica, 606.

12|3789, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Francia, A, Algodón para bordar, etc., 4.496.

11|98723, Henderson y Cía. Ltda., Francia, A, Cintas seda artificial, 356.

11|81077, Henderson y Cía., Ltda., Francia A, Cintas seda artificial, 419.

11|80455, La Propiedad S. A., Francia, A, Cinta algodón, 278.

11|97404, Juan B. Arricar, Francia, A, Agujas (juegos), 11.

11|97350, Juan B. Arricar, Francia, A, Cinta algodón y rayón (mezcla) 59.

11|85377, Juan B. Arricar, Francia, Cordón algodón y metal, 8.

11|96207, José Luis García, Francia, A, Cordon de algodón y metal para atar (Flete, etc.), 39.

11|96195, José Luis García, Francia, A, Cordon de algodón y metal para atar (Flete etc.), 256.

11|86580, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Cámaras fotográficas, 1.350.

11|97178, Varela Radio y Cía., Francia, A, Máquinas de carpintería, 2.463.

11|92105, Gilberto Risso y Cía., Francia, A, Bicicletas, 11.900.

11|65934, Isaac Vesochansky, Francia, A, Tejidos algodón, 8.871.

11|69540, Introzzi S. A., Francia, A, Tejidos algodón, 1.406.

11|96690, Enrique Abal, Francia, A, Neumáticos y cámaras para autos, 296.

11|86585, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Aparatos p. meteorología, etc., 572.

11|86586, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Inst. de metal p. cirugía, 321.

11|88026, Kulla y Cía., Francia, A, Filtros de papel, 378.

11|81351, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Francia, A, Art. Caucho, peras, vejigas, etc., 1.865.

11|78621, Biraben y Cía., Francia, A, Aparatos Ecartor (Mat. dental), 97.

11|79920, Andrés Sola, Francia, A, Rhodine, 336.

11|86496, Andrés Sola, Francia, A, Ioduro de potasio, 512.

11|86956, Biraben y Cía., Francia, A, Material de curación, 604.

11|86958, Biraben y Cía., Francia, A, Cloruro de etilo, etc., 107.

11|86957, Biraben y Cía., Francia, A, Cloruro de etilo, etc., 107.

11|79252, Chimex S. A., Francia, A, Ruibarbo rapóntico raíz, etc., 378.

11|79251, Chimex S. A., Francia, A, Apiolina, etc., 223.

11|85573, Textil Urug S. A., Francia, A, Hilados de lino p. telar, 4.050.

11|88085, Enrique Danrée Masquelez, Francia, A, Caudales, 687.

11|98440, Turcatti y Casalia, Francia, A, Cajas metal p. documentos, 474.

11|85416, José A. Patrón, Francia, A, Metros de madera con resorte, 966.

11|85378, London París, Francia, A, Cuchillos p. cocina, 290.

11|90426, Mario Bielli e hijo, Francia, A, Rep. p. cortar vidrios (Rueditas), 83.

11|90436, Mario Bielli e hijo, Francia, A, Tornillos niquelados, 27.

11|90434, Mario Bielli e hijo, Francia, A, Corta vidrios, 12.

11|90432, Mario iBelli e hijo, Francia, A, Montura con diamantes, 68.

11|90435, Mario Bielli e hijo, Francia, A, Rueda p. cortadores de vidrios, 8.

11|80174, La Llave S. A., Francia, A, Chapas bronce, 4.198.

11|85948, Varela Radio y Cía., Francia, A, Herramientas manuales, 761.

12|3424, Suney S. A., Francia, A, Mechas mecánicas, 583.

12|3814, Suney S. A., Francia, A, Herramientas mecánicas, 1.502.

12|3826, Suney S. A., Francia, A, Mechas mecánicas, 1.502.

11|79943, A. Barreiro y Ramos S. A., Francia, A, Papeles de dibujo p. artistas, 825.

11|87063, Brussoni Hnos., Francia, A, Colores a la acuarela, etc., 337.

12|3764, Eluses Tolck, Francia, A, Lupas, 202.

12|948, José Liquornik, Francia, A, Relojes despertadores, 1.215.

11|83503, Brussoni nHos., Francia, A, Papel p. paredes, 1.599.

11|96365, G. Dechaume, Francia, A, Especialidades farmacéuticas, 730.

11|83635, José C. Cadenazzi S. A., Francia, A, Especialidades farmacéuticas, 178.

12|892, José C. Cadenazzi S. A., Francia, A, Especialidades farmacéuticas, 106.

11|85608, S. C. Imada, Francia, A, Especialidades farmacéuticas, 155.

11|81476, José J. Vallarino S. A., Francia, A, Pastillas Vichy, etc., 65.

11|79919, Andrés Sola, Francia, A, Metilarsinato de sodio, 126.

11|97176, Varela Radio y Cía., Francia, A, Bicicletas, 4.391.

11|83937, Avelino Acevedo, Francia, A, Piñones p. bicicletas, etc., 1.206.

11|83627, Rozenblum y Rath, Francia, A, Rep. p. bicicletas, 3.008.

11|99743, Luis A. Méndez, Francia, A, Acc. p. bicicletas, 1.229.

11|78567, Sociedad de Exportación Michelin, Francia, A, Cámaras p. bicicletas, 753.

11|78565, Sociedad de Exportación Michelin, Francia, A, Cubiertas p. bicicletas, 178.

11|95118, F. Rocco S. A., Francia, A, Mechas de acero, 930.

11|98797, Suney S. A., Francia, A, Brújulas p. embarcaciones navales, 608.

11|97325, London París, Francia, A, Soportes p. varillas, 92.

11|96847, Trabucati y Cía., Francia, A, Herramientas, 762.

11|97737, Atlántica S. R. Ltda., Francia, A, Limas p. hierro, 957.

11|98138, Juan María Berne Penel, Francia, A, Varilla p. bastidos, 37.

11|95117, F. Roco S. A., Francia, A, Sierras sin fin, etc., 431.

11|83933, Turcatti y Casalia, Francia, A, Placa p. soldar, 214.

11|88086, Enrique Danrée Masquelez, Francia, A, Acc. p. equipos de pintar, 9.069.

11|99115, London París, Francia, A, Pinzas acero, 45.

11|90425, Mario Bielli e hijo, Francia, A, Rosetas de vidrio con tornillo, 241.

11|90427, Mario Bielli e Hijo, Francia, A, Rosetas de vidrio con tornillo, 91.

11|90429, Mario Bieli e hijo, Francia, A, Cuchillas p. vidriero, 33.

11|90431, Mario Bielli e Hijo, Francia, A, Cuñas p. colocar tornillos, 11.

11|90433, Mario Bielli e Hijo, Francia, A, Corta-vidrio de ruedita, 82.

11|98140, Juan María Berne Penel, Francia, A, Tabla a vapor, 243.

11|98139, Juan María Berne Penel, Francia, A, Máq. centrífuga torcedora, 1.100.

12|3763, Ulises Tolck, Francia, A, Despertadores, 815.

12|3927, José Liquornik, Francia, A, Despertadores y fornituras, 1.289.

11|86083, Oscar Rosenberger, Francia, A, Tejidos lana, 804.

11|71656, Luis Caubarrere S. A., Francia, A, Tejidos seda artificial, 27.443.

11|88445, Gaya, Pérez y Cía., Francia, A, Barrenas de mano eléctricas, 1.679.

11|69749, Liprandi De Boni y Scholberg, Bélgica, A, Tiros para armas, 639.
11|47014, Liprandi De Boni y Scholberg, Bélgica, A, Esponjas de alambre, 406.
11|98167, Methol, Tarres y Cía., Bélgica, A, Alambre negro galvanizado, 3.998.
11|98165, Methol, Tarres y Cía., Bélgica, A, Alambre para fabricar clavos, 3.548.
12|660, Methol, Tarres y Cía., Bélgica, A, Alamber galvanizado para cercos, 3.053.
11|50878, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Linternas, 663.
11|92956, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Complemento y gastos (Linternas, 304.
11|92957, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Complemento y gastos. (Linternas), 359.
11|50876, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Linternas, 474.
11|99632, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 545.
11|99630, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 1.314.
11|99626, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 1.373.
11|99631, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 989.
11|99629, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 1.201.
11|99627, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 516.
1154353, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Pinzas para baterías, etc., 385.
11|86252, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Relojes eléctricos, 1.663.
11|86267, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Relojes eléctricos, 1.399.
11|69467, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Relojes eléctricos, 1.287.
11|95588, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Lavadoras eléctricas, 1.089.
11|95594, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Accesorios para radiotelefonía, 1.030.
11|95590, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Instrumentos para radio, 506.
11|95587, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radiotelefonía, 2.816.
12|1169, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Condensadores para radio, 993.
11|95597, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Condensadores para radio, 2260.
11|95595, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Micrófonos con pie, 835.
11|95593, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Altoparlantes, 3.700.
11|95591, Casa Cardelino Lda., Estados Unidos de América, A, Extractores de aire portátiles, 201.
11|99378, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Ventiladores eléctricos, 889.
12|2836, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Cubiertas para camiones, 887.
12|2993, Serratosa y Castells S. A. Estados Unidos de América. A, Cubiertas para tractor, 224.
12|2990, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Cubiertas para camiones, 6161.
12|2223, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Cubiertas para autos, 1.025.
12|2222 Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas para dial y linterna, 459.
11|99370, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Cubiertas goma para camiones, 2.141.
11|98787, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Empaquetadura de abestos, 340.
11|87977, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Válvulas, 2.28203.
12|3039, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Ventiladores, 1.041,
12|3035, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Convectores y accesorios, 755.
12|3033, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Grampas para correas, 945.
122|3029, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Generadores de gas acetileno, 710.
12|1949, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos y accesorios para refrigeración, 4.614.
12|3027, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Accesorios industria refrigeración, 1.917.
12|3026, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Ventiladores de aspiración, 1.773.
12|3025, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Ventiladores de aspiración, 1773.
12|3032, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Ventiladores para instalaciones aire acondicionado, 559.
12|2633, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Aparatos de medición para aire, 446.
12|2637, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Calentadores de agua, 413.
12|2635, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Reguladores de calor, 1.116.
12|2631, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Manómetros uso industrial, 1.529.
12|1651, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Aparato de medición energía eléctrica, 326.
11|99742, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Accesorios para radios, 1.000.
12|1559, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Accesorios para autos y camiones, 433.
12|1432, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Resistencias de carbón para radio, 263.
12|1434, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Condensadores de radio, 562.
12|1433, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Accesorios para radio, 479.
12|1431, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Accesorios para radio. 474.
11|89315, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Motores para fonógrafos y accesorios, 234.
11|53690, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Linternas con pilas, 331.
11|55728, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Linternas, 297.
11|50598, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Linternas, 293.
11|97345, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Materiales para radio 1.195.
11|97347, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Materiales para radio 755.
11|99633, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Condensadores para radio, 1.065.
11|86834, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Linternas eléctricas, 482.
11|98006, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Cintas métricas metal, 202.
12|2188, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Máquina p. afeitar, etc., 796.
12|2250, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Broches presión, etc., 638.
12|39, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Art. hierro enlozado p. u. doméstico, 468.
11|98009, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Loza doméstica, 368.
11|96403, Shaw y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 559.
11|96382, Shaw y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 239.
11|96381, Shaw y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 286.
11|47315, Shaw y Cía., Estados Unidos de América, A, Infladores, 382.
11|95607, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 221.
12|891, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Parches, 3.900.
11|95606, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 330.
11|95604, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 708.
11|95605, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos autos, 1.015.
12|291, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Bulones de hierro, 510.
12|293, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Remaches de bronce, 507.
12|296, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Correas de goma y tela, 554.
12|297, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Acces. y repuestos para autos, 227.
12|304, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Elásticos p. autos, 899.
12|300, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Partes de encendido, 469.
12|298, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Movimientos universales p. camiones, 262.
12|294, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Cables de instalación p. autos, 2.694.
11|86238, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía Estados Unidos de América, A, Moto generadores, 670.
11|84686, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Proyectores de cine sonoro, 1.401.
11|86235, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. planchas eléctricas, 149.
12|1478, Casa Morixe Dell'Aqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Radiadores eléctricos portátiles, 2.790.
11|86237, Casa Morixe Dell'Aqua y Cía. Estados Unidos de América, A, Discos p. gramófonos, 678.
11|54132, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Discos p. gramófonos, 871.
11|50221, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Discos p. gramófonos. 1.386.
11|95756, Dogliotti Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, Accesorios y mat. p. acabado carroc., 240.

11|93080, Trabucati y Cía., Francia, A, Tornos paralelos, 765.
11|95076, Moirano y Dola, Francia, A, Ocres para pinturas, 605.
11|87910, Suney S. A., Francia, A, Cañas de pescar, etc., 378.
11|87909, Suney S. A., Francia, A, Art. y accesorios p. pesca, 555.
12|4581, Instituto de Química Industrial, Francia, A, Rep. p. fab. de ácido sulfúrico, 1.397.
11|78568, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cubiertas p. bicicletas, 4.356.
11|78564, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cámaras p. bicicletas, 24.
11|87056, Barrere y Cía., Francia, A, Bicicletas, 1.847.
11|87920, Luis A. Méndez, Francia, A, Cambios de velocidad p. bicicletas, 1.142.
11|83887, Pedro Lestuzzi, Francia, A, Repuestos p. bicicletas, 874.
11|83457, Manuel Guelfi y Cía., Francia, A, Llantas p. bicicletas, 2.346.
11|85949, Varela Radío y Cía., Francia, A, Bicicletas, 5.453.
A, Chassis p. camiones, 38.554.
11|79290, Automotora Uruguaya S. A., Francia, A, Chassis p. camionetas con cabinas, 5.512.
11|83945. Luis Costa y Cía., Francia,
11|87407, Puppo Hnos. S. A., Francia, A, Repuestos p. autos, 656.
11|83944, Luis Costa y Cía., Francia, A, Repuestos p. autos, 861.
11|83946, Luis Costa y Cía., Francia, A, Radiador p. auto, 70.
11|85653, Somba Ltda. Soc. Ind. y Com., Francia, A, Prensa y gatos hidráulicos, 3.529.
11|83996, Somba Ltda., Soc. Ind. y Com., Francia, A, Repuestos p. autos, etc., 620.
11|83997. Somba Ltda., Soc. Ind. y Com., Francia, A, Bujías incandescentes p. ómnibus, etc., 434.
11|96691, Enrique Abal, Francia, A, Repuestos para autos, 242.
11|78571, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cubiertas p. autos y camionetas, 4.946.
11|78569, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cámaras p. autos, 397.
11|78563, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cubiertas p. autos y camionetas, 9.237.
11|78510, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cubiertas p. autos y camiones, 3.307.
11|78566, Soc. de Exportación Michelín, Francia, A, Cámaras p. autos y camiones, 799.

12|8011, José A. Patrón, Bélgica, B, Cubiertos de mesa (complemento), 41.
12|7758, Leopoldo Gross e Hijo, Bélgica, A, Tejidos seda artificial (Flete), 722.
12|1309, Rafael Suárez y Cº S. L., Bélgica C, Barras hierro "T", 360.
11|88082, José Cafini Sdad. en Cdta., Bélgica, C, Motores eléctricos, etc., 1.160.
11|87967, José Cafini Sdad. en Cdta., Bélgica, C, Motores eléctricos, 1.284.
11|69613, José Cafini Sdad. en Cdta., Bélgica, C, Motores eléctricos, 1.015.
11|69612, José Cafini Sdad. en Cdta., Bélgica, C, Motores eléctricos, 935.
11|81453, Apolant S. A., Bélgica, A, Tejidos algodón, 13.012.
11|78437, Apolant S. A., Bélgica, A, Tejidos algodón, 6.135.
11|78438, Apolant S. A., Bélgica, A, Tejidos algodón, 3.174.
11|25951, Apolant S. A., Bélgica, A, Trapos de piso, 2.214.
11|47696, D. Mantero y Cía., Bélgica, A, Termos y repuestos, 2.263.
12|996, D. Mantero y Cía., Bélgica, B, Alambre de hierro p. u. industrial, 8.943.
11|97682, D. Mantero y Cía., Bélgica, A, Alambre de hierro redondo, etc., 2.896.
11|75398, Helios S. A., Bélgica, C, Cubiertos de acero estañados, 312.
11|93757, Crespi Hnos. S. A., Bélgica, A, Azulejos unicolores, 900.
11|71663, Luis Caubarrere S. A., Bélgica, A, Tejidos algodón, 8.974.
11|71127, Luis Caubarrere S. A., Bélgica, A, Tejidos algodón, 2.350.
11|72598, Juan Carlos Costa, Bélgica, A, Tejido puro hilo de lino, 2.332.
11|73627, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Bélgica, A, Foquitos para dial y linternas, 86.
11|69346, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Bélgica, A, Cristales, 3.993.
11|87258, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Bélgica, A, Vidrios p. construcción, 2.354.
11|96230, José Luis García, Bélgica, A, Alfombras de alg. y yute (Flete, etc.), 127.
11|95262, Tricolana Soc. Ltda., Bélgica, A, Hilado de algodón, 2.637.
12|4109, Compurtex S. A., Bélgica, A, Cotín de algodón, 16.547.
11|99776, Santa Magdalena S. A., Bélgica, A, Hilados de algodón, 8.895.
11|86737, Hiltex S. A., Bélgica, A, Hilados de algodón cardado, 11.695.
11|93076, Enrique Savoia, Bélgica, A, Hilados de algodón, crudo cardado, 5.367.
11|98718, Textil Uruguaya S. A., Bélgica, A, Hilados de alg. cardado crudo, 59.964.
11|98716, Textil Urug. S. A., Bélgica, A, Rep. p. telar, 5.230.
12|3954, Zubirí y Cía., Bélgica, A, Papeles pintados, 709.
11|97938, Ildefonso Soler, Bélgica, A, Rep. p. bicicletas, 1.552.
12|761, Gilberto Risso y Cía., Bélgica, B, Rep. p. bicicletas, 1.186.
11|86829, Gevaert Urug. Ltda., Bélgica, A, Papel p. fotografía, 3.045.
11|97743, Cía. Recons S. A., Bélgica, A, Motores eléctricos, 1.101.
12|1427, Andrealo Belinchón y Cía., Bélgica, A, Máq. p. soldar, 636.
11|95476, Ferrosmalt S. A., Bélgica, A, Alambre de bronce, 1.381.
12|3389, Pozzoli y Cordano, Bélgica, A, Alambre p. puntas parís, 4.697.
12|1474, Pozzoli y Cordano, Bélgica, B, Alambre p. puntas parís, 1.736.
11|96790, Oyama S. A., Bélgica, A, Acido cítrico, 733.
11|86723, Ind. Quím. Duperial, Bélgica, A, Gelatina, 597.
12|282, León Natenson, Bélgica, A, Litopone, 1.702.
12|807, Jacobo A. Varela, Bélgica, A, Azulejos, 1.702.
12|806, Jacobo A. Varela, Bélgica, A, Azulejos, 1.702.
11|98700, León Weistal, Bélgica, C, Vidrios, 2.510.
11|96588, León Weistal, Bélgica, B, Vidrios, 2.436.
11|95718, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, A, Vidrios, 6.377.
12|3746, Cía. Swift de Montevideo S. A., Bélgica, A, Silicato de soda, 4.213.
11|86617, Jaime Weiztman y Cía., Bélgica, A, Vidrios, 3.144.
11|95720, Máximo Iursevitz, Bélgica, A, Vidrios, 1.243.
12|4185, U.T.E., Bélgica, A, Lámparas eléctricas, 1.527.
11|94952, U.T.E., Bélgica, A, Rep. p. centrales automáticas teléf., 676.
12|3796, Adm. Nacional de Puertos, Bélgica, A, Hierro redondo, etc., 1.506.
12|458, Cía. Importadora Exportadora Ltda., Bélgica, A, Bulones, 823.
11|99793, Nicolás De Marco, Bélgica, A, Varillas de latón, 1.451.
12|4471, Funcasta Hnos. y Cía., Bélgica, A, Serruchos, 708.
11|81110, Varela Rádío y Cía., Bélgica, A, Herramientas manuales, 1.054.
11|97853, Varaderos y Astilleros del Cerro S. A., Bélgica, A, Pernos hierro galv., 1.748.
12|4558, Metalúrgica y Diques Flotantes, Bélgica, A, Chapas hierro negro, 20.721.
12|4569, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Bélgica, A, Chapas de hierro negro, 13.230.
12|4568, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Bélgica, A, Chapas de hierro negro, 1.603.
12|553, Andrés Filiberto, Bélgica, A, Alambre ovalado galvanizado, 3.097.
12|1538, Francisco Oddone e Hijo, Bélgica, A, Barras de hierro, 524.
11|95611, Hofmeister y Bremer, Bélgica, A, Correines, 436.
11|95612, Hofmeister y Bremer, Bélgica, A, Correines, 436.
11|92635, T.U.S.A.M., Bélgica, C, Repuestos p. máquinas textiles, 4.341.
12|915, Vedani y Fusaro, Bélgica, A, Lamas p. sierras de mármoles, 1.318.
12|3833, Luis Maffei y Cía., Bélgica, A, Llantas de acero p. u. locomotoras, 747.
12|1595, Strauch y Cía. S. A., Bélgica, A, Chapa emplomada, 3.193.
12|4271, Victorio Mariano, Bélgica, A, Chapa galvanizada lisa, 5.565.
12|4269, Victorio Mariano, Bélgica, A, Chapa galvanizada lisa, 1.449.
12|3667, Victorio Mariano, Bélgica, A, Chapa galvanizada lisa, 1.673.
12|3649, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, A, Barras hierro ángulo, 5.611.
12|3651, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Hierro media caña, 179.
12|3652, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Barras planchuela hierro, 3.107.
12|3648, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, A, Alambre galvanizado redondo p. cercos, 2.954.
12|3650, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, A, Barras planchuela hierro, 1.309.
11|95644, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, A, Barras hierro redondo, 12.954.
12|3884, Emilio Lema y Cía., Bélgica, A, Hierro media caña, 953.
12|3621, Francisco Vilaró, Bélgica, A, Hierro ángulo y T en barras, 2.852.
12|3622, Francisco Vilaró, Bélgica, A, Hierro media caña en barras, 2.890.
12|765, Juan Pons S. A., Bélgica, A, Alambre galvanizado liso, 2.959.
12|764, Juan Pons S. A., Bélgica, A, Alambre ovalado, 4.159.
11|97173, Varela Radío y Cía., Bélgica, A, Tejido alambre galvanizado, 4.359.
11|89742, Trabucati y Cía., Bélgica, A, Tejidos alambre p. gallineros, 1.407.
11|98988, Emilio Fontana S. C., Luxemburgo, B, Hierro [illegible]obra, 5.453.
11|98999, Emilio [illegible]ntana S. C., Bélgica, B, Hierro de [illegible], 3.756.
11|95800, Spiller Hnos., Bélgica, A, Chapa de bronce, 2.374.
11|95797, Spiller Hnos., Bélgica, A, Chapa de cobre, 669.
11|98659, Gandal y Facal, Bélgica, A, Enrejado de [illegible], 897.
11|69751, Liorar De Boni y Scholberg, Bélgica, A, Carabinas de aire, etc., 376.